

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 440

SAN SALVADOR, JUEVES 10 DE AGOSTO DE 2023

NUMERO 146

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 815.- Prolongación del Régimen de Excepción..... 4-8

Decreto No. 816.- Disposiciones Transitorias a la Ley Especial para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador, del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992..... 9-12

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Fundación la Defensoría del Pueblo El Salvador y Decreto Ejecutivo No. 24, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica..... 13-21

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Iglesias “Evangélica Pentecostés Monte Los Olivos Hechos Dos-Cuatro”, “Profética El Llamado de Jesucristo” y “Ministerio Evangélico Pentecostés Jesucristo es Tu Respuesta Hoy” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 124, 94 y 140, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 22-31

Pág.

Pág.

Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones “Scout Ciento Dieciséis Baden Powell de El Salvador” y de “Veteranos, Militares y Excombatientes Unidos de El Salvador” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 90 y 130, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 32-47

Escrituras públicas, nuevos estatutos de la Asociación Salvadoreña de Distribuidores de Vehículos y Acuerdo Ejecutivo No. 107, aprobándolos..... 48-63

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-0820.- Se autoriza a la Universidad de Oriente, continuar impartiendo los planes de estudio, propiedad del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de las carreras de Profesorado en “Educación Artística” y en “Matemática para Tercer Ciclo de Educación Básica y Educación Media”, ambas en modalidad presencial. 64

Acuerdo No. 15-0874.- Se reconoce como Directora del centro educativo privado denominado Colegio García Flamenco a la Profesora Iris Iveth Cardoza Peraza. 64

Acuerdos Nos. 15-0907, 15-0909 y 15-0911.- Se autoriza la ampliación de servicios de diferentes centros educativos oficiales. 65

Pág.

Pág.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**SECCION CARTELES OFICIALES****RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

Acuerdo No.- 93.- Se acuerda transferir al señor Tte. Ing. César Alejandro Bernabé Segura, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la categoría de las armas, de la situación activa, a la situación de reserva. 66

Acuerdos Nos. 94, 95 y 96.- Se asignan montepíos militares. 66-68

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 604-D, 616-D, 648-D, 651-D, 653-D y 675-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 69

Acuerdos Nos. 709-D, 710-D, 711-D, 712-D, 713-D, 714-D, 715-D, 716-D, 717-D, 718-D, 719-D, 720-D, 721-D, 722-D y 723-D.- Suspensiones en el ejercicio de la función pública del notariado. 70-74

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 2 y 4.- Ordenanzas Transitorias de Dispensa de Multas e Intereses Moratorios de Tasas e Impuestos, de los municipios de Santa Cruz Michapa y Tecoluca. 75-78

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora para el Funcionamiento, Administración, y Tasas del Sistema de Mercados del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador. 79-80

Estatutos de la Junta de Agua del Cantón Concepción y Acuerdo No. 4, emitido por la Alcaldía municipal de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 81-88

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	89
Aceptación de Herencia.....	89
Aviso de Inscripción.....	89
Muerte Presunta.....	89

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	90
-----------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	90
-----------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	91-104
Aceptación de Herencia.....	104-119
Herencia Yacente	119
Título de Propiedad	119-120
Título Supletorio	120-131
Título de Dominio.....	131-132
Sentencia de Nacionalidad.....	132-134

	<i>Pág.</i>
Nombre Comercial.....	134-135
Convocatorias.....	136
Reposición de Certificados.....	136-137
Llamamiento a Accionistas.....	138
Título Municipal.....	138-139
Edicto de Emplazamiento.....	139-142
Marca de Servicios.....	142-146
Reposición de Póliza de Seguro.....	146-148
Marca de Producto.....	148-153
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	154-155
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia.....	156-164
Herencia Yacente.....	164
Título de Propiedad.....	164-165
Título Supletorio.....	166
Título de Dominio.....	166
Nombre Comercial.....	166-167

	<i>Pág.</i>
Convocatorias.....	168
Reposición de Certificados.....	168
Marca de Servicios.....	169-173
Marca de Producto.....	173-180

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	181-193
Título de Propiedad.....	193-194
Título Supletorio.....	195-204
Título de Dominio.....	204-207
Nombre Comercial.....	208
Señal de Publicidad Comercial.....	208
Reposición de Certificados.....	208-209
Marca de Servicios.....	209-210
Marca de Producto.....	211-214

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

**CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA
PROFESIÓN DE CONTADURÍA
PÚBLICA Y AUDITORÍA**

Resolución 175.- Se ratifica el uso de diferentes normativas internacionales.....	215-216
--	---------

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N.º 815****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que los artículos 1 y 2 de la Constitución establecen la obligación del Estado de proteger la vida y la seguridad de sus habitantes.
- II. Que por Decreto Legislativo n.º 333, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa aprobó el Régimen de Excepción, derivado de las graves perturbaciones ocasionadas por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña, suspendiendo a partir de la vigencia de ese decreto y por el plazo de treinta días, a nivel nacional, los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso 2º, 13 inciso 2º, y 24, en relación a los artículos 131 ordinal 27 y 29, todos de la Constitución de la República.
- III. Que por sucesivos Decretos Legislativos n.º 358, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 77, Tomo n.º 435, de fecha veinticinco del mismo mes y año; n.º 396, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 98, Tomo n.º 435, de esa misma fecha; n.º 427, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 116, Tomo n.º 435, de esa misma fecha; n.º 454, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 138, Tomo n.º 436, de fecha veintiuno del mismo mes y año; n.º 476, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 152, Tomo n.º 436, de fecha diecisiete del mismo mes y año; n.º 503, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 172, Tomo n.º 436, de esa misma fecha; n.º 530, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 194, Tomo n.º 437, de esa misma fecha; n.º 569, de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 215, Tomo n.º 437, de esa misma fecha; n.º 611, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 236, Tomo n.º 437, de esa misma fecha; n.º 644, de fecha once de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 8, Tomo n.º 438 de fecha doce del mismo mes y año; n.º 661 de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 32, Tomo n.º 438 de fecha quince del mismo mes y año; n.º 687 de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 52, Tomo n.º 438 de esa misma fecha; n.º 719 de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 67, Tomo n.º 439 de la misma fecha; n.º 738 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 88, Tomo n.º 439 de la misma fecha; n.º 765 de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 110, Tomo n.º 439 de esa misma fecha; y n.º 797 de fecha once de julio de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 129, Tomo n.º 440 de fecha doce del mismo mes y año; se ha prolongado el régimen de excepción por treinta días en cada uno, en virtud de estimarse imperativo mantener las medidas necesarias de carácter extraordinario, para garantizar a la población, la vida, la seguridad y la integridad personal.

- IV. Que dichas prolongaciones sucesivas para el mantenimiento del referido régimen, se corresponden con el precedente dispuesto por la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020AC de fecha ocho de junio de dos mil veinte, en la que se establecieron los términos de legitimidad relativos a la prolongación del régimen de excepción a la que se refiere el artículo 30 de la Constitución, señalando que no está limitada a una sola vez, ya que estas son admisibles siempre que continúen las circunstancias que motivaron la suspensión de derechos, y que concurra la necesidad extraordinaria de contar con el régimen de excepción; y en cumplimiento de ello, esta Asamblea Legislativa ha expuesto la justificación debida.
- V. Que la prolongación del régimen de excepción sigue estando justificada para ejecutar efectivamente labores estratégicas de seguridad pública, orientadas a la erradicación de la compleja criminalidad organizada de pandillas que motivaron la adopción del mismo, y contrarrestar la reacción delictiva mostrada por estos; como continúa ocurriendo en este último período, en virtud de ataques armados a miembros de instituciones de seguridad pública que han puesto en grave riesgo la vida de estos, como lo fuera el hecho ocurrido el pasado treinta de julio del presente año, en el que se atentó contra la vida de policías; el descubrimiento de campamentos clandestinos en zonas rurales y montañosas de Cabañas y Usulután, en los que se ha incautado una importante cantidad de armamento y municiones, que por ley se definen como armas de guerra, así como otro tipo de provisiones; algunos hechos en el Oriente del país en contra de la población, pretendiéndose el sometimiento y amedrentamiento a través de amenazas utilizando armas blancas y de fuego, que han llevado incluso a la reacción en legítima defensa; y la recurrente práctica de ocultamiento de sus distintivos corporales para evadir su captura y procesamiento penal. Todas estas situaciones permiten considerar que las herramientas que otorga el régimen de excepción siguen siendo necesarias para afrontar el accionar de estos grupos criminales.
- VI. Que tal como se ha descrito, la reiteración de hechos delictivos y la intensificación en la reacción violenta de miembros de pandillas aún en libertad, pone de manifiesto la necesidad de seguir combatiendo de manera decidida este fenómeno criminal, auxiliándose de las medidas excepcionales, que no obstante estar siendo aplicadas y operativizadas desde hace algunos meses por las fuerzas de seguridad, persiste el enfrentamiento hostil contra éstas, y la afectación de derechos a la población, de cuya defensa el Estado tiene obligación de tutela, y que el actual Gobierno ha asumido estratégicamente, por tanto, es imperante no dejarlo desprovisto de los mecanismos legales para el logro de ese fin.
- VII. Que la aplicación de las fases del Plan Control Territorial, en paralelo a las medidas extraordinarias que se disponen en el régimen de excepción, están produciendo información de las distintas modalidades del actuar delictivo que continua ocurriendo y sus formas de ocultamiento; sin embargo, tal como se ha expuesto, los remanentes de las estructuras criminales requieren por parte de las autoridades competentes, de herramientas excepcionales que permitan someterlos al debido procesamiento para responder por su gravísimo actuar delictivo; justamente, en el actual periodo de prolongación, la gravedad y las condiciones de los hechos delictivos cometidos por los miembros de grupos terroristas ha

obligado a intervenir nuevos territorios a través de la implementación de más cercos de seguridad en el país, para contrarrestar la movilidad de estos hacia zonas rurales, como el más reciente desplegado en el departamento de Cabañas; lo que ha permitido la localización y captura de un número considerable de líderes fundadores de grupos criminales, así como miembros de pandillas. Sin embargo, dichas capturas revelan que persisten los riesgos del accionar de los remanentes activos que ejercen un rol de liderazgo, manteniéndose de tal forma la amenaza de una posible reagrupación de estas estructuras criminales, lo que requiere de la continuidad de las medidas extraordinarias para ejercer control sobre ello.

- VIII.** Que esta Asamblea Legislativa ha efectuado una labor de verificación de la necesidad, adecuación y definición de la gradualidad de las medidas excepcionales adoptadas, con el objetivo de que se implementen acciones por las autoridades de seguridad pública encaminadas a superar y erradicar de manera definitiva, las circunstancias que dieron origen al régimen de excepción; por ello, dicha labor ha sido un requisito basado en que estas deben incrementar o disminuir su intensidad o rigurosidad de una forma paulatina y progresiva, atendiendo a la flexibilidad que los términos constitucional y legalmente se encuentran habilitados.
- IX.** Que tal como se ha ido contabilizando en las distintas prolongaciones al régimen de excepción, a la fecha se han capturado a más de 72,000 individuos incluidos principales líderes de los grupos de pandillas, con lo cual, y de manera sostenida, se han reducido los índices de homicidio en el país a cifras sin precedentes, contabilizándose durante el actual gobierno más de 420 días sin homicidios; lo que había aquejado a nuestro país por décadas, sin que las autoridades tuvieran la voluntad y responsabilidad de configurar una respuesta efectiva para rescatar a la población. Estos logros históricos están real y efectivamente garantizando la protección al derecho a la vida de los salvadoreños y son producto de las estrategias de seguridad pública dirigidas por el señor Presidente de la República Nayib Bukele y ejecutadas por el Gabinete de Seguridad, a través de acciones con impacto u objetivo específico en los criminales pertenecientes o vinculados a las estructuras del crimen organizado, cuya desarticulación está proveyendo una nueva realidad social, económica e institucional en el país que ha sido expuesta, incluso, a entidades internacionales.
- X.** Que la continuidad de las medidas extraordinarias referidas a los derechos establecidos en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución, siguen siendo las necesarias para llevar a cabo las acciones operativas idóneas y continuar dando seguridad frente a la amenaza de las organizaciones criminales y sus integrantes; y es que si bien, se está ganando decididamente la guerra contra las pandillas, existen miembros que aún no han sido capturados y persisten en el actuar delictivo mediante la reiteración, de ataques graves contra la vida de la población salvadoreña y miembros de la corporación policial, con evidencia de intención de reagruparse, haciendo necesario mantener las estrategias de seguridad y enfocar con más rigor esfuerzos institucionales para enfrentar a los remanentes de estas estructuras.
- XI.** Que es de relevancia señalar la realización de esfuerzos significativos a nivel regional para evitar que los miembros de estas estructuras criminales huyan hacia otros países para evadir la acción de la justicia, con lo cual se siguen produciendo capturas de algunos de ellos, y con esto no solo se está evitando la reiteración criminal de estos individuos en nuestro país sino

la prevención de la comisión de hechos delictivos en los demás países de la región; a su vez, el trabajo conjunto y coordinado con dichos países, ha permitido un mayor control del fenómeno fuera de las fronteras del país. Ello, en definitiva, es el resultado del liderazgo ejercido por el señor Presidente de la República, en la ejecución de las políticas para el combate del fenómeno, que además, tiene un componente de responsabilidad estatal frente a los países de la región; por tal razón, se continúa trabajando y realizando coordinaciones a fin de retornar a los criminales que huyeron y evitar que los remanentes de los grupos criminales salgan del territorio nacional.

- XII.** Que reiterando el deber fundamental del Estado de protección de los derechos de los ciudadanos, y para sostener el alto nivel de operatividad y combate que demanda contra las estructuras criminales de las pandillas, así como posibilitar a la Fiscalía General de la República el ejercicio oportuno de las acciones penales correspondientes, es pertinente de conformidad al artículo 30 de la Constitución de la República, prolongar nuevamente el régimen de excepción, a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Consejo de Ministros,

DECRETA, las siguientes disposiciones:

PROLONGACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Art. 1.- Prolóngase en todo el territorio nacional, el Régimen de Excepción establecido por Decreto Legislativo n.º 333 de orden público, emitido con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, por la Asamblea Legislativa, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha; a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República, para la continuidad del restablecimiento del orden, la seguridad ciudadana y el control territorial.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día quince de agosto de dos mil veintitrés, previa publicación en el Diario Oficial, y sus efectos tendrán una duración de treinta días hasta el trece de septiembre de dos mil veintitrés.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETO No. 816**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo número 210, de fecha 20 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial número 15, Tomo 422 de fecha 23 de enero de 2019, se aprobó la "Ley Especial para regular los beneficios y prestaciones sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada, y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador, del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992", en adelante Ley Especial, la cual tiene por objeto establecer un régimen jurídico que permita cumplir lo suscrito en los Acuerdos de Paz, en lo referente a los beneficios económicos y prestaciones sociales que como sujetos tendrán los veteranos y excombatientes, que activamente participaron en el conflicto armado interno comprendido durante el primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992. Además, establece la creación del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes (INABVE), como una institución autónoma de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, el cual está regido por una Junta Directiva que es su máxima autoridad, cuyos miembros serán sometidos a elección periódicamente y durarán en sus funciones un periodo de tres años;
- II. Que por medio del Decreto Legislativo número 631, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial número 243, Tomo 437 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se aprobaron las reformas a la Ley Especial por medio de las cuales se declaró la disolución de la entidad de derecho público denominada Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a

Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), ordenándose la transferencia por Ministerio de Ley de los valores y obligaciones remanentes, bienes inmuebles y muebles, tangibles e intangibles, que tiene en su administración, uso o propiedad el FOPROLYD; asimismo, se ordenó proceder a su oportuna y correspondiente liquidación en un plazo que no exceda del treinta de junio del año dos mil veintitrés;

- III. Que por medio del referido cuerpo normativo, se le da la facultad a la Junta Directiva del INABVE para administrar el registro de beneficiarios del FOPROLYD, quienes ahora tienen derecho para acceder a los beneficios y prestaciones que otorga la Ley Especial; y,
- IV. Que por lo anterior, ante la finalización del proceso de liquidación de la entidad de derecho público denominada FOPROLYD, así como de la transferencia de funciones, bienes y obligaciones al INABVE, esta última institución se encuentra en un proceso de adaptación normativa que le permita responder de manera efectiva a las necesidades propias del sector veteranos, excombatientes y personas con discapacidad a consecuencia del conflicto armado, por lo que se hace necesario mantener la configuración actual de su máximo organismo decisorio, así como dotarla de las herramientas necesarias para llevar a cabo su finalidad en cumplimiento de los preceptos legales aplicables.

POR TANTO,

en uso de las facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Jorge Alberto Castro Valle, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Francisco Alexander Guardado Deras y Amílcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

DECRETA, la siguiente:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS A LA LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992

Periodo de funciones de la Junta Directiva

Art. 1. Prorrógase por el plazo de un año, contado a partir del día once de agosto de dos mil veintitrés, el período de funciones de los representantes propietarios y suplentes de las asociaciones de Veteranos Militares de la Fuerza Armada, de Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y de Personas con Discapacidad a Consecuencia del Conflicto Armado que conforman la actual Junta Directiva del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes (INABVE), que es de tres años de conformidad al Art. 15 inciso primero de la Ley Especial y que inició a partir del día once de agosto del año dos mil veinte. Sin perjuicio de lo anterior, las sesiones y decisiones adoptadas con anterioridad serán válidas para los efectos legales pertinentes.

Exención de comprobación de sobrevivencia

Art. 2. Las personas beneficiarias inscritas en cualquiera de los registros que administre el Instituto, quedan exentos de la obligación de comprobar su sobrevivencia durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Las personas que hubieren sido inhabilitadas o inactivadas por no haber comprobado su sobrevivencia en ejercicios anteriores, podrán regularizar su situación presentándose al Instituto para realizar el trámite de sobrevivencia.

Los miembros del grupo familiar o cualquier persona con interés legítimo deberán informar al Instituto el fallecimiento de las personas beneficiarias inscritas en los registros respectivos de manera oportuna.

Para poder gozar de la Prestación Económica para Servicios Funerarios a la que se hace referencia en el Art. 11 incisos primero y segundo de la Ley Especial, la persona interesada que cumpla con los requisitos deberá iniciar el trámite dentro de los treinta días hábiles de sucedido el hecho, de lo contrario se rechazará la solicitud.

Vigencia

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL,
MINISTRA DE TURISMO, ENCARGADA DEL DESPACHO DE
GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO OCHO. LIBRO UNO. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de octubre del dos mil veintidós. Ante mí, VLADIMIR ERNESTO SERRANO MONTANO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. COMPARECEN los señores ROSWAL GREGORIO SOLORZANO HERNANDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico portador de su Documento Único de Identidad y tarjeta de identificación tributaria número cero cero siete dos cinco cero seis cero - seis; SERGIO MANUEL PEÑATE FAJARDO, de treinta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y tarjeta de identificación tributaria número cero cero cero cinco nueve nueve tres dos - seis; YURI VLADIMIR ARGUETA VELASQUEZ, de cuarenta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y tarjeta tributaria número cero dos tres dos nueve dos seis cinco - cero, ROSWALD MAURICIO SOLORZANO GOMEZ, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico con Documento Único de Identidad y tarjeta de identificación tributaria número cero cinco cero dos cero cinco cinco - tres, DENNIS ALEJANDRO SOLORZANO GOMEZ, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico con Documento Único de Identidad y tarjeta de identificación tributaria número cero cinco cero seis cero nueve dos tres - seis, GERSON RICARDO SOLORZANO GUARDADO, de treinta y dos años de edad, soltero, del domicilio de la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico con Documento Único de Identidad y tarjeta tributaria número cero cuatro dos ocho cuatro seis siete dos- siete, Y ME DICEN, **PRIMERO:** Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación Sin Fines de Lucro que se denominará Fundación La DEFENSORIA DEL PUEBLO EL SALVADOR, la cual se puede abreviar La DEFENSORIA. **SEGUNDO:** Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LA DEFENSORIA DEL PUEBLO EL SALVADOR, la cual se puede abreviar LA DEFENSORIA. **CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN LA DEFENSORIA DEL PUEBLO EL SALVADOR, la cual se puede abreviar LA DEFENSORIA, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer fi-

liales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. OBJETO O FINALIDAD.** Artículo cuatro.- Para la realización de sus fines La DEFENSORÍA DEL PUEBLO EL SALVADOR podrá: Desarrollar toda clase de actividades de estudio, seminarios, opinión pública, investigación, capacitaciones a estudiantes, abogados sobre el conocimiento de la Legislación Vigente, y análisis sobre la realidad jurídica, política, económica y social de El Salvador, su alcance, vigencia, aplicación y mejoramiento; Desarrollar toda clase de actividades divulgativas relativas a las áreas de estudio, investigación y análisis que se propone; Constituir Centros de Estudio, Investigación, Análisis y Difusión Jurídica o Centros de Asesoría Legal, idóneos para propiciar el mejor conocimiento y ejercicio de la Constitución, las leyes, tratados internacionales y los Derechos Humanos; Establecer vínculos de cooperación con entidades nacionales o extranjeras, privadas o gubernamentales, que tengan una finalidad semejante o complementaria; Fortalecer el acceso ciudadano a la información pública emitida por los funcionarios públicos, mediante el desarrollo sostenible de mecanismos de publicidad, observatorios judiciales, legislativos y de toda la gestión pública y temática de decisiones judiciales que favorezcan la protección de la independencia judicial, el debido proceso y la seguridad jurídica, además de una eficaz rendición de cuentas; Demostrar que desde la sociedad civil es posible proteger la independencia judicial, la transparencia, la eficacia en los procesos sometidos al conocimiento de los funcionarios públicos, municipales, jurisdiccionales y administrativos de que se trate y generar una actitud comprometida de los estudiantes universitarios con los valores y principios constitucionales; Promover un cambio en la cultura, en las personas y que contribuyan a fortalecer la seguridad jurídica, el debido proceso y a prevenir la corrupción; Promover la confianza de los ciudadanos en las instituciones gubernamentales sobre la base de la transparencia de la cosa pública y acceso a una pronta y cumplida justicia de calidad para poblaciones vulnerables como mujeres, niño, a través de mecanismos de transparencia judicial; Promover el uso de información judicial de mayor calidad para los comunicadores sociales; y Cualquier otra actividad que considere necesaria para la realización de sus fines. **CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CIEN DOLARES que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.** Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍ-**

TULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros, como mínimo de los Miembros Fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo catorce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la

Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar legal, judicial y extrajudicial a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) colaborar directamente con todos los miembros de Junta Directiva. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veintitrés.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la

Fundación. CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete: Medidas disciplinarias. Los estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) infracciones graves: i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses. ii) expulsión. Artículo veintiocho.- Son causales de infracciones leves: para el llamado de Atención verbal y por escrito: a) proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) no realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve: son causales de infracciones graves: para la suspensión de derechos: a) realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación. Para la Expulsión: a) causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación. b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o Junta Directiva, sin causa justificada. Artículo treinta: Procedimiento de Aplicación: Cuando la Asamblea General, Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará a oír por el termino de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas la pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de la resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, esta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada solo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta

de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: ROSWAL GREGORIO SOLORZANO HERNANDEZ; Vice Presidente: SERGIO MANUEL PEÑATE FAJARDO; Tesorero: GERSON RICARDO SOLORZANO GUARDADO; Secretario: YURI VLADIMIR ARGUETA VELASQUEZ; Vocal: ROSWALD MAURICIO SOLORZANO GOMEZ; Vocal: DENNIS ALEJANDRO SOLORZANO GOMEZ, quienes manifestaron aceptar dichos cargos. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. ENTRELINEAS: Departamento de San Salvador. Fundación La. La. El Salvador. La. El Salvador. La. El Salvador. Son atribuciones del Vicepresidente: a) ejercer las funciones y atribuciones del Presidente en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo. B) colaborar directamente con todos los miembros de Junta Directiva. TODO VALE.

VLADIMIR ERNESTO SERRANO MONTANO,
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio NUEVE VUELTO al folio DOCE VUELTO del Libro PRIMERO de mi Protocolo, que vence el día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO DE CONSTITUCION DE FUNDACION, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil veintidós; y para ser entregado a la FUNDACION LA DEFENSORIA DEL PUEBLO EL SALVADOR.

VLADIMIR ERNESTO SERRANO MONTANO,
NOTARIO.

NÚMERO TREINTA Y TRES. En la ciudad de San Salvador, a las veinte horas del día seis de Junio del año dos mil veintitrés. Ante mí, PORFIRIO ANTONIO MARINERO ORANTES, Notario de este domicilio, comparecen los Señores ROSWAL GREGORIO SOLORZANO HERNANDEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco portador de su Documento Único de Identidad número cero cero siete dos cinco cero seis cero - seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos nueve cero tres siete tres - uno cero dos - nueve; SERGIO MANUEL PEÑATE FAJARDO, de treinta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero cinco nueve nueve tres dos - seis y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho - dos seis uno dos ocho uno - uno cero uno - cuatro; YURI VLADIMIR ARGUETA VELASQUEZ, de cuarenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres dos nueve dos seis cinco - cero y con Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve - uno tres uno uno siete ocho - uno cero tres - cuatro, ROSWALD MAURICIO SOLORZANO GOMEZ, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero dos cero cinco cinco - tres y tarjeta tributaria cero seis uno seis - uno cuatro uno cero nueve tres - uno cero uno - cinco, DENNIS ALEJANDRO SOLORZANO GOMEZ, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero seis cero nueve dos tres - seis, y tarjeta tributaria número cero seis uno seis - cero ocho uno cero nueve cuatro - uno cero uno - tres, GERSON RICARDO SOLORZANO GUARDADO, de treinta y dos años de edad, soltero, del domicilio de la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con DUI número cero cuatro dos ocho cuatro seis siete dos - siete. **Y MEDICEN:**

I) Que según escritura pública número OCHO otorgada a las nueve

horas y treinta minutos del día veinticinco de Octubre del año dos mil veintidós, ante los oficios Notariales del Licenciado Vladimir Ernesto Serrano Montano, los comparecientes otorgaron Escritura Pública de Constitución de la Fundación la Defensoría del Pueblo El Salvador que puede llamarse La Defensoría, y luego fue presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, el día quince de Mayo del presente año, la cual luego de su verificación en Registro en Comento ha realizado una serie de observaciones a dicho instrumento las cuales serán objeto de revisión y a su vez de rectificación. III) Que por medio del presente instrumento se subsanan las prevenciones anteriores y se viene a rectificar la escritura pública relacionada estableciendo los datos correctos, en el siguiente sentido. A) La denominación de la entidad es LA DEFENSORIA DEL PUEBLO EL SALVADOR, la que se encuentra bien escrito en la escritura de Constitución, más no así en sus estatutos en el cual aparece consignado con error como Fundación para la Defensoría del Pueblo, siendo el correcto nombre correcto de la Fundación La Defensoría del Pueblo El Salvador. B) En cuanto a la diferencia que existe en los artículos catorce y veinte lit. a) dicha información difiere en los estatutos y no en la escritura por ello se realiza la correspondiente rectificación en los estatutos de la Fundación debiendo quedar ambos artículos catorce y veinte lit. a) de la siguiente manera: Artículo catorce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) ejercer las funciones atribuciones del presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) colaborar directamente con todos los miembros de junta directiva. c) en cuanto al artículo cuatro de la Fundación se procede a rectificar dicho artículo eliminando las palabras "política y económica", quedando dicho artículo en esta escritura que se rectifica y estatutos de la siguiente manera: ARTÍCULO CUATRO. Para la realización de sus fines DEFENSORÍA DEL PUEBLO podrá:

Desarrollar toda clase de actividades de estudio, seminarios, opinión pública, investigación, capacitaciones a estudiantes, abogados sobre el conocimiento de la Legislación Vigente, y análisis sobre la realidad jurídica, y social de El Salvador, su alcance, vigencia, aplicación y mejoramiento; Desarrollar toda clase de actividades divulgativas relativas a las áreas de estudio, investigación y análisis que se propone; Constituir Centros de Estudio, Investigación, Análisis y Difusión Jurídica o Centros de Asesoría Legal, idóneos para propiciar el mejor conocimiento y ejercicio de la Constitución, las leyes, tratados internacionales y los Derechos Humanos; Establecer vínculos de cooperación con entidades nacionales o extranjeras, privadas o gubernamentales, que tengan una finalidad semejante o complementaria; Fortalecer el acceso ciudadano a la información pública emitida por los funcionarios públicos, mediante el desarrollo sostenible de mecanismos de publicidad, observatorios judiciales, legislativos y de toda la gestión pública y temática de decisiones judiciales que favorezcan la protección de la independencia judicial, el debido proceso y la seguridad jurídica, además de una eficaz rendición de cuentas; Demostrar que desde la sociedad civil es posible proteger la independencia judicial, la transparencia, la eficacia en los procesos sometidos al conocimiento de los funcionarios públicos, municipales, jurisdiccionales y administrativos de que se trate y generar una actitud comprometida de los estudiantes universitarios con los valores y principios constitucionales; Promover un cambio en la cultura en las personas y que contribuyan a fortalecer la seguridad jurídica, el debido proceso y a prevenir la corrupción; Promover la confianza de los ciudadanos en las instituciones gubernamentales sobre la base de la transparencia de la cosa pública y acceso a una pronta y cumplida justicia de calidad para poblaciones vulnerables como mujeres, niño, a través de mecanismos de transparencia judicial; Promover el uso de información judicial de mayor calidad para los comunicadores sociales; y Cualquier otra actividad que considere necesaria para la realización de sus fines. D) Así mismo se procede a rectificar el artículo veintidós tanto en la escritura de constitución como en sus estatutos quedando el artículo de la siguiente manera: Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la

Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente. E) Así mismo se procede a rectificar el artículo veintitres tanto en la escritura de constitución como en sus estatutos quedando el artículo de la siguiente manera: Artículo veintitres.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y están de acuerdo con las presentes rectificaciones en los términos antes dichos, y por medio y leído que le fue por mí íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, de todo DOY FE.

PORFIRIO ANTONIO MARINERO ORANTES,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio CINCUENTA Y CINCO FRENTE y VUELTO, del libro Octavo de mi Protocolo que vence el día treinta de Enero de dos mil veinticuatro, extendiendo firma y sello el presente TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA DE RECTIFICACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de Junio del año dos mil veintitres; y para ser entregado a la FUNDACIÓN LA DEFENSORIA DEL PUEBLO EL SALVADOR.

PORFIRIO ANTONIO MARINERO ORANTES,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LA DEFENSORIA
DEL PUEBLO EL SALVADOR, La cual se puede abreviar
LA DEFENSORIA.**

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, La Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN LA DEFENSORIA DEL PUEBLO EL SALVADOR, la cual se puede abreviar LA DEFENSORIA, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II.

OBJETO O FINALIDAD.

Artículo cuatro.- Para la realización de sus fines DEFENSORÍA DEL PUEBLO podrá: Desarrollar toda clase de actividades de estudio, seminarios, opinión pública, investigación, capacitaciones a estudiantes, abogados sobre el conocimiento de la Legislación Vigente, y análisis sobre la realidad jurídica, y social de El Salvador, su alcance, vigencia, aplicación y mejoramiento; Desarrollar toda clase de actividades divulgativas relativas a las áreas de estudio, investigación y análisis que se propone; Constituir Centros de Estudio, Investigación, Análisis y Difusión Jurídica o Centros de Asesoría Legal, idóneos para propiciar el mejor conocimiento y ejercicio de la Constitución, las leyes, tratados internacionales y los Derechos Humanos; Establecer vínculos de cooperación con entidades nacionales o extranjeras, privadas o gubernamentales, que tengan una finalidad semejante o complementaria; Fortalecer el acceso ciudadano a la información pública emitida por los funcionarios públicos, mediante el desarrollo sostenible de mecanismos de publicidad, observatorios judiciales, legislativos y de toda la gestión pública y temática de decisiones judiciales que favorezcan la protección de la independencia judicial, el debido proceso y la seguridad jurídica, además de una eficaz rendición de cuentas; Demostrar que desde la sociedad civil es posible proteger la independencia judicial, la transparencia, la eficacia en los procesos sometidos al conocimiento de los funcionarios públicos, municipales, jurisdiccionales y administrativos de que se trate y generar una actitud comprometida de los estudiantes universitarios con los valores y principios constitucionales; Promover un cambio en la cultura, en las personas y que contribuyan a fortalecer la seguridad jurídica, el debido proceso y

a prevenir la corrupción; Promover la confianza de los ciudadanos en las instituciones gubernamentales sobre la base de la transparencia de la cosa pública y acceso a una pronta y cumplida justicia de calidad para poblaciones vulnerables como mujeres, niño, a través de mecanismos de transparencia judicial; Promover el uso de información judicial de mayor calidad para los comunicadores sociales; y Cualquier otra actividad que considere necesaria para la realización de sus fines.

CAPÍTULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CIENTO DOLARES que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros, como mínimo de los Miembros Fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo catorce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del

patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar legal, judicial y extrajudicial a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) ejercer las funciones, atribuciones del presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) colaborar directamente con todos los miembros de junta directiva. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPÍTULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo veintitrés.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones

honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

Artículo veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

CAPÍTULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo veintisiete: Medidas disciplinarias. Los estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) infracciones graves: i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses. ii) expulsión.

Artículo veintiocho.- Son causales de infracciones leves: para el llamado de Atención verbal y por escrito: a) proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) no realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) realizar desordenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que esta realice.

Artículo veintinueve: son causales de infracciones graves: para la suspensión de derechos: a) realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación. Para la Expulsión: a) causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación. b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo treinta: Procedimiento de Aplicación: Cuando la Asamblea General, Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará a oír por el termino de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de este se abrirá pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas la pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el termino probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de la resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, esta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada solo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPÍTULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y uno.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros.

Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y seis.- La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 024

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos

Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que el señor ROSWAL GREGORIO SOLORZANO HERNANDEZ, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN LA DEFENSORIA DEL PUEBLO EL SALVADOR, que podrá abreviarse "LA DEFENSORIA", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad FUNDACION LA DEFENSORIA DEL PUEBLO EL SALVADOR, que podrá abreviarse "LA DEFENSORIA", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario VLADIMIR ERNESTO SERRANOMONTANO, con posterior Escritura Pública de Rectificación, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veinte horas del día seis de junio de dos mil veintitrés, otorgada ante los oficios del NOTARIO PORFIRIO ANTONIO MARINERO ORANTES.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y SIETE Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiérese el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION LA DEFENSORIA DEL PUEBLO EL SALVADOR, que podrá abreviarse "LA DEFENSORIA".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. Y099713)

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

El Infrascrito Secretario de la Iglesia Evangélica Pentecostés Monte Los Olivos Hechos Dos Cuatro, CERTIFICA: Que a folios UNO. del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO. - En el municipio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a las quince horas del día cuatro de octubre de dos mil veinte. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Calle Principal, del Cantón Las Hojas, del Municipio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, los abajo firmantes: YSRAEL ANIBAL MIRANDA RODRIGUEZ, de sesenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones quinientos ochenta y seis mil quinientos noventa y uno - cuatro; ULISES ANTONIO MEJIA ORELLANA, de treinta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos ochenta y un mil setecientos sesenta y tres-dos; MARIA YANIRA PEREZ DE ANGEL, de treinta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos ochenta y cinco mil quinientos noventa - cinco; NELSON ROMERO PADILLA, sesenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ochocientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho - cinco; MARIA ISABEL GARCIA CRUZ, de veinticinco años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones ciento cuarenta y nueve mil quinientos treinta y seis - tres; FRANCISCO PEREZ BURGOS, de sesenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos mil seiscientos setenta y cuatro - dos; KARLA DAMARIS DIAZ PEREZ, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero seis millones ciento ochenta y siete mil ochocientos diecinueve - nueve; CAROLINA ELIZABETH ORELLANA MEJIA, de treinta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos veintidós mil ciento ocho - cinco; MARIA LEONOR MARTINEZ CARMONA, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones quinientos ochenta y nueve trescientos cuarenta y siete - cero; MARICELA LEONOR MARTINEZ CARMONA, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones ciento ochenta y un mil seiscientos sesenta y cuatro - cero; MARIA BERNALDINA MEJIA SOLANO, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete - cuatro; MARIA DOLORES MORALES DE PEREZ, de setenta años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos veinte mil setecientos veinte mil setecientos noventa y ocho - cero; MARIA DEL CARMEN HUEZO DE CORNEJO, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, De-

partamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos trece mil ochocientos setenta y seis - cero; CRUZ DAVID RUIZ CARPIO, de treinta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos veinte mil cuatrocientos noventa y ocho - dos y JOSE ARGENIS FRANCO ACEVEDO, veintinueve años de edad, pescador artesanal, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones quinientos ochenta y tres mil setecientos trece - tres; ELSA HERNANDEZ DE SORTO, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones trescientos ochenta y cinco mil ochocientos setenta y tres - tres; JOSE ANTONIO SORTO GARCIA, de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones cuarenta mil setecientos cuarenta y cuatro - seis; OSCAR MANUEL CUELLAR VELASQUEZ, de cuarenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos dieciocho mil trescientos treinta y dos - nueve; MARILYN ELIZABETH MENJIVAR MELENDEZ, de veintiséis años de edad, ama de casa, del domicilio San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones novecientos ochenta y ocho mil siete - tres y MAURA MOLINA, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos cincuenta mil setecientos setenta y dos - uno; JOSE ANTONIO CRUZ HUEZO; de treinta y seis años de edad, pescador artesanal, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos setenta y tres mil ciento siete - cero; ROSA ELENA ESCALANTE TOBAR, de cuarenta y dos años de edad, Doméstica, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con documento Único de Identidad número cero cero setecientos un mil cuatrocientos setenta y tres mil - tres; ENMANUEL DE JESUS TEJADA SANTOS, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones quinientos veintiocho mil doscientos cuarenta y seis - uno. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de Iglesia Evangélica Pentecostés Monte Los Olivos Hechos Dos - Cuatro. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y cuatro artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES MONTE LOS OLIVOS HECHOS DOS - CUATRO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en el Municipio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Iglesia Evangélica Pentecostés Monte Los Olivos Hechos Dos- Cuatro, y que podrá abreviarse IEPMLOHDC, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será el Municipio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES.

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) La Unidad de un pueblo de Dios, en Cristo Jesús, fomentar así la adoración a Dios en Espíritu y en verdad; b) Impartir enseñanzas de las Sagradas Escrituras, para el crecimiento de los fieles en conocimientos Espirituales, santidad y fuerza moral, amor a Dios y al prójimo y así poder rescatar las almas para Cristo sin fronteras; c) Trabajar con cada una de las familias en la enseñanza de la palabra de Dios, creando discípulos para Cristo, enseñando a seguir una vida fiel a Dios dando buen testimonio de la Fe a través de la predicación de la palabra de Dios; d) Incorporar la mayor parte de jóvenes que andan perdidos en el alcohol, drogas y maras, en los caminos de nuestro Señor Jesucristo; e) Propiciar la mayor incorporación de hermanos y buscar vínculos de hermandad y solidaridad con otras iglesias similares, con el propósito de rescatar almas para Cristo y no se pierda este valor; f) Fomentar el más alto grado de confraternidad y solidaridad con iglesias similares en forma tal que propicien el mayor acercamiento los pueblos hermanos, con el propósito de contribuir eficientemente con todos los hermanos internacionales; g) Cimentar los principios de Dios que dejó en la Santa Biblia, a todos nuestros hermanos. Artículo 5.- Base doctrinal: Esta Iglesia, como consecuencia de su carácter confesional, fundamenta su actuación en las doctrinas y principios proclamados en la Base Doctrinal que seguidamente se expresa la cual debe ser aceptada por todos los miembros e inspirar sus acciones. En tanto que cristianos evangélicos, aceptamos la Revelación de Dios único en tres Personas Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo dada en las Escrituras del Antiguo y del Nuevo Testamento, y confesamos la fe histórica del Evangelio que se proclama en sus páginas. Afirmamos, por consiguiente, las doctrinas que consideramos decisivas para comprender la fe y que deben expresarse en amor, en el servicio cristiano práctico y en la proclamación del Evangelio: a.- Las Sagradas Escrituras: Creemos que la Biblia fue escrita por hombres divinamente inspirados que tiene a Dios por autor, por objeto la salvación y por contenido la verdad, sin mezcla de ninguna clase de error. Que revela los principios según los cuales Dios nos ha de juzgar, siendo por tanto norma suprema a la cual se debe sujetar todo juicio de conducta y creencia; b.- El Dios verdadero: Creemos que las Escrituras enseñan que hay un solo Dios verdadero y viviente, Hacedor y Arbitro Supremo del cielo y la tierra, indeciblemente glorioso en santidad, merecedor de toda la honra, confianza y amor, que, en la unidad de la divinidad, existen tres Personas que son Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo. Estos son iguales en toda perfección divina, desempeñando oficios distintos, pero que armonizan en la gran obra de la redención; c.- La caída del hombre: Creemos que las Escrituras enseñan que el hombre fue creado en santidad, pero que, por la transgresión voluntaria, cayó de aquel estado santo y feliz, por cuya causa todo hombre es ahora pecador, estando desprovisto de la santidad que requiere la Ley de Dios, inclinado a lo malo y, por lo tanto, bajo justa condenación, sin defensa ni disculpa ante Dios; d.- El camino de salvación: Creemos que las Escrituras enseñan que la salvación de los pecadores es gratuita, en virtud de la obra redentora del Hijo de Dios Nuestro Señor Jesucristo, quien, cumpliendo la voluntad del Padre, se hizo hombre exento de pecado. Honró la Ley divina con su obediencia personal y con su muerte dio plena satisfacción por nuestros pecados, resucitado después entre los muertos y desde entonces entronizado en los cielos; Teniendo así las cualidades que requiere en el Salvador idóneo, compasivo y omnipotente; e.- La justificación: Creemos que las Escrituras enseñan que la justificación es el gran bien que asegura Cristo a los que en Él tengan fe, que la misma incluye el perdón de los pecados y el don de la vida eterna, de acuerdo con la justicia que da solo mediante la fe en Él y no por ninguna obra de justicia que hagamos; sino dada por Dios gratuitamente mediante la fe, la justicia perfecta de Cristo, que nos introduce a un estado altamen-

te bienaventurado de paz y favor con Dios y ahora y para siempre, hacer nuestros todos los demás bienes que hubiéramos de menester; f.- El carácter gratuito de la salvación: Creemos que las Escrituras enseñan que el Evangelio trajo a todos, las bendiciones de la salvación, que es deber de todos aceptarlos inmediatamente con fe de corazón, arrepentimiento y obediencia, que el único obstáculo para la salvación es el peor de los pecados en la tierra y es su rechazo voluntario del Evangelio, el cual acarrea la condenación; g.- La regeneración: Creemos que las Escrituras enseñan que para ser salvo, hay que ser regenerado, es decir, nacer de nuevo, que este nacimiento consiste en comunicar al alma el carácter santo. Que el poder del Espíritu Santo en unión de la verdad divina, efectúa la regeneración de una manera que no está al alcance de nuestra inteligencia, consiguiendo así que voluntariamente obedezcamos al Evangelio y se vea la evidencia real en los frutos de arrepentimiento, fe y nueva vida; h.- El arrepentimiento y la fe: Creemos que las Escrituras enseñan que son deberes sagrados el arrepentimiento y la fe, operados por el Espíritu Santo, regenerador Divino, estando convencidos de nuestra culpa, nos volvemos hacia Dios sinceramente de una manera contrita, confesándonos con Él, implorando su misericordia, reconociendo a la vez a Jesucristo como Señor y Rey nuestro, en quien exclusivamente confiamos en calidad de Salvador único y Omnipotente; i.- El propósito de la Gracia Divina: Creemos que las Escrituras enseñan que la elección es aquel propósito eterno de Dios, según el cual regenera, santifica y salva a los pecadores, que, por ser este propósito perfectamente consecuente con el albedrío humano, abarca todos los medios juntos; j.- La santificación: Creemos que las Sagradas Escrituras, enseñan que la santificación es aquel procedimiento mediante el cual se nos hace partícipes de la santidad de Dios según su voluntad, que es una obra progresiva que comienza con la regeneración y la desarrolla la presencia y el poder del Espíritu Santo, por medio de la Palabra de Dios; k.- La perseverancia de los santos: Creemos que las Sagradas Escrituras enseñan que los verdaderos, nacidos del Espíritu no apostatarán de la fe en Cristo Jesús, ni en las Sagradas Escrituras, para perecer irremediabilmente, sino que permanecerán hasta el fin, que su unión con Cristo, es la señal que los distingue de los que superficialmente hacen profesión de fe y que son custodiados por el poder de Dios a través del Espíritu Santo, para la salvación mediante la fe; l.- La Ley y el Evangelio: Creemos que las Escrituras enseñan que la Ley de Dios es la norma eterna e invariable de su gobierno moral, que es santa, justa y buena. Que la única causa de la incapacidad para cumplir los preceptos de ella, atribuida por las Escrituras al hombre caído, es la naturaleza pecaminosa de ésta, libertarnos de la cual, y restituirnos a la obediencia de la Santa Palabra de Dios, es uno de los principales objetivos propuestos en el Evangelio y también de los medios de la gracia relacionados con el establecimiento de la Iglesia. m.- Una Iglesia Evangélica: Creemos que las Escrituras enseñan que la Iglesia de Cristo es una agrupación de fieles bautizados, asociados mediante la fe y la comunión del Evangelio, la cual practica las ordenanzas de Cristo, es gobernada por las leyes de éste y ejerce dones, derechos y privilegios que a ella otorga la Palabra de Dios. Y cuyos oficiales bfblicos son: Pastores, ancianos y diáconos, estando definidos los requisitos, derechos y obligaciones de estos oficiales en las epístolas de Pablo a Timoteo y Tito; n.- El Día del Señor: Creemos que las Escrituras enseñan que el Día del Señor es el primero de la semana, y que se le ha de consagrar a Él, absteniéndose el cristiano del trabajo secular que no sea obra de misericordia o necesidad, y preparándose para el "descanso que le queda al pueblo de Dios", no obstante, se le enseña a toda la congregación a reunirse en oración y devoción los días señalados para tal fin; o.- La Cena del Señor: Creemos que las Escrituras enseñan que la Cena del Señor, es cierta provisión de pan y vino, que representa el Cuerpo y la Sangre de Cristo y que de ellas

participan los miembros bautizados en agua, de la Iglesia, conmemorando así la muerte de Nuestro Señor Jesucristo, proclamando la fe que le tienen, su sacrificio, su necesidad de que les suministre vida y nutrimiento espiritual y esperanza de la vida eterna, en virtud de la resurrección de Cristo de entre los muertos y que antes de participar debe de preceder el examen detenido de sí mismo por cada creyente; p.- El gobierno civil: Creemos que las Escrituras enseñan que existe un gobierno civil por disposición Divina para los intereses y el buen orden de la sociedad humana, y que debemos orar por ellos, honrándolos en conciencia y obedeciéndolos, salvo en aquellas cosas que sean opuestas a la voluntad de nuestro Señor Jesucristo, único dueño de la conciencia y príncipe de los reyes de la tierra; q.- Los creyentes y los incrédulos: Creemos que las Escrituras enseñan que hay diferencia radical y esencial entre los creyentes y los incrédulos, que, en estimación a Dios, no hay creyentes, verdaderos aparte de los regenerados. Estos han sido justificados mediante la fe en Jesucristo y santificados por el Espíritu Santo, que, a los ojos de Dios, son incrédulos aquellos que quieren voluntariamente vivir en contra de los Santos Mandamientos de Dios y sin arrepentirse, y que es permanente esta diferencia entre unos y otros al morir y después de la muerte; r.- El mundo venidero: Creemos que las Escrituras enseñan que se acerca el fin de los tiempos, que, en el día postrero, Cristo descenderá del cielo y también levantará a los muertos para que reciban su retribución final, que entonces se verificará una separación solemne y que los incrédulos serán sentenciados al castigo eterno y los creyentes nacidos de nuevo al gozo sin fin y que este juicio determinará para siempre sobre los principios de justicia, el estado final de los hombres, en el cielo o en el infierno; s.- El bautismo en agua: Creemos que las Escrituras enseñan que el bautismo cristiano es la inmersión en agua del que tenga fe en Cristo, hecha en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo a fin de proclamar mediante su inmersión, esta fe en el Salvador crucificado, sepultado y resucitado y también el efecto de la misma fe, es decir, la muerte al pecado y la resurrección a una nueva vida. Y que el bautismo es requisito previo para los privilegiados en la relación con la Iglesia como por ejemplo la Cena del Señor, iniciar un servicio dentro del templo en la iglesia; t.- El bautismo en el Espíritu Santo: Creemos que las Escrituras enseñan que cuando aceptamos a Jesucristo como Señor y Salvador, es por obra del Espíritu Santo y que en ese momento recibimos la salvación, el perdón de nuestros pecados y que juntamente recibimos las arras de nuestra herencia, siendo sellados con y por el Espíritu Santo. Que todo creyente que ha sido bautizado en agua, también ha de ser lleno del Espíritu Santo, que esta experiencia puede ser antes, durante o después del bautismo en agua, que es una promesa, una necesidad y ha de ser deseada por todo creyente, para que el Espíritu Santo le faculte, equipe y fortalezca, repartiendo los dones a los creyentes para la edificación de la Iglesia, y del creyente mismo, siendo el quien da los ministerios vocacionales y llama a los que elige.

CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 6.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 7.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros-Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 8.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los

Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 10.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 11.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 12.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 13.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 14.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita, la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 15.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 17.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 18.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. Artículo 19.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 20.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 21.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Igle-

sia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 22.-Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 24.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 25.-Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 26.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 27.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cual-

quier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 33.- La Iglesia Evangélica Pentecostés Monte Los Olivos, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo 16) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: YSRAEL ANIBAL MIRANDA RODRIGUEZ, presidente, ULISES ANTONIO MEJIA ORELLANA, secretario, MARIA YANIRA PEREZ DE ANGEL, tesorera, NELSON ROMERO PADILLA, vocal, ENMANUEL DE JESUS TEJADA SANTOS, vocal. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. Y las firmas se leen de la siguiente manera "Ilegible", "U. A. Mejía", "Ilegible", "Romero", "Ilegible", "M.L.M.C.", "T. P.B", "K.D.D.P.S", "C.E.C.", "M.L.M.C", "M.L.M.C.", "M.B.M", "Ilegible", "huella", "m.d.l.e.H.", "C.D.C.R.", "Ilegible", "E.H.S", "huella", "O. Cuellar", "M.E.M.M", "M.M.", "José Antonio Huezo Cruz", "Ilegible" y "Ilegible"; que los señores MARIA DOLORES MORALES DE PEREZ y el señor JOSE ANTONIO SORTO GARCIA, por no saber firmar dejaron impresa la huella de su pulgar derecho pero a sus ruegos firma el señor NELSON NOEL VALLE RAUDA, quien es de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y uno - siete, firma "N.RAUDA".Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en, El Cantón Las Hojas, del Municipio de San Pedro Masahuat, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

ACUERDO No. 0124

San Salvador, 5 de julio del 2021

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES MONTE LOS OLIVOS HECHOS DOS-CUATRO, que se abrevia IEPMLOHDC, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en el municipio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a las quince horas del día cuatro de octubre de dos mil veinte, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.-

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL.

(Registro No. Y099747)

g) La proclamación, publicación, predicación y enseñanza del Santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo y su plan de salvación para la humanidad, conforme a lo preceptuado en la Santa Biblia. h) La enseñanza de la palabra de Dios a todas las personas naturales, por medio de la Santa Biblia. i) Elevar el estado espiritual de sus miembros a través del conocimiento de la palabra de Dios, en concordancia con la Biblia

CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los

misimos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) Nombrar a los pastores de las diferentes filiales dentro y fuera del país. Artículo 22.-

Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La IGLESIA PROFETICA EL LLAMADO DE JESUCRISTO, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo quince literal a) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes y según lo establecido en el artículo dieciséis, queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JOSE OVIDIO GARCIA

HERRERA; SECRETARIA: ANA RUTH RAMOS DE GARCIA; TESORERA: SUSANA MICHELLE GARCIA RAMOS; PRIMER VOCAL: JOSE ARMANDO PERDOMO PEREZ; SEGUNDA VOCAL: WENDY CAROLINA PEREZ. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. J. Ilegible// /S.G. R///R. de Garcia// Ilegible// WENDY. C.P// EDITH ESPERANZA DE RAMOS// M.J. Ilegible// Ilegible// Ilegible// D.P. Ilegible// No sabe firmar, ruego MARIA LETICIA GARCIA MARTINEZ, lo hace en su nombre el señor JOSE OVIDIO GARCIA HERRERA// Ilegible// K.A.G.O// No sabe firmar, ruego MARIA OLIVIA GONZALEZ VASQUEZ, lo hace en su nombre el señor JOSE OVIDIO GARCIA HERRERA// A.G. PINEDA// Ilegible// Ilegible// Ilegible// Rubricadas.

Para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en el Municipio de Santa Cruz Michapa. Departamento de Cuscatlán, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

SUSANA MICHELLE GARCIA RAMOS,
SECRETARIA.

ACUERDO No.094

San Salvador, 14 de abril de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de IGLESIA PROFÉTICA EL LLAMADO DE JESUCRISTO que se abrevia el LLAMADO DE JESUCRISTO. ROMANOS 1.6, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, a las dieciocho horas del día veinte de febrero de dos mil veintitrés, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL

(Registro No. Y099757)

La Infrascrito Secretaria de la Iglesia MINISTERIO EVANGELISTICO PENTECOSTES JESUCRISTO ES TU RESPUESTA HOY, CERTIFICA: Que a folios UNO del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: """"""""""ACTA NÚMERO UNO, en la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de abril del año dos mil veintitrés. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Colonia San Francisco, Calle Principal Villa Mariona, Pasaje Eucalipto, lote número Cuatro, Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador; los abajo firmantes: JAVIER ERNESTO QUINTEROS, de cuarenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero cuatro dos nueve cero uno - ocho; HELDA IVETH RAMOS DE QUINTEROS, de treinta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres tres seis nueve cero nueve - nueve; SUSANA ABIGAIL ESPINAL DE QUINTEROS, de veintiún años de edad, Empleada, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero seis dos uno cero cero ocho tres - dos; VERONICA DEL CARMEN FLORES DE VASQUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho cuatro dos uno uno tres - siete; HENRY ANDERSON QUINTEROS RAMOS, de veintiún años de edad, Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero seis dos siete cero seis siete uno - nueve; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA MINISTERIO EVANGELISTICO PENTECOSTES JESUCRISTO ES TU RESPUESTA HOY. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA MINISTERIO EVANGELISTICO PENTECOSTES JESUCRISTO ES TU RESPUESTA HOY. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA MINISTERIO EVANGELISTICO PENTECOSTES JESUCRISTO ES TU RESPUESTA HOY, y que podrá abreviarse IMEPJERH, como una Entidad apo-

lítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Proclamar el Evangelio de Jesucristo para la salvación. b) Enseñar la doctrina Bíblica. c) Proveer un lugar de acompañamiento para el crecimiento espiritual de los creyentes. d) Ministrar a aquellos que se encuentran en necesidad. e) Mantenerse en oración y ruego en armonía unánime como hermanos. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convoca-

da, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán

ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los

NUMERO DOS. LIBRO DOCE. ESCRITURA PÚBLICA DE CONS-
TITUCIÓN DE ASOCIACIÓN.- En la ciudad de Zacatecoluca, Depar-
tamento de La Paz, a las trece horas, del día veintinueve de enero de dos
mil veintitrés. Ante mí, IRMA AÍDA ZELEDÓN DE BARBA, Notario,
del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, COMPA-
RECEN: DOUGLAS ALEXANDER BARAHONA, de cuarenta y
siete años de edad, Técnico en Trabajo Social, del domicilio de
Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a quien conozco e identifico por
medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones
ochocientos veinte mil cincuenta y dos - siete; WILSON RAFAEL
AGUILAR AYALA, de treinta y siete años de edad, Mecánico, del
domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a quien no conoz-
co pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad
número cero tres millones cuatrocientos un mil trescientos cincuenta
siete - dos; JESÚS RICARDO VALENCIA, de cuarenta y nueve años
de edad, Estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de
San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documen-
to Único de Identidad número cero dos millones ochocientos cincuen-
ta y ocho mil ochocientos noventa - nueve; NORA MARINA RIVAS
GUARDADO, de cuarenta y ocho años de edad, Secretaria, del domi-
cilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a quien no conozco
pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
cero dos millones ochocientos cincuenta y tres mil ciento uno - siete;
HUGO GIGDEL ALVARADO LOPEZ, de cuarenta y nueve años de
edad, Empleado, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La
Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento
Único de Identidad número cero dos millones seiscientos ocho mil
trescientos sesenta y seis - cero; y GONZALO RIGOBERTO CARRI-
LLO ARÉVALO, conocido por GONZALO RIGOBERTO CASTILLO
ARÉVALO, de cincuenta y siete años de edad, Agricultor, del domici-
lio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a quien no conozco pero
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero
dos millones ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y
dos - seis; Y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instru-
mento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denomi-
nará Asociación SCOUT CIENTO DIECISÉIS BADEN POWELL DE
EL SALVADOR, que podrá abreviarse "ASCOEL". SEGUNDO: Que
por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los

cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIA-
CION SCOUT CIENTO DIECISÉIS BADEN POWELL DE EL
SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la ciudad de
Zacatecoluca, Departamento de La Paz, la ASOCIACION SCOUT
CIENTO DIECISÉIS BADEN POWELL DE EL SALVADOR, que
podrá abreviarse "ASCOEL", como una entidad apolítica, no lucrativa,
ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Aso-
ciación". Artículo dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de
Zacatecoluca, Departamento de La Paz, pudiendo establecerse filiales
en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La
Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES
U OBJETIVOS. Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación
serán: a) Promover en la República de El Salvador, la difusión del
Movimiento Scout tradicional. b) Contribuir a la educación permanen-
te y el desarrollo integral de los niños, niñas y jóvenes; c) Contribuir a
la educación de las personas jóvenes, a través de un sistema basado en
valores, inculcándoles el sentido de lealtad y deberes para con el próji-
mo; enseñarles conocimientos útiles y propender a su desarrollo físico,
moral, intelectual y espiritual, usando los métodos del Escultismo Uni-
versal, ayudando a construir un mundo mejor, en el que las personas
puedan auto realizarse como individuos y así tener un rol constructivo
en la sociedad; d) Formular, diseñar y gestionar programas y proyectos
de beneficio social en los componentes de: niñez y juventud, inclusión
social, habilidades para la vida, emprendimientos, gestión de riesgo de
desastres, medio ambiente, cambio climático, agricultura, iniciativas
productivas, organización comunitaria, agua y saneamiento, género,
formación, salud comunitaria, vivienda de interés social, capacitación,
educación y otros que la asociación considere pertinente; e) Difundir en
el territorio Salvadoreño el Escultismo tradicional, tal como lo creó su
fundador Robert Stephenson Smyth Baden-Powell; f) Desarrollar con-
ciencia ecológica en niños, niñas y jóvenes a fin de que aprecien la
posibilidad de convivir en armonía con el medio ambiente que los rodea;
g) Promover los valores del Escultismo bajo las siguientes normas:
promesa y ley scout. Así como la ley de la manada, la máxima del lo-
bato, oraciones de scout y manada, plegaria rover, principios, virtudes,
lema, divisa y saludo, de acuerdo a lo especificado en el Principios
Organización Reglamento (P.O.R.) Manuales, uniforme, insignias del

escultismo tradicional. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce. Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o

modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo catorce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y dos vocales. Artículo quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva, esta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes. Artículo dieciocho. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve. Son atribuciones del presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y reglamento interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y

administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte. Son atribuciones del vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veintiuno. Son atribuciones del secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación; d) Redactar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Fungir como órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintidós. Son atribuciones del tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintitrés. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se creen para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al presidente. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veinticuatro. Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, sexo, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veinticinco. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; serán MIEMBROS ACTIVOS: todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; serán MIEMBROS HONORARIOS: todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así

nombrados por la Asamblea General. Artículo veintiséis. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes estatutos; c) Los demás que les señalen los estatutos de la Asociación. Artículo veintisiete. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiocho. Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintinueve. Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses y expulsión en los casos que la Asamblea General determine. Artículo treinta. Son causales de infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. En estos casos se hará llamado de atención verbal y por escrito. Artículo treinta y uno. Son causales de infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. En estos casos se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses. Además se sancionará con expulsión cuando: a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta

Directiva, sin causa justificada. c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta y dos. Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos estatutos, lo pondrán en conocimiento del presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, al supuesto infractor, plazo improrrogable y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el presidente, el vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y tres. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y cuatro. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una comisión de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO X. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.** Artículo treinta y cinco. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENE-**

RALES. Artículo treinta y seis. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y siete. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y ocho. La ASOCIACION SCOUT CIENTO DIECISÉIS BADEN POWELL DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "ASCOEL", se registró por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes estatutos, por su reglamento interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y nueve. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformada de la siguiente manera: Presidente: Douglas Alexander Barahona; Vicepresidente: Wilson Rafael Aguilar Ayala; Secretario: Jesús Ricardo Valencia; Tesorera: Nora Marina Rivas Guardado; Vocales: Hugo Gídel Alvarado López y Gonzalo Rigoberto Carrillo Arévalo conocido por Gonzalo Rigoberto Castillo Arévalo. Así se expresaron los comparecientes, y **YO LA SUSCRITA NOTARIO:** les advertí de la obligación que tienen de presentar el testimonio de la presente escritura pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.** Enmendado: **DIECISÉIS.** Vale.

IRMA AIDA ZELEDON DE BARBA,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, del Folio Dos Frente al Folio Seis Vuelto, de MI LIBRO DE PROTOCOLO NÚMERO DOCE, que vence el día cuatro de octubre de dos mil veintitrés. Extiendo, firmo y sello el presente Testimonio para ser entregado a la ASOCIACIÓN SCOUT CIENTO DIECISÉIS BADEN POWELL DE EL SALVADOR. Zacatecoluca, departamento de La Paz, veintinueve de enero de dos mil veintitrés.-

IRMA AIDA ZELEDON DE BARBA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SCOUT CIENTO
DIECISÉIS BADEN POWELL DE EL SALVADOR.**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno. Créase en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, la ASOCIACION SCOUT CIENTO DIECISÉIS BADEN POWELL DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "ASCOEL", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, pudiendo establecerse filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover en la República de El Salvador, la difusión del Movimiento Scout tradicional.
- b) Contribuir a la educación permanente y el desarrollo integral de los niños, niñas y jóvenes;
- c) Contribuir a la educación de las personas jóvenes, a través de un sistema basado en valores, inculcándoles el sentido de lealtad y deberes para con el prójimo; enseñarles conocimientos útiles y propender a su desarrollo físico, moral, intelectual y espiritual, usando los métodos del Escultismo Universal, ayudando a construir un mundo mejor, en el que las personas puedan auto realizarse como individuos y así tener un rol constructivo en la sociedad;
- d) Formular, diseñar y gestionar programas y proyectos de beneficio social en los componentes de: niñez y juventud, inclusión social, habilidades para la vida, emprendimientos, gestión de riesgo de desastres, medio ambiente, cambio climático, agricultura, iniciativas productivas, organización comunitaria, agua y saneamiento, género, formación, salud comunitaria, vivienda de interés social, capacitación, educación y otros que la asociación considere pertinente;
- e) Difundir en el territorio Salvadoreño el Escultismo tradicional, tal como lo creó su fundador Robert Stephenson Smyth Baden-Powell;
- f) Desarrollar conciencia ecológica en niños, niñas y jóvenes a fin de que aprecien la posibilidad de convivir en armonía con el medio ambiente que los rodea;
- g) Promover los valores del Escultismo bajo las siguientes normas: promesa y ley scout. Así como la ley de la manada, la máxima del lobato, oraciones de scout y manada, plegaria

rover, principios, virtudes, lema, divisa y saludo, de acuerdo a lo especificado en el Principios Organización Reglamento (P.O.R.) Manuales, uniforme, insignias del escultismo tradicional.

CAPÍTULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo once. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo doce. Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo catorce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y dos vocales.

Artículo quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo dieciséis. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecisiete. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo dieciocho. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;

- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecinueve. Son atribuciones del presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y reglamento interno de la Asociación;
- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veinte. Son atribuciones del vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo;
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo veintiuno. Son atribuciones del secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;

- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Redactar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Fungir como órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo veintidós. Son atribuciones del tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veintitrés. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se creen para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al presidente.

CAPÍTULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo veinticuatro. Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, sexo, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo veinticinco. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintiséis. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes estatutos;
- c) Los demás que les señalen los estatutos de la Asociación.

Artículo veintisiete. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

CAPÍTULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo veintiocho. Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo veintinueve. Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses y expulsión en los casos que la Asamblea General determine.

Artículo treinta. Son causales de infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. En estos casos se hará llamado de atención verbal y por escrito

Artículo treinta y uno. Son causales de infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.

En estos casos se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses Además se sancionará con expulsión cuando:

- a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo treinta y dos. Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos estatutos, lo pondrán en conocimiento del presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, al supuesto infractor, plazo improrrogable y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el presidente, el vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá.

El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPÍTULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y tres. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y cuatro. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una comisión de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X.

REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo treinta y cinco. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y seis. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y siete. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y ocho. La ASOCIACION SCOUT CIENTO DIECISÉIS BADEN POWELL DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "ASCOEL", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes estatutos, por su reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo treinta y nueve. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 090

San Salvador, 26 de abril de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACION SCOUT CIENTO DIECISEIS BADEN POWELL DE EL SALVADOR" y que se abrevia "ASCOEL", compuestos de TREINTA Y NUEVE Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las trece horas del día veintinueve de enero del año dos mil veintitrés, ante los oficios de la Notario IRMA AIDA ZELEDON DE BARBA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO

TERRITORIAL.

(Registro No. Y099751)

NUMERO CUARENTA Y DOS. LIBRO OCHO. CONSTITUCION DE ASOCIACION. En la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés.- Ante Mí, JOSÉ RAÚL SORIANO JOVEL, notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, comparecen los señores: LUIS ALONSO LORENZANA EGUIZÁBAL, de cincuenta y dos años de edad, Obra de Banco, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria CERO TRES DOS TRES TRES CUATRO SEIS TRES-NUEVE; MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ QUIJANO, de cincuenta y cinco años de edad, Vendedor, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación Tributaria cero cero siete seis dos cero seis cinco-siete; MARLON ANTONIO RIVAS PALOMO, de sesenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero dos siete cuatro cero nueve dos-tres; MARIO AUGUSTO PÉREZ GALDÁMEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Turín, Departamento de Ahuachapán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero seis cero cero ocho nueve siete-cinco; CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ AGUILAR, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos uno tres ocho seis nueve nueve-cero; JOSÉ MAXIMINO GÓMEZ DURÁN, de sesenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno cero cuatro cinco uno cero nueve-uno; WILLIAN ERNESTO MÉNDEZ HERNÁNDEZ, de treinta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno nueve nueve cuatro cinco dos nueve-uno; MARIANA LÓPEZ ZELADA, de cuarenta y cinco años de edad,

Panificadora, del domicilio de Turín, departamento de Ahuachapán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres siete siete tres nueve seis tres-cero; CARLOS ANTONIO GÓMEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno tres dos dos siete ocho seis-cinco y FREDY EDGARDO VILLANUEVA VELÁSQUEZ, de cincuenta y siete años de edad, Fontanero, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero dos seis siete seis ocho seis-cinco y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa con el nombre de: ASOCIACIÓN DE VETERANOS, MILITARES Y EXCOMBATIENTES UNIDOS DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse AVETMEUES; II) Que aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la Asociación los cuales constan de treinta y siete artículos, que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VETERANOS, MILITARES Y EXCOMBATIENTES UNIDOS DE EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno. Créase en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **ASOCIACIÓN DE VETERANOS, MILITARES Y EXCOMBATIENTES UNIDOS DE EL SALVADOR**, y que podrá abreviarse **AVETMEUES**; como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Dichas filiales se regirán por lo establecido en los presentes estatutos. Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Realizar planes, programas y proyectos, que busquen el bienestar social de los veteranos de guerra del Conflicto Armado en El Salvador, en donde se gestionen recursos con entidades gubernamentales, no gubernamentales y la empresa privada; b) Capacitar, orientar y promover el bienestar social de

los veteranos de guerra y su grupo familiar por medio de la formación integral, mejorando la calidad de vida del sector a través de generar oportunidades de educación, empleo y emprendimientos para la mejora de un desarrollo social, económico y cultural de los afiliados y sus beneficiarios; c) Participar, promover y ejecutar actividades de capacitación y consultorías a nivel internacional y nacional; d) Promover microprogramas y proyectos de emprendimientos sostenibles; así como educación financiera, para veteranos de guerra y su grupo familiar; e) Promover iniciativas educativas y laborales a los hijos y nietos de los Veteranos de Guerra, facilitando trabajos sociales por medio de alianzas de entidades públicas y privadas; f) Apoyar a los Veteranos de Guerra que se dediquen a labores agrícolas, apícolas, cafetaleras y ganaderas, mediante programas de apoyo, capacitación y emprendimiento de ese rubro, a fin de mejorar las condiciones de vida del sector. g) Realizar programas de financiamiento para la reparación, mejora, legalización y construcción de vivienda a los miembros del sector. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro

que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice presidente, un Secretario, un Tesorero y seis Vocales. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, además, también ejercerá la representación legal de la Asociación. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en casos de ausencia o impedimento y todas aquellas actividades vinculadas a la Asociación a las cuales sea delegado por el Presidente. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós. Podrán ser miembros todas las personas que comprueben fehacientemente el haber sido veteranos de guerra y excombatientes del conflicto armado acontecido en El Salvador, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintitrés. Todas aquellas personas que deseen cobertura o ser Miembros de esta Asociación, deberán solicitar autorización por escrito a la Asamblea General, comprobando el haber sido Veterano de Guerra y excombatientes de manera fehaciente. Artículo veinticuatro. La Asociación tendrá las si-

guientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticinco. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veintiséis. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veintisiete. Se establecen como sanciones disciplinarias las siguientes: a) LEVE, b) GRAVE, c) MUY GRAVE. Artículo veintiocho. Se considerarán FALTAS LEVES: a) Faltas de respeto a los directivos o personal administrativo de la Asociación, tales como insultos, difamación y calumnias. b) Revisión de Documentos confidenciales de la Asociación, sin la debida autorización. FALTAS GRAVES: a) Utilización de los bienes de la Asociación sin la debida autorización. b) Negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General. FALTAS MUY GRAVES: a) Presentar documentos falsos y/o mentir a la Asociación para obtener beneficios. b) Hacer acciones en nombre de la Junta Directiva, sin tener autorización para ellos. c) Negarse a cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y/o reglamentos de la Asociación. Artículo veintinueve. Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal de parte del Comité Disciplinario; las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes cuando sea por primera vez y un año cuando sea reincidencia; y las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año cuando sea primera vez y expulsión cuando sea reincidencia. Artículo treinta.

La Junta Directiva nombrará un "COMITÉ DISCIPLINARIO", el cual estará formado por tres miembros de la Asociación, dicho Comité se encargará de investigar lo ocurrido y emitir dictamen sobre el mismo. Mediante el cual se establecerá que tipo de falta es y cuál es la sanción a aplicar, según el artículo veintinueve. Asimismo, se establece que la persona que ha realizado la falta, podrá hacer uso de su derecho de legítima defensa; de igual manera, podrá presentar las pruebas pertinentes y en caso que la resolución sea desfavorable, tendrá cinco días hábiles para presentar recurso de apelación ante la Asamblea General, la cual resolverá en un lapso de ocho días hábiles. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y uno. Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donaran a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y tres. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente." **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cuatro. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis. La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Me continúan manifestando los comparecientes

que por unanimidad y de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: LUIS ALONSO LORENZANA EGUIZÁBAL, Presidente y Representante Legal; MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ QUIJANO, Vice presidente; MARLON ANTONIO RIVAS PALOMO, Secretario; MARIO AUGUSTO PÉREZ GALDÁMEZ, Tesorero; CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ AGUILAR, JOSÉ MAXIMINO GÓMEZ DURÁN, WILLIAN ERNESTO MÉNDEZ HERNÁNDEZ, MARIANA LÓPEZ ZELADA, CARLOS ANTONIO GÓMEZ y FREDY EDGARDO VILLANUEVA VELÁSQUEZ, Vocales. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario DOY FE: Que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-ENTRELINEAS-Militares y Excombatientes-AVETMEUES-MILITARES Y EXCOMBATIENTES-MILITARES Y EXCOMBATIENTES-AVETMEUES-VALEN.-TESTADO-AVUES-AVUES-NO VALEN.

JOSE RAUL SORIANO JOVEL,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio número SESENTA Y UNO VUELTO al folio número SESENTA Y CINCO VUELTO, del libro OCHO de mi Protocolo, que vence el día dos de junio del año dos mil veintitrés; y para ser entregado a ASOCIACIÓN DE VETERANOS, MILITARES Y EXCOMBATIENTES UNIDOS DE EL SALVADOR que puede abreviarse AVETMEUES, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

JOSE RAUL SORIANO JOVEL,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
VETERANOS, MILITARES Y EXCOMBATIENTES
UNIDOS DE EL SALVADOR**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DE VETERANOS, MILITARES Y EXCOMBATIENTES UNIDOS DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse "AVETMEUES"; como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Dichas filiales se registrarán por lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Realizar planes, programas y proyectos, que busquen el bienestar social de los veteranos de guerra del Conflicto Armado en El Salvador, en donde se gestionen recursos con entidades gubernamentales no gubernamentales y la empresa privada.
- b) Capacitar, orientar y promover el bienestar social de los veteranos de guerra y su grupo familiar por medio de la formación integral, mejorando la calidad de vida del sector a través de generar oportunidades de educación, empleo y emprendimientos para la mejora de un desarrollo social, económico y cultural de los afiliados y sus beneficiarios.
- c) Participar, promover y ejecutar actividades de capacitación y consultorías a nivel internacional y nacional.
- d) Promover microprogramas y proyectos de emprendimientos sostenibles; así como educación financiera, para veteranos de guerra y su grupo familiar.
- e) Promover iniciativas educativas y laborales a los hijos y nietos de los Veteranos de Guerra, facilitando trabajos sociales por medio de alianzas de entidades públicas y privadas.
- f) Apoyar a los Veteranos de Guerra que se dediquen a labores agrícolas, apícolas, cafetaleras y ganaderas, mediante programas de apoyo, capacitación y emprendimiento de ese rubro, a fin de mejorar las condiciones de vida del sector.

- g) Realizar programas de financiamiento para la reparación, mejora, legalización y construcción de vivienda a los miembros del sector.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.

- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. Además, también ejercerá la representación legal de la Asociación.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en casos de ausencia o impedimento y todas aquellas vinculadas a la Asociación a las cuales sea delegado por el presidente.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del presidente.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Artículo 22.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 23.- Todas aquellas personas que deseen cobertura o ser Miembros de esta Asociación, deberán solicitar autorización a la Asamblea General.

Artículo 24.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 25.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo 26.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES

Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Artículo 27.- Se establecen como sanciones disciplinarias las siguientes:

- a) LEVE
- b) GRAVE
- c) MUY GRAVE

Artículo 28.- Se considerarán FALTAS LEVES:

- a) Faltas de respecto a los directivos o personal administrativo de la Asociación, tales como insultos, difamación y calumnias.
- b) Revisión de Documentos confidenciales de la Asociación, sin la debida autorización.

FALTAS GRAVES:

- a) Utilización de los bienes de la Asociación sin la debida autorización.

- b) Negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.

FALTAS MUY GRAVES:

- a) Presentar documentos falsos y/o mentir a la Asociación para obtener beneficios.
- b) Hacer acciones en nombre de la Junta Directiva, sin tener autorización para ellos.
- c) Negarse a cumplir lo establecido en los presentes estatutos y/o reglamentos de la Asociación.

Artículo 29.- Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal de parte del Comité Disciplinario; las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes cuando sea por primera vez y un año cuando sea reincidencia; y las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año cuando sea primera vez y expulsión cuando sea reincidencia.

Artículo 30.- La Junta Directiva nombrará un "COMITÉ DISCIPLINARIO", el cual estará formado por tres miembros de la Asociación, dicho Comité se encargará de investigar lo ocurrido y emitir dictamen sobre el mismo. Mediante el cual se establecerá que tipo de falta es y cuál es la sanción a aplicar según el artículo veintinueve. Asimismo, se establece que la persona que ha realizado la falta, podrá hacer uso de su derecho de legítima defensa; de igual manera, podrá presentar las pruebas pertinentes y en caso que la resolución sea desfavorable, tendrá cinco días hábiles para presentar apelación ante la Asamblea General, la cual resolverá en un lapso de ocho días hábiles.

**CAPITULO IX
DE LA DISOLUCIÓN**

Artículo 31.- Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 32.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

**CAPITULO X
REFORMA DE ESTATUTOS**

Artículo 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente."

CAPITULO XI**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 34.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 36.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 130

San Salvador, 06 de junio de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE VETERANOS, MILITARES Y EXCOMBATIENTES UNIDOS DE EL SALVADOR que se abrevia AVETMEUES, compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés, ante los Oficios del Notario JOSÉ RAUL SORIANO JOVEL, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la entidad, confiriendo a la misma el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. Y099731)

NUMERO CIENTO DIEZ.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- LIBRO NUEVE.- En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día catorce de marzo del dos mil veintitrés. Ante mí, MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, COMPARECE: el señor GUILLERMO HERRADOR MONTALVO, de ochenta años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero cero siete seis nueve seis nueve nueve-uno y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho cero nueve cuatro dos-cero cero tres-uno, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Ejecutor Especial de la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE DISTRIBUIDORES DE VEHICULOS, que puede abreviarse ASALVE, entidad apolítica; no lucrativa, ni religiosa de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro uno cero seis siete-cero cero tres-dos, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: I) Acuerdo Ejecutivo número VEINTIUNO de fecha dos de marzo de dos mil cinco, en el que se declara legalmente establecida como entidad de utilidad pública a la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE DISTRIBUIDORES DE VEHICULOS, se aprueban sus estatutos en todas sus partes, confiriendo a dicha entidad el carácter de persona jurídica y se mandan a publicar al Diario Oficial y a inscribirse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro. II) Ejemplar del Diario Oficial, número sesenta y uno, tomo trescientos sesenta y siete de fecha cuatro de abril de dos mil cinco, en donde aparecen publicados los estatutos aprobados de la Asociación y el acuerdo Ejecutivo número veintiuno, relacionados anteriormente. III) Certificación de Punto de Acta celebrada el día dieciocho de julio de dos mil veintidós, inscrita ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro en el Ministerio de Gobernación Desarrollo Territorial el día veintidós de julio de dos mil veintidós al Número CIENTO CINCUENTA Y TRES del Libro OCHENTA Y CINCO de Órganos de Administración y en la cual consta la Elección de la Junta Directiva de la Asociación, por el periodo de un año comprendido del seis de julio de veintidós al cinco de julio de veintitrés, IV) Certificación de Punto de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada el día seis de julio de dos mil veintidós, emitida por el Licenciado Alexander Mauricio Mendoza Castro en su carácter de Secretario de la Asociación en fecha seis de julio de dos mil veintidós, en la cual consta que se aprobó la modificación total de los Estatutos de la Asociación y se nombró como Ejecutor Especial al señor Guillermo Herrador Montalvo para que en representación de la Asociación otorgue la correspondiente escritura de modificación de estatutos y firme toda la documentación necesaria para inscribir los mismos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro en el Ministerio de Gobernación Desarrollo Territorial **Y ME DICE: PRIMERO I) Que la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE DISTRIBUIDORES DE VEHICULOS**, se constituyó en la

ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, por Acuerdo Ejecutivo número VEINTIUNO de fecha dos de marzo de dos mil cinco, publicado en Diario Oficial número sesenta y uno, tomo trescientos sesenta y siete de fecha cuatro de abril de dos mil cinco, a través del cual se aprobaron su estatutos por lo que se confirió la Personería Jurídica de la Asociación, y II) Que tengo a la vista Certificación de Punto de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada el día seis de julio de dos mil veintidós, el la cual consta que se aprobó la modificación total de lo Estatutos de la Asociación y se nombró como Ejecutor Especial al señor Guillermo Herrador Montalvo para que en representación de la Asociación otorgue la correspondiente escritura de modificación de estatutos y firme toda la documentación necesaria para inscribir los mismos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro en el Ministerio de Gobernación Desarrollo Territorial. **SEGUNDO:** Que a partir de esta fecha los únicos estatutos de la Asociación serán: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE DISTRIBUIDORES DE VEHICULOS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** **ARTÍCULO UNO.** De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo Número veintiuno de fecha dos de marzo de dos mil cinco, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, publicado en el Diario Oficial número SESENTA Y UNO Tomo TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE del día cuatro de abril de dos mil cinco, se concedió Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION SALVADOREÑA DE DISTRIBUIDORES DE VEHICULOS**, cuyo nombre puede abreviarse con las siglas **ASALVE**, como una Asociación de nacionalidad salvadoreña, apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "**LA ASOCIACIÓN**". **ARTÍCULO DOS.** El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador y sus funciones podrá ejercerlas en toda la República. El plazo de la Asociación es por tiempo indefinido. **CAPITULO II. DE SUS FINES.** **ARTÍCULO TRES.** Son fines fundamentales de la Asociación: a) Representar y defender los intereses legítimos de los socios; b) Promover la expedición, reforma y abrogación de leyes, reglamentos, tarifas, controles y disposiciones que se estimen necesarias para el mejor desenvolvimiento de las ventas de vehículos automotores y motocicletas; c) Hacerse representar en los organismos estatales que requieran colaboración de la Asociación; d) Colaborar con los asociados en la resolución de los problemas que consulten, en relación al comercio de vehículos automotores y motocicletas, facilitándoles asistencia técnica y jurídica; e) Servir de intermediaria entre los asociados para suministrarles información relacionada con el comercio de vehículos automotores y motocicletas; f) Encargarse, a solicitud de cuando al menos uno de los asociados y previa aprobación de la Junta Directiva, de gestiones colectivas; g) Fomentar la formación de instituciones crediticias que se dediquen al financiamiento de ventas a plazos, especialmente en las relacionadas con vehículos automotores y motocicletas; h) Propiciar periódicamente sesiones entre los asociados para estudiar problemas comunes;

i) Colaborar estrechamente con los comerciales, industriales, de servicio e instituciones gubernamentales, que se considere conveniente; j) Fomentar, en estrecha colaboración con las oficinas gubernamentales el turismo en la República de El Salvador y las actividades afines; k) Establecer relaciones con las entidades similares, principalmente de Centroamérica, intercambiando ideas con las mismas y propiciar la creación de una institución Centroamericana que persiga los mismos fines de la Asociación; l) Fomentar las buenas relaciones entre sus asociados; m) Combatir la competencia desleal; n) Mediar como árbitro en las controversias que pudieran suscitarse entre sus asociados; y o) Realizar cualesquiera actividad no especificada en los literales anteriores que tiendan al cumplimiento de los fines establecidos en este artículo.

CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS. ARTICULO CUATRO. Son miembros de la Asociación aquellas personas naturales o jurídicas que, siendo distribuidores legalmente autorizados de vehículos automotores o de motocicletas, han adquirido tal categoría, de acuerdo con las anteriores disposiciones estatutarias y los que en lo sucesivo las adquieran, de conformidad con los presentes estatutos.

ARTICULO CINCO.- Para adquirir la categoría de asociado, será necesario haber sido distribuidor autorizado legalmente por el fabricante de los vehículos o de las motocicletas que represente, al menos durante los últimos doce meses; tengan instalaciones de taller y servicio debidamente equipado, tener almacén bien surtido de repuestos, tener solvencia moral y económica, presentar estados financieros auditados, si es persona jurídica, presentar la nómina de accionistas, directores y ejecutivos importantes y que su solicitud sea aprobada por la Junta Directiva. Se considerará distribuidor autorizado a la persona natural o jurídica que represente legalmente en el país una o más marcas con autorización de un fabricante de vehículos automotores o de motocicletas, aunque la distribución en el país este dividida en más de una empresa. Asimismo, cumplir con la legislación vigente y especialmente con lo relativo a la Ley contra el lavado de dinero y activos y sus normativas. Para lo anterior deberá presentar nombramiento del oficial o encargado de cumplimiento y demás documentación que requiera la Junta Directiva mediante acuerdo emitido.

ARTICULO SEIS. Todos los asociados tendrán carácter de activos y pagarán las cuotas mensuales ordinarias y las extraordinarias que acuerde la Junta General cuando fuere necesario.

ARTICULO SIETE. La Junta Directiva queda facultada para proponer a los asociados contribuciones extraordinarias cuando fuere necesario.

ARTICULO OCHO. Las personas naturales o jurídicas que tengan el carácter de asociados, quedaran obligadas a dar oportuno aviso a la Junta Directiva de cualquier cambio fundamental en su organización.

ARTICULO NUEVE. Únicamente podrán ser electos miembros de la Junta Directiva, los Ejecutivos que tengan la representación por escrito, debidamente autorizada por los representantes legales de la empresa asociada o del propietario, si el asociado fuere persona natural, los Ejecutivos a que se refiere este artículo cesarán en sus cargos al perder la representación de dichos asociados, o terminar el periodo para el cual han sido autorizados.

ARTICULO

DIEZ. Son derechos de los asociados y/o sus representantes: a) Elegir y ser electos para cargos de la Junta directiva, b) Tomar parte de las deliberaciones de las Sesiones de Junta General, con voz y voto, c) Presentar propuestas de admisión de nuevos asociados, d) Solicitar ayuda de la Asociación para resolver problemas de interés para los asociados, e) Hacerse representar por escrito en las sesiones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria por otro asociado y, f) Ejercer en general, las demás atribuciones y derechos que les confiere los presentes Estatutos.

ARTICULO ONCE. Son obligaciones de los asociados y/o sus representantes: a) Acatar y respetar los Estatutos de la Asociación, b) Pagar sus cuotas puntualmente, c) Asistir a las Sesiones de Junta General Ordinarias o Extraordinarias, d) Desempeñar los cargos para los que son electos por la Junta General y cumplir con las comisiones que se designen, e) Poner en conocimiento de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se observe y hacer las sugerencias necesarias y que consideren convenientes, f) Colaborar a los fines de la Asociación para su progreso y prestigio y, g) Enviar información que se determine mediante acuerdo de la Junta Directiva necesaria para construir la base de datos estadísticos vinculados al sector, que sirvan para determinar crecimiento de la industria, perfil socio económico y otros de interés.

ARTICULO DOCE. Se perderá la calidad de asociado: a) Por renuncia escrita, b) Por falta de pago de las tres cuotas consecutivas, c) Por quiebra fraudulenta o por haber sufrido condena judicial que afecte su buen nombre, d) Por dejar de llenar los asociados los requisitos que prescribe el artículo cinco de estos Estatutos; y e) Cuando a juicio de la Junta General en Sesión Extraordinaria, por decisión de las tres cuartas partes de los asociados por falta plenamente comprobada, se acuerde la expulsión del asociado. La expulsión será definitiva o temporal, según lo acuerde la Junta General tomando en cuenta la gravedad de la infracción, previa opinión razonada de una comisión conciliatoria de tres personas que para tales efectos sea nombrada por la Junta General.

ARTICULO TRECE. Son causas de expulsión: a) El asociado que acepte la distribución y/o importe una marca de vehículos que a juicio de la Junta General infringiera en los derechos adquiridos de otro asociado, sin autorización escrita del mismo, b) El asociado que transgrediera gravemente los Estatutos y/o los acuerdos tomados en Junta General y c) Las acciones u omisiones del asociado, que a juicio de la Junta General amerite la expulsión.

CAPITULO IV. MEDIDAS DISCIPLINARIAS. ARTICULO CATORCE. Además de la expulsión regulada en los artículos doce y trece de los presentes Estatutos, también podrán imponerse como medidas disciplinarias la amonestación verbal y la suspensión temporal, correspondiendo imponer la primera de la Junta Directiva y la segunda de la Junta General, cuando se violentaren los presentes Estatutos por parte de algún asociado o representante.

CAPITULO V. DEL PATRIMONIO. ARTICULO QUINCE.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas mensuales a los asociados, b) Las contribuciones extraordinarias de carácter voluntario y las de carácter obligatorio que acuerde la Junta General, c) Las donaciones

que se hagan a la Asociación, d) Los demás ingresos que se obtuvieren por cualquier motivo no previsto en estos Estatutos y, e) Todos los bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera. ARTICULO DIECISEIS.- La Asociación podrá adquirir bienes de toda clase, así como venderlos, enajenarlos, hipotecarlos o pignorarlos, siempre que se destinen a la realización de sus fines y previa aprobación de la Junta General. **CAPITULO VI. DEL GOBIERNO DE ASOCIACION.** ARTICULO DIECISIETE. La Asociación realizará sus fines y funciones por medio de los siguientes organismos: a) La Junta General, b) La Junta Directiva y c) Comités o Delegaciones. **DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.** ARTICULO DIECIOCHO. La Junta General en sesión ordinaria se reunirá al menos dos veces al año y en ella se tratarán los siguientes asuntos: a) Conocer y aprobar o improbar las cuentas que rinda el Tesorero, b) Conocer, discutir y resolver todos los asuntos incluidos en la agenda correspondiente, c) Conocer, discutir y resolver sobre las mociones que se presenten, d) Conocer en la primera Sesión Ordinaria del año, la Memoria de Labores de las actividades realizadas durante el año inmediato anterior y, e) Elegir por mayoría simple, en votación secreta, a cada uno de los miembros que integran la Junta Directiva por un periodo de dos años y a quienes se le determinara su cargo en el acto de su elección. ARTICULO DIECINUEVE. La Junta General sesionará extraordinariamente cuando lo considere conveniente la Junta Directiva, indicando por escrito la causa que motive la convocatoria, o cuando tres de sus asociados por lo menos lo soliciten a la Junta Directiva manifestando el objeto de la sesión. Si en este último caso la Junta Directiva se negare a convocar, podrán los interesados después de ocho días contados a partir de la fecha de su petición, convocar a sesión de Junta General Extraordinaria expresando las razones y motivos de la sesión. ARTICULO VEINTE. En la sesión de la Junta General Extraordinaria se tratarán únicamente los asuntos especificados en la convocatoria. ARTICULO VEINTIUNO. La Convocatoria a las sesiones de Junta General Ordinaria será acordada por la Junta Directiva, quien señalará las fechas de cada uno de los meses del año en que deberán reunirse. Esta Convocatoria se hará mediante circulares, telefónicamente o por cualquier otro medio, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha en que deben reunirse. Para la convocatoria a Sesión de la Junta General Extraordinaria deberán de cumplirse siempre con los mismos requisitos, salvo en los casos de notoria urgencia en que podrán ser convocados los asociados con veinticuatro horas de anticipación. ARTICULO VEINTIDOS.- Para que la Junta General pueda celebrar sesión, deliberar y adoptar resoluciones, se requiere la asistencia de la mayoría simple de los asociados, ya sea estén presentes o representados. Si no hubiere quórum la sesión se celebrará el mismo día, media hora después con el número de asociados que concurren. ARTICULO VEINTITRES. El Presidente o la persona que haga sus veces, dirigirá las sesiones y discusiones con amplias facultades de adoptar las medidas necesarias para el debido orden de las mismas. ARTICULO VEINTICUATRO. Los asociados que no puedan

asistir personalmente, podrán hacerse representar por otro asociado, mediante carta que servirá de credencial. ARTICULO VEINTICINCO. La Junta General tomará decisiones por mayoría absoluta de votos y en caso de empate, el voto de quien presida la sesión tendrá doble valor. **DE LA JUNTA DIRECTIVA.** ARTICULO VEINTISEIS.- La Asociación será administrada y gobernada por una Junta Directiva electa por la Junta General, integrada por cinco directores Propietarios y tres directores Suplentes de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Primer Director Propietario y tres Directores Suplentes. Los miembros de la Junta Directiva aceptarán y tomarán posesión de sus cargos, inmediatamente después de haber sido electos y durarán en sus funciones por un periodo de dos años. ARTICULO VEINTISIETE. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos y mientras no se efectúe la elección de la nueva Junta Directiva, seguirá fungiendo la que esté en funciones. ARTICULO VEINTIOCHO. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de sus respectivos cargos en los casos de violación flagrante de los presentes Estatutos, por actos que ocasionen un perjuicio grave de los intereses de la Asociación o por la negligencia reiterada en el desempeño de sus funciones. ARTICULO VEINTINUEVE. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto en las sesiones de Junta Directiva. ARTICULO TREINTA. Por ausencia permanente o temporal del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente o por el Primer Director propietario y por imposibilidad de éste, por cualquier otro Director Suplente. ARTICULO TREINTA Y UNO. Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesión se necesita la asistencia de por lo menos tres de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría absoluta. ARTICULO TREINTA Y DOS. En caso de faltar uno de los Directores Propietarios, la Junta Directiva designará a uno de los Directores Suplentes para que lo sustituya en sus funciones. ARTICULO TREINTA Y TRES. La Junta Directiva deberá celebrar sesiones Ordinarias y Extraordinarias cuando lo considere necesario su Presidente o lo soliciten dos de sus asociados y en este último caso deberán exponerse los motivos. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los fines fundamentales que se especifican en los presentes Estatutos, b) Llevar a cabo las resoluciones tomadas en sesiones de Junta General Ordinaria o Extraordinaria, c) Administrar por medio del Tesorero los fondos sociales y determinar su inversión, d) Nombrar y remover a sus asesores y empleados, así como fijar sus sueldos, e) Presentar a la Junta General en Sesión ordinaria una memoria de las Actividades realizadas el año anterior, juntamente con los estados financieros, f) Dictar todas las disposiciones, reglamento interno y acuerdos necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Asociación. Serán Sesiones Extraordinarias de Junta Directiva las que se convoquen para conocer asuntos no contemplados en los literales anteriores, g) Aprobar nuevos socios y h) Determinar la información que deben contener los informes estadísticos requeridos por la Asociación. **DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA**

DIRECTIVA. ARTICULO TREINTA Y CINCO. Son atribuciones del Presidente: a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación en todos los actos públicos y privados con las más amplias facultades, pero en caso de no poder asistir, podrá nombrar o delegar al miembro que considere conveniente para que lo represente, b) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva y de Junta General Ordinaria y Extraordinaria, c) Resolver los asuntos de urgencia, d) Autorizar con su firma los documentos de pago, cheques, etcétera juntamente con el Tesorero o con otro director designado al efecto por la Junta Directiva, e) Ejercer las demás facultades que se deriven de los presentes Estatutos y, f) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de Memoria Anual que ha de someterse a la consideración de la Junta General. **DEL VICEPRESIDENTE. ARTICULO TREINTA Y SEIS.** Son atribuciones del Vicepresidente: El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en su ausencia o impedimento. **DEL SECRETARIO. ARTICULO TREINTA Y SIETE.** Son atribuciones del secretario: a) Redactar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General, b) Preparar las órdenes del día para las sesiones, tanto de la Junta Directiva como de la Junta General y, c) Expedir y firmar las certificaciones que se requieran. **DEL TESORERO. ARTICULO TREINTA Y OCHO.** Son atribuciones del Tesorero: a) Controlar los ingresos y autorizar juntamente con el Presidente o con el Director designado al efecto, los egresos respectivos, b) Vigilar que sean llevados conforme a la Ley los libros de contabilidad y, c) Mantener los fondos de la Asociación en la Institución Bancaria que se designe por la Junta Directiva y hacer los pagos respectivos mediante transferencias bancarias debidamente autorizadas o cheques que firmara juntamente con el Presidente o con el Director designado al efecto. **DEL DIRECTOR PROPIETARIO. ARTICULO TREINTA Y NUEVE.** Son atribuciones del Director Propietario: a) Colaborar en todos los aspectos con los demás miembros de la Junta Directiva, b) Integrar y presidir los comités para los que se le nombre específicamente y, c) Sustituir al Presidente y al Vicepresidente en caso de ausencia, si para ello fuere nombrado en Sesión de Junta Directiva. **DE LOS COMITES O DELEGACIONES. ARTICULO CUARENTA.** La Junta Directiva podrá nombrar comités o delegaciones específicas, las que se integrarán con el número de asociados que sea necesario según su importancia y en todo caso, serán presididas por un Director con carácter de Presidente. Entre ellos designará los cargos de los otros miembros nombrados para integrar el Comité. Asimismo, podrá nombrar asesores que participarán de las sesiones de Juntas Directivas, para las cuales tendrán voz, pero no voto. **CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO CUARENTA Y UNO.** La disolución de la Asociación podrá acordarse por disposición de la Ley con dos sesiones de Junta General Extraordinarias sucesivas, especialmente convocadas al efecto y con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados, pero en este caso no serán admisibles las representaciones. En caso de acordarse la disolución de la Asociación y después de verificada la liquidación, el activo liqui-

do será cedido gratuitamente a la o las instituciones de beneficencia que acuerde la Junta General, si ésta no se puede reunir, tomará dicho acuerdo el liquidador que se nombre. **ARTICULO CUARENTA Y DOS.** El periodo fiscal de la Asociación será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO CUARENTA Y TRES.** La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, la nómina de los asociados y la Certificación del Punto de Acta de Elección de Junta Directiva y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio y cualquier autoridad competente cualquier dato o información que se pidiere, relativo a la entidad. Todo lo anterior de conformidad a la ley. **ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.** Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por la Junta General en sesión Extraordinaria convocada con ese objeto y con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados. Para que la reforma surta efecto será necesaria la aprobación de la Ley. **ARTICULO CUARENTA Y CINCO.** Quedan derogados los Estatutos de la Asociación Salvadoreña de Distribuidores de Vehículos aprobados por Acuerdo Ejecutivo Número veintuno de fecha dos de marzo de dos mil cinco, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, publicado en el Diario Oficial número SESENTA Y UNO Tomo TRES-CIENTOS SESENTA Y SIETE del día cuatro de abril de dos mil cinco. **ARTICULO CUARENTA Y SEIS.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Hice saber al compareciente la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.- Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio TRESCIENTOS TRECE FRENTE al folio TRESCIENTOS DIECISEIS VUELTO del Libro Número NUEVE de mi Protocolo, que caduca el día NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, extendiendo, firmo y sello EL PRESENTE TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, para ser entregado a la ASOCIACION SALVADOREÑA DE DISTRIBUIDORES DE VEHICULOS que se puede abreviar ASALVE.-

MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR,

NOTARIO.

NUMERO CIENTO CUARENTA Y DOS.- RECTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- LIBRO NUEVE.- En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día once de mayo del dos mil veintitrés. Ante mí, MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, COMPARECE: el señor GUILLERMO HERRADOR MONTALVO, de ochenta años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete seis nueve seis nueve nueve- uno y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero nueve cuatro dos- cero cero tres- uno, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Ejecutor Especial de la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE DISTRIBUIDORES DE VEHICULOS, que puede abreviarse ASALVE, entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cuatro uno cero seis siete - cero cero tres - dos, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: I) Acuerdo Ejecutivo número VEINTIUNO, de fecha dos de marzo de dos mil cinco, en el que se declara legalmente establecida como entidad de utilidad pública a la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE DISTRIBUIDORES DE VEHICULOS, se aprobaron sus estatutos en todas sus partes, confirmando a dicha entidad el carácter de persona jurídica y se mandan a publicar al Diario Oficial y a inscribirse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. II) Ejemplar del Diario Oficial número sesenta y uno, tomo trescientos sesenta y siete de fecha cuatro de abril de dos mil cinco, en donde aparecen publicados los estatutos aprobados de la Asociación y el Acuerdo Ejecutivo número veintiuno, relacionados anteriormente. III) Escritura de Modificación al Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día uno de abril de dos mil cuatro, ante los Oficios Notariales de Saul Antonio Menjivar Alas, inscrita ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro en el Ministerio de Gobernación Desarrollo Territorial el día veintitrés de marzo de dos mil cinco al Número VEINTIUNO del Libro CINCUENTA Y UNO de Órganos de Administración, y en la cual consta que se reformaron los estatutos de la Asociación. IV) Certificación de Punto de Acta celebrada el día dieciocho de julio de dos mil veintidós, inscrita ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro en el Ministerio de Gobernación De-

sarrollo Territorial el día veintidós de julio de dos mil veintidós, al Número CIENTO CINCUENTA Y TRES del Libro OCHENTA Y CINCO de Órganos de Administración, y en la cual consta la Elección de la Junta Directiva de la Asociación, por el período de un año comprendido del seis de julio de veintidós al cinco de julio de veintitrés. V) Certificación de Punto de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados celebrada el día seis de julio de dos mil veintidós, emitida por el Licenciado Alexander Mauricio Mendoza Castro, en su carácter de Secretario de la Asociación en fecha seis de julio de dos mil veintidós, en la cual consta que se aprobó la Modificación total de los Estatutos de la Asociación y se nombró como Ejecutor Especial al señor Guillermo Herrador Montalvo, para que en representación de la Asociación otorgue la correspondiente escritura de modificación de estatutos y firme toda la documentación necesaria para inscribir los mismos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro en el Ministerio de Gobernación Desarrollo Territorial, y en el carácter en que actúa ME DICE: I) ANTECEDENTES: Que según consta en Escritura Pública de **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce del día catorce de marzo del año dos mil veintitrés, ante los Oficios Notariales de Maye Elizabeth Damas Cocar, la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE DISTRIBUIDORES DE VEHICULOS, que puede abreviarse ASALVE, por medio de su Ejecutor Especial el señor GUILLERMO HERRADOR MONTALVO, de generales indicadas al inicio del presente instrumento, otorgo una Modificación a los Estatutos de la Asociación. II) **OBSERVACIONES:** Que en fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés fui notificado de auto por medio del cual me expresan que la escritura de Modificación al Pacto presentada ha sido observada por los siguientes motivos: a) En la solicitud con base al Art. Setenta y uno número cinco de la Ley de Procedimientos Administrativos, cambiar la base legal, siendo lo correcto, lo siguiente: "Artículo once del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro"; b) En el folio trescientos trece, línea once cambiar aprueban por se aprobó; c) En el folio trescientos trece vuelto, línea tres, relacionar la inscripción de esos estatutos, con base al Artículo treinta y cinco de la Ley de Notariado; d) A lo largo del articulado, deberá cambiar el término "socio" por "asociado"; e) Deberá desarrollar el capítulo de las sanciones, causales y procedimiento de aplicación, dentro del articulado, lo anterior, con base al Artículo veintiocho número siete de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y f)

En el artículo treinta y cinco deberá consignarse que el Presidente ejercerá la Representación Legal de la Asociación, lo anterior, con base al Artículo sesenta y siete de la Ley de Procedimientos Administrativos. III) **RECTIFICACIÓN:** Que por medio del presente instrumento procede, rectificar la escritura de **MODIFICACIÓN AL PACTO** a fin de subsanar las observaciones realizadas, quedando la misma, con correcciones redactada de la siguiente manera: Que a partir de esta fecha los únicos estatutos de la Asociación serán: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE DISTRIBUIDORES DE VEHICULOS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO.-** De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo Número veintiuno de fecha dos de marzo de dos mil cinco, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, publicado en el Diario Oficial número SESENTA Y UNO Tomo TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE del día cuatro de abril de dos mil cinco y de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día uno de abril de dos mil cuatro, ante los Oficios Notariales de Saul Antonio Menjivar Alas, inscrita ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro en el Ministerio de Gobernación Desarrollo Territorial el día veintitrés de marzo de dos mil cinco, al Número VEINTIUNO del Libro CINCUENTA Y UNO de Órganos de Administración y, en la cual consta que se reformaron los estatutos de la Asociación, se concedió Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION SALVADOREÑA DE DISTRIBUIDORES DE VEHICULOS**, cuyo nombre puede abreviarse con las siglas **ASALVE**, como una Asociación de nacionalidad salvadoreña, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN". **ARTICULO DOS.-** El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y sus funciones podrá ejercerlas en toda la República. El plazo de la Asociación es por tiempo indefinido. **CAPITULO II. DE SUS FINES. ARTICULO TRES.** Son fines fundamentales de la Asociación: a) Representar y defender los Intereses legítimos de los asociados; b) Promover la expedición, reforma y abrogación de leyes, reglamentos, tarifas, controles y disposiciones que se estimen necesarias para el mejor desenvolvimiento de las ventas de vehículos automotores y motocicletas; c) Hacerse representar en los organismos estatales que requieran colaboración de la Asociación; d) Colaborar con los asociados en la resolución de los problemas que consulten, en relación al comercio de vehículos automotores

y motocicletas, facilitándoles asistencia técnica y jurídica; e) Servir de intermediaria entre los asociados para suministrarles información relacionada con el comercio de vehículos automotores y motocicletas; f) Encargarse, a solicitud de cuando al menos uno de los asociados y previa aprobación de la Junta Directiva, de gestiones colectivas; g) Fomentar la formación de instituciones crediticias que se dediquen al financiamiento de ventas a plazos, especialmente en las relacionadas con vehículos automotores y motocicletas; h) Propiciar periódicamente sesiones entre los asociados para estudiar problemas comunes; i) Colaborar estrechamente con los comerciales, industriales, de servicio e instituciones gubernamentales, que se considere conveniente; j) Fomentar, en estrecha colaboración con las oficinas gubernamentales el turismo en la República de El Salvador y las actividades afines; k) Establecer relaciones con las entidades similares, principalmente de Centroamérica, intercambiando ideas con las mismas y propiciar la creación de una institución Centroamericana que persiga los mismos fines de la Asociación; l) Fomentar las buenas relaciones entre sus asociados; m) Combatir la competencia desleal; n) Mediar como árbitro en las controversias que pudieran suscitarse entre sus asociados; y o) Realizar cualesquiera actividad no especificada en los literales anteriores que tiendan al cumplimiento de los fines establecidos en este artículo. **CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS. ARTICULO CUATRO.-** Son miembros de la Asociación aquellas personas naturales o jurídicas que, siendo distribuidores legalmente autorizados de vehículos automotores o de motocicletas, han adquirido tal categoría, de acuerdo con las anteriores disposiciones estatutarias y los que en lo sucesivo las adquieran, de conformidad con los presentes estatutos, **ARTICULO CINCO.-** Para adquirir la categoría de asociado, será necesario haber sido distribuidor autorizado legalmente por el fabricante de los vehículos o de las motocicletas que represente, al menos durante los últimos doce meses; tengan instalaciones de taller y servicio debidamente equipado, tener almacén bien surtido de repuestos, tener solvencia moral y económica, presentar estados financieros auditados, si es persona jurídica, presentar la nómina de accionistas, directores y ejecutivos importantes y que su solicitud sea aprobada por la Junta Directiva. Se considerará distribuidor autorizado a la persona natural o jurídica que represente legalmente en el país una o más marcas con autorización de un fabricante de vehículos automotores o de motocicletas, aunque la distribución en el país esté dividida en más de una empresa. Asimismo, cumplir con la legislación vi-

gente y especialmente con lo relativo a la Ley contra el Lavado de Dinero y Activos y sus normativas. Para lo anterior deberá presentar nombramiento del oficial o encargado de cumplimiento y demás documentación que requiera la Junta Directiva mediante acuerdo emitido. **ARTICULO SEIS.** Todos los asociados tendrán carácter de activos y pagarán las cuotas mensuales ordinarias y las extraordinarias que acuerde la Junta General cuando fuere necesario. **ARTICULO SIETE.** - La Junta Directiva queda facultada para proponer a los asociados contribuciones extraordinarias cuando fuere necesario, **ARTICULO OCHO.**- Las personas naturales o jurídicas que tengan el carácter de asociados, quedarán obligadas a dar oportuno aviso a la Junta Directiva de cualquier cambio fundamental en su organización. **ARTICULO NUEVE.**- Únicamente podrán ser electos miembros de la Junta Directiva, los Ejecutivos que tengan la representación por escrito debidamente autorizada por los representantes legales de la empresa asociada o del propietario, si el asociado fuere persona natural, los Ejecutivos a que se refiere este artículo cesarán en sus cargos al perder la representación de dichos asociados, o terminar el período para el cual han sido autorizados. **ARTICULO DIEZ.**- Son derechos de los asociados y/o sus representantes; a) Elegir y ser electos para cargos de la Junta directiva, b) Tomar parte de las deliberaciones de las Sesiones de Junta General, con voz y voto, c) Presentar propuestas de admisión de nuevos asociados, d) Solicitar ayuda de la Asociación para resolver problemas de interés para los asociados, e) Hacerse representar por escrito en las sesiones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria por otro asociado; y f) Ejercer en general, las demás atribuciones y derechos que les confiere los presentes Estatutos. **ARTICULO ONCE.**- Son obligaciones de los asociados y/o sus representantes: a) Acatar y respetar los Estatutos de la Asociación, b) Pagar sus cuotas puntualmente, c) Asistir a las Sesiones de Junta General Ordinarias o Extraordinarias, d) Desempeñar los cargos para los que son electos por la Junta General y cumplir con las comisiones que se designen. e) Poner en conocimiento de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se observe y hacer las sugerencias necesarias y que consideren convenientes, f) Colaborar a los fines de la Asociación para su progreso y prestigio; y g) Enviar información que se determine mediante acuerdo de la Junta Directiva necesaria para construir la base de datos estadísticos vinculados al sector, que sirvan para determinar crecimiento de la industria, perfil socio económico y otros de interés. **ARTICULO DOCE.**- Se perderá la calidad de asociado: a) Por renuncia escrita, b) Por falta

de pago de las tres cuotas consecutivas, c) Por quiebra fraudulenta o por haber sufrido condena judicial que afecte su buen nombre, d) Por dejar de llenar los asociados los requisitos que prescribe el artículo cinco de estos Estatutos; y e) Cuando a juicio de la Junta General en Sesión Extraordinaria, por decisión de las tres cuartas partes de los asociados por falta plenamente comprobada, se acuerde la expulsión del asociado. La expulsión será definitiva o temporal, según lo acuerde la Junta General tomando en cuenta la gravedad de la infracción, previa opinión razonada de una comisión conciliatoria de tres personas que para tales efectos sea nombrada por la Junta General. **ARTICULO TRECE.**- Son causas de expulsión: a) El asociado que acepte la distribución y/o importe una marca de vehículos que a juicio de la Junta General Infringiera en los derechos adquiridos de otro asociado, sin autorización escrita del mismo, b) El asociado que transgrediera gravemente los Estatutos y/o los acuerdos tomados en Junta General; y c) Las acciones u omisiones del asociado, que a juicio de la Junta General amerite la expulsión. **CAPITULO IV. MEDIDAS DISCIPLINARIAS. ARTICULO CATORCE.**- Además de la expulsión regulada en los artículos doce y trece de los presentes Estatutos, también podrán imponerse como medidas disciplinarias la amonestación verbal y la suspensión temporal, correspondiendo imponer la primera de la Junta Directiva y la segunda de la Junta General, cuando se violentaren los presentes Estatutos por parte de algún asociado o representante. **CAPITULO V. DEL PATRIMONIO. ARTICULO QUINCE.**- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas mensuales a los asociados, b) Las contribuciones extraordinarias de carácter voluntario y las de carácter obligatorio que acuerde la Junta General, c) Las donaciones que se hagan a la Asociación, d) Los demás ingresos que se obtuvieren por cualquier motivo no previsto en estos Estatutos; y e) Todos los bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera. **ARTICULO DIECISEIS.**- La Asociación podrá adquirir bienes de toda clase, así como venderlos, enajenarlos, hipotecarlos o pignorarlos, siempre que se destinen a la realización de sus fines y previa aprobación de la Junta General. **CAPITULO VI. DEL GOBIERNO DE ASOCIACION. ARTICULO DIECISIETE.**- La Asociación realizará sus fines y funciones por medio de los siguientes organismos: a) La Junta General, b) La Junta Directiva; y c) Comités o Delegaciones. **DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. ARTICULO DIECIOCHO.**- La Junta General en sesión ordinaria se reunirá al menos dos veces al año y en ella se tratarán los siguientes asuntos: a)

Conocer y aprobar o improbar las cuentas que rinda el Tesorero, b) Conocer, discutir y resolver todos los asuntos incluidos en la agenda correspondiente, c) Conocer, discutir y resolver sobre las mociones que se presenten, d) Conocer en la primera Sesión Ordinaria del año, la Memoria de Labores de las actividades realizadas durante el año inmediato anterior; y e) Elegir por mayoría simple, en votación secreta, a cada uno de los miembros que integran la Junta Directiva por un período de dos años y a quienes se le determinara su cargo en el acto de su elección. ARTICULO DIECINUEVE.- La Junta General sesionará extraordinariamente cuando lo considere conveniente la Junta Directiva, indicando por escrito la causa que motive la convocatoria, o cuando tres de sus asociados por lo menos lo soliciten a la Junta Directiva manifestando el objeto de la sesión. Si en este último caso la Junta Directiva se negare a convocar, podrán los interesados después de ocho días contados a partir de la fecha de su petición, convocar a sesión de Junta General Extraordinaria, expresando las razones y motivos de la sesión. ARTICULO VEINTE.- En la sesión de la Junta General Extraordinaria se tratarán únicamente los asuntos especificados en la convocatoria. ARTICULO VEINTIUNO.- La Convocatoria a las sesiones de Junta General Ordinaria será acordada por la Junta Directiva, quien señalará las fechas de cada uno de los meses del año en que deberán reunirse. Esta Convocatoria se hará mediante circulares, telefónicamente o por cualquier otro medio, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha en que deben reunirse. Para la convocatoria a Sesión de la Junta General Extraordinaria deberán cumplirse siempre con los mismos requisitos, salvo en los casos de notoria urgencia en que podrán ser convocados los asociados con veinticuatro horas de anticipación. ARTICULO VEINTIDOS.- Para que la Junta General pueda celebrar sesión, deliberar y adoptar resoluciones, se requiere la asistencia de la mayoría simple de los asociados, ya sea estén presentes o representados. Si no hubiere quórum la sesión se celebrará el mismo día, media hora después con el número de asociados que concurran. ARTICULO VEINTITRES.- El Presidente o la persona que haga sus veces, dirigirá las sesiones y discusiones con amplias facultades de adoptar las medidas necesarias para el debido orden de las mismas. ARTICULO VEINTICUATRO.- Los asociados que no puedan asistir personalmente, podrán hacerse representar por otro asociado, mediante carta que servirá de credencial. ARTICULO VEINTICINCO.- La Junta General tomará decisiones por mayoría absoluta de votos y en caso de empate, el voto de quien presida la sesión tendrá doble

valor. **DE LA JUNTA DIRECTIVA.** ARTICULO VEINTISEIS.- La Asociación será administrada y gobernada por una Junta Directiva electa por la Junta General, integrada por cinco directores Propietarios y tres Directores Suplentes de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Primer Director Propietario y tres Directores Suplentes. Los miembros de la Junta Directiva aceptarán y tomarán posesión de sus cargos, inmediatamente después de haber sido electos y durarán en sus funciones por un período de dos años. ARTICULO VEINTISIETE.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos y mientras no se efectúe la elección de la nueva Junta Directiva, seguirá fungiendo la que esté en funciones. ARTICULO VEINTIOCHO.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de sus respectivos cargos en los casos de violación flagrante de los presentes Estatutos, por actos que ocasionen un perjuicio grave de los intereses de la Asociación o por la negligencia reiterada en el desempeño de sus funciones. ARTICULO VEINTINUEVE.- En caso de empate el Presidente tendrá doble voto en las sesiones de Junta Directiva. ARTICULO TREINTA.- Por ausencia permanente o temporal del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente o por el Primer Director propietario y por imposibilidad de éste, por cualquier otro Director Suplente. ARTICULO TREINTA Y UNO.- Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesión se necesita la asistencia de por lo menos tres de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría absoluta. ARTICULO TREINTA Y DOS.- En caso de faltar uno de los Directores Propietarios, la Junta Directiva designará a uno de los Directores Suplentes para que lo sustituya en sus funciones. ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta Directiva deberá celebrar sesiones Ordinarias y Extraordinarias cuando lo considere necesario su Presidente o lo soliciten dos de sus asociados y en este último caso deberán exponerse los motivos. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los fines fundamentales que se especifican en los presentes Estatutos, b) Llevar a cabo las resoluciones tomadas en sesiones de Junta General Ordinaria o Extraordinaria, c) Administrar por medio del Tesorero los fondos sociales y determinar su inversión, d) Nombrar y remover a sus asesores y empleados, así como fijar sus sueldos, e) Presentar a la Junta General en Sesión Ordinaria una Memoria de las Actividades realizadas el año anterior, juntamente con los estados financieros, f) Dictar todas las disposiciones, reglamento interno y acuerdos necesarios para el mejor

desenvolvimiento de la Asociación. Serán Sesiones Extraordinarias de Junta Directiva las que se convoquen para conocer asuntos no contemplados en los literales anteriores, g) Aprobar nuevos asociados; y h) Determinar la información que deben contener los informes estadísticos requeridos por la Asociación. **DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO TREINTA Y CINCO.** Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer la Representación Legal de la Sociedad y representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en todos los actos públicos y privados con las más amplias facultades, pero en caso de no poder asistir, podrá nombrar o delegar al miembro que considere conveniente para que lo represente, b) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva y de Junta General Ordinaria y Extraordinaria, c) Resolver los asuntos de urgencia, d) Autorizar con su firma los documentos de pago, cheques, etcétera, juntamente con el Tesorero o con otro Director designado al efecto por la Junta Directiva, e) Ejercer las demás facultades que se deriven de los presentes Estatutos; y f) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de Memoria Anual que ha de someterse a la consideración de la Junta General. **DEL VICEPRESIDENTE. ARTICULO TREINTA Y SEIS.-** Son atribuciones del Vicepresidente: El Vicepresidente, tendrá las mismas atribuciones del Presidente en su ausencia o impedimento. **DEL SECRETARIO. ARTICULO TREINTA Y SIETE.-** Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General, b) Preparar las órdenes del día para las sesiones, tanto de la Junta Directiva como de la Junta General; y c) Expedir y firmar las certificaciones que se requieran. **DEL TESORERO. ARTICULO TREINTA Y OCHO.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Controlar los ingresos y autorizar juntamente con el Presidente o con el Director designado al efecto, los egresos respectivos, b) Vigilar que sean llevados conforme a la Ley los libros de contabilidad; y c) Mantener los fondos de la Asociación en la Institución Bancaria que se designe por la Junta Directiva y hacer los pagos respectivos mediante transferencias bancarias debidamente autorizadas o cheques que firmará juntamente con el Presidente o con el Director designado al efecto. **DEL DIRECTOR PROPIETARIO. ARTICULO TREINTA Y NUEVE .** Son atribuciones del Director Propietario: a) Colaborar en todos los aspectos con los demás miembros de la Junta Directiva. b) Integrar y presidir los comités para los que se le nombre específicamente; y c) Sustituir al Presidente y al Vicepresidente en caso de ausencia, si para ello fuere nombrado en Sesión de Junta Directiva. **DE LOS**

COMITES O DELEGACIONES. ARTICULO CUARENTA. La Junta Directiva podrá nombrar comités o delegaciones específicas, las que se integrarán con el número de asociados que sea necesario según su importancia y en todo caso, serán presididas por un Director con carácter de Presidente. Entre ellos designará los cargos de los otros miembros nombrados para integrar el Comité. Asimismo, podrá nombrar asesores que participarán de las sesiones de Juntas Directivas, para las cuales tendrán voz, pero no voto. **CAPITULO SEPTIMO. SANCIONES A LOS MIEMBROS O ASOCIADOS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. ARTICULO CUARENTA Y UNO. TIPOS DE INFRACCIONES.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves. **ARTICULO CUARENTA Y DOS. MEDIDAS DISCIPLINARIAS.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia; b) Infracciones graves: i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses y ii) Expulsión. **ARTICULO CUARENTA Y TRES.- SON CAUSALES DE INFRACCIONES LEVES:** Para el llamado de atención por escrito: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en el local de la Asociación, o en cualquier lugar donde esta realice eventos, **ARTICULO CUARENTA Y CUATRO. SON CAUSALES DE INFRACCIONES GRAVES: SE SANCIONARÁ CON SUSPENSIÓN DE DERECHOS POR NO MÁS DE DOCE MESES:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. **SE SANCIONARÁ CON EXPULSIÓN:** a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo polí-

tico o religioso. ARTICULO CUARENTA Y CINCO. **PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro miembro de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO OCTAVO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO CUARENTA Y SEIS.** La disolución de la Asociación podrá acordarse por disposición de la Ley con dos sesiones de Junta General Extraordinarias sucesivas, especialmente convocadas al efecto y con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados, pero en este caso no serán admisibles las representaciones. En caso de acordarse la disolución de la Asociación y después de verificada la liquidación, el activo líquido será cedido gratuitamente a la o las instituciones de beneficencia que acuerde la Junta General, si esta no se puede reunir, tomará dicho acuerdo el liquidador que se nombre. **ARTICULO CUARENTA Y SIETE.-** El período fiscal de la Asociación será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO CUARENTA Y OCHO.-** La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, la nómina de los asociados y la Certificación del Punto de Acta de Elección de Junta Directiva y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio y cualquier autoridad competente, cualquier dato o información que se pidiere, relativo a la entidad. Todo lo anterior de con-

formidad a la ley. **ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.-** Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por la Junta General en sesión Extraordinaria convocada con ese objeto y con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados. Para que la reforma surta efecto será necesaria la aprobación de la Ley. **ARTICULO CINCUENTA.-** Quedan derogados los Estatutos de la Asociación Salvadoreña de Distribuidores de Vehículos aprobados por Acuerdo Ejecutivo Número veintiuno de fecha dos de marzo de dos mil cinco, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, publicado en el Diario Oficial número SESENTA Y UNO Tomo TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE del día cuatro de abril de dos mil cinco. **ARTICULO CINCUENTA Y UNO.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Hice saber al compareciente la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.- **IV) RATIFICACIÓN:** Me continúan manifestando los comparecientes en las calidades ya expresadas que la presente Escritura Pública no constituye novación de la Escritura de Modificación al Pacto relacionada en el romano I) de este instrumento, y que por medio de esta escritura **RECTIFICAN Y ACLARAN** que los Estatutos quedan redactados de la forma indicada en el Romano III) de la presente escritura y para los efectos legales **RATIFICAN EN TODO LO DEMAS** la mencionada Escritura Pública de Modificación y las diligencias de inscripción.- Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento; y leído que les hube íntegramente lo escrito, en un solo acto no interrumpido, ratificaron su contenido y todos firmamos.- **DOY FE.-**

MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR,
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO VUELTO al folio TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES FRENTE del Libro Número NUEVE de mi Protocolo, que caduca el día NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, extendiendo, firmo y sello EL PRESENTE TESTIMONIO, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, para ser entregado a la ASOCIACION SALVADOREÑA DE DISTRIBUIDORES DE VEHICULOS que se abrevia ASALVE.

MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA
DE DISTRIBUIDORES DE VEHICULOS.**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTÍCULO UNO.

De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo Número veintiuno de fecha dos de marzo de dos mil cinco, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, publicado en el Diario Oficial número SESENTA Y UNO Tomo TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE del día cuatro de abril de dos mil cinco y de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día uno de abril de dos mil cuatro, ante los Oficios Notariales de Saul Antonio Menjivar Alas, inscrita ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en el Ministerio de Gobernación Desarrollo Territorial, el día veintitrés de marzo de dos mil cinco, al Número VEINTIUNO del Libro CINCUENTA Y UNO de Órganos de Administración, y en la cual consta que se reformaron los Estatutos de la Asociación, se concedió Personalidad Jurídica a la ASOCIACION SALVADOREÑA DE DISTRIBUIDORES DE VEHICULOS, cuyo nombre puede abreviarse con las siglas ASALVE, como una Asociación de nacionalidad salvadoreña, apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN".

ARTÍCULO DOS.

El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador y sus funciones podrá ejercerlas en toda la República. El plazo de la Asociación es por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.
DE SUS FINES.**

ARTÍCULO TRES.

Son fines fundamentales de la Asociación:

- a) Representar y defender los intereses legítimos de los asociados;
- b) Promover la expedición, reforma y abrogación de leyes, reglamentos, tarifas, controles y disposiciones que se estimen necesarias para el mejor desenvolvimiento de las ventas de vehículos automotores y motocicletas;
- c) Hacerse representar en los organismos estatales que requieran colaboración de la Asociación;
- d) Colaborar con los asociados en la resolución de los problemas que consulten, en relación al comercio de vehículos automotores y motocicletas, facilitándoles asistencia técnica y jurídica;
- e) Servir de intermediaria entre los asociados para suministrarles información relacionada con el comercio de vehículos automotores y motocicletas;
- f) Encargarse, a solicitud de cuando al menos uno de los asociados y previa aprobación de la Junta Directiva, de gestiones colectivas;
- g) Fomentar la formación de instituciones crediticias que se dediquen al financiamiento de ventas a plazos, especialmente en las relacionadas con vehículos automotores y motocicletas;
- h) Propiciar periódicamente sesiones entre los asociados para estudiar problemas comunes;
- i) Colaborar estrechamente con los comerciales, industriales, de servicio e instituciones gubernamentales, que se considere conveniente;
- j) Fomentar, en estrecha colaboración con las oficinas gubernamentales el turismo en la República de El Salvador y las actividades afines;
- k) Establecer relaciones con las entidades similares, principalmente de Centroamérica, intercambiando ideas con las mismas y propiciar la creación de una institución Centroamericana que persiga los mismos fines de la Asociación;
- l) Fomentar las buenas relaciones entre sus asociados;
- m) Combatir la competencia desleal;
- n) Mediar como árbitro en las controversias que pudieran suscitarse entre sus asociados; y
- o) Realizar cualesquiera actividad no especificada en los literales anteriores que tiendan al cumplimiento de los fines establecidos en este artículo.

**CAPITULO III.
DE LOS ASOCIADOS.**

ARTICULO CUATRO.

Son miembros de la Asociación aquellas personas naturales o jurídicas que, siendo distribuidores legalmente autorizados de vehículos automotores o de motocicletas, han adquirido tal categoría, de acuerdo con las anteriores disposiciones estatutarias y los que en lo sucesivo las adquieran, de conformidad con los presentes Estatutos.

ARTICULO CINCO.

Para adquirir la categoría de asociado, será necesario haber sido distribuidor autorizado legalmente por el fabricante de los vehículos o de las motocicletas que represente, al menos durante los últimos doce meses; tengan instalaciones de taller y servicio debidamente equipado, tener almacén bien surtido de repuestos, tener solvencia moral y económica, presentar estados financieros auditados, si es persona jurídica, presentar la nómina de accionistas, directores y ejecutivos importantes y que su solicitud sea aprobada por la Junta Directiva. Se considerará distribuidor autorizado a la persona natural o jurídica que represente legalmente en el país una o más marcas con autorización de un fabricante de vehículos automotores o de motocicletas, aunque la distribución en el país esté dividida en más de una empresa. Asimismo, cumplir con la legislación vigente y especialmente con lo relativo a la Ley contra el lavado de dinero y activos y sus normativas. Para lo anterior deberá presentar nombramiento del oficial o encargado de cumplimiento y demás documentación que requiera la Junta Directiva mediante acuerdo emitido.

ARTICULO SEIS.

Todos los asociados tendrán carácter de activos y pagarán las cuotas mensuales ordinarias y las extraordinarias que acuerde la Junta General cuando fuere necesario.

ARTICULO SIETE.

La Junta Directiva queda facultada para proponer a los asociados contribuciones extraordinarias cuando fuere necesario.

ARTICULO OCHO.

Las personas naturales o jurídicas que tengan el carácter de asociados, quedarán obligadas a dar oportuno aviso a la Junta Directiva de cualquier cambio fundamental en su organización.

ARTICULO NUEVE.

Únicamente podrán ser electos miembros de la Junta Directiva, los Ejecutivos que tengan la representación por escrito, debidamente autorizada por los representantes legales de la empresa asociada o del propietario, si el asociado fuere persona natural, los Ejecutivos a que se refiere este artículo cesarán en sus cargos al perder la representación de dichos asociados, o terminar el período para el cual han sido autorizados.

ARTICULO DIEZ.

Son derechos de los asociados y/o sus representantes:

- a) Elegir y ser electos para cargos de la Junta directiva,
- b) Tomar parte de las deliberaciones de las Sesiones de Junta General, con voz y voto,
- c) Presentar propuestas de admisión de nuevos asociados,
- d) Solicitar ayuda de la Asociación para resolver problemas de interés para los asociados,
- e) Hacerse representar por escrito en las sesiones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria por otro asociado; y
- f) Ejercer en general, las demás atribuciones y derechos que les confiere los presentes Estatutos.

ARTICULO ONCE.

Son obligaciones de los asociados y/o sus representantes:

- a) Acatar y respetar los Estatutos de la Asociación,
- b) Pagar sus cuotas puntualmente,
- c) Asistir a las Sesiones de Junta General Ordinarias o Extraordinarias,
- d) Desempeñar los cargos para los que son electos por la Junta General y cumplir con las comisiones que se designen,
- e) Poner en conocimiento de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se observe y hacer las sugerencias necesarias y que consideren convenientes,
- f) Colaborar a los fines de la Asociación para su progreso y prestigio; y

- g) Enviar información que se determine mediante acuerdo de la Junta Directiva necesaria para construir la base de datos estadísticos vinculados al sector, que sirvan para determinar crecimiento de la industria, perfil socio económico y otros de interés.

ARTICULO DOCE.

Se perderá la calidad de asociado:

- a) Por renuncia escrita,
- b) Por falta de pago de las tres cuotas consecutivas,
- c) Por quiebra fraudulenta o por haber sufrido condena judicial que afecte su buen nombre,
- d) Por dejar de llenar los asociados los requisitos que prescribe el artículo cinco de estos Estatutos; y
- e) Cuando a juicio de la Junta General en Sesión Extraordinaria, por decisión de las tres cuartas partes de los asociados por falta plenamente comprobada, se acuerde la expulsión del asociado. La expulsión será definitiva o temporal, según lo acuerde la Junta General tomando en cuenta la gravedad de la infracción, previa opinión razonada de una comisión conciliatoria de tres personas que para tales efectos sea nombrada por la Junta General.

ARTICULO TRECE.

Son causas de expulsión:

- a) El asociado que acepte la distribución y/o importe una marca de vehículos que a juicio de la Junta General infringiera en los derechos adquiridos de otro asociado, sin autorización escrita del mismo,
- b) El asociado que transgrediera gravemente los Estatutos y/o los acuerdos tomados en Junta General; y
- c) Las acciones u omisiones del asociado, que a juicio de la Junta General amerite la expulsión.

CAPITULO IV.**MEDIDAS DISCIPLINARIAS.****ARTICULO CATORCE.**

Además de la expulsión regulada en los artículos doce y trece de los presentes Estatutos, también podrán imponerse como medidas disciplinarias la amonestación verbal y la suspensión temporal, correspondiendo imponer la primera de la Junta Directiva y la segunda de la Junta General, cuando se violentaren los presentes Estatutos por parte de algún asociado o representante.

CAPITULO V.**DEL PATRIMONIO.****ARTICULO QUINCE.**

El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas mensuales a los asociados,

- b) Las contribuciones extraordinarias de carácter voluntario y las de carácter obligatorio que acuerde la Junta General,
- c) Las donaciones que se hagan a la Asociación,
- d) Los demás ingresos que se obtuvieren por cualquier motivo no previsto en estos Estatutos; y
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera.

ARTICULO DIECISEIS.

La Asociación podrá adquirir bienes de toda clase, así como venderlos, enajenarlos, hipotecarlos o pignorarlos, siempre que se destinen a la realización de sus fines y previa aprobación de la Junta General.

CAPITULO VI.

DEL GOBIERNO DE ASOCIACION.

ARTICULO DIECISIETE.

La Asociación realizará sus fines y funciones por medio de los siguientes organismos:

- a) La Junta General,
- b) La Junta Directiva; y
- c) Comités o Delegaciones.

DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.

ARTICULO DIECIOCHO.

La Junta General en sesión Ordinaria se reunirá al menos dos veces al año y en ella se tratarán los siguientes asuntos:

- a) Conocer y aprobar o improbar las cuentas que rinda el Tesorero,
- b) Conocer, discutir y resolver todos los asuntos incluidos en la agenda correspondiente,
- c) Conocer, discutir y resolver sobre las mociones que se presenten,
- d) Conocer en la primera Sesión Ordinaria del año, la Memoria de Labores de las actividades realizadas durante el año inmediato anterior; y
- e) Elegir por mayoría simple, en votación secreta, a cada uno de los miembros que integran la Junta Directiva por un período de dos años y a quienes se le determinará su cargo en el acto de su elección.

ARTICULO DIECINUEVE.

La Junta General sesionará extraordinariamente cuando lo considere conveniente la Junta Directiva, indicando por escrito la causa que motive la convocatoria, o cuando tres de sus asociados por lo menos

lo soliciten a la Junta Directiva manifestando el objeto de la sesión. Si en este último caso la Junta Directiva se negare a convocar, podrán los interesados después de ocho días, contados a partir de la fecha de su petición, convocar a sesión de Junta General Extraordinaria expresando las razones y motivos de la sesión.

ARTICULO VEINTE.

En la sesión de la Junta General Extraordinaria se tratarán únicamente los asuntos especificados en la convocatoria.

ARTICULO VEINTIUNO.

La Convocatoria a las sesiones de Junta General Ordinaria será acordada por la Junta Directiva, quien señalará las fechas de cada uno de los meses del año, en que deberán reunirse. Esta Convocatoria se hará mediante circulares, telefónicamente o por cualquier otro medio, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha en que deben reunirse. Para la convocatoria a Sesión de la Junta General Extraordinaria deberán de cumplirse siempre con los mismos requisitos, salvo en los casos de notoria urgencia en que podrán ser convocados los asociados con veinticuatro horas de anticipación.

ARTICULO VEINTIDOS.

Para que la Junta General pueda celebrar sesión, deliberar y adoptar resoluciones, se requiere la asistencia de la mayoría simple de los asociados, ya sea estén presentes o representados. Si no hubiere quórum la sesión se celebrará el mismo día, media hora después con el número de asociados que concurran.

ARTICULO VEINTITRES.

El Presidente o la persona que haga sus veces, dirigirá las sesiones y discusiones con amplias facultades de adoptar las medidas necesarias para el debido orden de las mismas.

ARTICULO VEINTICUATRO.

Los asociados que no puedan asistir personalmente, podrán hacerse representar por otro asociado, mediante carta que servirá de credencial.

ARTICULO VEINTICINCO.

La Junta General tomará decisiones por mayoría absoluta de votos y en caso de empate, el voto de quien presida la sesión tendrá doble valor.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO VEINTISEIS.

La Asociación será administrada y gobernada por una Junta Directiva electa por la Junta General, integrada por cinco Directores Propietarios y tres Directores Suplentes de la siguiente manera: Un Presidente, un

Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Primer Director Propietario y tres Directores Suplentes. Los miembros de la Junta Directiva aceptarán y tomarán posesión de sus cargos, inmediatamente después de haber sido electos y durarán en sus funciones por un período de dos años.

ARTICULO VEINTISIETE.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos y mientras no se efectúe la elección de la nueva Junta Directiva, seguirá fungiendo la que esté en funciones.

ARTICULO VEINTIOCHO.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de sus respectivos cargos en los casos de violación flagrante de los presentes Estatutos, por actos que ocasionen un perjuicio grave de los intereses de la Asociación o por la negligencia reiterada en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO VEINTINUEVE.

En caso de empate el Presidente tendrá doble voto en las sesiones de Junta Directiva.

ARTICULO TREINTA.

Por ausencia permanente o temporal del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente o por el Primer Director propietario y por imposibilidad de éste, por cualquier otro Director Suplente.

ARTICULO TREINTA Y UNO.

Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesión se necesita la asistencia de por lo menos tres de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría absoluta.

ARTICULO TREINTA Y DOS.

En caso de faltar uno de los Directores Propietarios, la Junta Directiva designará a uno de los Directores Suplentes para que lo sustituya en sus funciones.

ARTICULO TREINTA Y TRES.

La Junta Directiva deberá celebrar sesiones Ordinarias y Extraordinarias cuando lo considere necesario su Presidente o lo soliciten dos de sus asociados y en este último caso deberán exponerse los motivos.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los fines fundamentales que se especifican en los presentes Estatutos,

- b) Llevar a cabo las resoluciones tomadas en sesiones de Junta General Ordinaria o Extraordinaria,
- c) Administrar por medio del Tesorero los fondos sociales y determinar su inversión,
- d) Nombrar y remover a sus asesores y empleados, así como fijar sus sueldos,
- e) Presentar a la Junta General en Sesión Ordinaria una memoria de las Actividades realizadas el año anterior, juntamente con los estados financieros,
- f) Dictar todas las disposiciones, reglamento interno y acuerdos necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Asociación. Serán Sesiones Extraordinarias de Junta Directiva las que se convoquen para conocer asuntos no contemplados en los literales anteriores,
- g) Aprobar nuevos asociados; y
- h) Determinar la información que deben contener los informes estadísticos requeridos por la Asociación.

DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la Representación Legal de la Sociedad y Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en todos los actos públicos y privados con las más amplias facultades, pero en caso de no poder asistir, podrá nombrar o delegar al miembro que considere conveniente para que lo represente,
- b) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva y de Junta General Ordinaria y Extraordinaria,
- c) Resolver los asuntos de urgencia,
- d) Autorizar con su firma los documentos de pago, cheques, etcétera juntamente con el Tesorero o con otro director designado al efecto por la Junta Directiva,
- e) Ejercer las demás facultades que se deriven de los presentes Estatutos; y
- f) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de Memoria Anual que ha de someterse a la consideración de la Junta General.

DEL VICEPRESIDENTE.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.

Son atribuciones del Vicepresidente: El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en su ausencia o impedimento.

DEL SECRETARIO.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.

Son atribuciones del Secretario:

- a) Redactar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General,

- b) Preparar las órdenes del día para las sesiones, tanto de la Junta Directiva como de la Junta General; y
- c) Expedir y firmar las certificaciones que se requieran.

DEL TESORERO.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.

Son atribuciones del Tesorero:

- a) Controlar los ingresos y autorizar juntamente con el Presidente o con el Director designado al efecto, los egresos respectivos,
- b) Vigilar que sean llevados conforme a la Ley los libros de contabilidad; y
- c) Mantener los fondos de la Asociación en la Institución Bancaria que se designe por la Junta Directiva y hacer los pagos respectivos mediante transferencias bancarias debidamente autorizadas o cheques que firmara juntamente con el Presidente o con el Director designado al efecto.

DEL DIRECTOR PROPIETARIO.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.

Son atribuciones del Director Propietario:

- a) Colaborar en todos los aspectos con los demás miembros de la Junta Directiva,
- b) Integrar y presidir los comités para los que se le nombre específicamente; y
- c) Sustituir al Presidente y al Vicepresidente en caso de ausencia, si para ello fuere nombrado en Sesión de Junta Directiva.

DE LOS COMITES O DELEGACIONES.

ARTICULO CUARENTA.

La Junta Directiva podrá nombrar comités o delegaciones específicas, las que se integrarán con el número de asociados que sea necesario según su importancia y en todo caso, serán presididas por un Director con carácter de Presidente. Entre ellos designará los cargos de los otros miembros nombrados para integrar el Comité. Asimismo, podrá nombrar asesores que participarán de las sesiones de Juntas Directivas, para las cuales tendrán voz, pero no voto.

CAPITULO SEPTIMO.

SANCIONES A LOS MIEMBROS O

ASOCIADOS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

REGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTICULO CUARENTA Y UNO. TIPOS DE INFRACCIONES.

Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

ARTICULO CUARENTA Y DOS. MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas, cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia;
- b) Infracciones graves:
 - i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses; y
 - ii) Expulsión.

ARTICULO CUARENTA Y TRES. SON CAUSALES DE INFRACCIONES LEVES:

Para el llamado de atención por escrito:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en el local de la Asociación, o en cualquier lugar donde esta realice eventos.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO. SON CAUSALES DE INFRACCIONES GRAVES:

SE SANCIONARÁ CON SUSPENSIÓN DE DERECHOS POR NO MÁS DE DOCE MESES:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.

SE SANCIONARÁ CON EXPULSIÓN:

- a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente dis-

ciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro miembro de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO OCTAVO.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS.

La disolución de la Asociación podrá acordarse por disposición de la Ley con dos sesiones de Junta General Extraordinarias sucesivas, especialmente convocadas al efecto y con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados, pero en este caso no serán admisibles las representaciones. En caso de acordarse la disolución de la Asociación y después de verificada la liquidación, el activo líquido será cedido gratuitamente a la o las instituciones de beneficencia que acuerde la Junta General, si ésta no se puede reunir, tomará dicho acuerdo el liquidador que se nombre.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE.

El período fiscal de la Asociación será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO.

La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, la nómina de los asociados y la Certificación del Punto de Acta de Elección de Junta Directiva y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio y cualquier autoridad competente cualquier dato o información que se pidiere, relativo a la entidad. Todo lo anterior de conformidad a la ley.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.

Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados por la Junta General en sesión Extraordinaria convocada con ese objeto y con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados. Para que la reforma surta efecto será necesaria la aprobación de la Ley.

ARTICULO CINCUENTA.

Quedan derogados los Estatutos de la Asociación Salvadoreña de Distribuidores de Vehículos aprobados por Acuerdo Ejecutivo Número veintiuno de fecha dos de marzo de dos mil cinco, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, publicado en el Diario Oficial número SESENTA Y UNO Tomo TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE del día cuatro de abril de dos mil cinco.

ARTICULO CINCUENTA Y UNO.

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Hice saber al compareciente la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

ACUERDO No. 107

San Salvador, 12 de junio de 2023.

Vista la solicitud de la Presidente y Representante Legal de la entidad denominada ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE DISTRIBUIDORES DE VEHÍCULOS, que se abrevia ASALVE, la cual consta de CINCUENTA Y UNO artículos, con estatutos vigentes reformados por Acuerdo Ejecutivo número 0021, con fecha 02 de marzo de 2005, y publicado en el Diario Oficial número 61, Tomo 367, del 4 de abril de 2005; la presente Reforma fue acordada el seis de julio del dos mil veintidós, en Asamblea General Extraordinaria, y Formalizada por Escritura Pública de Reforma de Estatutos, celebrada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas del día catorce de marzo de dos mil veintitrés, ante los oficios de la Notaria MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, y con posterior Escritura Pública de Rectificación, celebrada a las diez horas y treinta minutos del día once de mayo de dos mil veintitrés, ante los oficios de la misma Notaria, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar la derogatoria de los Estatutos vigentes de la mencionada entidad; b) Aprobar los nuevos Estatutos; c) Publicar los nuevos Estatutos en el Diario Oficial, y d) Inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro los referidos Estatutos.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-0820.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0533 de fecha 8 de septiembre de 2020, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD DE ORIENTE y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0218, de fecha 9 de febrero de 2023, aprobó la Reacreditación de la referida Universidad; III) Que la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud para continuar impartiendo los Planes de Estudio propiedad del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, de las carreras de: 1- PROFESORADO EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA y 2- PROFESORADO EN MATEMÁTICA PARA TERCER CICLO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA, ambos en modalidad Presencial, que fueron autorizados mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0950, de fecha 27 de julio de 2021, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día cinco de mayo de dos mil veintitrés, para continuar impartiendo los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la **UNIVERSIDAD DE ORIENTE**, para continuar impartiendo los Planes de Estudio propiedad del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, de las carreras de: 1- PROFESORADO EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA y 2- PROFESORADO EN MATEMÁTICA PARA TERCER CICLO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA, ambos en modalidad Presencial, a través de la Facultad de Ciencias y Humanidades, en la Sede Central del Departamento de San Miguel, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2026; 2°) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Z019319)

ACUERDO No. 15-0874.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 103-6-2023-20468, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 28 de junio de 2023, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado COLEGIO "GARCÍA FLAMENCO", por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora **IRIS IVETH CARDOZA PERAZA**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00665580-3, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0311342, PND 2-78, del centro educativo privado denominado COLEGIO "GARCÍA FLAMENCO", con código No. 20468, con domicilio autorizado en Final de la 57 Avenida Norte y Prolongación de la Alameda Juan Pablo II, Colonia Miramonte, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en sustitución de la profesora Milagro de Guadalupe Hernández Guerra; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y099750)

ACUERDO No. 15-0907.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 084-05-2023-10984, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 15 de mayo de 2023, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "CASERÍO EL COYOLITO, CANTÓN QUITASOL", por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Institucional, Sección 3 años, en jornada matutina, en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "CASERÍO EL COYOLITO, CANTÓN QUITASOL", con código No. 10984, con domicilio autorizado en Caserío El Coyolito, Cantón Quitasol, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0909.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 095-05-2023-12268, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 24 de mayo de 2023, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "ANTONIA VELASCO", por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Familiar Comunitaria, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "ANTONIA VELASCO", con código No. 12268, con domicilio autorizado en Final Calle Doctor Luis Velasco, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0911 .-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 065-03-2023-10843, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 30 de marzo de 2023, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA "EL PARAÍSO", por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Institucional, Sección 3 años, en jornada vespertina, en el centro educativo oficial denominado ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA "EL PARAÍSO", con código No. 10843, con domicilio autorizado en Calle Morazán, Barrio El Centro, Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 093

SAN SALVADOR, 25 de julio de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **TTE. ING. CÉSAR ALEJANDRO BERNABÉ SEGURA**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 094.

San Salvador, veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

EL ORGANISMO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veinticuatro de las diligencias promovidas por la señora **GABRIELA TORRES DE MÉNDEZ**, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete cuatro cinco cinco siete uno guion nueve, en calidad de cónyuge sobreviviente del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor **MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ HIDALGO**, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve tres ocho cero cero cero guion nueve.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 256, de fecha 10 de junio de 1994; quien falleció el día 16 de mayo de 2023 a consecuencia de Neumonía, con asistencia médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción número ciento cuarenta, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, extendida por el Licenciado Carlos Antonio Montalvo, Jefe del Registro del Estado Familiar, de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, el quince de junio de dos mil veintitrés. Que la señora **GABRIELA TORRES DE MÉNDEZ**, fue esposa del señor **MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ HIDALGO**, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio número diecinueve de fecha treinta de marzo de mil novecientos sesenta y seis, extendida por el Licenciado Carlos Antonio Montalvo, Jefe del Registro del Estado Familiar, de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, el quince de junio del año dos mil veintitrés.
- 2.- Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. MH.UM.DAJ/001.255/2023 de fecha 05 de julio de 2023, en el que se considera procedente conceder a la señora **GABRIELA TORRES DE MÉNDEZ**, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio,

ACUERDA:

Asignar a partir del día 16 de mayo de 2023 a favor de la señora **GABRIELA TORRES DE MÉNDEZ**, el MONTEPÍO MILITAR DE TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34.29), el cual se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR,
CORONEL Y LICENCIADO
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 095

San Salvador, veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintiocho de las diligencias promovidas por la señora **MARÍA DOLORES ALFARO DE HENRÍQUEZ**, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis nueve cuatro nueve siete cero guion siete, en calidad de cónyuge sobreviviente del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor **LORENZO HENRÍQUEZ LÓPEZ**, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno cinco nueve cuatro cuatro nueve guion seis.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 455, de fecha 29 de agosto de 1989; quien falleció el día 24 de abril de 2023 a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, Neumonía No Específica, con asistencia médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción número ciento sesenta y tres, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, extendida por la Licenciada Brenda Idalia Ayala de Rodríguez, Jefe del Registro del Estado Familiar, de la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés. Que la señora **MARÍA DOLORES ALFARO DE HENRÍQUEZ**, fue esposa del señor **LORENZO HENRÍQUEZ LÓPEZ**, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio número treinta y seis de fecha veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, extendida por la Licenciada Mirna Elizabeth Guzmán Contreras, Jefe del Registro del Estado Familiar Interina, de la Alcaldía Municipal Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, el cinco de junio del año dos mil veintitrés.
- 2.- Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. MH.UM.DAJ/001.253/2023 de fecha 05 de julio de 2023, en el que se considera precedente conceder a la señora **MARÍA DOLORES ALFARO DE HENRÍQUEZ**, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio,

ACUERDA:

Asignar a partir del día 24 de abril de 2023 a favor de la señora **MARÍA DOLORES ALFARO DE HENRÍQUEZ**, el MONTEPÍO MILITAR DE TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34.29), el cual se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR,
CORONEL Y LICENCIADO
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 096.-

San Salvador, veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veinticinco de las diligencias promovidas por la señora **MARÍA LUISA ALAS DE BARRERA**, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno tres uno tres cuatro nueve guion cero, en calidad de cónyuge sobreviviente del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor **LUIS ANTONIO BARRERA ALVARADO**, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis siete siete nueve cuatro ocho guion nueve.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 75, de fecha 20 de febrero de 1980; quien falleció el día 14 de junio de 2023 a consecuencia de Depresión Respiratoria, Neumonía e Insuficiencia Renal Aguda con asistencia médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción número diez, de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, extendida por la Licenciada Lidia Yasmin Sosa Sibrián, Jefe del Registro del Estado Familiar, de la Alcaldía Municipal de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, el veinte de junio de dos mil veintitrés. Que la señora **MARÍA LUISA ALAS DE BARRERA**, fue esposa del señor **LUIS ANTONIO BARRERA ALVARADO**, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio número cinco, de fecha diecisiete de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro, extendida por la Licenciada Lidia Yasmin Sosa Sibrián, Jefe del Registro del Estado Familiar, de la Alcaldía Municipal de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, el veinte de junio del año dos mil veintitrés.
- 2.- Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. MH.UM.DAJ/001.254/2023 de fecha 05 de julio de 2023, en el que se considera procedente conceder a la señora **MARÍA LUISA ALAS DE BARRERA**, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio,

ACUERDA:

Asígnar a partir del día 14 de junio de 2023 a favor de la señora **MARÍA LUISA ALAS DE BARRERA**, el MONTEPÍO MILITAR DE TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34.29), el cual se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR,

CORONEL Y LICENCIADO

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 604-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado MIGUEL ANTONIO BONILLA AMAYA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y099641)

ACUERDO No. 616-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada MARIELA ELIZABETH CORADO OROZCO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y099664)

ACUERDO No. 648-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de marzo de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada ANDREA GUADALUPE MORALES ORELLANA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y099627)

ACUERDO No. 651-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada MARÍA ANDREA ORELLANA ORELLANA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y099625)

ACUERDO No. 653-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada JOCELYN ESTEFANY OSORIO LARA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y099667)

ACUERDO No. 675-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado JOSÉ ALEJANDRO VEGA LOBOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- MIGUEL ANGEL D.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y099670)

ACUERDO No. 709-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 356 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 32 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-712-22 (D-009-ME-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha quince de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada ELIA ROXANA MOLINA MEJÍA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 11-D de fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día diecinueve de junio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 710-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12, 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-714-22 (D-001-CK-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha quince de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada KAREN ALEXANDRA CARDOZA CALLES**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 28-D de fecha veinticuatro de enero de dos mil ocho. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día diecinueve de junio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 711-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12, 32 ordinal 12º y 38 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-719-22 (D-012-MC-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha quince de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada CARMEN MARÍA MARROQUÍN VEGA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 235-D de fecha veintiocho de enero de dos mil cuatro. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día diecinueve de junio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 712-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de julio de dos mil veintitrés. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 1011 inciso 1º del Código Civil y artículos 8 ordinal 1º, 12, 40 regla 3ª de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-721-22 (D-001-UA-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada ANA ISABEL URÍAS HUEZO**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 524-D de fecha siete de julio de dos mil. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintiuno de junio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 713-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de julio de dos mil veintitrés. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12, 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-680-22 (D-002-VD-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha quince de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada DIANA VARINIA VIGIL PALACIOS**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 110-D de fecha dos de mayo de dos mil quince. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día dieciséis de junio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 714-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7, y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12, 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-572-22 (D-001-VO-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado OSCAR VÁSQUEZ HUEZO**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 25-D de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintidós de mayo del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 715-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7, y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12, 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-447-21, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha once de mayo de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado RAFAEL MONTES**, de forma ininterrumpida, por el término de cinco años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 307-D de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y seis. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día diecinueve de mayo del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 716-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 32 número 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-582-22, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada ROSA MÉLIDA PONCE**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 16-D de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veinticuatro de mayo del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 717-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de julio de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 32 número 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-707-22, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado HERBERTH ARNOLDO RAMOS FERNÁNDEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 1353-D de fecha veintitrés de octubre de dos mil doce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veinte de junio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 718-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de julio de dos mil veintitrés. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos, 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-660-22 (D-013-AJ-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado JOSÉ ISAAC ALVARADO GUADRÓN**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 171-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día nueve de junio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 719-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de julio de dos mil veintitrés. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos, 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-596-22 (D-004-BM-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado MANUEL ALEJANDRO BENNETT SOTO**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 6-D de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veinticinco de mayo del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 720-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de julio de dos mil veintitrés. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos, 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-543-22 (D-002-OA-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado ALEXANDER ANTONIO OSORIO PEREIRA**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 28-D de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veinticuatro de mayo del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 721-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de julio de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-732-22 (D-013-MC-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada CRISTINA ROSIMAR MOLINA SÁNCHEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 12-D de fecha once de enero de dos mil dieciocho. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veinte de junio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 722-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de julio de dos mil veintitrés. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-708-22, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha quince de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada MARLENE MARGARITA LÓPEZ MOLINA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 15-D de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día dieciséis de junio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 723-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de julio de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-603-22 (D-007-PJ-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada JENSY CAROLINA PALACIOS CASTILLO**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 186-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día treinta de mayo del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO DOS****EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ MICHAPA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN****CONSIDERANDO:**

- I. Que, los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, establecen que los municipios son autónomos en lo técnico, económico y administrativo y que la autonomía del municipio comprende, decretar ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, inciso segundo, de la Ley General Tributaria Municipal y artículos 3 numeral 1 y 30 numeral 4 del Código Municipal Vigente, es facultad del Concejo Municipal, emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal.
- III. Que, el Artículo de la Ley General Tributaria Municipal establece que los Tributos Municipales son prestaciones económicas que los Municipios en el ejercicio de sus potestades tributarias pueden exigir a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley y Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.
- IV. Que, el impago de los tributos en los plazos para ello establecidos, hacen incurrir al contribuyente o responsabilidad en situaciones de mora y sujeta de imposiciones de multa e interés conforme a lo que establecen los Artículos 46 y 47 de la Ley General Tributaria Municipal.
- V. Que, la Municipalidad se ha visto afectada por la falta de pago de los tributos municipales; lo cual vuelve necesario que el Gobierno Municipal de Santa Cruz Michapa, incremente sus ingresos mediante cobro de Tasas por Servicios Municipales, con el fin de mantener, dar cumplimiento a las competencias y mejorar de manera sostenible la presentación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Código Municipal.
- VI. Que, es necesario que el Gobierno Municipal de Santa Cruz Michapa, implemente medidas que ayuden a los contribuyentes a ponerse al día en el pago de los tributos municipales, evitando el pago de multas e intereses por la falta de pago de dichos tributos.
- VII. Que, no existe en la Constitución de la República ni en la Legislación secundaria, prohibición expresa alguna que limite a la administración municipal para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes que se encuentren en mora, aplicándose el principio de lo más ajustado para ellos.
- VIII. Que, la Administración Tributaria de la Municipalidad, debe establecer los mecanismos para lograr determinar y recuperar la mora derivada del incumplimiento de pago, según el Artículo 48 de la Ley General Tributaria Municipal.

POR TANTO,

El Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere el artículo 203 y 204 de la Constitución de la República; artículos 2, 3 numeral 5, 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal vigente en relación con el artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal y de conformidad a los considerandos antes detallados.

DECRETA LA SIGUENTE:**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE MULTAS E INTERESES****MORATORIOS DE TASAS E IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE****SANTA CRUZ MICHAPA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN****Artículo 1. Objetivo.**

La presente Ordenanza tiene por Objetivo brindar a los contribuyentes la oportunidad de saldar su deuda tributaria con la Municipalidad mediante el otorgamiento del beneficio de dispensa de las multas e intereses generados por la mora en el pago de tasas de impuestos municipales.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

La presente ordenanza transitoria será aplicable en el ámbito territorial del municipio de Santa Cruz Michapa, para aquellos sujetos pasivos obligados al pago de Tasas e Impuestos Municipales, cualquiera que fuere el domicilio del sujeto pasivo determinado de conformidad a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Prestación de Servicios Municipales de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán y de la Tarifa General de Arbitrios Municipales de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán.

Artículo 3. Sujetos de Aplicación.

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta Ordenanza las personas naturales y jurídicas que se encuentran en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza se someterán a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d) Los que habiendo resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo promovido por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no lo hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.
- g) Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.
A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.
- h) Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios durante la vigencia de la presente ordenanza.
- i) Los contribuyentes a los que se refiere al literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.
- j) A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubiera suscrito planes de pago se les aplicarán en el beneficio de esta Ordenanza únicamente al monto pendiente de pago el cual será ajustado al plazo establecido en la ordenanza.

Artículo 4. Procedimiento.

Los contribuyentes comprendidos en el artículo anterior y que se encuentren interesados en cancelar sus obligaciones tributarias pendientes y acogerse a los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitar al Departamento de Cuentas Corrientes de la Municipalidad, su Estado de Cuenta y cancelar la deuda durante el plazo de vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 5. Forma de Pago.

Los sujetos beneficiados podrán realizar el pago en forma total o parcial siempre y cuando se efectúe durante la vigencia de la Ordenanza.

Artículo 6. Extinción de beneficio.

Finalizando el plazo conferido cesará en beneficio sin necesidad de pronunciamiento o aviso por parte de la municipalidad.

Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactados con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaran por cumplirse.

Artículo 7. Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Santa Cruz Michapa, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. JAIME DOLORES DE PAZ SANCHEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. WILBER ANTONIO CORNEJO PEREZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 04 / 2023**EL CONCEJO MUNICIPAL DE TECOLUCA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la realidad económica a nivel nacional en los últimos años, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones Tributarias a favor de la Municipalidad de Tecoluca, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los Tributos Municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Tecoluca, incremente sus ingresos mediante el cobro de las Tasas e Impuestos Municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios públicos de sus habitantes, promoviendo en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos y así disminuir el índice de morosidad existente.
- III. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora Tributaria a favor de la Municipalidad, es conveniente otorgar incentivos Tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de las deudas Tributarias Municipales.
- IV. En la Sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Ref. 812 - 99 de fecha 26 de junio de 2003, encontramos las siguientes valoraciones:

"Que la Autonomía otorgada a los Municipios se traduce en la facultad del Gobierno Municipal para regular y administrar dentro de su territorio la materia de su competencia, la cual está referida concretamente al bien común local."

"En virtud de los argumentos expuestos por las partes, se considera necesario recordar que según se expresó en párrafos anteriores, por mandato Constitucional, los Municipios son Autónomos en lo Económico, Técnico y Administrativo y precisamente en virtud de dicha Autonomía es que se les concede el ejercicio de diferentes atribuciones y competencias; Así una de esas facultades, de conformidad al Artículo 204 ordinal 1° y 6° de la Constitución de la República, es la creación, modificación y supresión de Tasas y Contribuciones Públicas; Así mismo elaborar tarifas de impuestos y las reformas a las mismas para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa."

Por tal razón los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear Tasas y Contribuciones Municipales y elaborar tarifas de impuestos y las reformas a las mismas para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa, pueden a través de Ordenanzas condonar el pago de los intereses y multas provenientes de Tasas e Impuestos Municipales.

"Lo dicho en los párrafos anteriores es una medida que toman los Concejos Municipales, para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosos en el pago de los respectivos tributos. Estas medidas se toman por medio de Ordenanzas Municipales, en forma transitoria, facultad que encontramos también en Legislación Comparada."

"De la misma forma, tomando como base la autonomía de la que gozan los Municipios, deberá interpretarse el Artículo 232 de la Constitución de la República, en el sentido que la prohibición de dispensar el pago de las deudas a favor de los Municipios va dirigida a los Órganos Legislativo y Ejecutivo, ya que éstos no pueden disponer o decidir sobre un aspecto que concierne en exclusividad a los gobiernos locales, tal como se ha expuesto anteriormente."

"Y es que, la misma Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución al elaborar la Exposición de Motivos expresó que la autonomía de los Municipios a que se refiere el texto constitucional, es lo suficientemente amplia como para garantizar una Administración Municipal que fortalezca la intervención de los Ciudadanos en la vida de sus propias Comunidades a través del Gobierno Local."

- V. Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 Ordinal 3° y 5° de la Constitución de la República y los Artículos 3, 6-A, 30 número 4 y 32 del Código Municipal, los Municipios son Autónomos en lo Económico, en lo Técnico y lo Administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS
E IMPUESTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TECOLUCA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

Art. 1.- Se concede un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden Tasas e Impuestos a la Municipalidad de Tecoluca, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a las Tasas e Impuestos Municipales.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora de las Tasas e Impuestos Municipales.
- b) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por Tasas, que hayan suscrito los correspondientes convenios de pago; durante la vigencia de la presente Ordenanza pueden solicitar a las unidades o departamentos la modificación de los mismos.
- c) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso Judicial Ejecutivo, por la instancia correspondiente, podrán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza.
- d) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles en el Municipio, que reciben uno o más Servicios Municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito o no hayan hecho traspaso de propietario oportunamente en el registro de Contribuyentes.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de su vigencia.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán solicitarlo en la Unidad de Administración Tributaria Municipal, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 4.- Podrán gozar de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total, o en el plazo de seis meses a que se refiere el Artículo 1; así como también aquellos contribuyentes que suscriban convenios de pago de conformidad al periodo de vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 5.- A los contribuyentes, ya sean personas Naturales o Jurídicas, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la Municipalidad y que el monto total de la deuda sea a juicio de la parte Técnica de la Municipalidad considerablemente elevada, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta Ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, deberá suscribir un Convenio de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe suscribirse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza, y el periodo de pago a plazo será en seis cuotas, es decir por el tiempo de vigencia de la presente Ordenanza.

Los planes de pago a los que se refiere este Artículo no podrán ser mayores de seis meses.

Art. 6.- Los beneficios de este Decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pago pactado con la Municipalidad y en consecuencia se hará exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren por cumplirse. La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificadas por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia ocho días después de su Publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de Tecoluca, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

NICOLAS ANTONIO GARCIA ALFARO,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ENMANUEL ISAIAS ROSALES BONILLA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO DOS**EL CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República en el artículo 204, numeral 1° establece que la autonomía del municipio comprende: Crear, modificar, así como suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca; por lo que es potestad de los municipios, en aras del crecimiento de las necesidades poblacionales y para la consecución del desarrollo local, buscar recursos necesarios para tal fin.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 86 de fecha 17 de octubre de 1991, fue decretada la Ley General Tributaria Municipal, la cual tiene como finalidad establecer los principios básicos y el marco normativo general para que los municipios puedan desarrollar su potestad tributaria de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República.
- III. Que conforme a los artículos 3 y 30, numerales 4 y 21 del Código Municipal, es facultad de los Concejos Municipales, emitir los acuerdos de creación modificación y supresión de tasas por los servicios que prestan las municipalidades.
- IV. Que es necesario realizar un reajuste en algunas disposiciones de "la Ordenanza reguladora para el funcionamiento, administración y tasas del sistema de mercados del municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador" aprobada por decreto municipal número NUEVE de fecha ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, publicada en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, ya que algunas regulaciones de esta ordenanza, carecen de legalidad y la cuantía de las tasas por el uso de puesto fijos en los mercados, no responde a la proporcionalidad económica en comparación a otros mercados de la zona central del departamento de San Salvador.

POR TANTO:

EL Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales y constitucionales, reguladas en los Artículo 204 numeral 1° y 5° de la Constitución de la República, el Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal y los Artículos 2, 5, 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal, vigente.

DECRETA

LA SIGUIENTE: REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA PARA EL FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y TASAS
DEL SISTEMA DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

DISPOSICIONES A REFORMAR.

Art. 1.- Refórmese el artículo 36 de la manera siguiente: Reformúlese el inciso primero y el inciso que contiene las cuantías de las tasas por el uso de puestos fijos; de la siguiente manera: TASAS POR EL USO DE PUESTOS FIJOS. Art. 36.- Las Tasas diarias a pagar por cada puesto fijo, asignado a un adjudicatario, será de acuerdo a las categorías citadas en el artículo anterior, en los diferentes Mercados del municipio de Mejicanos, serán con base a cada metro cuadrado o fracción, según el siguiente detalle:

CATEGORÍAS VALOR DIARIO POR METRO CUADRADO

MERCADO ZACAMIL Y PLAZA ZACAMIL

Categoría 1: \$0.06

Categoría 2: \$0.05

Categoría 3: \$0.04

PLAZA MÉLIDA ANAYA MONTES, MERCADO 1, MERCADO PROVISIONAL,

PLAZA 14 DE DICIEMBRE, MERCADO 2 Y PLAZA GUATEMALA.

Categoría 1: \$0.06

Categoría 2: \$0.05

Categoría 3: \$0.04

PLAZA TÍPICA

Todas las categorías: \$1.00 Diario

Art. 2.- Agréguese un artículo 36-A; de la siguiente manera: Art. 36-A.- A todo pago realizado extemporáneamente, se recargará el equivalente al 5 % de la tasa, si se pagare dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago y si se pagare después del tercer mes, será el equivalente al 10% de la tasa.

Art. 3.- Deróguese el artículo 40.

Art. 4.- Refórmese el artículo 42 de la manera siguiente: Reformúlese el artículo de manera siguiente: PAGO POR ADJUDICACIONES. Art. 42.- Para el trámite de adjudicación de un puesto de venta, el adjudicatario deberá pagar la cantidad de ochenta dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 5.- Refórmese el artículo 43 de la manera siguiente: Reformúlese el artículo de la siguiente manera: TASA POR EMISIÓN DE CONSTANCIA. Art. 43.- Los adjudicatarios de puestos de venta, que soliciten una constancia para demostrar tal calidad, deberá pagar la tasa municipal por la emisión de dicha constancia de tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$3.50).

Art. 6.- Refórmese el artículo 44 de la manera siguiente: Suprímase la parte final del primer inciso y reformúlese el inciso final; de la siguiente manera: PERMISO PARA REMODELAR O MODIFICAR PUESTOS DE VENTA. Art. 44.- El adjudicatario que necesite realizar una reparación o remodelación en un puesto de venta asignado, deberá pagar la cantidad de quince dólares de los Estados Unidos de América, previa evaluación y autorización de la municipalidad. Tratándose de remodelaciones solicitadas por adjudicatarios, éstas serán ejecutadas por la municipalidad de Mejicanos a costa del mismo solicitante, previa evaluación y autorización de la municipalidad.

Art. 7.- Refórmese el artículo 51 de la manera siguiente: Suprímase el literal "c)"; de la siguiente manera: SANCIONES. Art. 51.- Las infracciones cometidas en contra de la presente Ordenanza, serán sancionadas con: a) Amonestación por escrito, b) Suspensión temporal de la adjudicación, c) Desadjudicación del puesto.

Art. 8.- Deróguese el artículo 53. DISPOSICIONES FINALES. Vigencia.

Art. 9.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía de la Ciudad de Mejicanos, el día dos de junio del año dos veintitrés.-

DRA. MONICA ALTAGRACIA CARDONA DE HERNANDEZ,
ALCALDESA MUNICIPAL EN FUNCIONES AD HONOREM.

LIC. JOSÉ HUMBERTO GUZMÁN JORDAN,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. DANILO JOSUE DIAZ ZEPEDA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE AGUA DEL CANTON**CONCEPCION,****SANTA MARIA OSTUMA, LA PAZ.****CAPITULO I****Naturaleza, Denominación, Generalidades y Definiciones.**

Art. 1.- El presente reglamento tiene por naturaleza normar la organización y funcionamiento de la junta administradora de agua.

Además, esta junta que se constituye estará al servicio de la comunidad de su domicilio, y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La junta se denominará, Junta de agua del Cantón Concepción, de la jurisdicción de Santa María Ostuma, departamento de La Paz que se podrá abreviar "JDADCC" y que en estos estatutos se denominará: LA JUNTA.

Art. 2.- La junta administradora de agua se organiza con los propósitos siguientes:

- a. Obtener la participación efectiva de la comunidad en la construcción, reparación, ampliación, operación, administración y mantenimiento de los acueductos.
- b. Colaborar con todas las instituciones públicas y privadas en el saneamiento ambiental del área rural o mejoramientos del acueducto. Especialmente en lo relacionado con disposición final de las aguas servidas.

Art. 3.- La junta administradora del agua estará integrada por vecinos residentes en la comunidad, que sean usuarios del servicio de agua, de reconocida solvencia moral y electos a través del voto mayoritario en asamblea general, convocada para efecto, con delegados de la municipalidad.

Art. 4.- La Junta administradora deberá contar con un sello que poseerá la descripción siguiente:

Con Título, "Junta de agua potable" en la parte superior, centrado y al contorno. Seguido de tres gotas de agua posicionadas de forma horizontal, en la parte central del sello. Siguiendo descendentemente, se leerá "Cantón Concepción, Santa María Ostuma" y terminando siempre en forma descendente, se leerá "La Paz".

Art. 5.- La Alcaldía Municipal o Ministerio de Gobernación reconocerá oficialmente a la junta de agua electa, mediante la entrega del reconocimiento oficial, el cual será firmado por las autoridades municipales. Así mismo otorgará a cada uno de sus miembros, sus respectivas credenciales por el período para el cual han sido electos, dicho período es de cinco años.

Art. 6.- Para efecto de la aplicación del presente reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Usuarios: Persona natural o jurídica, cuyo nombre está registrado en la base de datos de la Junta Administradora del Agua.
- b) Conexión domiciliar: Instalación utilizada para proporcionar servicios de agua a la vivienda.
- c) Acueducto: Conjunto o sistema de instalaciones y obras, tales como: fuente de abastecimiento, instalación de bombeo, tanque de almacenamiento, de distribución, cañería y accesorios destinados al abastecimiento de agua potable de la comunidad.
- d) Ampliación: extensión de una red del acueducto con el fin de favorecer a un número mayor de usuarios.
- e) Junta administradora: directiva encargada de la administración, operación y mantenimiento del acueducto.
- f) Quórum: Número de miembros presentes requeridos para que sea válida una votación en una Asamblea.
- g) Deber: Obligación de hacer algo.
- h) Atribución: Facultad que confiere el cargo.
- i) Convenio: Acuerdo.
- j) Acta: Relación escrita de lo tratado en una reunión.
- k) Solidario: Obligaciones contraídas por varias personas, de modo que deben cumplirse para cada uno de ellos.
- l) Arqueo: Revisión y comprobación de los fondos y documentos manejados por una sociedad constituida.
- m) Inventario: Lista de bienes y existencias.
- n) Tarifa: Escala de precios.
- o) Cuotas de amortización: Cuotas por pago de materiales, accesorios y mano de obra, del costo de la instalación del servicio de agua domiciliar.
- p) Derecho de conexión: Aporte de cada participante en la construcción del acueducto.
- q) Patrimonio: Bienes propios adquiridos por cualquier motivo.

CAPITULO II**Juntas administradoras**

Art. 7.- Toda junta administradora estará constituida por cinco miembros propietario y tres suplentes cuyos cargos son: presidente, vicepresidente, síndico, secretario, tesorero y tres vocales suplentes.

Art. 8.- Los miembros de la junta administradora durarán en su cargo por un periodo de cinco años pudiendo ser reelecto, si la asamblea lo estima conveniente.

Art. 9.- Los cargos del presidente, vicepresidente, síndico, secretario y suplentes no serán remunerados, se les reconocerá gastos de viáticos y transporte, por comisiones oficiales y extraoficiales indispensables, esto, cuando los fondos sean suficientes y haciendo uso de manera razonable de ello a consideración de la Junta Administradora.

Art. 10.- El tesorero de la junta administradora recibirá como compensación por su trabajo el 10 % del cobro por cuota del servicio de agua. También se le reconocerá gastos de viáticos y transporte por comisiones oficiales indispensables, esto, cuando los fondos sean suficientes y haciendo uso de manera razonable de ello a consideración de la Junta Administradora.

Art. 11.- Los miembros de la junta Administradora no tendrán remuneración, sin embargo, pueden ser contratados por la misma junta para realizar actividades especiales por lo que podrán recibir algún salario.

Art. 12.- Para ser miembros de la junta administradora se requiere:

- a) Ser ciudadano residente en la comunidad.
- b) Suscriptor del servicio de agua.
- c) De reconocida solvencia moral.
- d) Saber leer y escribir.
- e) Estar al día en el pago de sus cuotas por servicio de agua.
- f) No haber perdido los derechos de ciudadano en el año anterior a su elección por los causales mencionados en el Art. 75 de la constitución de la república.

Art. 13.- No podrán ser miembros de la junta administradora, las personas siguientes:

- a) Las que no llenen los requisitos del artículo anterior.

Art. 14.- En oportunidad de realizarse la elección se elaborará en duplicado el acata respectiva, dejando el original a la junta administradora de agua, y una copia para la entidad correspondiente de la ratificación, éstas pueden ser la alcaldía municipal o gobernación departamental.

Art. 15.- La junta administradora tendrá dos clases de sesiones:

- a. Ordinarias; y
- b. Extraordinarias

Las ordinarias se realizarán una vez al mes, el día que la junta señale.

Las extraordinarias se realizarán cuando las circunstancias así lo requieran, a iniciativa de los miembros de la junta de agua.

Art. 16.- El orden de los asuntos a tratar en las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias de la junta con la comunidad será el siguiente:

- a. Establecer el quórum.
- b. Lectura, aprobación de la firma del acta anterior.
- c. Lectura de la correspondencia.
- d. Información general y presentación de asuntos; y
- e. Discusión y resoluciones.

Art. 17.- Durante las reuniones de la junta administradora, con vecinos o con usuarios del servicio de agua, será estrictamente prohibido hacer señalamientos de tipo político, o de cualquier índole ajena a los intereses y finalidades de la junta administradora de agua.

Art. 18.- La asamblea general de usuarios se reunirá de manera ordinaria anualmente o extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Administradora de Agua.

CAPITULO III

Deberes y atribuciones de la junta administradora de agua.

Art. 19.- Son deberes y atribuciones de la junta, los siguientes:

DEBERES

- a. Convocar a reuniones de asamblea general; para tratar asuntos relativos al acueductos
- b. Aportar los materiales que de acuerdo a convenio proporcionará la comunidad, para la construcción o ampliación del acueducto.
- c. Determinar y llevar a cabo actividades encaminadas a recaudar los aportes monetarios, obtención de materiales y transporte de los mismos, ayuda en mano de obra de los vecinos destinados a la construcción, ampliación o mejoramiento del acueducto, así como ejecución de otros proyectos.
- d. Colaborar con instituciones públicas y privadas en lo relacionado con la construcción, ampliación, administración y mantenimiento del acueducto.
- e. Fomentar la utilización adecuada del servicio del agua, controlando periódicamente los desperdicios y hacer recomendaciones pertinentes a los usuarios para que corrijan las causas de éstos.
- f. Asegurar la vida futura de la fuente de abastecimiento del sistema, a través de la ejecución de planes de manejo integrado de las cuencas hidrográficas de la región.

- g. Organizar comités de apoyo para desarrollar actividades tales como la reforestación de los alrededores de la cuenca.
- h. Vigilar, limpiar y proteger la fuente de abastecimiento, tanques y otras obras de que consta el acueducto, con el fin de conservarlas, evitar contaminaciones y colaborar en la protección de la cuenca hidro geográficas de la región.
- i. Recaudar las cuotas, por los servicios que menciona la tarifa correspondiente.
- j. Rendir cuentas detalladas ante los suscriptores del servicio de agua en asambleas generales en las fechas establecidas.
- k. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las normas establecidas.
- l. Informar oportunamente a la comunidad del estado económico de la junta de agua de las actividades realizadas y de las que se proyectan llevar a cabo.
- m. Hacer el traspaso de documentos y otros haberes a la nueva junta, cuando ésta haya quedado legalmente establecida en presencia del delegado municipal.
- n. Extender a cada una de las personas que colaboren en la construcción y mejoramiento del acueducto constancia de sus aportes.
- o. Cuando un acueducto se encuentre en proceso de construcción, ampliación o reparación la junta de agua administradora, llevará un registro de las personas que colaboren con mano de obra voluntaria, en efectivo, materiales o donaciones de predio.
- p. Convocar los directivos suplentes a las reuniones y coordinar con ellos sus actividades, a fin de que éstos puedan funcionar como propietarios en cualquier momento.
- q. Disponer de los libros y registros que menciona el Art.- 20 de este reglamento y otros que se estimen convenientes.
- r. Convocar al fontanero y operador para que hagan rendición de informe sobre el trabajo que realizan.

ATRIBUCIONES.

- a. Proponer los candidatos que llenen los requisitos para desempeñar las funciones de operador de equipo de bombeo, fontanero comunal para que de acuerdo a los criterios de selección establecidos por la junta de agua.
- b. Nombrar colaboradores individuales o comisiones para el mejor desempeño de sus funciones.

- c. Derecho de ventas del servicio de agua.
- d. Autorizar y delegar trabajos de fontanería al personal contratado.

Art. 20.- Deberes del presidente:

- a. Representar a la junta administradora de agua.
- b. Firmar en representación de la junta los convenios de construcción y mejoramiento del acueducto.
- c. Convocar y dirigir las reuniones.
- d. Responder solidariamente con el tesorero del manejo y custodia de los fondos, comprobando y autorizando los gastos que se efectúen, firmando las facturas con el páguese correspondiente.
- e. Firmar la correspondencia de la junta.
- f. Controlar con los demás miembros directivos, la administración, operaciones y mantenimiento del acueducto.
- g. Elaborar y presentar en la memoria o informe financiero del ejercicio de la junta, en la oportunidad de entregar su cargo, ante la asamblea general de usuarios convocada para tal efecto.
- h. Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la junta de agua.

Art. 21.- Deberes del vicepresidente:

- a. El vicepresidente hará las veces de presidente en caso de ausencia, excusa, enfermedad, impedimento u otro caso en que las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Junta Administradora.

Art. 22.- Deberes del secretario:

- a. Elaborar las actas de las reuniones de la junta y registrarlas en el libro respectivo.
- b. Encargarse de la preparación y archivo de la correspondencia de la junta.
- c. Participar en todas las actividades de la junta encaminadas al logro de sus objetivos.
- d. Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por el presidente de la junta.

Art. 23.- Deberes del tesorero:

- a. Llevar al día los registros y documentos de ingresos y egresos del acueducto.
- b. Recibir y administrar los fondos provenientes de la comunidad destinados a la construcción, reparación, administración, operaciones y mantenimiento del acueducto.

- c. Extender los recibos correspondientes a las cuotas por pago del servicio de agua, amortización del precio de la conexión domiciliar, derecho de conexión, reconexión, multas y otros.
- d. Responder solidariamente con el presidente, por el manejo y custodia de los fondos mencionados y de todos los que por desempeño de sus funciones tenga el deber de recibir.
- e. Rendir cuentas ante los usuarios inscritos al servicio en asambleas generales.
- f. Autorizar con su firma y la del presidente los pagos y adquisiciones de la junta.
- g. Llevar el registro del movimiento de materiales aportados por la comunidad y el inventario de los bienes a cargo de la junta.
- h. Realizar otras labores propias del cargo, que le sean encomendadas por la junta.
- i. Dar a conocer a los usuarios del servicio los días y horas establecidas para atenderlos en el pago mensual de sus cuotas.

Art. 24.- Deberes del síndico:

- a. Velar por el cumplimiento de los estatutos y los reglamentos de la Junta Administradora.
- b. Comprobar, intervenir o practicar autoritarias.
- c. Verificar periódicamente las cuentas de la tesorería.
- d. Informar a la Junta Administradora y a la Asamblea General de los resultados de sus funciones.
- e. Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Art. 25.- Los directivos suplentes están en el deber de colaborar en todas las actividades de los propietarios, en ausencia temporal o definitiva de éstos, asumirán sus funciones, las cuales desempeñarán, mientras dure la ausencia del propietario, o en forma definitiva hasta concluir el periodo, respectivamente.

Art. 26.- Los libros y registros utilizados, por la junta en el desempeño de sus funciones son:

- a. Un libro de actas y otro para control de delegados que nos visitan.
- b. Un registro de suscriptores de conexión domiciliar.
- c. Un archivo de las solicitudes aprobadas y denegadas (de conexiones, suspensión y traslado).
- d. Un archivo de informes contables que se elaboran mensualmente.

- e. Un libro para el registro de inventarios de todos los bienes que se encuentran bajo la responsabilidad y el cuidado de la junta.
- f. Un libro de ingresos y egresos.

CAPITULO IV

Del personal de la Junta Administradora (Operador del sistema).

Art. 27.- La junta, actuando en su propio nombre designará un operador y fontanero que estarán bajo la dependencia directa de la misma, quien deberá acreditar experiencia en operación y mantenimiento de acueductos rurales, preferiblemente residir en la comunidad.

Art. 28.- El sueldo que devenga el operador estará sujeto a las disposiciones de la Junta Administradora en común acuerdo, así también a un incentivo anual según ésta lo determine.

Art. 29.- El fontanero designado trabajará bajo la modalidad de pagos por trabajos realizados en el acueducto. Estos trabajos pueden ser por contratación de parte de la Junta administradora, en el caño principal; también por cualquier persona con derecho o como propietario de una acometida, para realizar reparaciones o conexiones en el caño principal.

Art. 30.- Solamente el operador, fontanero u otra persona que asigne la junta podrá realizar instalaciones en el sistema previa autorización por escrito.

Art. 31.- Son atribuciones del operador:

- a) Operar y mantener el sistema.
- b) Informar a la Junta Administradora de las irregularidades en el servicio.
- c) Colaborar con el tesorero en los cobros cuando se le ordene.
- d) Ejecutar los cortes del servicio ordenados por la junta.
- e) Colaborar en la vigencia y protección de la fuente.
- f) Ejecutar las demás funciones que le sean encomendadas por la Junta Administradora.
- g) Estar en todas las reuniones que convoque la Junta.

Art. 32.- Son atribuciones del fontanero:

- a) Hacer las conexiones, reconexiones y trabajos de fontanería que se le ordenen.
- b) Colaborar en la vigencia y protección de la fuente.
- c) Informar a la Junta Administradora de las irregularidades en el servicio.

- d) Ejecutar las demás funciones que le sean encomendadas por la Junta Administradora.
- e) Realizar trabajos con previa autorización de la Junta Administradora.
- f) Estar en todas las reuniones que convoque la Junta.

CAPITULO V

Régimen económico.

Art. 33.- Los fondos que ingresan a la junta de agua administradora del acueducto están formados por:

- a. Pago por servicio de agua domiciliar.
- b. Derecho de conexión del servicio de agua.
- c. Cuotas sociales de los usuarios del servicio.
- d. Otros fondos provenientes de las actividades realizadas por la junta de agua.

Art. 34.- El patrimonio de la Junta Administradora de acueducto también lo constituyen, los bienes, muebles o inmuebles, equipos y herramientas compradas por éstas o que hayan sido adquiridas en carácter de donación.

Art. 35.- La junta destinará parte de los fondos para atender gastos administrativos, operación y mantenimiento del sistema, y mejoras del sistema y protección de la microcuenca.

CAPITULO V

Régimen de construcción.

Art. 36.- Para la construcción o mejoramiento de un acueducto, la comunidad aportará como mínimo el costo total del proyecto. Dicho aporte podrá ser en mano de obra no calificada y materiales locales, dinero en efectivo o una combinación de los tres rubros antes mencionados.

Art. 37.- Antes de iniciar la construcción o mejoramiento de un acueducto, la comunidad debe de cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Haber elegido a la junta administradora de agua.
- b. Haber firmado el presidente de la junta, en representación de la comunidad el convenio respectivo.
- c. Tener legalizada las donaciones y servidumbres necesarias del acueducto.
- d. Tener disponibles las cantidades de materiales locales en los lugares que hayan sido indicados.
- e. Organizar los grupos de trabajo que colaborarán en la ejecución de la obra.

- f. Haber aceptado las tarifas, que se establezcan para el pago de materiales, por conexiones domiciliar y cuotas por servicio de agua

Art. 38.- En los acuerdos con instituciones gubernamentales o no gubernamentales, la junta de agua, cumplirá con lo que se establezca en los convenios respectivos.

Art. 39.- No se permitirá la construcción de pilas que sobrepasen las medidas internas de 1x1x2 metros (altura, ancho y largo) según el plano que se proporciona.

Art. 40.- En ningún caso la junta de agua autorizará más de cinco conexiones domiciliarias a una persona natural.

Art. 41.- En caso de parcelaciones rurales, será la junta de agua quien determinará las condiciones para conceder la instalación del servicio de agua.

CAPITULO VI

Régimen Administrativo.

Art. 42.- Para el trámite de toda conexión intradomiciliaria, el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud proporcionada por la junta administradora en duplicado, debidamente llenada y firmada para tal efecto;
- b) Firmar el compromiso de pago por servicio de agua y amortización de materiales de conexión domiciliar.

Art. 43.- Las solicitudes de conexión domiciliar deberán tener los datos completos del formulario correspondiente, los cuales una vez revisados, firmados y sellados por la Junta Administradora, lo siguiente es hacer el pago correspondiente y así, el solicitante debe proceder a contactar al fontanero delegado por la Junta Administradora, quien le realizará la conexión.

Art. 44.- Cuando una persona solicita una conexión domiciliar y no tenga completo su derecho de conexión, deberá cancelar el resto a la Junta Administradora en un solo pago, o en la forma que ésta lo determine.

Art. 45.- Cuando una persona solicite conexión domiciliar y no tenga aporte en la construcción de la obra, deberá pagar a la Junta Administradora el derecho de conexión establecido por ésta. En caso que el monto de derecho de conexión excediera los \$300.00, el interesado podrá cancelarlo en un máximo de 3 cuotas.

Art. 46.- Las personas que, por malicia o falta de interés, no colaboren en la ejecución del acuerdo y soliciten posteriormente la conexión domiciliar, se les exigirá además del derecho de conexión, un recargo, cuyo monto será establecido por la Junta Administradora de Agua.

Art. 47.- Para solicitudes de conexión que no sea de uso doméstico, sean éstas de uso industrial o semi industrial, la Junta Administradora está facultada a autorizarlas, siempre y cuando la capacidad de la fuente y el sistema lo permita y no resulte afectado el consumo normal de la población.

Art. 48.- Toda conexión intradomiciliaria que no esté amparada por la resolución respectiva, será considerada ilegal y ameritará el corte de la misma.

Art. 49.- Las tarifas por servicio de agua y amortización de materiales, pueden ser revisadas y modificadas de acuerdo a la variación en los costos de construcción y mantenimiento de los acueductos.

Art. 50.- Para toda reparación o ampliación, la comunidad aportará lo que la Junta crea conveniente para realizar la obra, dicho aporte lo hará en la forma que lo indica el Art. 36 de este Reglamento.

Art. 51.- Se prohíbe el uso del servicio de agua para otros fines que no sean los requerimientos domésticos, se entenderán por requerimientos domésticos el uso del agua para: la cocina, baño, lavadero y consumo humano.

El incumplimiento de este artículo se sancionará de la siguiente manera:

- a) Amonestación escrita, por primera vez.
- b) Corte del servicio por 30 días, por segunda vez; y
- c) Corte definitivo del servicio de agua, por tercera vez.

Art. 52.- Es absolutamente prohibido comerciar el agua, no puede vender ni pasar el agua con manguera a otras viviendas.

Art. 53.- La conexión domiciliar podrá solamente transferirse en los casos siguientes:

- a) Por fallecimiento del suscriptor original;
- b) Por venta del inmueble; y
- c) Por traslado del suscriptor original.

Art. 54.- El traslado de la conexión domiciliar se permitirá únicamente, cuando se trate en una misma comunidad, y debidamente autorizada por la Junta Administradora de Agua.

Art. 55.- Para garantizar la calidad del agua del consumo humano, la Junta Administradora de Agua aplicará un tratamiento de desinfección a los acueductos, estando bajo la observación del ministerio de Salud.

Art. 56.- Todo suscriptor que adeudare tres meses en el pago del servicio de agua o materiales de conexión, será sancionado con el corte del mismo, el cual será habilitado cuando se haya cancelado la deuda, y el pago por reconexión que será determinado por la Junta Administradora.

Art. 57.- De las prohibiciones y sanciones.

Se prohíbe a los usuarios, entidades o personas diferentes a las autorizadas por la junta:

- a) Dar al agua un uso distinto del señalado en la solicitud de conexión de servicio.
- b) Reemplazar, modificar las instalaciones.
- c) Reconectar un servicio que haya sido suspendido.
- d) Abrir o cerrar las válvulas de la red.
- e) Instalar bombas de succión.
- f) Suministrar a otros inmuebles agua de la asignada al propietario.
- g) Ignorar advertencias por desperdicios de agua.
- h) Agredir física o verbalmente a los miembros de la Junta Administradora en labor de sus funciones.
- i) Señalamientos falsos sobre el trabajo que realiza la Junta Administradora.

Art. 58.- Las infracciones a las prohibiciones contempladas en el artículo anterior serán sancionadas por la Junta de la siguiente manera:

- Para los literales a, b, d, e, f, h se aplicará primeramente sanción monetaria, al seguir incumpliendo las prohibiciones se aplicará suspensión del servicio.
- Para el literal c suspensión inmediata más sanción monetaria.
- Para el literal g se aplicará primero una advertencia escrita para dar solución al problema en un tiempo no máximo a 5 días, al no acatar la advertencia lo que prosigue es una sanción monetaria y un tiempo no máximo de 5 días para arreglar el problema, pasado ese tiempo y no dan solución se aplicará la suspensión del servicio.
- Para el literal h, se aplicará suspensión de 15 días si la agresión es verbal y por agresión física se aplicará suspensión por el tiempo que la Junta Administradora lo determine conveniente.

Art. 59.- De la suspensión del servicio:

- a. Todo usuario que adeudase tres meses de consumo, será sancionado con el corte sin previo aviso. La fecha de corte se anotará en el registro de propietario.
- b. El corte puede aplicarse igualmente por:

- Mal estado de las instalaciones del propietario.
 - Daños intencionales a la instalación.
 - Venta ilegal de agua o uso indebido de la misma.
 - Amenazas de muerte al fontanero, operador o miembros de la Junta Administradora.
- c. En caso de amenazas de muerte la Junta deberá reunirse urgentemente y de acuerdo a la magnitud de las amenazas, procederá al corte de servicio de agua al usuario o usuarios responsables, puede ser por seis meses, por un año o definitivamente.
- d. En el caso anterior, se considera, además, la responsabilidad criminal por ofensas, homicidio frustrado o consumado que se origine o derive de dichas amenazas, debiendo la Junta en tales circunstancias interponer la demanda en la fiscalía general de la República.

CAPITULO VII

Régimen de Operación y Mantenimiento

Art. 60.- La operación de los acueductos por sistema de bombeo eléctrico, es responsabilidad de la comunidad beneficiada. Para ser efectiva dicha actividad, La Junta Administradora adiestrará el personal requerido, cuyo trabajo será pagado por la comunidad.

Art. 61.- El establecimiento de la disciplina y normas de trabajo del personal de operadores de equipo de bombeo, serán de exclusividad de la Junta Administradora.

Art. 62.- En caso que la comunidad contrate los servicios del operador, será bajo un acuerdo directo, entre las Junta Administradora y el contratado.

Art. 63.- La Junta Administradora adiestrará a personal de la comunidad, en el campo de la fontanería y de equipo de bombeo para que colaboren con el mantenimiento y operación de los acueductos.

Art. 64.- De la cuota familiar:

- a. Cuando a el propietario le fuese aprobada una solicitud de servicio, el interesado cancelará en la tesorería de la Junta los valores que corresponden al derecho de conexión.
- b. Las cuotas familiares se revisarán por la Junta Administradora a fin de ajustarlas a los gastos que demande la Administración, operación, mantenimiento y sostenibilidad del sistema.
- c. La cuota familiar será cobrada a partir de la fecha que cancele su derecho a conexión.

- d. Se cobrará una cuota por mora de pago, dicha cuota será reflejada a partir del cobro del segundo mes; el monto de la cuota por mora será establecida por la Junta Administradora.

Art. 65.- De las conexiones domiciliarias:

- a. Es deber de los usuarios mantener las instalaciones intradomiciliarias, en buen estado y hacer uso de los servicios de acuerdo con este reglamento y las introducciones para casos especiales que determine la junta.
- b. La Junta en cualquier momento, podrá revisar las instalaciones intradomiciliarias por medio del personal autorizado; Si el propietario se negare será sancionado conforme a este reglamento.
- c. Los gastos de toda instalación domiciliar serán por cuenta del interesado y sus características serán las que establezca la junta.
- d. Toda conexión no autorizada por la Junta Administradora, será considerada como clandestina y estará sujeta a sanciones de corte y multa.

Art. 66.- De las obligaciones del usuario:

- a. Al hacer la solicitud de instalación del servicio, cada usuario debe expresar la destinación que se le dará.
- b. El usuario es responsable del cuidado de sus instalaciones, al existir un desperfecto del mismo debe comunicarlo de inmediato a la junta administradora para poder evitar un desperdicio innecesario de agua.
- c. El usuario debe pagar su cuota familiar por servicio, entre los días hábiles del 25 al último día de cada mes, en los horarios de 8:00 am a 12:00 am y de 1:00 pm a 4:00 pm, en el local autorizado por la Junta Administradora.
- d. Cuando el propietario se enajene, el nuevo propietario deberá informar a la Junta para el cambio de registro de usuario.
- e. Cualquier cambio en el uso del servicio deberá informarse por escrito a la Junta, la cual determinará las modificaciones técnicas y el reajuste a que haya lugar.
- f. El usuario está obligado a permitir el acceso a su domicilio, al personal de la Junta Administradora que se presente para inspeccionar las instalaciones, siempre que acredite su condición de miembros u otras personas que presenten autorización escrita por la junta, pero si se negaren a ello se les podrá suspender el servicio mientras lo permitan.

- g. El usuario debe cumplir con el llamado que le haga la Junta Administradora para reuniones o participaciones en mejoras del acueducto.

Art. 67.- El usuario que tenga desperdicios de agua, ya sea por descuido o desperfectos en las instalaciones internas, será sancionado por esta causa, según la Junta lo determine.

Art. 68.- La limpieza interior y exterior, así como los alrededores de las captaciones, tanques de almacenamiento y demás instalaciones del acueducto será responsabilidad de la Junta Administradora, en el caso de las captaciones y tanques, la limpieza deberá hacerse cada seis meses como mínimo.

Art. 69.- En casos que la Junta Administradora solicite los servicios de fontanero comunal, los trabajos podrán realizarse ad-honorem o mediante un previo arreglo con la Junta.

CAPITULO VIII

Disposiciones Finales

Art. 70.- Patrimonio de la Junta Administradora de Agua.

- Se cuenta con un yacimiento de agua ubicado en nuestro territorio, al inicio del Río Petana, a 40 metros hacia el sur-oeste del puente peatonal que conecta el Cantón Concepción con el Cantón El Tránsito. En dicho yacimiento contamos con planta de bombeo, que abastece nuestra comunidad. Nuestro Manantial abastece también otras comunidades como lo son el Cantón El Chaperno y el Cantón San Antonio.
- Se cuenta con un tanque ubicado en la cima de "La Loma del Tanque" comúnmente conocida, a unos 400 metros hacia el norte del yacimiento.

Art. 71.- La junta está obligada a divulgar estos estatutos y entregar un ejemplar de los mismos a cada propietario.

Art. 72.- El incumplimiento del presente Reglamento por parte de cualquiera de los miembros de la Junta Administradora, causará la destitución de los mismos, los cuales no podrán ser reelectos.

Art. 73.- Cualquier caso no contemplado en el presente Reglamento, será materia de resolución por parte de la Junta Administradora.

Art. 74.- El hecho de utilizar cualquiera de los servicios que presta la Junta Administradora con consentimiento o no, indica la conformidad aceptando en todas sus partes el presente estatuto. VIGENCIA. Los presentes estatutos entran en vigencia una vez discutidos y aprobados, mientras tanto deberán tramitar su personería jurídica en la Alcaldía Municipal o Ministerio de Gobernación, para obtener la respectiva personería jurídica previo a los trámites de ley.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que a efecto lleva esta oficina durante el año Dos Mil Veintitrés, se encuentra asentada el ACTA NÚMERO NUEVE de la Primera Sesión Ordinaria del mes de Mayo celebrada por el suscrito Concejo Municipal de esta Villa el día OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, la cual contiene entre otros el ACUERDO que literalmente dice ACUERDO NUMERO CUATRO: El Concejo Municipal CONSIDERANDO: Que teniendo a la vista Acta de constitución de la Junta de Agua con fecha 30/01/2023 firmada por todos los asistentes; mediante la cual hace constar según Asamblea General que la referida Junta de Agua lleva quienes después de haber sido electos y juramentados por autoridad competente, desempeñarán sus funciones por un periodo de 5 años, remitiendo nómina de miembros electos de la Junta Directiva, según detalle: Presidente: Marcos Vásquez Hernández; Vice-Presidente: Wilfredo Eduardo Escobar Cerón; Secretario: Rubén Samuel Fabian Romero; Tesorero: Denniss Anderson Flores Rodas; Síndico: José Rene Ortiz; Vocales: Armando Francisco Hernández Ortiz, primer Vocal; Erick Bladimir Gámez López, Segundo Vocal; e Inmer Rafael Escobar López, Tercer Vocal; por lo tanto, este Concejo Municipal de conformidad al Art. 30 numerales 13 y 23; Art. 119 y 120 del Código Municipal; y Estatutos de la Junta de Agua del Cantón Concepción de esta jurisdicción; y demás facultades legales, por UNANIMIDAD de votos ACUERDA: Otorgar la Personería Jurídica y Aprobar los Estatutos de la Nueva Junta de Agua del Cantón Concepción de esta jurisdicción; quienes desempeñarán sus cargos y funciones por un período de cinco años tal y como corresponda; CERTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE A LOS INTERESADOS. Hay firmas del Concejo Municipal, S.E. Quintanilla Padilla. ""RUBRICADAS""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE COFRONTO, Alcaldía Municipal de Santa María Ostuma, a los cuatro días del mes de Julio de Dos Mil Veintitrés.

SERGIO EDUARDO QUINTANILLA PADILLA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. Y099739)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO- 1.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas con cuarenta minutos del día veinte de julio del dos mil veintitrés; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada ocurrida el día seis de marzo del año dos mil quince, que a su defunción defirió la causante ANA CRISTINA GONZALEZ, cuarenta y dos años de edad, Soltera, Empleada, salvadoreña, originaria de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, siendo hija de Angelina Gonzalez, siendo su último domicilio Ilopango, a la señora JENNIFER STEFANY MONICO GONZALEZ, quien actúa en calidad de hija sobreviviente de la causante, representada por el Defensor Público Licenciado SERGIO ORLANDO LACAYO RODRIGUEZ.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de julio del dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE SOYAPANGO-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 828

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante: RODRIGO ARNOLDO RAFAEL PEÑA, quien fue de cuarenta y un años de edad, casado, Fotógrafo, originario y del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, ocurrida el día ocho de marzo del año dos mil veintidós, con DUI No. 02044078-3; sin haber otorgado testamento alguno, dentro de las diligencias de aceptación de herencia clasificada bajo la referencia HI-83-23- 4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de las señoras: SONIA MARINA PÉREZ ROSALES, hoy SONIA MARINA PÉREZ DE RAFAEL, de cuarenta y tres años de edad, casada, Secretaria, del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con DUI No. 02316154-0 y KELLY ESTEPHANY RAFAEL PÉREZ, de veinte años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con DUI No. 06511384-2; la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda como hija del causante.

Confiriéndoseles a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, diecisiete de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 829-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCrita JEFA DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la **ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "MONSEÑOR RODRIGO ORLANDO CABRERA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVA "ACOPAMCA DE R. L."**, con domicilio en el municipio de Santiago de María, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y nueve de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil setecientos veinte del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DE LA DIVISIÓN DE
ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No. 830

MUERTE PRESUNTA

El Licenciado Roberto Alfredo Arana Cuéllar, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 2º DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO CIVIL, AL SEÑOR ANDRÉS ANTONIO ORTÍZ SORIANO, mayor de edad, Soldado, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, quien nació a las veinte horas del día doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno, en el Cantón "El Campanario", de la jurisdicción de Tecoluca, departamento de San Vicente, siendo hijo de los señores Antonio Ortíz y Tránsito Soriano, quien se identifica con su Cédula de Identidad Personal número 13-2-005239,

HACE SABER: Que en este Juzgado se están tramitando diligencias judiciales no contenciosas a efecto de declarar la Muerte Presunta del señor Andrés Antonio Ortíz Soriano, clasificadas bajo la referencia DV-6-2022-5, iniciadas por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, en calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República y en representación del señor Amílcar Antonio Ortíz Villalta; por lo que en resolución de las once horas cincuenta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó CITAR POR SEGUNDA VEZ al expresado señor Andrés Antonio Ortíz Soriano, a efecto que comparezca a esta sede judicial a estar a derecho dentro del término de cuatro meses contados a partir del día siguiente de publicado este edicto; aclarando que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor, que al momento de comparecer al proceso, lo deberá hacer por medio de abogado.

Dado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

Of. 1 v. No. 831

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

EL LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, Diligencias no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, con referencia judicial H-47-2023-3 sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Lidia Bonilla de Bonilla, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, Técnico Oficinista, casada con Eugenio Antonio Bonilla, originaria y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Eulalio Bonilla y Nicolasa Morales, portadora de su Documento Único de Identidad número 00538186-7, fallecida el día diez de noviembre del año dos mil diez; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia, de parte

del señor Juan Pablo Cruz Martínez, mayor de edad, obrero, casado, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 00304697-4; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor René Mauricio Bonilla Bonilla, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 813-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado a las nueve horas del día diez de marzo del año dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el diecinueve de marzo de dos mil catorce, que dejó la señora HORTENCIA SANCHEZ, conocida por HORTENCIA SANCHEZ CABALLERO y por HORTENCIA SANCHEZ DE CHAVEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, casada, ama de casa, originaria de San José Villanueva, departamento de La Libertad, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuya madre fue la señora Abelina Caballero y cuyo padre fue el señor Nicasio Sánchez, aceptación que hacen los señores CAROLINA ELIZABETH SANCHEZ, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis cuatro tres cinco ocho dos-tres y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cuatro-cero uno cero cuatro nueve cero-uno cero dos-cero, en doble calidad: en su calidad de hija del causante y de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden al señor JOEL CHÁVEZ VILLEGAS, como cónyuge de la causante; FLOR MORENA CHAVEZ SANCHEZ, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero tres siete tres nueve siete seis ocho-dos y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cuatro-dos cinco cero cinco ocho siete-uno cero uno-uno, en calidad de hija del causante; VERONICA CHAVEZ SANCHEZ, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con Documento Único

de Identidad Número cero tres cuatro cinco nueve dos cero cero-cinco; y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cuatro-cero cuatro uno uno ocho cinco-uno cero dos-dos, en calidad de hija de la causante; MARIA MARLENI SANCHEZ, mayor de edad, soltera, oficios domésticos, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro uno tres uno nueve ocho-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero cero cuatro uno tres uno nueve ocho-cuatro, en calidad de hija del causante y ROSA SANCHEZ DE SANCHEZ, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero cuatro tres seis siete cero-cero y con Número de Identificación Tributaria: cero dos cero cuatro tres seis siete cero-cero, en su calidad de hija de la causante.

Confírasele a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas con dos minutos del día diez de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 799-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOSÉ RAÚL SORIANO JOVEL, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con despacho profesional situado en Colonia Layco, Pasaje Layco, NÚMERO UNO-CINCO CINCO OCHO, municipio y departamento de San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada en esta ciudad, a las nueve horas del día quince de julio del año dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a YANIRA ELIZABETH AGUILAR SORTO, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, y ERIKA ROXANA AGUILAR SORTO, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del Domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador; de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN DARÍO AGUILAR OSORIO, quien fue de cuarenta y seis años de edad, empleado, casado; con último domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, fallecido a las veintidós horas del día veintisiete de julio del año mil novecientos noventa y seis, en el Hospital de Neumología, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; en calidad de herederos universales, en consecuencia se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ RAÚL SORIANO JOVEL,
NOTARIO.

1 v. No. Y099586

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con treinta y tres minutos del día dos de junio del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor Benjamin Carranza, quien al momento de su defunción era de ochenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, soltero, hijo de la señora Elena Carranza, ya fallecida, originario de Carolina, departamento de San Miguel, falleció el causante el día veintitrés de marzo del año dos mil diez, en el Barrio El Calvario de Carolina, departamento de San Miguel; siendo éste su último domicilio; de parte del señor Rigoberto Carranza Sorto, de cincuenta y un años de edad, motorista, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 01365509-2 homologado, en calidad de hijo del causante, juntamente con la previamente declarada, señora María Elena Carranza Sorto, en calidad de hija del causante; en los bienes dejados por el referido causante; todo de conformidad al artículo 1165 del Código Civil.

Habiéndole conferido al heredero declarado en el carácter indicado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las ocho horas y cuarenta minutos del día ocho de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y099587

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas del día trece de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de enero del mil novecientos ochenta y uno, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejare la causante señora EVA TERESA FUNES DE DURÁN, quien fue de veintisiete años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Santa Elena, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, de quien este Tribunal conoce únicamente su Cédula de Identidad Personal número 1-4-035920, a la señora LORENA LISSETTE DURÁN FUNES, mayor de edad, soltera, empleada, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00592954-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-240377-105-9, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MATILDE ERNESTO DURÁN, como cónyuge sobreviviente de la causante; y repudiada dicha herencia por la señora MARCIA GUADALUPE DURÁN DE CAMPOS, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas veinte minutos del día veinte de enero de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. Y099588

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

I. HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS FELIPE COLATO OSORIO, conocido por SANTOS FELIPE COLATO y por

SANTOS COLATO, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño, originario de Chinameca, departamento de San Miguel, con último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01568470-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1208-230810-002-0, hijo de Santos Colato y Trinidad Osorio, fallecido el día once de noviembre de dos mil dieciséis, en la Ciudad San Miguel, Hospital Regional Del Seguro Social; a los señores CANDIDA EUGENIA GALEAS VIUDA DE COLATO conocido por EUGENIA GALEAS, mayor de edad, viuda, costurera, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00455452-2; WILFREDO COLATO GALEAS, mayor de edad, casado, profesor, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00087152-4; FELIPE ELENILSON COLATO GALEAS, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00047389-7; SANTOS NOE GALEAS COLATO, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01568777-8; BASILIA LISSETH GALEAS DE CAMPO, mayor de edad, casada, estudiante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01059439-4 y KARLA JASMIN GALEAS DE QUINTANILLA, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02901159-9; la primera en calidad de cónyuge del causante y los demás en calidad de hijos del causante.

II. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y099593

JOSÉ ANTONIO AMAYA GUZMÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Barrio La Cruz, Avenida Thompson Norte, casa número diez, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día quince de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor: VICENTE MÁRQUEZ ARGUETA, de ochenta y un años de edad, agricultor en pequeño, con domicilio en Yoloaiquín, Departamento de Morazán, HEREDERO DEFINITIVO, de la Sucesión Intestada con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora Ana Lidia Ventura de Márquez, quien falleció en la Ciudad de Las Vegas Nevada Clark, de los Estados Unidos de América, el día veintisiete de octubre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Yoloaiquín, departamento de Morazán, en concepto de esposo de la causante, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario: JOSÉ ANTONIO AMAYA GUZMÁN.- En la Ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas del día veinte de julio de dos mil veintitrés.-

JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. Y099594

JOSÉ ANTONIO AMAYA GUZMÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Barrio La Cruz, Avenida Thompson Norte, casa número diez, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se han declarado a los señores: SANTOS RODOLFO CASTRO GUEVARA, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, con domicilio en la ciudad de Humble, Estado de Texas, Estados Unidos de Norte América, originario y con domicilio accidental también en Meanguera, Departamento de Morazán, y NORIS FRANCISCA CASTRO DE CORTEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, con domicilio en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, y con domicilio accidental también en Meanguera, Departamento de Morazán, HEREDEROS DEFINITIVOS, de la Sucesión Intestada con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor Santos Castro, quien falleció en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las trece horas con cuarenta minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Oscala, Departamento de Morazán, en concepto de hijos del causante y también como cesionarios, el primero como Cesionario del Derecho Hereditario de la hija ROSA ELY CASTRO GUEVARA y la segunda como Cesionaria del Derecho Hereditario que como esposa del causante, le corresponde a la señora LEONILA GUEVARA DE CASTRO, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina del Notario: JOSÉ ANTONIO AMAYA GUZMÁN.- En la Ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas del día veinte de julio de dos mil veintitrés.-

JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. Y099595

JOSÉ ANTONIO AMAYA GUZMÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Barrio La Cruz, Avenida Thompson Norte, casa número diez, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora: ANA EDITH PORTILLO HERNÁNDEZ, de cuarenta y siete años de edad, empleada, con domicilio en la Ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América; y

también con domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, HEREDERA DEFINITIVA de la Sucesión Intestada con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora Victoria Portillo Solís conocida por Victoria Portillo, quien falleció en la ciudad de San Miguel, a las diecinueve horas treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, en concepto de hija de la causante y también como y cesionaria de los derechos que como hijas les corresponden a los señores VÍCTOR ARCADIO PORTILLO HERNÁNDEZ, MANUEL DE JESÚS PORTILLO HERNÁNDEZ, y ROGELIO HERNÁNDEZ PORTILLO, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina del Notario: JOSÉ ANTONIO AMAYA GUZMÁN.- En la Ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las trece horas del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés.-

JOSÉ ANTONIO AMAYA GUZMÁN,
NOTARIO.

1 v. No. Y099596

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Reubicación, Número Uno, Polígono cinco, casa veintidós, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas del día veintidós de julio del año dos mil veintitrés, ha sido Declarada Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario la señora CANDIDA ROSA ALAS DE LOPEZ, de sesenta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos noventa y dos mil quinientos ochenta y cuatro guion siete; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR EVELIO RECIÑOS PALACIOS, conocido por SALVADOR EVELIO RECIÑOS y SALVADOR RECIÑOS, quien falleció en su casa de habitación ubicada en Residencial El Porvenir, Mesón Velásquez, Final calle Principal, en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a las veintiún horas y quince minutos del día cinco de enero de dos mil catorce, siendo ese su último domicilio, en su calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores EDITH DEL CARMEN ALAS DE CAMPOS y FRANCISCO SALVADOR RECIÑOS ALAS, en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor SALVADOR EVELIO RECIÑOS PALACIOS, conocido por SALVADOR EVELIO RECIÑOS y SALVADOR RECIÑOS; por lo que se le ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Para los efectos de ley se pública lo anterior.

Librado en esta oficina, el día veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés.

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. Y099602

HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, frente a Parqueo Municipal local número dieciséis, San Luis Talpa, La Paz. AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las diecisiete horas del día diecinueve de junio del año en curso, ha sido declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario el señor, DANY RONALD ARGUETA conocido por DANY RONALD ARGUETA, quien es de treinta y nueve años de edad, empleado, originario y del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz y de Nacionalidad Salvadoreña, Persona a quien conozco e identifico por medio de Documento Único de Identidad Número cero dos millones quinientos dos mil cuarenta y cuatro-nueve; en concepto de hijo sobreviviente de la señora, ROSA MARINA ARGUETA JIMENEZ, de setenta y un años de edad, ama de casa, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Juan Talpa y del Domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cero uno cinco tres cinco-cinco, quien falleció a las quince horas quince minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Santa Teresa Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de SHOCK SEPTICO, NEUMONIA POR COVID DIECINUEVE Y CIRROSIS HEPATICA, con asistencia Médica atendida por la Doctora ADRIANA ELIZABETH CRUZ VALLADARES, quien al momento de fallecer tenía setenta y un años de edad, al heredero se le ha conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y099604

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora María Elicia López Castillo, DUI número 00564395-0 de setenta y dos años de edad, soltera, Salvadoreña, originaria de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, y como último domicilio El Paraíso, Departamento de Chalatenango, hija de José Agapito López y María Cruz Castillo, falleció a las ocho horas, del día veintidós de febrero de dos mil quince. Por parte de Juan Dolores Ramírez López, DUI número 01159632-3; en su calidad de hijo y cesionario del derecho que le correspondía a los señores José Osmín Ramírez López y María Isabel Ramírez de Deras, en su calidad de hijos. Confiérase al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Ffjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de Junio del dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. Y099605

HENRRY JOVANNY LEIVA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, frente a Parqueo Municipal local número dieciséis, San Luis Talpa, La Paz. AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las quince horas con treinta minutos del día diecinueve de julio del año en curso, ha sido declarada Heredera Definitiva con beneficio de inventario la señora, MARIA DEL CARMEN FUENTES SANTOS, quien es de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz y de Nacionalidad Salvadoreña, Persona a quien conozco e identifiqué por medio de Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos noventa y un mil trescientos quince-seis; en concepto de hija sobreviviente de la señora, FRANCISCA ZABALETA FUENTES conocida por FRANCISCA FUENTES, de setenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Juan Talpa y del Domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cuarenta y tres mil novecientos treinta y nueve-ocho, quien falleció a las dos horas del día ocho de septiembre del año dos mil diecinueve, en Riveras de San Luis Jurisdicción de San Luis Talpa, La Paz, a consecuencia de Diabetes sin asistencia Médica, quien al momento de fallecer tenía setenta y seis años de edad, a la heredera se le ha conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. HENRRY JOVANNY LEIVA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y099606

SONIA ALEJANDRA VALLADARES ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial San Fernando, casa número veintiocho, Final Avenida Bernal, Contiguo a Metrópolis Norte, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por el señor Francisco Aguillon Urquilla, aceptando la Herencia intestada que a su defunción dejara la señora CONSUELO DEL CARMEN URRUELA DE AGUILLON, quien falleció en casa de habitación ubicada en Barrio El Centro, calle a Cantón San Pablo, del Municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio, el día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, a las siete horas con treinta y cinco minutos; se proveyó resolución a las diecisiete horas del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor FRANCISCO AGUILLON URQUILLA, en calidad de cónyuge sobrevivientes del cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintitrés.-

SONIA ALEJANDRA VALLADARES ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. Y099613

GLADIS JEANNETTE PORTILLO CAMPOS, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Despacho Notarial ubicado en Octava Calle Oriente, local número diez, Urbanización Sensunapán II, de la ciudad y departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, de las Diligencias iniciadas por la Licenciada SANDRA PATRICIA RIVERA SANTANA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora BLANCA LILIAN CEA ESCOBAR conocida por BLANCA LILIAN ESCOBAR CEA, proveída a las nueve horas quince minutos del día veinticinco de Julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora BLANCA LILIAN CEA ESCOBAR conocida por BLANCA LILIAN ESCOBAR CEA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las cuatro horas del día treinta de Julio del año dos mil once, en Urbanización Lomas de San Antonio, segunda etapa, senda Oriente número cinco, jurisdicción de la ciudad y departamento de Sonsonate, dejara la señora GRACIELA ESCOBAR VIUDA DE CEA, en su concepto de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de la señora Guadalupe Elizabeth Cea Escobar; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los veintisiete días del mes de Julio de dos mil veintitrés.-

GLADIS JEANNETTE PORTILLO CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. Y099621

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y quince minutos de este día, se ha declarado a: MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ DÍAZ; HEREDEROS INTESADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA DEL CARMEN DÍAZ DE HERNÁNDEZ, quien falleció el día veintisiete de octubre de dos mil veinte, en Cantón El Pedregal, Jurisdicción de El Rosario, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante, juntamente con el heredero ya declarado por resolución de las once horas y quince minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, señor INÉS HUMBERTO HERNÁNDEZ DÍAZ.

CONFÍERASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y099632

MARVIN JAVIER GUTIÉRREZ FLORES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Edificio Niza, local ciento doce, Diecinueve Calle Poniente, entre Primera Avenida Norte y Avenida España, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con quince minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor PEDRO ANTONIO PORTILLO, Heredero Definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida, en Hospital Bautista de la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y nueve; siendo su último domicilio Mejicanos, departamento de San Salvador; dejó la señora MAURA DE JESÚS GUERRERO conocida por MAURA DE JESÚS GUERRERO DE PORTILLO, en su concepto de hijo sobreviviente del de cujus y Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores DORA GILMA PORTILLO GUERRERO, MARÍA MAGDALENA PORTILLO GUERRERO, DANIEL DE JESÚS PORTILLO GUERRERO, LIDIA DEL CARMEN PORTILLO DE ORTIZ y TERESA DE JESÚS PORTILLO GUERRERO, en la calidad de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

MARVIN JAVIER GUTIÉRREZ FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. Y099634

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día cinco de julio de dos mil veintitrés; se declaró Heredera Definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MIGUEL ÁNGEL COREAS CHÁVEZ conocido por MIGUEL ÁNGEL COREAS, quien fue de sesenta y seis años de edad, Jornalero, con documento único de identidad número; cero cero nueve ocho tres ocho seis cuatro-seis, casado, con la señora Basilia Del Carmen Aparicio De Coreas, de sesenta y nueve años de edad, doméstica del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno cero seis cinco cuatro cinco ocho-cuatro, originario y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Rodrigo Chávez y Margarita Coreas,

ambos fallecidos, falleció a las trece horas, del día veintiséis de agosto de dos mil seis, en Cantón Jocote Dulce, de la Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora BASILIA DEL CARMEN APARICIO DE COREAS, de sesenta y nueve años de edad, doméstica, casada del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno cero seis cinco cuatro cinco ocho-cuatro, en concepto de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Luis Ángel Coreas Aparicio, de cuarenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero cinco nueve cinco ocho dos-nueve, y Rubidia Maricela Coreas Aparicio, de cuarenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres cinco nueve cinco tres cuatro-nueve, como hijos del causante. Confiéresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Notifíquese.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. Y099639

El infrascrito Notario JAIME FRANCISCO PERAZA GOYENAGA, con oficina ubicada en Zona Franca San Marcos, Edificio 8-A, San Marcos, departamento de San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA, del causante JORGE ALBERTO QUINTANILLA ASCENCIO, seguidas ante mis oficios notariales, por la señora MARIA ALMA ALVARADO DE QUINTANILLA, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad número cero dos cero cuatro cero nueve siete dos-nueve; conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha proveído resolución final, mediante acta notarial otorgada a las doce horas del día cinco de junio del año dos mil veintitrés, mediante la cual se DECLARAN HEREDERA TESTAMENTARIA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, a la señora MARIA ALMA ALVARADO DE QUINTANILLA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitivas de la sucesión de la herencia yacente, dejada por el causante JORGE ALBERTO QUINTANILLA ASCENCIO.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. JAIME FRANCISCO PERAZA GOYENAGA,
NOTARIO.

1 v. No. Y099644

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés. SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento San Salvador, el día uno de julio de dos mil veinte, dejó el causante señor VICTOR ARNOLDO PEREZ DE LEON, conocido por, VICTOR ARNOLDO PEREZ; a la señora GLADIS EUGENIA RAMIREZ DE PEREZ, conocida por, GLADIS RAMIREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante VICTOR ARNOLDO PEREZ DE LEON, conocido por, VICTOR ARNOLDO PEREZ y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores GLADYS LETICIA PEREZ RAMIREZ, VICTOR GADIEL PEREZ RAMIREZ y ENRIQUE ALBERTO PEREZ RAMIREZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del referido de cujus, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de Julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. Y099648

MARLON IVAN SEVILLANO GALDAMEZ, mayor de edad, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Despacho Notarial situado en Primera Avenida Norte, número uno, Colonia I.V.U., ciudad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de julio del año dos mil veintitrés, se ha DECLARASE HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de todos los bienes que a su defunción dejó la señora ROSALINA ZEPEDA HERRERA conocida por ROSALINA MOLINA, ROSALINA HERRERA, y por ROSALINA MOLINA HERRERA, quien falleció a las once horas y veinte minutos del día trece de mayo de dos mil veintidós, en la ciudad de Katy, Texas, Estados Unidos de América; al señor FELIPE ORLANDO CORTEZ HERRERA conocido por FELIPE ORLANDO CORTEZ y por FELIPE ORLANDO CORTEZ ZEPEDA, en su calidad de heredero testamentario, siendo hijo sobreviviente de la causante; por lo que se le ha conferido al heredero testamentario mencionado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión citada. Lo que se avisa al público en general, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. MARLON IVAN SEVILLANO GALDAMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y099650

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y cuarenta y un minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores JOAQUÍN JOSÉ LUIS VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres seis tres tres dos siete-cero, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno siete uno uno seis tres-cero cero nueve-cinco, y MARIO EDGAR VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco tres siete tres nueve siete-tres, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos ocho uno dos cinco nueve-uno cero seis-dos, como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ LUIS VÁSQUEZ SIERRA conocido por JOSÉ LUIS VÁSQUEZ y por JOSÉ LUIS SIERRA, quien a la fecha de su defunción era de ochenta y dos años de edad, motorista, viudo, originario del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Miguel Ángel Sierra y Rosa Vásquez Lemus, del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día veintiuno de septiembre de dos mil catorce, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho cero cuatro cero siete cinco-cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno ocho cero nueve tres tres-cero cero dos-ocho. Los aceptantes comparecen por derecho propio en calidad de hijos sobrevivientes del causante. En dicha resolución, se confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés. DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y099656

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cuatro minutos de este día, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, en la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de octubre de dos mil veinte, dejó la causante señora: ROBERTA CASTANEDA, con Documento Único de Identidad y número de identificación tributaria homologado: cero cero cinco cero dos cuatro uno nueve-ocho, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, quien falleció el día veintisiete de octubre de dos mil veinte, y cuyo último domicilio fue Cuscatancingo, departamento de San Salvador; a la señora YASMINA YOSABETH MELÉNDEZ CASTANEDA, con Documento Único de Identidad y número de identificación tributaria homologado: cero cero tres uno ocho cinco ocho seis-siete, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

Se ha conferido a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos, a las quince horas y ocho minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL, INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO, INTO.

1 v. No. Y099672

YESENIA CAROLINA DOMINGUEZ DE SALGUERO, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina Notarial en Final Setenta y Cinco Avenida Norte, calle al Volcán, Colonia Santa Isabel, casa seis, San Ramón, Mejicanos, departamento de San Salvador; Al Público en general.

HACESABER: Que a las catorce horas del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, fue protocolizada la resolución emitida por la suscrita Notario, a las once horas con cuarenta y cinco minutos de ese mismo día, en la que han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS UNICOS UNIVERSALES INTESTADOS, con beneficio de Inventario LISBETH CAROLINA MENDOZA RAYMUNDO y YEISON EZEQUIEL MENDOZA RAYMUNDO, en calidad de hijos y cesionarios de los derechos hereditarios de la señora SARA SOTO GUTIERREZ, madre de la Causante que a su defunción dejara la señora SARA CAROLINA RAYMUNDO SOTO, quien falleció a las siete horas y cuarenta minutos del día diez de agosto del año dos mil quince, en el Cantón Tecomatepe, del municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento y quien a la fecha de su deceso era de treinta y dos años de edad, ama de casa, con Documento Único de identidad Número cero uno cinco cero cero cuatro uno cero-ocho, siendo su último domicilio la ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; hija de la señora Sara Soto Gutiérrez, sobreviviente y del señor José Gilberto Raymundo Reyes, fallecido; falleciendo sin haber dejado testamento; habiéndoseles conferido por tanto, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a los veintiséis días de julio de dos mil veintitrés.

LICDA. YESENIA CAROLINA DOMINGUEZ DE SALGUERO,
NOTARIO

1 v. No. Y099677

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina Notarial ubicada en Cuarta Avenida Norte número cinco "D" de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, al público en general para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, Proveída a las nueve horas y quince minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora ROSA MARIA ROSALES VIUDA DE RIVAS, ocurrida el día catorce de octubre de dos mil diecinueve, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, al señor CARLOS ALFONSO RIVAS ROSALES, en su calidad de hijo sobreviviente y Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora PATRICIA MILAGRO ROSALES VICENTE, en su concepto de hija sobreviviente de la referida causante.- Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación definitiva de la sucesión.-

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.-

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. Y099686

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas del día diez de julio del año dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante BLANCA RUBENIA BURUCA ÁLVAREZ, quien falleció a las doce horas y cuarenta y tres minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejara a favor de los señores ROGER EDENILSON BURUCA ÁLVAREZ, de veintitrés años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 06103341-4;

y LEONEL ARMANDO BURUCA ÁLVAREZ, de veinticinco años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 05567445-6; en concepto de HIJOS sobrevivientes de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1º del Código Civil. Se les confiere a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las quince horas del día diez del mes de Julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y099698

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISO: Que por resolución de las quince horas cuarenta minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ TEÓDULO TORRES, fallecido el día veintinueve de abril de dos mil veintidós, a la edad de setenta años, soltero, jornalero, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, portador de Documento Único de Identidad número cero cero nueve cinco dos dos nueve seis-cero; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero uno cero cinco cinco uno-cero tres-cuatro, a la señora MARIA CRUZ ROGEL GARCIA, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero dos uno cinco tres siete dos cuatro-cero, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada una de las señoras Blanca Miriam Torres Rogel y María Lidia Torres Rogel, en concepto de hijas del causante; y se le ha conferido a la heredera la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LUZ HIDALMA JOACHIN DE SAMAYOA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y099704

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

CERTIFICA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia de la causante señora ESTELA ANDREA CERRATO o ESTELA ANDREA CERRATO FLORES DE ALVARENGA, se encuentra la resolución que literalmente DICE: "JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día treinta de Julio de dos mil siete.- Por recibido el escrito presentado por la Licenciada

ARMIDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE CALLES, y en cuanto al mismo se resuelve: Agréguese la documentación presentada.- Habiendo transcurrido más de quince días de la tercera publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna, haya comparecido haciendo oposición o alegando mejor derecho, en base al Art. 1165 C.C., DECLARANSE HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario en la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día treinta de Agosto del año dos mil dos, dejó la señora ESTELA ANDREA CERRATO o ESTELA ANDREA CERRATO FLORES DE ALVARENGA, a los señores MARIO SALVADOR, MORENA GUADALUPE y ANDREA ESTELA, todos de apellido ALVARENGA CERRATO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.- Confiérase a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVAS de la sucesión.- Extiéndase la certificación solicitada y dése el aviso de ley.- Molina. Ante mí: A.A.S.M. Srio. RUBRICADAS".-

ES CONFORME con su originales con los cuales se confrontó y para efectos de ley, se extiende la presente Certificación en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día siete de Agosto de dos mil siete.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. Y099710

LUISA MARIA RIVERA CASTELLANOS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Despacho Notarial ubicado en Quince Calle, Poniente, entre la Ochenta y Cinco y Ochenta y Siete Avenida Norte, número cuatro mil cuatrocientos siete, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores GLORIA ESTELA LAINEZ DE LEMUS y MANUEL SANTIAGO LAINEZ MENDEZ, en su carácter personal y en su calidad de Hermanos de la causante, representados por medio de su apoderada Licenciada Nubia Maryoly Martinez Sibrian, Herederos Definitivos Abintestato, con beneficio de inventario de los Bienes que a su defunción dejó la señora MIRIAM MARGARITA LAINEZ DE CRISTALES, conocida por MIRIAM MARGARITA LAINEZ RUBIO y por MIRIAM MARGARITA LAINEZ MENDEZ, quien falleció el día quince de enero de dos mil veintidós, en Colonia Campestre, Calle Mejía Lara, Avenida J.R, número catorce-diecisiete, de esta Ciudad y Departamento, teniendo como último domicilio la misma dirección, y se les confirió la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.-

LICDA. LUISA MARIA RIVERA CASTELLANOS

NOTARIO.

1 v. No. Y099712

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a: JOSE ALEXANDER SOLANO CAMPOS; HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO SOLANO, quien falleció el día nueve de junio de dos mil diecisiete, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a las señoras MARIA OLIVIA CAMPOS VIUDA DE SOLANO y DEYSI SOLANO VIUDA DE SARAVIA, cónyuge e hija del referido causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cuatro días del mes de Julio de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y099714

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución nueve horas con veinticinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, de conformidad a los Artículos 981, 988 y 1165, del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario al señor JUAN ANTONIO VELÁSQUEZ BARAHONA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis cinco seis ocho siete uno-tres; en calidad de cónyuge de la referida causante; y al niño LUIS ANTONIO VELÁSQUEZ BURGOS, de trece años de edad, estudiante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cinco cero cuatro cero nueve-uno uno seis-ocho, en calidad de hijo de la causante, quien es representando legalmente por su padre el señor JUAN ANTONIO VELÁSQUEZ BARAHONA; de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora JUDITH YANIRA BURGOS DE VELÁSQUEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casada, originaria de San Vicente, departamento de Vicente, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de ARGELIA MONTANO PERIERA y LUIS FELIPE BURGOS, ambos fallecidos, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno siete dos uno siete uno-cuatro, quien falleció el día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés; por el CIEN POR CIENTO de los bienes; habiéndoseles conferido a los herederos declarados, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR. LIC. WALTER GILMAR GARCIA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y099724

DEMETRIO ALEXANDER PALACIOS, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Condominio Balam Quitzé, Local Once, Segunda Planta, frente a Paseo General Escalón, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ESPERANZA DIAZ DE PASCACIO, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ARNULFO PASCACIO REYES, quien fuera de sesenta y un años de edad, Casado, Jornalero, Salvadoreña, originario de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con último domicilio el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las tres horas con cincuenta y cinco minutos del día once de abril de dos mil diecisiete, a consecuencia de Enfermedad Renal Hipertensiva con Insuficiencia Renal, Neumonitis debida a aspiración de alimento o vómito, con asistencia médica, dictaminando la causa de muerte el Doctor Guillermo Ernesto Blandón González, sin haber formalizado testamento alguno, en calidad de esposa del causante; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

LIC. DEMETRIO ALEXANDER PALACIOS,
NOTARIO.

1 v. No. Y099725

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día catorce de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ALVERTO CRUZ conocido por JOSE ALBERTO CRUZ, quien falleció el día primero de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, al momento de su fallecimiento era de setenta y seis años, agricultor en pequeño, siendo su último domicilio Jutiapa, Cabañas, originario de Jutiapa, Cabañas, no teniendo su Documento Único de Identidad número y número de Identificación Tributaria al momento

del fallecimiento; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el De cujus, de parte del señor NICOLAS GILBERTO CRUZ HERNANDEZ, de sesenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete cero seis uno tres- nueve; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario del derecho que le correspondía a los señores Joaquina Cruz de Monge, Marta Cruz Viuda de Martínez, Julia Cruz Hernández viuda de Monge, María Magdalena Cruz Hernández de Martínez, Juana Romualda Cruz de Gómez, Santos Rosalía Cruz Hernández viuda de García, Paz Cruz de Martínez, Félix Benigno Cruz Hernández, Faustino Alberto Cruz Hernández, se le ha conferido al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas cinco minutos del día veinte de julio del año dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. LUZHIDALMA JOACHIN DE SAMAYOA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y099740

NERI DE JESÚS DUARTE CALDERÓN, Notario, del domicilio de Mejicanos, oficina en Autopista Norte y 21 Avenida Norte, Edificio 1207, local 20, Colonia Layco, San Salvador,

AVISA: Que por resolución proveída a las doce horas del día dieciocho de julio de este año, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario en su calidad de hijos a los señores SILVIA GRISELDA FLORES DE CISNEROS, y JOSE RAUL FLORES DE LEON, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO ANTONIO FLORES ZELAYA, conocido por PEDRO ANTONIO FLORES, quien falleció a los cincuenta y cinco años de edad, el día diecinueve de julio de dos mil quince, a las doce horas y treinta minutos, sin haber formalizado testamento. Siendo su último domicilio El Paisnal, Departamento de San Salvador.

En la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintitrés.

NERI DE JESÚS DUARTE CALDERÓN,

NOTARIO.

1 v. No. Y099743

NERI DE JESÚS DUARTE CALDERÓN, Notario, del domicilio de Mejicanos, oficina en Autopista Norte y 21 Avenida Norte, Edificio 1207, local 20, Colonia Layco, San Salvador,

AVISA: Que por resolución proveída a las diez horas del día diecisiete de julio de este año, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario en su calidad de cesionaria a la señora ROSMERY

DEL CARMEN VASQUEZ JARQUIN, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante MAURICIO SANTOS ALONSO, quien falleció a los treinta y cuatro años de edad, en Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, en el Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, el día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, a las veinte horas y veinticinco minutos, sin haber formalizado testamento. Siendo su último domicilio Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.

NERI DE JESÚS DUARTE CALDERÓN,

NOTARIO.

1 v. No. Y099744

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público en general, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de julio del año que transcurre, se han declarado herederos definitivos abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por el causante RICARDO RAMIREZ BELTRAN conocido por RICARDO RAMIREZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltero, de Obrero, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día treinta de junio del año dos mil veintidós; a los señores MILTON RICARDO RAMIREZ GARAY, mayor de edad, de Profesor, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán; SULMA ICELA RAMIREZ DE ARTEAGA, mayor de edad, Ingeniera en Alimentos, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; WINSTON VLADIMIR RAMIREZ GARAY, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; y GODOFREDO RAMIREZ GARAY, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; en calidad de hijos sobrevivientes del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión dejada por el causante Ricardo Ramírez Beltrán conocido por Ricardo Ramírez. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y099755

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que, por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que dejó de forma Intestada la causante MARÍA DE LA CRUZ MAJANO, quien al momento de fallecer era de 60 años de edad, oficios del hogar, viuda, originaria y del último domicilio del municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, falleció el día 06 de enero de 1980, hija de Octavia Corea y Andrés Majano (ya fallecidos); a: 1) JOAQUÍN ADOLFO ROMERO MAJANO, mayor de edad, Doctor en Cirugía Dental, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con documento único de identidad 00576580-9, 2) RODOLFO WILSON ROMERO MAJANO, mayor de edad, locutor, del domicilio de Mryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad 01948059-2, y 3) IRMA HAYDEE ROMERO DE PARADA, mayor de edad, Profesora en Educación Básica, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad 01904837-4, en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión para que juntamente con los herederos definitivos previamente declarados: ANA CLEDIS ROMERO DE GARCÍA, NOEMI YOLANDA ROMERO, y ANDRÉS ALEXIS ROMERO MAJANO, administren y representen de manera conjunta la sucesión de la referida causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. Z019291

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas con nueve minutos del día catorce del mes de marzo del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA EN LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, en el municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el causante RUBEN ANTONIO HERNANDEZ CASTRO conocido por RUBEN ANTONIO HERNANDEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, motorista, originario de Suchitoto, Depar-

tamento de Cuscatlán, hijo de José Pío Hernández y de María Leonor Castro (ambos fallecidos), a la señora MARTHA ANTONIA ALAS DE HERNANDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a René Antonio Hernández Alas y Sonia Aracely Hernández de González, ambos hijos del causante. Confiérase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. Z019297

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISO: Que por resolución de las once horas del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN JOSE CARRILLO NUÑEZ, conocido por JUAN JOSE CARRILLO, fallecido el día veintisiete de julio de dos mil veintiuno, a la edad de setenta y cinco años, casado, motorista, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, portador de Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho nueve cuatro ocho siete-cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos cero cero siete cuatro seis-cero cero uno-cero, a la señora MARIA MERCEDES CRESPIÑ DE CARRILLO, de setenta y cuatro años de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve ocho cinco cuatro nueve-nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero ocho uno cero cuatro ocho-uno cero uno-dos, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Lidia Noemy Carrillo Crespín, Gilma Gladys Carrillo, Marcos Raquel Carrillo, Cristóbal Alejandro Carrillo Crespín, Osmín Isafas Carrillo Crespín, María Marcelina Carrillo Crespín, Dolores de Jesús Carrillo Crespín y Juana Mercedes Carrillo Crespín, en calidad de hijos del causante; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas diez minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LUZ HIDALMA JOACHIN DE SAMAYOA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Z019302

EMÉRITA PACHECO ESTRADA, Notaria, de este domicilio, con Oficina en Condominio Metro España, Local F-3-A, ubicado en Avenida España, San Salvador, Al Público.

HACE SABER: Que por resolución dictada por la Suscrita, a las 12:00 horas del 26/07/2023, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada dejada por la causante MARÍA FRANCISCA GUZMÁN MARTINEZ conocida por FRANCISCA GUZMÁN, por MARÍA FRANCISCA GUZMÁN, y por MARÍA FRANCISCA GUZMÁN DE MARTÍNEZ, ocurrida a las 00:00 horas del 12 de Julio de 2010, en San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, de parte de su hijo MARIANO MARTÍNEZ GUZMÁN, en concepto de heredero intestado de ésta; en consecuencia se le ha conferido al heredero declarado, la representación y administración definitivas de la sucesión, sin más restricciones que las que regla la ley.- Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en San Salvador, el 26 de Julio de 2023.-

EMÉRITA PACHECO ESTRADA,
NOTARIA.

1 v. No. Z019327

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y tres minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato (DEFINITIVO) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante PEDRO JUAN VILLALOBOS MUNGUIA conocido por PEDRO JUAN VILLALOBOS; acaecida el día catorce de junio de dos mil doce, en el Cantón Los Jobos, Caserío Cerro de Ávila, jurisdicción de San Isidro, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de sesenta y cuatro años de edad, motorista, casado con Blanca Lydia Echeverría de Villalobos, conocida por Blanca Lidia Echeverría, Blanca Lydia Echeverría, Blanca Lidia Echeverría de Cantarero, Blanca Lidia Echeverría viuda de Cantarero, y por Blanca Lydia Echeverría viuda de Villalobos (fallecida), hijo de los señores Jose Munguia, y Margarita Villalobos (fallecidos); con Documento Único de Identidad número: 00367155-9; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0905-180148-001-8; de parte del señor SANTIAGO ROBERTO VILLALOBOS ECHEVERRIA, mayor de edad, motorista, casado, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00361208-4; debidamente homologado, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos que en calidad de hija le correspondían a la señora JACINTA DE LOS ANGELES VILLALOBOS DE MERCADO, el solicitante está siendo representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido al heredero SANTIAGO ROBERTO VILLALOBOS ECHEVERRIA, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de julio de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Z019341

HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en: Calle José Celis, Número dos, Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, al público.

HACE SABER: Que este día se ha declarado al señor ADAN REYES PEREZ, heredero beneficiario e intestado en la SUCESIÓN INTESTADA de la causante señora: ANTONIA RODRIGUEZ DE REYES, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres dos cero siete uno cuatro-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos dieciocho-cero ochenta mil ciento cincuenta y cincuenta uno-cuatro, falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día veintisiete de Noviembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a consecuencia de Hematoma Epidural, más Trauma Craneoencefálico Severo, más por Caída de su Propia Altura, con asistencia médica, siendo al momento de su defunción de sesenta y seis años de edad, Ama de Casa, Casada, originaria de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, y del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, hija de la señora Isabel Alvarado de Rodríguez, ya fallecida, y del señor Juan José Rodríguez Aquino conocido por Juan Rodríguez, ya fallecido, habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. Por parte el señor ADAN REYES PEREZ, en su carácter de cónyuge sobreviviente de la causante ANTONIA RODRIGUEZ DE REYES, y como cesionario, del derecho hereditario que en la sucesión de la referida causante, les correspondía a los señores: JOSE ALEXANDER REYES RODRIGUEZ y JOSE ALIRIO REYES RODRIGUEZ, en sus caracteres de hijos sobrevivientes de la causante ANTONIA RODRIGUEZ DE REYES; Y se le ha conferido al heredero que se declara, la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

Santiago Nonualco, veintisiete de Julio del año dos mil veintitrés.

LIC. HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA,
NOTARIO.

1 v. No. Z019347

EDIN DE JESUS CALDERÓN GUERRERO, Notario del domicilio de la ciudad de Santa Ana, en la oficina del suscrito, situada en la Sexta Calle Poniente entre Avenida Independencia y Segunda Avenida Norte, casa número dos, Santa Ana. AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveído a las nueve horas con quince minutos del día veintisiete de Julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JOSÉ ALFREDO MOREIRA MENDOZA, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA OTILIA MENDOZA quien fue conocida por OTILIA MENDOZA DE MOREIRA, MARÍA OTILIA MENDOZA DE MOREIRA Y COMO MARÍA OTILIA MENDOZA VIUDA DE MOREIRA, quien falleció a las veintitrés horas del día treinta y uno de Mayo del año dos mil quince, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, siendo su último domicilio en la Ciudad y Departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña; en su calidad de Hijo sobreviviente de la causante; habiéndose concedido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión.-

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día veintisiete de julio del año dos mil veintitrés.-

LIC. EDIN DE JESUS CALDERÓN GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. Z019348

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día veinte de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANDRES BALTAZAR MEJIA MELENDEZ conocido por ANDRES BALTAZAR MEJIA y ANDRES BALTAZAR MEJIA MELENDEZ, quien falleció el día ocho de mayo de dos mil veintidós, originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, y del domicilio de la ciudad Ilobasco, departamento Cabañas, siendo éste su último domicilio, al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, casado, comerciante, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres seis siete tres nueve tres- tres y con Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve - cero uno cero dos cuatro ocho - cero cero uno - cuatro; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de la señora MARINA ISABEL REYES ENRIQUEZ, de sesenta y cinco años de edad, bachiller comercial contador, del domicilio de

Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cuatro dos tres cinco cuatro - uno; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las ocho horas cinco minutos del día veinte de julio del año dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA.- LUZ HIDALMA JOACHIN DE SAMAYOA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Z019350

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Primera Calle Oriente, Casa Número diez, Barrio El Centro, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se ha declarada como HEREDERA DEFINITIVA TESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARÍA SARAÍ ORELLANA GARCÍA, que a su defunción dejó la señora RUTH SARAÍ GODINEZ DE GARCIA, ocurrida a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del día doce de Febrero de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a consecuencia de Abdomen obstructivo, Cáncer Biliopancreático, en su calidad de heredera testamentaria, habiéndosele conferido a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las diez horas del día veintisiete de Julio de dos mil veintitrés.

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. Z019351

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Primera Calle Oriente, Casa Número diez, Barrio El Centro, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se ha declarada como HEREDERA DEFINITIVA TESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARÍA SARAÍ ORELLANA GARCÍA, que a su defunción dejó el señor JOSE

FELICIANO GARCIA, ocurrida a las dos horas y cero minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós, en casa ubicada en el Cantón San José, Caserío Severo López de la jurisdicción de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a consecuencia de Evento Cerebrovascular de tipo isquémico, secundario a fibrilación auricular, enfermedad renal crónica estadio conco, en su calidad de heredera testamentaria, habiéndosele conferido a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las diez horas del día veintisiete de Julio de dos mil veintitrés.

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. Z019352

ACEPTACION DE HERENCIA

GLORIA CAROLINA HERRERA GUEVARA, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, La Libertad, con Oficina Jurídica en Calle Las Palmas número doscientos cincuenta y cinco, Colonia San Benito, del municipio y departamento de San Salvador; PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la Suscrita Notario, a las quince horas del día trece de julio del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que con su defunción dejó el señor SATURNINO SEGUNDO ROLANDO ALVARENGA VELÁSQUEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, divorciado, estudiante, y su último domicilio el municipio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, originario del municipio y departamento de San Salvador; por parte de la señorita MELISSA GISSELLE ALVARENGA DOMINGUEZ, en concepto de hija del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

GLORIA CAROLINA HERRERA GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. Y099590

JENNY ELIZABETH PEREZ PIMENTEL, Notario, con oficina jurídica, en Tercera Calle Poniente número Tres - Dos "B", Ahuachapán,

HACE SABER: Que en resolución de las catorce horas del día veinte de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el causante ALVARO BORJA, quien falleció a las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos del día dos de febrero del año dos mil veintiséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la jurisdicción de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a consecuencia de Choque Séptico, neumonía bacteriana no especificada, diabetes mellitus insulinodependiente con complicaciones múltiples, hipertensión esencial (primaria), con asistencia médica, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de ANGELICA MARIA BORJA MAGAÑA, en calidad de hija sobreviviente del causante; y EDGAR ALFREDO BORJA MAGAÑA, en calidad de hijo sobreviviente, este último representado por su Apoderado General Judicial Administrativa Especial, señora KELLY JUDITH MAGAÑA MENDOZA. Habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión INTESTADA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Ahuachapán, a las catorce horas del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

LIC. JENNY ELIZABETH PEREZ PIMENTEL,

NOTARIO.

1 v. No. Y099599

ADA MELVIN VILLALTA ROMERO, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Residencial Buena Vista I, Pasaje #2, Polígono G, Casa #19, Santa Tecla, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día veintidós de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAÚL ALBERTO MOREIRA HERNÁNDEZ conocido por RAÚL ALBERTO RODRÍGUEZ y RAÚL ALBERTO MOREIRA, quien a su deceso fuera de noventa y tres años de edad, Empleado, casado con la señora LAURA DE JESÚS OLMEDO DE MOREIRA conocida por LAURA DE JESÚS OLMEDO, LAURA

DEJESÚS OLMEDO ALAS, LAURA DEJESÚS OLMEDO y LAURA OLMEDO, ya fallecida, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y del domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Residencial San Luis, Avenida Cuatro, Block Uno, Casa Número Treinta y Uno, San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Isabel Hernández y Albino Rodríguez Moreira, fue portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete siete tres cero cero-tres, quien falleció a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del doce de enero de dos mil catorce, en Residencial San Luis, Avenida Cuatro, Block Uno, Casa Número Treinta y Uno, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Cardiopatía isquémica, sin asistencia médica; de parte de la señora LAURA ISABEL MOREIRA DE RAMÍREZ, quien actúa en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a su hermana la cedente, señora LORENA GUADALUPE MOREIRA OLMEDO, en su carácter de hija sobreviviente y por tanto llamada a heredar en la sucesión intestada de su padre el causante RAÚL ALBERTO MOREIRA HERNÁNDEZ conocido por RAÚL ALBERTO RODRÍGUEZ y RAÚL ALBERTO MOREIRA. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veintitrés.

ADA MELVIN VILLALTA ROMERO,

NOTARIA,

1 v. No. Y099612

CARLOS ERNESTO ORELLANA ORELLANA, Notario, con Oficina Jurídica situada Sexta Avenida Norte Número dos-uno, media cuadra al Sur de la Tienda Cristelita, Barrio San Carlos, La Unión, al público

HACE SABER: Que por resolución pronunciada ante mis Oficinas de Notario, a las catorce horas, del día veinte de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO ANTONIO MORENO, sexo masculino, de nacionalidad Salvadoreña, de setenta y seis años de edad, Soltero, originario y del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro cuatro ocho uno siete cuatro-cinco, hijo de Paz Moreno, Albañil, falleció en casa ubicada en Barrio Las Flores segunda Avenida Sur Calle Amapalita, La Unión, La Unión, a las nueve horas cero minutos, del día veintidós de junio de dos mil veintitrés de junio de

dos mil veintitrés, a consecuencia de insuficiencia renal, sin asistencia médica.- Siendo la ciudad y departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ENNIA IBON MORENO FLORES, en concepto de hermana sobreviviente del causante.

Habiéndole conferido la administración y representación INTERINA de sucesión con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario CARLOS ERNESTO ORELLANA ORELLANA.- En la ciudad de ciudad de La Unión, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ERNESTO ORELLANA ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. Y099617

CARLOS ERNESTO ORELLANA ORELLANA, Notario, con Oficina Jurídica situada Sexta Avenida Norte Número dos-uno, media cuadra al Sur de la Tienda Cristelita, Barrio San Carlos, La Unión, al público

HACE SABER: Que por resolución pronunciada ante mis Oficinas de Notario, a las catorce horas, del día veinte de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR RENE UMANZOR CANALES, quien fue de sexo masculino, de cincuenta y nueve años de edad, con Documento Único de Identidad Número cero tres cero ocho cuatro uno ocho uno- ocho, Estado Familiar Casado, originario de La Unión, departamento de La Unión, cónyuge HILDA CONCEPCION HERNANDEZ DE UMANZOR, Domicilio Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, Hijo de Concepción Canales y de Miguel Umanzor, ya fallecidos, falleció en la M.D ANDERSON CACER CENTER, HOUSTON, TEXAS, Estados Unidos de América, a las quince horas cinco minutos, del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, a consecuencia de insuficiencia respiratoria, dictaminó causa de muerte Doctora LUCIA MASAROVA.- Siendo la ciudad y departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora HILDA CONCEPCION HERNANDEZ DE UMANZOR, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VERONICA JAMILETH PENA, conocida por VERONICA YAMILETH UMANZOR HERNANDEZ y OSCAR RENE UMANZOR JR, en su calidad de hijos del mencionado causante.

Habiéndole conferido la administración y representación INTERINA de sucesión con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario CARLOS ERNESTO ORELLANA ORELLANA.- En la ciudad de ciudad de La Unión, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ERNESTO ORELLANA ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. Y099618

GLADIS JEANNETTE PORTILLO CAMPOS, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Octava Calle Oriente, local diez, Urbanización Sensunapán II, suburbios del Barrio El Angel, de la ciudad y departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario, proveída a las nueve horas treinta y seis minutos del día veinticuatro del mes de Julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida a las dieciséis horas cuarenta minutos del día veintiuno de Agosto del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, dejó el señor JOSE DANIEL ORELLANA ESPINOZA, de parte de los señores MAGNA JACQUELINE MIRANDA DE ORELLANA actuando en nombre propio y en representación de los señores AMALIA BEATRIZ ORELLANA MIRANDA y de DANIEL ALEXANDER ORELLANA MIRANDA, la primera en concepto de esposa, la segunda y tercero en concepto de hijos sobrevivientes y herederos instituidos del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Diligencias de Aceptación de Herencia iniciadas y seguidas ante mis Oficios Notariales. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario GLADIS JEANNETTE PORTILLO CAMPOS. En la ciudad de Sonsonate, a las ocho horas de siete minutos del día veintisiete del mes de Julio del año dos mil veintitrés.-

GLADIS JEANNETTE PORTILLO CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. Y099619

GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, Notario, de este domicilio y del de Santa Ana, con oficina establecida en Octava Avenida Sur, entre 2da Calle Oriente, y Calle El Tamarindo, Metapán, departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita proveída a las siete horas del día veintidós de junio del año dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA dejada por el causante JULIAN SANCHEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, promotor de salud, fallecido el día siete de julio del año dos mil dos, en Cantón Tajcuilujlan de Nahuizalco, siendo este último domicilio, de parte de la señora BLANCA IDALIA TESORERO, de treinta y ocho años de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero dos millones seiscientos ochenta y nueve mil sesenta y cinco - uno, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios de los señores FERNANDO ANTONIO, MIGUEL ANGEL, MARIA ELENA, OSCAR ARMANDO y ROXANA MARIBEL todos de apellidos SANCHEZ PEREZ como HIJOS del referido causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de Nahuizalco, a los veintidós días del mes junio de dos mil veintitrés.

LIC. GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. Y099628

ANA CECILIA POZAS AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Campo Verde, Pasaje La Sabana, Polígono G-Cuatro, Casa Número Cuatro, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por el señor: DANIEL ALEXANDER SANTOS AVALOS aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ELSY NOEMY AVALOS JOYA, quien falleció el día quince de febrero de dos mil veintitrés, en Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, a las seis horas con veinte minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés, a consecuencia de Shock Séptico, Carcinomatosis Abdominal; siendo la ciudad de San Salvador, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las dieciocho horas del día catorce

de julio de dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor DANIEL ALEXANDER SANTOS AVALOS, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ELSY NOEMY AVALOS JOYA nombrándose administrador y representante interino de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ANA CECILIA POZAS AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. Y099629

RICARDO ERNESTO PANAMEÑO CARRILLO, Notario, de este domicilio y de San Vicente, con oficina jurídica ubicada en Sexta Avenida norte Barrio El Carmen, San Esteban Catarina, departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día tres de julio del año dos mil veintitrés. se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Santa Gertrudis de la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente a las diecisiete horas y dos minutos del día seis de mayo de dos mil veinte, Siendo su último domicilio el Caserío Calderitas Cantón San Ildefonso, jurisdicción de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, dejó la señora BASILIA PETRONA GONZALEZ DE AYALA, de parte de la señora ANA GLORIA GONZALEZ FLORES, En su carácter de APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA CON CLAUSULA ESPECIAL del SEÑOR FARABUNDO DE LOS ÁNGELES AYALA GONZÁLEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como heredero cesionaria de los derechos hereditarios de los señores: ERLINDA ELIZABETH AYALA GONZALEZ, OSCAR ARNULFO AYALA GONZALEZ y PETRONILO DE LOS ANGELES AYALA SERRANO, en calidad de hijos y cónyuge sobrevivientes de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Villa de San Esteban Catarina, a las nueve horas del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

LIC. RICARDO ERNESTO PANAMEÑO CARRILLO.
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y099630

DOUGLAS ERNESTO FERNANDEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en la Residencial Bosques de Cuscatlán, Avenida El Espino, Número Veinticuatro, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas treinta minutos del día cinco de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Vaguada, ubicada en Lomas de Changallo, al costado Nor-Oriente de Colonia Vista al Lago, jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, dejó el señor WILLIAN ROMEO FUNES DIAZ, de parte de los YANIRA AILIN FUNES FLORES y MARTIN ULISES FUNES FLORES, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante. A quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. DOUGLAS ERNESTO FERNANDEZ RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. Y099636

JUANA DEL MILAGRO CASTILLO SANTOS, NOTARIO de este domicilio,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las nueve horas del día veinte de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO

DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción ocurrió en la ciudad de South Gate Los Ángeles Estado de California, de los Estados Unidos de América, el día diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno a las cero horas treinta minutos, siendo su último domicilio el de la ciudad Sout Gate Los Ángeles Estado de California de los Estados Unidos de América y del municipio de Usulután, departamento de Usulután, dejó la señora JOSEFINA ESTER ORANTES conocida por JOSEFINA ORANTES, quien fue de noventa y siete años de edad, doméstica, salvadoreña, soltera, originaria del municipio y departamento de Usulután, portadora de su cédula de identidad número cinco–uno–cero uno tres nueve dos cero, quien no posee registro de documento único de identidad, de parte del señor RICARDO ALBERTO ORANTES, de setenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de South Gate, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos ochenta mil ochocientos – siete, en su carácter de hijo sobreviviente de la referida causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Rosa Virginia Orantes hija de la causante, habiéndosele conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario ubicada en Calle Diagonal Universitaria Norte, Comunidad Seis de Mayo, Block cuatro, pasaje "E", casa ocho, municipio y departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintiséis de julio del año dos mil veintitrés.

JUANA DEL MILAGRO CASTILLO SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. Y099652

JOSÉ ROBERTO TORRES ORTIZ, Notario, del domicilio de Ilopango, con Oficina Particular ubicada en: Residencial Bosques de la Paz, calle diecinueve Oriente, Polígono treinta y cuatro, casa cuarenta y ocho, Ilopango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciocho horas del día veintiséis de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrió el día veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés, a las dieciséis horas y diecinueve minutos en HOSPICE LA CIMA, CENTRO DE MEDICINA PALIATIVA, San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, dejó la señora MARÍA ERLINDA LÍVIDA ROSA DE AVELAR, falleciendo a la edad de setenta y dos años, Ama de Casa, Salvadoreña por Nacimiento, de parte del señor: RIGOBERTO ALFONSO AVELAR RIVERA, en su carácter

de Heredero Universal de la citada Herencia Intestada, habiéndosele conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintitrés. -

LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES ORTIZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y099705

GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina ubicada en Centro Urbano Amatepec, pasaje diecisiete, casa número uno, jurisdicción de la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día de veintiséis de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor FELIX MARTINEZ, ocurrida a los veintiuno días del mes de septiembre del año dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, en el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, a las siete horas y diecisiete minutos, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSE RAFAEL MORALES CEDILLOS, en concepto de cesionario del derecho hereditario del señor Rafael Martínez, hermano sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación de la sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio citándose a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la Oficina de la Notario, en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y099711

DIGNA JEANNETTE VALLADARES GONZALEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, con Oficina situada en Colonia Las Arboledas pasaje número tres, casa número diecinueve de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas y cuarenta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RAIMUNDO REGALADO GUERRA, quien falleció el día treinta de agosto de dos mil diez, cantón Apanta, Jurisdicción de Santa Rosa Guachipilin, departamento de Santa Ana, de parte de la señora; RHINA FLORIDALMA REGALADO FLORES, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos de sus hermanos: MARIA DEL CARMEN REGALADO DE RODRIGUEZ, ROXANA YANIRA REGALADO FLORES, ROLANDO REGALADO FLORES, MARTA LILIAM REGALADO DE PERLERA, MARIA ELBA REGALADO FLORES Y MANUEL DEJESUS REGALADO FLORES, por medio de su Apoderada Especial Kely Edith Perlera Regalado, habiéndole conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.

DIGNA JEANNETTE VALLADARES GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y099720

MORIS OMAR ARGUETA, Notario, del domicilio de Concepción Batres, departamento Usulután, con oficina en la Avenida Guandique, Número diecisiete, de la ciudad de Usulután,

HACE SABER AL PUBLICO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veinticinco del mes de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficios de inventario, la herencia que en forma intestada dejó la causante señora: SIMONA DEL CARMEN ZELAYA TURCIOS, quien fue de setenta años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, Originaria y con su último domicilio en Concepción Batres, Departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno ocho cinco tres tres seis-nueve, de Nacionalidad Salvadoreña, era hija de los señores: MANUEL DE JESUS TURCIOS Y JUANA FRANCISCA ZELAYA, al fallecer a las cero horas con veinticinco minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veintidós, en Hospital Clínica Orellana, de la ciudad de Usulután, a causa de paro cardiorrespiratorio más insuficiencia cardíaca con asistencia médica; de parte del señor: PASTOR DE JESÚS TURCIOS VIGIL, de cincuenta

años de edad, agricultor, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno ocho cinco cinco tres siete- nueve, actuando en calidad de Hijo Sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido al aceptante dicho, la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días siguientes a la última publicación de este edicto para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.-

MORIS OMAR ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. Y099723

JOSE ALFREDO GUADRON MARROQUIN, Notario, del domicilio de Santa Tecla, y San Salvador, con Oficina en Edificio "SANMUR". Número 13-14. Calle Escorial, Avenida Los Encinos, San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas y veinticinco minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida a las siete horas cero minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veinte, en Residencial Alpes Suizos Dos, Calle Roma, Polígono E, casa Número Trece, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, por Paro Cardio respiratorio; dejó el señor REGINO FRANCISCO PAREJA conocido por FRANCISCO PAREJA MORALES, y por REGINO FRANCISCO MORALES PAREJA, quien era de setenta y ocho años de edad, casado, Motorista, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, de parte de la señora MARIA LUISA PEREZ DE PAREJA, conocida por MARGARITA CHAVEZ, en su calidad de cónyuge del causante; HABIÉNDOSELE CONFERIDO, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE ALFREDO GUADRON MARROQUIN,
NOTARIO.

1 v. No. Y099734

BLANCA DINA SÁNCHEZ COLOCHO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en la Residencial San José, Calle Francisco Menéndez, casa número dos, Santa Anita, San Salvador, al público,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESADA que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las veinte horas y cuarenta minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno; con asistencia médica, causa del fallecimiento COVID-19, dejó el causante FELIPE NERI CASTILLO ROMERO, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y cuatro años de edad, Técnico en Comunicaciones, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; portador de su Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco dos nueve seis cinco – uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres uno uno – dos seis cero cinco seis siete – uno cero uno - cuatro, de parte de los señores FRANCISCA MARTINEZ DE CASTILLO, ROXANA MARIELA CASTILLO MARTINEZ y EDGARDO DANIEL CASTILLO MARTÍNEZ, en su calidad de Cónyuge sobreviviente e hijos sobrevivientes del señor FELIPE NERI CASTILLO ROMERO.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinticinco días de julio del año dos mil veintitrés.

BLANCA DINA SÁNCHEZ COLOCHO,
NOTARIO.

1 v. No. Y099745

MARTHA DE JESÚS LÓPEZ MÉNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Pasaje Senda Florida Norte, Número Ciento Veinticuatro, Colonia Escalón, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita notario, a las trece horas del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de los señores MIGUEL ENRIQUE MEDINA QUINTANILLA y LUCRECIA MARÍA MEDINA DE CASTANEDA,

en su calidad de herederos intestados de la herencia que a su defunción dejó su padre don ENRIQUE ANTONIO MEDINA MARTÍNEZ, ocurrida en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, el día dieciséis de agosto de dos mil catorce, habiendo sido su último domicilio la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

Se confirió a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.

MARTHA DE JESÚS LÓPEZ MÉNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y099752

HÉCTOR ALFONSO RAMÍREZ RAMOS, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Jurídica ubicada Final 6ª Calle Poniente, Condominio Santa Lucía, Edificio E-5, Apto. #24, ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día once de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora FLORENCIA LEMUS DE FLORES, mayor de edad, ama de casa, casada, su último domicilio fue la ciudad de Revere, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, siendo hija de los señores Francisco Lemus y Luisa Hércules, ambos ya fallecidos, por parte del señor MANUEL DE JESUS FLORES LEMUS, en su concepto de hijo de la causante, así como también cesionario de los derechos hereditarios del esposo de la causante.

Habiéndosele conferido interinamente la administración y representación de la sucesión.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del Suscrito en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Santa Ana, a las doce horas del día doce de julio del año dos mil veintitrés.

HÉCTOR ALFONSO RAMÍREZ RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. Z019287

VERONICA LOPEZ DE ARGUELLO, Notario, de este domicilio, con oficinas establecidas en: Noventa y Una Avenida Norte, número quinientos cuarenta, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída en esta ciudad, a las doce horas del día trece de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejara el señor GONZALO BENAVIDES CERROS, conocido por GONZALO BENAVIDES HIJO, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintitrés de marzo de dos mil diecinueve; por parte de las señoras ANA LAURA BENAVIDES DE STECKLEIN, ADRIANA BENAVIDES ABREGO DE LOPEZ y LUCIA BENAVIDES ABREGO.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Notaría de la Licenciada VERONICA LOPEZ DE ARGUELLO, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. VERÓNICA LÓPEZ DE ARGUELLO,
NOTARIO.

1 v. No. Z019326

JOSE TOBIAS ORELLANA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en Cuarta Avenida Norte, Número Cuatro- Tres, Santa Tecla, departamento de La Libertad; para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día trece de julio de dos mil veintitrés, TIENESE POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejara la causante señora GUMERCINDA DEL CARMEN GUARDADO DE GALDAMEZ, sexo femenino, de nacionalidad Salvadoreña, quien fue de noventa y dos años de edad, casada, ama de casa, originaria y del domicilio de Jayaque, Departamento de La Libertad, fue identificada con su Documento Único de Identidad número cero cero uno tres tres dos nueve ocho-nueve, hija de Leonor Valle y de Félix Guardado Ramírez, ambos ya fallecidos, no obstante a ello, pasan de los setenta años de edad, falleció en casa ubicada en Barrio El Calvario, número Veintinueve, Jayaque, La Libertad, su último domicilio, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, de parte de las señoras REGINA DEL CARMEN GALDAMEZ DE GUARDADO y NORMA LEONOR GALDAMEZ DE SAENZ, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con beneficio de Inventario, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que dentro del término correspondiente se presenten a deducirlo a la oficina antes indicada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación.-

Librado en la oficina del Notario JOSE TOBIAS ORELLANA HERNANDEZ, en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día trece de julio de dos mil veintitrés.-

LIC. JOSE TOBIAS ORELLANA HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Z019333

ANA LUZ COLATO HUEZO, Notario, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con oficina situada en Centro Comercial La Araucaria, local B-uno-uno, ciudad y departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, pronunciada por la suscrita Notario, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia Testada que a su defunción dejó la señora NATIVIDAD DE JESUS OSEGUEDA DE ORTIZ, el día doce de septiembre de dos mil trece, en Baldwin, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, siendo ese su último domicilio; de parte de los señores SALVADOR ULISES OSEGUEDA, ROSA ANGELICA VALENZUELA OSEGUEDA y ANGEL NOEL OSEGUEDA, en su calidad de Herederos testamentarios.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Testada.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

SE CITA a los que se crean con derecho a la sucesión referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto.

Usulután, a los veinticinco días de julio de dos mil veintitrés.-

ANA LUZ COLATO HUEZO,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. Z019334

ANA LUZ COLATO HUEZO, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de Usulután, con oficina situada en Centro Comercial La Araucaria, local B-uno-uno, ciudad y departamento de Usulután, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinticuatro de julio de dos mil veintidós, pronunciada por la suscrita Notario, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó EZEQUIEL APARICIO APARICIO, quien fue de veintidós años de edad, des-emplorado, originario de Santa Elena, departamento de Usulután, del domicilio y residiendo en Gainesville, Hall, Estado de Georgia, Estados Unidos de Norteamérica, salvadoreño por nacimiento, soltero, hijo de ANA DOLORES APARICIO, sobreviviente y de FELIPE ALBERTO APARICIO, fallecido, quien Falleció a las dieciséis horas y veinte minutos del siete de julio de mil novecientos noventa y cinco, en North East Ga Med CTR, Gainesville, Hall, Estado de Georgia, Estados Unidos de Norteamérica, a consecuencia de AHOGAMIENTO; según consta en Certificación de Partida de Defunción.- El último domicilio del causante en El Salvador, fue el de Santa Elena, Departamento de Usulután; de parte de la señora ANA DOLORES APARICIOROMERO, en su calidad de Madre sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión Intestada.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

SE CITA a los que se crean con derecho a la sucesión referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto.

Usulután, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.

ANA LUZ COLATO HUEZO,

NOTARIO.

1 v. No. Z019335

EDWIN GUSTAVO LAZO RIVERA, Notario, del domicilio de San Miguel, con Bufete Jurídico establecida en Octava Calle Poniente número doscientos siete, San Miguel, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día seis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Miguel, lugar de su último domicilio, el día catorce de febrero de dos mil ocho, dejó el señor LUIS ALONSO UMAÑA LOPEZ, de parte del señor JOSE ARNOLDO RAMIREZ LOPEZ, en su calidad de hermano sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

San Miguel, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LIC. EDWIN GUSTAVO LAZO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. Z019346

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notario, de este domicilio, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las quince horas del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de noviembre de dos mil doce, en esta ciudad; habiendo sido éste también su último domicilio, dejó la señora VICTORIA DE JESUS HERNANDEZ, de parte de la señora RUTH EMELDA GARCIA DE ZEPEDA, en su carácter de Hija sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a sus hermanos e hijos de la causante señores ANA MIRIAM HERNANDEZ, RAFAEL ANTONIO GARCIA HERNANDEZ, JOSE EDITRUDIS GARCIA HERNANDEZ, HECTOR DAVID GARCIA HERNANDEZ, MARINA EDITH GARCIA DE AVILES, VICTORIA ARELY GARCIA DE DURAN, CONCEPCION GARCIA HERNANDEZ, DOUGLAS ORLANDO GARCIA HERNANDEZ y MORKIN JAVIER GARCIA HERNANDEZ.

En consecuencia se confirió a dicha heredera la administración y representación INTERINAS de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario situadas en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro, de la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. Z019349

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintidós minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Caserío San José, Cantón Las Chinamas, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el causante señor LUIS ARTURO ESQUIVEL LOPEZ, de parte de la señora YANETH BEATRIZ ESQUIVEL BARRIENTOS, en su calidad de hija del causante.

A quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas veintitrés minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. Y099582-1

MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora María Margarita Alvarado de Castro, conocida por María Margarita Alvarado Cea Campo, por María Margarita Cea Campo y por María Margarita Alvarado viuda de Castro, ocurrida el día dos de abril de dos mil dieciocho, en San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte del señor Orlando Alberto Castro Alvarado, de las señoritas Valeria Margarita Castro Mabhoot, María Gabriela Castro Mabhoot, Daniela Kohbra Castro Mabhoot, conocida por Daniela Kobra Castro Mabhoot y de la menor Camila Alejandra Castro Mabhoot, en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Y se ha conferido a los aceptantes la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y cincuenta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.- MÁSTER MARIA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRERE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y099589-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día catorce de julio de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS INTERINOS, expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor Zoilo López Díaz, quien fue de ochenta y cinco años de edad, quien falleció a las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veinte, en Caserío El Cortezal, Cantón El Tablón, de la Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo dicha Ciudad su último domicilio, de parte de los señores Martín Umanzor López, Oscar Armando Umanzor López, Mauricio Antonio Umanzor, José Francisco Umanzor López, Rodolfo Umanzor López, Sandra Teresa Umanzor de Guevara, Bertha Melida Umanzor de Lazo, Ricardo Umanzor López y Juana Umanzor de Rivas, en concepto de Hijos del referido causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y099592-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con cuarenta minutos del día cinco de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Juana Yolanda Romero de Guillen, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, casada, originaria y como último domicilio La Palma, Departamento de Chalatenango, salvadoreña, hija de Facundo de Jesús Lemus y de Victoria Romero, falleció a las diecisiete horas cincuenta minutos del día veintidós de junio de dos mil dieciséis, por parte de la señora Evelyn Aracely Guillen Romero, Melvin Ernesto Guillen Romero, Jaime Enrique Guillen Romero y Evelyn Yesenia Guillen Romero, en sus calidades los tres primero en calidad de hijos y la cuarta en calidad de nieta.

Confírese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de julio del dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y099607-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince del día cuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA MIRIAM GRANADOS DE CANALES, quien fue de sesenta y tres años de edad, empleada, casada, fallecida el día veintidós de agosto de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores KENIA DE LOS ÁNGELES CANALES DE DURON y EDUARDO CANALES, en calidad de hija y cónyuge sobreviviente de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las ocho horas diecisiete minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y099631-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas diez minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo ésta su último domicilio, el día veintisiete de abril de dos mil veinte, dejare el causante señor JOSÉ PASTOR NIETO, quien era de noventa y un años de edad, albañil, casado, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02964550-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0610-190129-001-7, de parte de las señoras CARMEN CRUZ NIETO FUNES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01490057-1 y ANA CRISTINA MURCIA NIETO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04826426-6; EN SU CALIDAD DE HEREDERAS TESTAMENTARIAS DEL CAUSANTE. LA SEGUNDA ACTÚA POR MEDIO DE SU DERECHO DE ACRECER, EN LUGAR DEL HEREDERO GERARDO NIETO FUNES, EL CUAL FALLECIÓ Y POSEÍA LA CALIDAD DE HEREDERO UNIVERSAL ESTIPULADO EN EL RESPECTIVO TESTAMENTO.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día trece de junio del dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y099635-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y treinta y tres minutos del día trece de julio del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora IRMA ELENA GIL VIUDA DE MELENDEZ, conocida por IRMA ELENA GIL y por IRMA ELENA GIL ESPINOZA DE MELENDEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, viuda, fallecida el día diez de octubre del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos nueve seis tres seis tres- ocho; de parte de los señores: EDWIN ARMANDO MELENDEZ GIL, conocido por EDWIN ARMANDO MELENDEZ, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro tres cinco cero tres cuatro uno- uno y CARLOS ALEXANDER MELENDEZ GIL, conocido por CARLOS ALEXANDER MELENDEZ, de veintisiete años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco tres cero tres cuatro ocho ocho- ocho, en calidad de hijos de la causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cuarenta minutos del día trece de julio del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y099662-1

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de Julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante ISRAEL LOPEZ LEON, quien falleció en el Cantón El Ocotál, del Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a las diecinueve horas y treinta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintitrés; en su casa ubicada Cantón El Ocotál, del Municipio de Dulce

Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a consecuencia de Colangiocarcinoma, Cáncer de Vía Biliar, siendo su último domicilio Cantón El Ocotál, del Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción del causante agregada a fs. 9; en consecuencia, tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante ISRAEL LOPEZ LEON, de parte del señor JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ PINEDA, en calidad de hijo y cesionario de derechos de su Madre ANTONIA PINEDA DE LÓPEZ, esposa del causante y sobre de los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó el mismo.

Habiéndosele conferido al aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de quince días después de la última publicación de este edicto se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y099678-1

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este juzgado, a las ocho horas con diez minutos de este día se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testada dejada por la causante señora DORA ELIZABETH SEVILLANO DE TORRES, a su defunción ocurrida el día once de febrero de dos mil veintidós, quien al momento de su defunción era de ochenta y seis años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho uno tres uno seis nueve-tres; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; por parte de la señora MARIBEL TORRES SEVILLANO, de sesenta y ocho años de edad, secretaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cero siete uno cero cinco -seis; en su calidad de heredera testamentaria y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ERIC TORRES SEVILLANO, de sesenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero seis dos tres dos tres-cero y SONIA

ELIZABETH TORRES DE AVENDAÑO, antes SONIA ELIZABETH TORRES SEVILLANO, de sesenta y dos años de edad, secretaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno tres cuatro uno cinco setecientos.

Y se ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LICDA. SANDRA AMPARORIVASJOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y099693-1

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta y cuatro minutos de este día, SE HAN DECLARADO a los señores IDALIA TORRES PINEDA, mayor de edad, Bachiller Comercial, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02637145-3; OSCAR DAVID GUILLEN CASTRO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00190692-4; JORGE ALBERTO GUILLEN CASTRO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00506403-3 y a TERESA MARGARITA GUILLEN CASTRO; mayor de edad, Arquitecta, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 03785010-1; como HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada dejada por el causante señor PROSPERO GUILLEN CALLES, quien al momento de su defunción ocurrida el día trece de septiembre de dos mil veintiuno, era de sesenta y tres años de edad, casado, Contador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; la primera en su carácter de esposa y los tres últimos en su carácter de hijos, todos sobrevivientes del referido causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARORIVASJOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y099707-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las trece horas y doce minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día treinta de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare el causante señor JOSÉ DICK MENA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Contador, casado, originario de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01344551-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0810-180836-001-7, de parte de la señora MELBA CONCEPCIÓN MENA DE SALDAÑA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00208266-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-070171-121-0; en el carácter de HEREDERA TESTAMENTARIA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos, especialmente al señor SALVADOR ANTONIO SALDAÑA MENA, en la siguiente dirección: COLONIA CIUDAD CREDISA, AVENIDA COATEPEQUE, POLIGONO A, # 27-A, SOYAPANGO, SAN SALVADOR, en su calidad de heredero testamentario.

Librado en el Juzgado de lo Civil Dos de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas diecinueve minutos del día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y099709-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante GLORIA ANGÉLICA LINARES DE PÉREZ, de 67 años de edad, portadora de DUI 00683705-7, de oficios domésticos, casada, de este domicilio, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 6 de abril del año 2021; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor Emiliano Pérez, en el carácter de cónyuge sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían los señores: 1. Mayra de los Ángeles Pérez Linares, 2. Olga Xiomara Pérez de Alfaro, y 3. Franklin Alfredo Pérez Linares, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día trece de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y099715-1

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ATANACIA DE LA CRUZ MONZON DE PALACIOS, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE BLAS PALACIOS, conocido por JOSE BLAS PALACIOS RIVERA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Jornalero, casado, salvadoreño, originario de San Vicente, y del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, habiendo fallecido el día quince de enero de dos mil cinco, en el Cantón San Isidro, Hacienda Nuevo Oriente, municipio de Verapaz, de este departamento, lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y099722-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SOCORRO ARELY BONILLA VELÁSQUEZ, quien fue de cincuenta años de edad, Secretaria, soltera, fallecida el día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor MARVIN ORLANDO BONILLA VELÁSQUEZ, en calidad de hijo de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas trece minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019311-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL SOYAPANGO- 1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos del día veinte de julio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción el día veinticinco de marzo del año dos mil dieciséis, por el causante GONZALO CASTILLO, conocido por GONZALO CASTILLO MOLINA, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltero, Jornalero, salvadoreño, originario de Santo Tomás, hijo de Ricarda Castillo, siendo su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte del señor SANDRO ALBERTO GUZMAN GONZALEZ, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los hijos del causante señores NOEMY FLORES CASTILLO, ISABEL CASTILLO DE HENRIQUEZ, MAURA CASTILLO FLORES y ELIEZER CASTILLO GARCIA, representado por el Licenciado RAFAEL ALONSO MORALES.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas con treinta minutos del día veinte de julio del dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE SOYAPANGO- 1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019328-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA JUANA LARREYNAGA RUIZ, conocida por MARIA JUANA LARREYNAGA, MARIA JUANA LARREYNAGA VIUDA DE VARGAS, MARIA JUANA LARREYNAGA DE RODRIGUEZ, y JUANA LARREYNAGA; acaecida el día diecisiete de diciembre de dos mil veintidós, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de setenta años de edad, Comerciante en pequeño, soltera, hija de los señores Santos Gabino Larreynaga Rodríguez, conocido por Santos Gabino Larreynaga; y María Pedrina Ruiz Viuda De Larreynaga, conocida por María Pedrina Ruiz, y por María Pedrina Ruiz Mendoza, (fallecidos); de parte de los señores SANTOS NELSON VARGAS LARREYNAGA, y JUAN JOSÉ RODRIGUEZ LARREYNAGA, en calidad de hijos de la causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019337-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada

de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE BENITO REYES; acaecida el día veinticuatro de julio de dos mil veinte, en el Hospital El Salvador, San Salvador, siendo su último domicilio en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue el causante de setenta y cinco años de edad, Comerciante, casado con la señora Marina Isabel Lainez De Reyes conocida por Marina Isabel Lainez, hijo de la señora Rafaela Reyes, (fallecida); de parte de los señores RAY JOSUE REYES LAINEZ, VILMA ELIZABETH REYES LAINEZ, MARINA MARGARITA REYES LAINEZ, YONATHAN MANUEL REYES LAINEZ, JOSE HOLLMAN REYES MENDOZA y DAYANI RAFAELA REYES LAINEZ, en calidad de hijos del causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019338-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ADAN SEGOVIA CASTRO, conocido por JOSE ADAN CASTRO SEGOVIA; acaecida el día tres de abril de dos mil catorce, en el Hospital Rosales, San Salvador, siendo su último domicilio en Cantón Tempisque, Jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue el causante de treinta y seis años de edad, Jornalero, Soltero, hijo de los señores Jose Adan Segovia Amaya, conocido por Jose Adan Segovia, (fallecido), y Maria Santos Castro Guevara, conocida por María Santos Castro; de parte de la señora MARIA SANTOS CASTRO GUEVARA, conocida por MARIA SANTOS CASTRO, en calidad de madre sobreviviente del causante, siendo representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019339-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora ADELA DE LOS AMPARADOS REYES VIUDA DE AREVALO, conocida por MARIA ADELA REYES, ADELA DE LOS AMPARADOS REYES GONZALES y por ADELA DE LOS AMPARADOS DE AREVALO, acaecida el día dos de septiembre de dos mil diecisiete, en Cantón Rojitas, Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, a consecuencia de Paro Cardíaco, siendo el mismo su último domicilio, fue la causante de noventa y un años de edad, de oficios domésticos, viuda, hija de los señores Francisco Reyes y Clemencia González (ambos fallecidos); de parte del señor MIGUEL REYES, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijo le correspondían al señor JOSE ANTONIO AREVALO REYES, quien se encuentra siendo representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diez días del mes julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019340-1

HERENCIA YACENTE

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor FAUSTO CORTÉZ GARCÍA, quien fue de setenta y tres años de edad, comerciante, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, quien falleció a las veintidós horas y cincuenta minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, hijo de los señores Octaviano García (fallecido) y Rita Cortéz (fallecida); consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curador de la herencia yacente al Licenciado JUAN ANTONIO OCHOA VARGAS, por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia del causante referido para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas cincuenta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y099689-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito la señora NORMA ELIZABETH PRADO DE FERNANDEZ, conocida por NORMA ELIZABETH ORANTES DE FERNANDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, costurera, del domicilio de Toncatepeque, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número cero uno cero nueve dos siete cinco uno- tres, solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un Inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Guadalupe, Calle Cinco Poniente, Sin Número, de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, compuesto de una Extensión Superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE; mide dieciocho metros, linda con solar y casa de Sabino Pérez Bolaños, hoy de Dora Fidelina Hernández; AL SUR; mide veintiún metros, en línea recta; linda con solar de la sucesión de

Francisca Fernández hoy de María Sotera Fernández; AL PONIENTE; mide quince metros, en línea recta; linda con solar de la sucesión de Feliciano Hernández hoy de Rafael Bernal; y AL NORTE, mide trece metros, linda con solar de la sucesión de Feliciano Hernández y de Lorenza Jiménez, hoy todo de don Concepción Bolaños García. En sus cuatro esquinas brotones de izote de mojoneros. El inmueble descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble antes descrito lo adquirió por compra que hizo al señor JUAN MÉNDEZ o JUAN MÉNDEZ HERNÁNDEZ, ya fallecido. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JUAN PABLO PÉREZ BAYONA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA GABRIELA PAZ ESCAMILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y099623-1

TÍTULO SUPLETORIO

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO, Notario, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con oficina situada en La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado MARTA ALICIA RECINOS VIUDA DE MURCIA, de cincuenta y dos años de edad, Profesora, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Túnel, Jurisdicción de La Palma, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A SEISCIENTOS DOCE PUNTO NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con Salomón Hernández, AL ORIENTE: con Adelmo Díaz; AL SUR y PONIENTE: con Blanca Isabel Recinos Díaz. El mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, no es sirviente, ni dominante, no está en proindivisión con persona alguna. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble lo adquirió por compraventa verbal que le hizo a su hermano el señor ABEL RECINOS LOPEZ.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, en la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, al día veinticuatro del mes de julio del dos mil veintitrés.

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. Y099655

IRIS ARELYS MEJIA FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora BLANCA ALICIA ALAS DE HENRIQUEZ, cuarenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero ocho siete uno ocho ocho - cinco; quien actúa en este acto en nombre y representación de la señora CAROLINA DEL CARMEN ALAS HERNANDEZ, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del Domicilio de Lantana, Estado de Florida, Estados Unidos de América, portadora de Documento Único de Identidad Número cero cuatro tres cuatro ocho cuatro seis cinco - nueve; solicitando TITULO SUPLETORIO a favor de la señora CAROLINA DEL CARMEN ALAS HERNANDEZ, de un inmueble propiedad de su poderdante situado en Cantón El Caulote, de la ciudad Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de UN MIL CIENTO SIETE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a un MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO TRECE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos once mil trescientos doce punto cero cero, ESTE cuatrocientos noventa y siete mil doscientos setenta y tres punto noventa y siete. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados cero nueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte ochenta y seis grados doce minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de once punto diecisiete metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y ocho grados veintiocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; colindando con CRISTO DE PAZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y cinco metros; colindando con LA ERMITA DEL CANTON EL CAULOTE, con camino vecinal de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados veinticuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados doce minutos veinte y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur setenta y siete grados cero cuatro minutos veinte y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y siete metros; Tramos seis, Norte sesenta y cinco grados veinticuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de

cuatro punto trece metros; colindando con JULIA PAZ DE MELGAR, con camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados diecisiete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de quince punto sesenta metros; colindando con ELIAS ANTONIO VANEGAS AVALOS, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que su posesión unida a la de los poseedores anteriores suma más de diez años, de estar en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y de buena fe. Que no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con persona alguna. Todos los colindantes son vecinos del mismo Cantón y de la ciudad de Suchitoto. Valúa dicho inmueble en la cantidad de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace del conocimiento del público, de conformidad al artículo 701 Código Civil y 16 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, trece de julio de dos mil veintitrés.

IRIS ARELYS MEJIA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. Y099727

LA SUSCRITA NOTARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido ISAURA CECILIA AGUILAR LANDA VERDE, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro siete ocho cero dos nueve cinco - seis, ante mis oficios notariales; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida un inmueble de naturaleza rústica, Caserío La Montañita, Cantón El Túnel, Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTAS SESENTA Y UN PUNTO CERO UNA VARAS. De los linderos siguientes: LINDERO NORTE, colindando con Antonio Rene Aguilar Lemus. LINDERO ORIENTE colindando con Antonio Rene Aguilar Lemus y Adelmo Aguilar Lemus, con Calle de por medio. LINDERO SUR, colindando con Blanca Luz Diaz. LINDERO PONIENTE, colindando con Ditamar Diaz y con Miguel Ángel Lemus. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO, presentando la ficha

catastral respectiva. El inmueble se valora en la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en mi oficina jurídica situada en Barrio El Centro, La Palma, departamento de Chalatenango, el doce de julio de dos mil veintitrés.

YASMIN ALEJANDRINA MANCIA GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Z019329

LA SUSCRITA NOTARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido SALVADOR ZEPEDA CARRILLO, de setenta años de edad, Abogado, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno seis seis uno cinco siete cuatro cero, ante mis oficios notariales; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío El Molino, Cantón El Gramal, Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial DE CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a seis mil treinta y siete punto treinta y ocho varas cuadradas. LINDERO NORTE, colindando con Sucesión Posada. LINDERO ORIENTE, colindando con Sucesión Posada. LINDERO SUR, colindando con Santos Méndez, con Calle de por medio; colindando con Glenda Judith Ramírez, con Quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE, colindando con Glenda Judith Ramírez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO, presentando la ficha catastral respectiva. El inmueble se valora en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en mi oficina jurídica situada en Barrio El Centro, La Palma, departamento de Chalatenango, el once de julio de dos mil veintitrés.

YASMIN ALEJANDRINA MANCIA GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Z019330

EL LICENCIADO JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, NOTARIO DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que ante sus oficios ha comparecido el señor JOSE MARCELINO BARRERA, de setenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos uno nueve dos cinco dos tres - uno, que es dueño de un inmueble situado en el CASERÍO EL JICARILLO, CANTÓN NOMBRE DE DIOS, Municipio de SENSUNTEPEQUE, Departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de doce mil ciento setenta y dos punto noventa y nueve metros cuadrados, equivalentes a una manzana siete mil cuatrocientos diecisiete punto once varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos catorce mil trescientos treinta y ocho punto sesenta y seis, ESTE quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres punto diecinueve. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados diecinueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta metros; Tramo dos, Norte sesenta y tres grados cero tres minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo tres, Sur setenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Sur setenta y tres grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de once punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, Sur setenta y siete grados cero dos minutos veintitrés segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, Sur ochenta y tres grados treinta y dos minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto treinta y un metros; Tramo siete, Sur setenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos catorce segundos Este con una distancia de once punto diecinueve metros; Tramo ocho, Sur setenta y nueve grados cuarenta y un minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur ochenta y dos grados treinta y ocho minutos veinte segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo diez, Sur setenta y ocho grados cero dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto veintitrés metros; colindando con propiedad de CATARINO BONILLA con cerco de piedras de por medio; Tramo once, Sur sesenta y cuatro grados cero cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; colindando con QUEBRADA; Tramo doce, Sur veintidós grados cuarenta y cinco minutos diecinueve segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo trece, Sur dieciocho grados veintidós minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo catorce, Sur veintiún grados cincuenta y nueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto veintinueve

metros; Tramo quince, Sur veinticuatro grados veintiocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y siete metros; Tramo dieciséis, Sur veintisiete grados veinte minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo diecisiete, Sur veinticuatro grados treinta y cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo dieciocho, Sur veintidós grados cero un minutos veintitrés segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; Tramo diecinueve, Sur quince grados cuarenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto setenta y cinco metros; Tramo veinte, Sur sesenta y seis grados treinta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; Tramo veintiún, Sur setenta y dos grados treinta y seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo veintidós, Sur ochenta y dos grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo veintitrés, Sur setenta y cuatro grados cero nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto treinta y un metros; colindando con propiedad de CATARINO BONILLA con cerco de piedras de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados cincuenta y un minutos veintiún segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Sur once grados cuarenta y dos minutos veintiún segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; Tramo tres, Sur cero siete grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur diecisiete grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Sur cero dos grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto veinte metros; colindando con propiedad de CATARINO BONILLA con Camino Real de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintiséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados cero cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados treinta y seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados cero dos minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y siete grados cuarenta y siete minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo cinco, Sur ochenta y seis grados cero dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto diez metros; colindando con propiedad de LUIS BARRERA con cerco de piedras de por medio; Tramo seis, Norte cero ocho grados cincuenta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros;

Tramo siete, Norte veintitrés grados cuarenta minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y un metros; Tramo ocho, Norte diecinueve grados treinta y cinco minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo nueve, Norte treinta grados treinta y siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte treinta y un grados cincuenta minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta metros; Tramo once, Norte treinta y seis grados veinticinco minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y un metros; Tramo doce, Norte treinta y un grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo trece, Norte treinta y cinco grados dieciséis minutos doce segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo catorce, Norte treinta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y tres metros; Tramo quince, Norte sesenta grados diecisiete minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; colindando con propiedad de SR. DOLORES BARRERA con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dieciséis, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; colindando con QUEBRADA; Tramo diecisiete, Sur veinticinco grados cero seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Sur treinta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo diecinueve, Sur veinte grados cincuenta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo veinte, Sur veintidós grados cero cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo veintiún, Sur cero cinco grados cero cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; Tramo veintidós, Sur treinta grados veintinueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cero nueve metros; Tramo veintitrés, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Sur cuarenta y un grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo veinticinco, Sur treinta y ocho grados doce minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; Tramo veintiséis, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto once metros; colindando con propiedad de SR. DOLORES BARRERA con quebrada de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta minutos cuarenta y un segundos

Oeste con una distancia de diecisiete punto catorce metros; colindando con propiedad de CATARINO BONILLA con quebrada de por medio; Tramo dos, Norte doce grados veintinueve minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cuarenta y un grados cincuenta y tres minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte veintiséis grados diez minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Norte trece grados cincuenta y un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y dos metros; Tramo seis, Norte once grados cincuenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintitrés metros; Tramo siete, Norte sesenta y cuatro grados diecisiete minutos doce segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte cero seis grados cincuenta y tres minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo nueve, Norte cero nueve grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y un metros; Tramo diez, Norte catorce grados cuarenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo once, Norte dieciocho grados cuarenta y tres minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; colindando con propiedad de JOSE ANGEL CRUZ y PEDRINA LARREYNAGA con quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentra construida una vivienda con paredes de bahareque, techo de madera y teja, piso natural de tierra, cuenta con energía eléctrica. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni están en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que, por Declaración Jurada de Posesión de Inmueble, celebrada a las catorce horas veinte minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, ante mis oficios Notariales, otorgada en la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, Adquirió el inmueble por venta que le hizo la señora Cleta Cortez, el día veinticinco de noviembre del año de mil novecientos ochenta y dos, cuya escritura extravió, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el señor JOSE MARCELINO BARRERA y anterior poseedor, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de quince años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, por lo cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor del compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se previene a las personas que deseen

presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, Casa número cuatro, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. Z019342

EL LICENCIADO JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, NOTARIO DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que ante sus oficios ha comparecido el señor CARMEN TORRES RIVERA, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Victoria, Departamento de Cabañas, y del domicilio de Olympia, del Estado de Washington, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos tres uno ocho siete cinco - ocho, que es dueño de un terreno rústico, inculto, innominado, situado en el CANTÓN LA BERMUDA, municipio de CIUDAD VICTORIA, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a cuatro manzanas siete mil seiscientos sesenta y un punto cero ocho varas cuadradas. El vértice Sur Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos trece mil doscientos ochenta y cuatro punto ochenta y cuatro, ESTE quinientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y ocho punto veintiocho. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo dos, Norte treinta y un grados veintiún minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Norte cincuenta grados veintiocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y siete grados quince minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto quince metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y nueve grados treinta y seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; colindando con MARIA ENMA GOMEZ CALLES con cerco de púas y con quebrada El Zapote de por medio; Tramo seis, Norte treinta y nueve grados treinta y cuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo siete, Norte treinta y tres grados veintinueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo ocho, Norte diecinueve grados

cuarenta y cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo nueve, Norte once grados cero cuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo diez, Norte cero tres grados veintinueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo once, Norte cero nueve grados dieciséis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo doce, Norte cero ocho grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo trece, Norte cero cero grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo catorce, Norte veintiún grados once minutos treinta segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo quince, Norte doce grados cero dos minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo dieciséis, Norte veinte grados treinta y cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y dos metros; Tramo diecisiete, Norte diecisiete grados trece minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa metros; Tramo dieciocho, Norte cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto veinte metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y siete grados veinticinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo veinte, Norte cincuenta y nueve grados doce minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo veintiún, Sur sesenta grados cincuenta y nueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de un punto sesenta y tres metros; Tramo veintidós, Norte cincuenta y ocho grados veintiún minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y un metros; Tramo veintitrés, Norte setenta y nueve grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo veinticuatro, Norte cincuenta y un grados trece minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo veinticinco, Norte setenta y dos grados treinta y seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo veintiséis, Norte ochenta y ocho grados dieciséis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; colindando con NERY JANETH GAMEZ COREAS con cerco de púas y con quebrada El Zapote de por medio; Tramo veintisiete, Norte treinta y dos grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo veintiocho, Norte cuarenta y tres grados cero siete minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo veintinueve, Norte veintisiete grados veintiséis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de un punto sesenta y nueve metros; Tramo treinta, Norte cero dos grados cincuenta y ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de punto no-

venta y tres metros; colindando con MARIA ENMA GOMEZ CALLES con cerco de púas y con quebrada El Zapote de por medio. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados trece minutos veinte segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados treinta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto cero tres metros; Tramo tres, Norte sesenta y dos grados diecinueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de siete punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y ocho grados treinta y ocho minutos veinte segundos Este con una distancia de trece punto dieciocho metros; Tramo cinco, Norte sesenta y un grados once minutos once segundos Este con una distancia de once punto cuarenta metros; Tramo seis, Norte sesenta grados treinta minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; Tramo siete, Norte sesenta grados cincuenta y seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto cero cuatro metros; Tramo ocho, Norte sesenta grados cero dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veinte punto cero nueve metros; Tramo nueve, Norte sesenta y dos grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; Tramo diez, Norte sesenta grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo once, Norte sesenta grados cuarenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto setenta metros; Tramo doce, Norte sesenta y un grados cuarenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo trece, Norte cincuenta y nueve grados cero seis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo catorce, Norte sesenta y cinco grados cuarenta minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo quince, Norte setenta y un grados cero minutos veintinueve segundos Este con una distancia de un punto ochenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y ocho grados once minutos treinta segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo diecisiete, Norte sesenta grados cuarenta y cinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de un punto ochenta y nueve metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta y nueve grados treinta y ocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de un punto cincuenta y un metros; Tramo diecinueve, Norte treinta y ocho grados cuarenta y dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de punto setenta y seis metros; colindando con ANDRES MIJANGO con cerco de púas; Tramo veinte, Norte ochenta y un grados cuarenta y siete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de punto noventa y nueve metros; Tramo veintiún, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de un punto noventa y cuatro metros; Tramo veintidós,

Norte ochenta y ocho grados cero siete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo veintitrés, Norte ochenta y ocho grados cero seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; Tramo veinticuatro, Norte ochenta y ocho grados treinta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinticinco, Norte ochenta y ocho grados cero un minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo veintiséis, Sur ochenta grados cero nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de un punto cero seis metros; Tramo veintisiete, Norte ochenta y siete grados cuarenta minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo veintiocho, Norte ochenta y ocho grados doce minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo veintinueve, Norte ochenta y cuatro grados veintiséis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo treinta, Sur ochenta y ocho grados diecisiete minutos once segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo treinta y uno, Sur ochenta y nueve grados veintisiete minutos doce segundos Este con una distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo treinta y dos, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo treinta y tres, Sur ochenta y ocho grados treinta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; Tramo treinta y cuatro, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y seis minutos catorce segundos Este con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo treinta y cinco, Sur ochenta y nueve grados diez minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto diecisiete metros; Tramo treinta y seis, Sur ochenta y cinco grados treinta y nueve minutos cero tres segundos Este con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo treinta y siete, Norte ochenta y un grados treinta y cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo treinta y ocho, Sur setenta y nueve grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto noventa y siete metros; colindando con VICTORINA MENDOZA VIUDA DE RIVAS con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados veinticuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Sur cero dos grados cuarenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo tres, Sur doce grados treinta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Sur veintitrés grados diez minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Sur veintidós grados cero un minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros;

Tramo seis, Sur veintidós grados treinta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur treinta y dos grados treinta y un minutos veintidós segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y siete metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y nueve grados diez minutos veinticinco segundos Este con una distancia de nueve punto noventa metros; Tramo nueve, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y un minutos diez segundos Este con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo diez, Sur setenta y seis grados veintitrés minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de punto noventa y nueve metros; Tramo once, Sur setenta y dos grados cero cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo doce, Sur setenta y cuatro grados treinta y siete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; Tramo trece, Sur setenta y dos grados cuarenta y dos minutos cincuenta segundos Este con una distancia de once punto veintisiete metros; Tramo catorce, Sur setenta y ocho grados treinta y nueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo quince, Sur ochenta y tres grados diecinueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y seis metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y un grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y seis grados cero siete minutos diez segundos Este con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; Tramo dieciocho, Sur setenta y tres grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto setenta y un metros; Tramo diecinueve, Sur cuarenta y un grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo veinte, Sur sesenta grados treinta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; Tramo veintiún, Sur sesenta y cuatro grados veintidós minutos veintitrés segundos Este con una distancia de un punto cuarenta y un metros; Tramo veintidós, Sur cuarenta y siete grados dieciséis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintitrés, Sur cuarenta y seis grados once minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; colindando con JUVENTINO RIVAS con cerco de púas. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta grados cincuenta y un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cinco grados cero ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cuarenta y nueve grados treinta y siete minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y un minu-

tos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Sur ochenta y un grados veintiséis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo siete, Sur setenta y dos grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto diez metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y dos grados cero nueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo nueve, Sur sesenta y seis grados treinta y cinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo diez, Sur sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de quince punto veintidós metros; Tramo once, Sur setenta y ocho grados cincuenta minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; Tramo doce, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros; Tramo trece, Sur ochenta y dos grados cuarenta y siete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo catorce, Sur setenta y ocho grados cero nueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto sesenta metros; Tramo quince, Sur setenta y seis grados treinta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y un metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y siete grados quince minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo diecisiete, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y un minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cero cuatro metros; Tramo dieciocho, Sur setenta y dos grados veinticuatro minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto veinticinco metros; Tramo diecinueve, Sur sesenta y seis grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo veinte, Sur sesenta y cinco grados cero ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; colindando con MATILDE HERNANDEZ con quebrada de por medio; Tramo veintiún, Sur ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y dos metros; Tramo veintidós, Sur ochenta y seis grados veinticuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros; Tramo veintitrés, Sur setenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de tres punto diecisiete metros; Tramo veinticuatro, Sur ochenta grados cincuenta y nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo veinticinco, Sur ochenta y un grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y seis metros; Tramo veintiséis, Sur setenta y seis grados treinta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintisiete, Sur ochenta y seis grados treinta y seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y ocho

metros; colindando con ADONAY RAMIREZ con quebrada de por medio. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni están en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Adquirió el referido inmueble por venta que le hizo la señora María Santos Reyes Rivera, ante los oficios Notariales de la Notario Cesia Leonor Rivas Castro el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, quien tuvo la posesión por más de diez años, por venta que le hicieron el nueve de enero del año dos mil cinco el señor Juventino Rivas Hernández ante los oficios del Notario Santos Edgar Flores Arenivar, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el señor CARMEN TORRES RIVERA y anterior poseedor, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de quince años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, por lo cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor del compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, Casa número cuatro, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO,

NOTARIO.

I v. No. Z019343

EL LICENCIADO JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, NOTARIO DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que ante sus oficios ha comparecido la señora MARIA SANTANA ORELLANA ORELLANA, de treinta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de Dolores, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero seis millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho - cinco; dueña de un inmueble situado en el SAN CARLOS, municipio de CIUDAD DOLORES, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a dos mil ciento dos punto veintitrés varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción

técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho punto cincuenta y cinco, ESTE quinientos cincuenta y dos mil ciento seis punto cero seis. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados cero ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados cero ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto cero seis metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto cero siete metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y dos grados treinta y siete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Sur cuarenta y siete grados cero nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo siete, Sur treinta y nueve grados treinta y nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo ocho, Sur treinta y siete grados cero siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y dos grados veintidós minutos diez segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo diez, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo once, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo doce, Sur sesenta grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta y seis metros; colindando con RESTO DEL INMUEBLE con cerco de piedras. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados veintidós minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur cero dos grados cuarenta y seis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo tres, Sur cero seis grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta metros; colindando con RESTO DEL INMUEBLE con cerco de piedras. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cuarenta y siete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto trece metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados cero siete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y seis metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados veinte minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cuatro

metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados cincuenta y tres minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, Norte ochenta y cinco grados veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo siete, Norte setenta y cuatro grados cero un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de tres punto cero metros; colindando con propiedad de ALBERTO MEJIA con cerco de piedras y con calle vecinal de por medio que conduce al cementerio del Cantón San Carlos; Tramo ocho, Sur ochenta y un grados dieciséis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo nueve, Sur setenta y seis grados cero tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; colindando con propiedad de SUCESION DE MARIA MEJIA con cerco de piedras y con calle vecinal de por medio que conduce al cementerio del Cantón San Carlos.

LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados cincuenta y un minutos once segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cuarenta y cuatro metros; colindando con RESTO DEL INMUEBLE con Pared de Ladrillo propia del colindante; Tramo dos, Norte cero dos grados treinta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y un metros; Tramo tres, Norte dieciocho grados veintiún minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte treinta y nueve grados veintiséis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y ocho grados quince minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, Norte cuarenta y seis grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo siete, Norte setenta y un grados cero cero minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; colindando con PORCIÓN UNO con cerco de piedras. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito se desmembra por el rumbo sur. También posee dos viviendas con una área de ciento treinta y cinco punto veinte seis metros cuadrados y la otra con una área de cuarenta y siete punto treinta metros cuadrados; cuentan con energía eléctrica y agua potable. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que, por Testimonio de Compraventa, celebrada a las ocho horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, ante mis oficios Notariales, Adquirió el inmueble por venta que le hizo la señora Albertina Orellana Viuda de Barraza, Quien tenía más de treinta años de tener quieta, pacífica y no ininterrumpida la posesión, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la señora MARIA SANTANA ORELLANA ORELLANA y anterior poseedora, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de diez

años, ejerciendo en ella misma todos los actos de verdadera dueña, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadera dueña, por lo cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de la compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, Casa Número Cuatro, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. Z019344

EL LICENCIADO JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, NOTARIO DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que ante sus oficios ha comparecido la señora ANA DELMY OLIVAR VASQUEZ, de cuarenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero dos ocho cuatro seis seis ocho - cero, dueña de un inmueble situado en EL CANTÓN TEMPISQUE, municipio de GUACOTECTI, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de trescientos treinta y ocho punto sesenta y nueve metros cuadrados, equivalentes a cuatrocientos ochenta y cuatro punto sesenta varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos dos mil ochocientos cincuenta y seis punto noventa y un, ESTE quinientos treinta y nueve mil trescientos ochenta y cinco punto sesenta y tres. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados treinta minutos cero un segundos Este con una distancia de trece punto noventa y un metros; colindando con MAURO MORALES, con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados treinta minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros, colindando con servidumbre de tránsito, con cerco de púas, y con ANA DELMY OLIVAR VASQUEZ, con cerco de púas, Tramo dos, Sur cero seis grados cero siete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo tres, Sur cero ocho grados catorce minutos cero nueve segundos Este con una distancia de seis punto

cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur cero cuatro grados cero ocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo cinco, Sur cero siete grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de un punto veintitrés metros; Tramo seis, Sur veintidós grados veintidós minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo siete, Sur veintiséis grados cincuenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y un metros; colindando con EFRAIN AREVALO, con cerco de púas. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados veintiséis minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y un metros; colindando con EFRAIN AREVALO, con cerco de piedras. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados cuarenta y nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; Tramo dos, Norte quince grados cero tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y un metros; Tramo tres, Norte trece grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; colindando con RAQUEL NOEMI GONZALEZ VENTURA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que por Compraventa celebrada a las dieciséis horas con treinta minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós, ante los oficios Notariales del Licenciado Delbert Alexander Chiquillo Lara, Adquirió el inmueble por Venta que le hiciera la señora Raquel Noemí González Ventura. En consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el señor ANA DELMY OLIVAR VASQUEZ y anterior poseedor, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de diez años, ejerciendo en ella misma todos los actos de verdadera dueña, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadera dueña, por lo cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de la compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, Casa número cuatro, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, veinte de julio de dos mil veintitrés.

JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. Z019345

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia de ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN, mayor de edad, abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número cero nueve cero cuatro cinco dos cinco seis uno cero ocho cuatro dos siete cuatro, actuando en calidad de Apoderada de los señores EBELIA HERNANDEZ DE RAMIREZ, RAUL HERNANDEZ RAMIREZ y ELIO RAMIREZ HERNANDEZ, solicitando Título Supletorio a su favor de una porción de terreno rústico, situado en el Cantón San Sebastián, de la jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** está formado por siete tramos con los siguientes rumbos Y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veinte grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de diez punto catorce metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y ocho grados cuarenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de trece punto cuarenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintisiete grados cero minutos veinticinco segundos Este y una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veintinueve grados veinte minutos veinticinco segundos Este y una distancia de seis punto cero uno metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados once minutos cero cero segundos Este y una distancia de quince punto setenta y ocho metros; Tramo seis, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados trece minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo siete, con rumbo Sur cuarenta grados dieciséis minutos cero seis segundos Este y una distancia de cuatro punto veintitrés metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Teófila Castellanos de Flores, Mauricio Castellanos, María Lucila Castellanos Ayala, Benjamín Castellanos Portillo, Ramona Elvira Castellanos Portillo, Milagro Castellanos Portillo, María Julia Castellanos de Cañas, Pedro Saúl Portillo Castellanos, Eusebio Castellanos, Pastora de Jesús Castellanos Portillo, María Ofelia Castellanos Portillo y Ana Alicia Castellanos Portillo antes, hoy con Carmen Elena Hernández, con calle de por medio, llegando así al vértice noreste; **LINDERO ORIENTE:** está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur diecinueve grados veintiséis minutos once segundos Oeste y una distancia de once punto treinta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur dieciséis grados cincuenta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo tres, con rumbo Sur diecinueve grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de trece punto veinticinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur dieciséis grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto once metros; Tramo cinco, con rumbo Sur quince grados cuarenta y tres

minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de once punto veintiocho metros; Tramo seis, con rumbo Sur veintiséis grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo siete, con rumbo Sur diecisiete grados cincuenta y tres minutos once segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cero nueve grados cincuenta y dos minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de seis punto dieciséis metros; Tramo nueve, con rumbo Sur veintiséis grados cuarenta y un minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de once punto sesenta metros; Tramo diez, con rumbo Sur treinta y dos grados cero cinco minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Teófila Castellanos de Flores, Mauricio Castellanos, María Lucila Castellanos Ayala, Benjamín Castellanos Portillo, Ramona Elvira Castellanos Portillo, Milagro Castellanos Portillo, María Julia Castellanos de Cañas, Pedro Saúl Portillo Castellanos, Eusebio Castellanos, Pastora de Jesús Castellanos Portillo, María Ofelia Castellanos Portillo, Ana Alicia Castellanos Portillo, Elena Gámez viuda de Portillo y Victoria Antonia Guillen de Hernández antes, hoy con Victoria Antonia Guillen de Hernández y Maña Elena Gámez, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y tres grados veintiocho minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cincuenta y seis minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de doce punto trece metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta grados cincuenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y un grados treinta y siete minutos treinta segundos Oeste y una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y un grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero uno metros; Tramo seis, con rumbo Norte ochenta grados cero cuatro minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo siete, con rumbo Norte treinta y cuatro grados cincuenta y siete minutos diez segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo ocho, con rumbo Norte veintiséis grados cero nueve minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Elena Gámez viuda de Portillo antes, hoy con María Elena Gámez, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y nueve grados cero cinco minutos veinticinco segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero un grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo

tres, con rumbo Norte catorce grados veintiún minutos veintiocho segundos Este y una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte veintiún grados cero dos minutos veintisiete segundos Este y una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Norte treinta y nueve grados cero cinco minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de cuatro punto setenta y uno metros; Tramo seis, con rumbo Norte cincuenta y un grados dieciocho minutos doce segundos Este y una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, con rumbo Norte treinta y siete grados cero cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo ocho, con rumbo Norte diecisiete grados treinta y cuatro minutos veintiséis segundos Este y una distancia de siete punto setenta metros; Tramo nueve, con rumbo Norte treinta y cinco grados once minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de trece punto veintiuno metros; Tramo diez, con rumbo Norte cincuenta grados catorce minutos diez segundos Este y una distancia de catorce punto sesenta y siete metros; Tramo once, con rumbo Norte cuarenta y dos grados treinta minutos diecisiete segundos Este y una distancia de trece punto veinticinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Teófila Castellanos de Flores, Mauricio Castellanos, María Lucila Castellanos Ayala, Benjamín Castellanos Portillo, Ramona Elvira Castellanos Portillo, Milagro Castellanos Portillo, María Julia Castellanos de Cañas, Pedro Saúl Portillo Castellanos, Eusebio Castellanos, Pastora de Jesús Castellanos Portillo, María Ofelia Castellanos Portillo, Ana Alicia Castellanos Portillo, María Teófila Castellanos de Flores, Mauricio Castellanos, María Lucila Castellanos Ayala, Benjamín Castellanos Portillo, Ramona Elvira Castellanos Portillo, Milagro Castellanos Portillo, María Julia Castellanos de Cañas, Pedro Saúl Portillo Castellanos, Eusebio Castellanos, Pastora de Jesús Castellanos Portillo, María Ofelia Castellanos Portillo, Ana Alicia Castellanos Portillo, María Teófila Castellanos de Flores, Mauricio Castellanos, María Lucila Castellanos Ayala, Benjamín Castellanos Portillo, Ramona Elvira Castellanos Portillo, Milagro Castellanos Portillo, María Julia Castellanos de Cañas, Pedro Saúl Portillo Castellanos, Eusebio Castellanos, Pastora de Jesús Castellanos Portillo, María Ofelia Castellanos Portillo y Ana Alicia Castellanos Portillo antes, hoy con Victoria Antonia Guillen de Hernández y Transito Vázquez, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Iloasco, Cabañas, a las once horas cinco minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. LUZHIDALMA JOACHIN DE SAMAYOA, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADA MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta guion cuatro, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero nueve cero seis cuatro E cinco dos dos uno seis seis cinco uno; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANA MARINA PALACIOS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos setenta y cinco mil novecientos noventa y nueve guion cero. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora ANA MARINA PALACIOS de un inmueble ubicado en CANTÓN RÍO GRANDE, CASERÍO MATARA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, que se describe así: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cincuenta y dos grados cuarenta minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veinte punto cero cero metros; colindando con resto del inmueble general de donde se segrega la porción que se describe propiedad de JOSE ANTONIO PALACIOS CASTILLO y MARIA ADELA PALACIOS SANCHEZ, con lindero sin materializar; **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur treinta y tres grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando con resto del inmueble general de donde se segrega la porción que se describe propiedad de JOSE ANTONIO PALACIOS CASTILLO Y MARIA ADELA PALACIOS SANCHEZ, con lindero sin materializar, **LINDERO SUR**, partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cincuenta y dos grados cuarenta minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cero metros; colindando con ROSARIO DEL CARMEN PALACIOS, con lindero sin materializar; y **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte treinta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diez punto cero metros; colindando con JOSE ANTONIO PALACIOS CASTILLO y MARIA ADELA PALACIOS SANCHEZ, con camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice nor poniente que es el punto de partida donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a personas y lo valoran en la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. Z019304-1

TÍTULO DE DOMINIO

LA INFRASCrita ALCALDESA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: Iris Elizabeth Torres López, de Cincuenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seiscientos cincuenta y ocho mil ciento once - nueve; quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: MARTA MENDEZ MENDOZA, de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad: cero cinco millones trescientos cuarenta y ocho mil ciento setenta - cero; tal como lo comprueba con el Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, el día quince de marzo del año dos mil veintidós. Agregado a la presente solicitud. Por medio de la cual y de conformidad a lo prescrito en el artículo uno de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos: Viene a promover Diligencias Sumarias de Título de Dominio o Propiedad a favor de su mandante; quien es dueña y actual poseedora de un inmueble de naturaleza urbano, sin proindivisión con terceros; situado en Calle Principal, Barrio San Antonio de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial, de: DOSCIENTOS QUINCE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalente a TRESCIENTOS OCHO PUNTO OCHENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. Según planos y descripción técnica, que se detalla: El Vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte trescientos trece mil novecientos sesenta punto cero nueve. ESTE quinientos treinta y nueve mil seiscientos veintitrés punto noventa y uno. **LINDERO NORTE**: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados treinta y un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; colinda con propiedad de PEDRO RIVAS MENDEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dos, Norte sesenta y cinco grados veintitrés minutos cero dos segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; colindando con propiedad de PEDRO RIVAS MENDEZ, con pared del colindante de por medio. **LINDERO ORIENTE**: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur treinta y un grados cincuenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta metros; colinda

con propiedad de OSCAR ANTONIO HENRIQUEZ QUINTEROS con calle Principal de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, sur sesenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y siete metros; colindando con propiedad de JESUS ANTONIO BAIRES con pasaje de por medio y **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta metros; colindando parte con propiedad de: MAURA RIVERA y parte colindando con propiedad de JESUS GAMEZ LOPEZ, con pasaje de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito fue adquirido por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compra Venta, celebrada en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las once horas del día quince de marzo del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario: Hugo Rosendo Vladimir Hernández, y por venta que hizo la señora: María Magdalena Rivas Méndez; quien lo había adquirido anteriormente a las nueve horas del día once de septiembre del año mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de Justo Armando Cobar López, no inscrita y por venta que le hizo el señor José Orlando Echeverría Rivas. El inmueble descrito lo mantiene de buena fe y en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión que unida a la del anterior dueño data desde hace más de treinta años y en la actualidad careciendo de Título de Dominio Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Séptima Sección del Centro, del Departamento de Cabañas, y es por este medio que viene a justificar en forma sumaria la posesión, la que le solicita para cumplir con los requisitos legales del Título, en la calidad en que comparece; el inmueble antes descrito en la actualidad lo estiman valorado en la suma de: CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a tercera persona, no se encuentra en proindivisión con nadie. Todos los colindantes que se han mencionado son del domicilio de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas. Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ciudad Victoria, a cinco de julio de dos mil veintitrés. ROSA IRMA MORALES CRUZ, ALCALDESA MUNICIPAL. ROSICELA MARTÍNEZ DE LAÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z019292-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que

la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que la señora LISBET VEGA BADA hoy LISBET VEGA DE MERINO, mediante solicitud de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora LISBET VEGA BADA hoy LISBET VEGA DE MERINO, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: LISBET VEGA BADA hoy LISBET VEGA DE MERINO. Nacionalidad: Cubana. Edad: 36 años. Profesión: Doctora en Medicina. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: K398607. Carné Residente Definitivo número: 1006139. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora LISBET VEGA BADA hoy LISBET VEGA DE MERINO, en su solicitud agregada a folio ciento sesenta y dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad cubana y por estar casada con el señor Samuel Isaac Merino Barrera, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio ciento cincuenta y tres; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, se constata a folio ciento veintiocho del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, mediante la cual se le concedió a la señora LISBET VEGA BADA hoy LISBET VEGA DE MERINO, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora LISBET VEGA BADA hoy LISBET VEGA DE MERINO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4º "El extranjero casado

con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora LISBET VEGA BADA hoy LISBET VEGA DE MERINO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Nacimiento debidamente autenticada, extendida el día dos de noviembre de dos mil quince, por el Registrador del Estado Civil del municipio Santa Clara, provincia Villa Clara, República de Cuba, en la cual consta que en el tomo número cuatrocientos ochenta y cuatro, folio trescientos cinco, con fecha de asiento diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y seis en el Registro antes relacionado, quedó inscrito que la señora LISBET VEGA BADA, nació el día veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y seis, en el municipio de Santa Clara, provincia de Villa Clara, República de Cuba, siendo sus padres los señores Fausto Ramón Vega Herrera y Regla Balbina Bada Hidalgo, ambos originarios de Santa Clara, Villa Clara, República de Cuba, sobrevivientes a la fecha, agregada del folio setenta y uno al setenta y tres del expediente administrativo; b) Constancia de antecedentes policiales en original, extendida el día ocho de agosto de dos mil veintidós, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursales San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes; la cual corre agregada a folio ciento sesenta y uno del expediente administrativo; c) Constancia de Antecedentes Penales en original, extendida el día ocho de agosto de dos mil veintidós, por la Auxiliar Administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de El Salvador, en la que certifica que la solicitante, no posee antecedentes penales por sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra, por imputársele un delito, la cual corre agregada a folio ciento sesenta; d) Fotocopia simple del carné de residente definitivo número un millón seis mil ciento treinta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés; el cual corre agregado a folio ciento cincuenta; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número K trescientos noventa y ocho mil seiscientos siete, expedido por autoridades de la República de Cuba, el día ocho de marzo de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día ocho de marzo de dos mil veinticinco, la cual corre agregada del folio ciento

cincuenta y siete al ciento cincuenta y nueve; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento ochenta, asentada a folio ciento ochenta, del libro de partidas de matrimonio número cero cero once, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil quince, expedida el día ocho de agosto de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora LISBET VEGA BADA, contrajo matrimonio civil con el señor Samuel Isaac Merino Barrera, de nacionalidad salvadoreña, el día veinticuatro de julio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Romeo Orlando Martínez Dera, en la ciudad de San Salvador; estableciéndose que la contrayente usará los apellidos: VEGA DE MERINO, la cual corre agregada a folio ciento cincuenta y cinco; g) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor Samuel Isaac Merino Barrera, de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones ciento noventa y ocho mil ciento noventa y siete - cero, expedido en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día ocho de febrero de dos mil diecinueve, con fecha de expiración el día siete de febrero de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio ciento cincuenta y seis; y h) Certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge, número cuatrocientos treinta y cinco, asentada a folio cuatrocientos treinta y siete del libro vigésimo primero "B" de Partidas de Nacimiento que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos ochenta, extendida el día ocho de agosto de dos mil veintidós; documento agregado a folio ciento cincuenta y tres. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento sesenta y ocho; habiéndose recibido oficio de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual el Licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio, en calidad de Fiscal General Adjunto de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expediente de investigación penal en contra de la señora LISBET VEGA BADA hoy LISBET VEGA DE MERINO, el cual corre agregado a folio ciento setenta y tres y ciento setenta y cuatro. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ciento ochenta y cinco, presentado por la señora LISBET VEGA BADA hoy LISBET VEGA DE MERINO, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora LISBET VEGA BADA hoy LISBET VEGA DE MERINO; se agregan las páginas en original de El Diario de Hoy, de fechas doce, trece y catorce de diciembre de dos mil veintidós, agregadas de folio ciento setenta y cinco al ciento setenta y siete. También se agregan las páginas en original número ciento setenta y seis, cuatrocientos dieciséis y trescientos cuarenta y tres, de los ejemplares de los Diarios Oficiales

número dos, tres y cuatro, todos del Tomo cuatrocientos treinta y ocho, de fechas cuatro, cinco y seis de enero de dos mil veintitrés, agregadas del folio ciento setenta y ocho al ciento ochenta y cuatro. En virtud que la señora LISBET VEGA BADA hoy LISBET VEGA DE MERINO, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento ochenta y siete, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora LISBET VEGA BADA hoy LISBET VEGA DE MERINO, es una persona extranjera a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, se le concedió residencia definitiva, la cual corre agregada a folio ciento veintiocho del expediente administrativo. También se ha comprobado el vínculo matrimonial de la señora LISBET VEGA BADA hoy LISBET VEGA DE MERINO, con el señor Samuel Isaac Merino Barrera, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original, de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, la señora LISBET VEGA BADA hoy LISBET VEGA DE MERINO, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue clara, precisa y concreta en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora LISBET VEGA BADA hoy LISBET VEGA DE MERINO, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad cubana, está casada con salvadoreño y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con veinticinco minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la señora LISBET VEGA DE MERINO, de origen y de nacionalidad cubana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de

Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las diez horas con cincuenta minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

NÚMERO CIENTO VEINTIOCHO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora LISBET VEGA DE MERINO, de origen y de nacionalidad cubana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señora: LISBET VEGA DE MERINO, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO. LISBET VEGA DE MERINO.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y099591

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023216664

No. de Presentación: 20230361637

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FANTINA LISSETTE CORNEJO ARGUETA, en su calidad de APODERADO

de BALTAZAR ARQUÍMEDES RODRÍGUEZ ZEPEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra EntreVerde y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra EntreVerde tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores, no así sobre las palabras Entre y Verde, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR A UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099676-1

No. de Expediente: 2023216284

No. de Presentación: 20230361034

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ESTRATÉGICAS SALVADOREÑAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ESTRATEGICAS SALVADOREÑAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FARMA SIVAR y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, sobre el tipo de letra presentado, ya que sobre las palabras FARMA SIVAR individualmente consideradas no

se concede exclusividad por ser términos de uso común en el sector empresarial, de conformidad a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, INSUMOS O DISPOSITIVOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019294-1

No. de Expediente: 2023216160

No. de Presentación: 20230360457

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ANDRÉS CLOSA CASTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AVENTURAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVENTURAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Get Wet y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Mójate, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE TURISMO, SERVICIOS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y SERVICIOS DE TRANSPORTE.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019324-1

CONVOCATORIAS**ASOCIACIÓN YPO EL SALVADOR****CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS**

LA JUNTA DIRECTIVA DE ASOCIACIÓN YPO EL SALVADOR, atentamente.

Convoca a todos los miembros de la Asociación, a la sesión de Asamblea General Ordinaria de Miembros, a celebrarse en primera convocatoria a partir de las 18:00 horas del día miércoles seis de septiembre de dos mil veintitrés, la cual se llevará a cabo en Museo de Arte de El Salvador, MARTE, final Avenida La Revolución y Calle Circunvalación, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

- 1) Verificación del Quórum
- 2) Memoria de Labores de la Junta Directiva
- 3) Presentación de estados financieros del ejercicio 2022
- 4) Elección de la Junta Directiva
- 5) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios

Para que haya quórum en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los miembros. En caso de no haber quórum en primera convocatoria, se señalan las 19:00 horas del mismo día para llevar a cabo la Asamblea en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de los asistentes.

Para tomar resoluciones segunda convocatoria, será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Se hace la aclaración que la convocatoria que se hizo para el día siete de septiembre de dos mil veintitrés, y que se publicará en el Diario Oficial de fechas 20, 24 y 26 de julio de 2023, por motivos fuerza mayor queda sin efecto.

Todas las consultas relacionadas con los aspectos contenidos en la presente convocatoria serán recibidas y atendidas a través de los correos electrónicos: marssalazar.diaz@gmail.com y ypoelsalvador2@gmail.com.

San Salvador, 19 de julio de 2023.

ENRIQUE ERNESTO SOLER AVILA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. Y099601-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142623601300 folio 15399 emitido

en Suc. Alameda el 21 de marzo de 1986, por valor original €12,000.00 (\$1,371.43) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 21 de julio del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS

3 v. alt. No. Y099581-1

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que en su Agencia Central, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N° 12636, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 19/JULIO/2021, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Soyapango, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil veintitrés.

CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOC. COOP. DE R.L. DE C.V.

GIORGIO MARCELO SASMAY VILLACORTA,

GERENTE GENERAL

3 v. alt. No. Y099633-1

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R.L. DE C.V)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte N° 9, Usulután se ha presentado la Sra. María del Transito Rodriguez Yanes propietaria del Certificado de acciones #8659 por 626 Acciones.

Solicitando la reposición de dicho certificado por el valor total de las acciones acumuladas hasta la fecha por haberlo extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los 20 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO ARCE MARTINEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Y099665-1

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN VICENTE, Soc. Coop. de R. L. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se presentó la beneficiaria del Certificado de depósito a plazo fijo número 26174, cuenta número 32-00-0046702-0, emitido el día 10 de julio de 2018, en sus oficinas centrales, por valor original de ONCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$11,000.00), con plazo de 180 días, el cual devenga el 5.00% de interés anual, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintitrés.

EUGENIA MERCEDES DIAZ BONILLA,
GERENTE GENERAL EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. Y099756-1

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SAN MIGUEL, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO Número 002264 por VEINTE MIL 00/100 DOLARES (\$20,000.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, jueves 21 de julio de 2023.

YENNY REGINA CERNA,
GERENTE ADMINISTRATIVO,
CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. Y099861-1

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE SE HAN PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADO DE ACCIONES No. A155154 POR DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO ACCIONES; No. A194136 POR TRESIENTOS SESENTA ACCIONES; No. A213319 POR NOVENTA ACCIONES; No. A41094 POR CINCUENTA ACCIONES; No. A80411 POR CIENTO VEINTE ACCIONES; No. A40512 POR CINCUENTA ACCIONES; No. A41810 POR TREINTA ACCIONES; No. 61316 POR CIENTO QUINCE ACCIONES; No. A17758 POR CUARENTA ACCIONES; No. A173745 POR TRESIENTOS QUINCE ACCIONES; No. A116319 POR DIEZ ACCIONES; No. A116421 POR CUARENTA Y CUATRO ACCIONES; No. A134994 POR OCHENTA Y CUATRO ACCIONES; No. A135253 POR DIECISIETE ACCIONES; No. A154020 POR TREINTA Y CINCO ACCIONES; No. A214896 POR CIENTO ACCIONES; No. A194370 POR QUINIENTOS CINCUENTA ACCIONES; No. A61434 POR CINCUENTA Y UNO ACCIONES; No. A61309 POR CUARENTA Y OCHO ACCIONES; No. A60516 POR NOVENTA Y TRES ACCIONES; No. 61328 POR CUARENTA Y CINCO; No. A115782 POR CIENTO ACCIONES; No. A79720 POR SESENTA ACCIONES; No. A80039 POR CIENTO SESENTA Y SIETE ACCIONES; No. A175277 POR SEISCIENTOS QUINCE ACCIONES; No. A154533 POR TRESIENTOS VEINTICINCO ACCIONES; No. 116165 POR DOSCIENTAS TRECE ACCIONES; No. A60199 POR SESENTA Y CINCO ACCIONES; No. A61281 POR CIENTO SETENTA Y CUATRO ACCIONES; No. A134610 POR QUINIENTOS TREINTA Y OCHO ACCIONES; EXTENDIDOS POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO. SE HARÁ LA REPOSICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADOS.

IZALCO, 24 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

JORGE RICARDO FUENTES TEXIN,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. Y099892-1

LLAMAMIENTO A ACCIONISTAS

El suscrito Administrador Único Propietario y en consecuencia representante legal, judicial y extrajudicial de la sociedad mercantil que gira bajo la denominación social de RODRIGUEZ MADRID INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ROMAD INGENIEROS, S. A. DE C. V.; de conformidad a los artículos 486, 137, 138 y 139 del Código de Comercio; se da AVISO a los accionistas que aún no han cubierto el CIEN POR CIENTO del valor de la suscripción de las acciones nominativas de constituyen el Capital Social fundacional de la sociedad mercantil, que se ha decretado el llamamiento de pago a más tardar el día treinta de agosto de dos mil veintitrés, con la advertencia de que serán cancelados los títulos que en mora al transcurrir el plazo que se ha señalado para el pago.

Lo que se hace del conocimiento de los accionistas para los efectos legales correspondientes.

Librado en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.

ING. JOSUÉ SAMUEL RODRÍGUEZ ZELAYA,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. Y099708-1

TITULO MUNICIPAL

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor Amado Arévalo Ramos, abogado y Notario, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora Eva Nohemy Flores Maldonado, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de esta ciudad, portadora del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria uno ocho siete cinco ocho uno tres guion ocho; por medio de escrito solicitando Título de un terreno urbano situado en Colonia Santa Fe, calle "E", número SESENTA Y SIETE, del Municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, con una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, ubicada en COLONIA SANTA FE, calle "E", número sesenta y siete, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: TRES TRAMOS; TRAMO UNO, norte ochenta y seis grados, cincuenta y ocho minutos, veintisiete segundos este, distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; TRAMO DOS. Sur cero cinco grados, Cero un minuto, veintiséis segundos este, distancia de cero punto sesenta y dos metros. TRAMO TRES. Norte ochenta y siete grados, trece minutos treinta y ocho segundos este, distancia de nueve punto cero dos metros, lindando con propiedad de JAVIER ANTONIO MARTÍNEZ

GONZALEZ y EDWIN STEVEN RIVAS ARÉVALO. AL ORIENTE: UN TRAMO. Sur doce grados, cuarenta y nueve minutos, veinte segundos este, distancia de ocho punto noventa y cuatro metros. AL SUR: TRES TRAMOS; TRAMO UNO. SUR ochenta y tres grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta y cinco segundos oeste, distancia de dos punto cuarenta y un metros; TRAMO DOS. Sur ochenta y siete grados, cero tres minutos, cero nueve segundos oeste, distancia de nueve punto sesenta y seis metros. TRAMO TRES. Sur ochenta y cinco grados, diez minutos, cero tres segundos oeste, distancia de siete punto veintinueve metros, lindando con propiedad de YOLANDA CABRERA RODRÍGUEZ y JOSE MARTIR MEJÍA. AL PONIENTE: TRES TRAMOS; TRAMO UNO, norte cero seis grados, cuarenta y tres minutos, cincuenta y cuatro segundos oeste, distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; TRAMO DOS. Norte cincuenta y cuatro grados, cuarenta y nueve minutos, cero ocho segundos este, distancia de cero punto treinta y tres metros. TRAMO TRES. Norte dieciséis grados, cuarenta y cinco minutos, dieciséis segundos oeste, distancia de dos punto ochenta y nueve metros, lindando con propiedad de NAPOLEON BONILLA HUEZO Y JOSÉ ROBERTO CORNEJO. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. El terreno anteriormente descrito está en posesión de la solicitante desde mil novecientos noventa y siete, por venta verbal efectuada por su causante suegra SANTOS LETICIA VILLATORO ÁLVAREZ, posesión que ha sido durante todo el tiempo relacionado en forma quieta, pacífica y no interrumpida, posee construcción de casa de adobe y teja de aproximadamente setenta metros cuadrados, con todos los servicios básicos. Lo valora en la cantidad CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Marcos, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. CINDY EVELYN ANDRADE AGUILAR, ALCALDESA MUNICIPAL.- LICDA. MARTA CECILIA HERNÁNDEZ DE RUIZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. Y099671-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado ERIK EDUARDO MOLINA, mayor de edad, Abogado del domicilio de San Francisco Gotera, portador de su Tarjeta de Abogado Número: Uno tres uno nueve cuatro D dos cero seis seis cero dos cuatro; en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señorita: SANDRA ELIZABETH VENTURA VASQUEZ, mayor de edad, técnica en programación de computadoras, del domicilio del Yamabal, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal Homologado, Número: Cero tres cuatro nueve siete nueve tres cuatro guion seis, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR DE SU REPRESENTADA; sobre un terreno y casa de natu-

raleza urbana, situado en la Colonia Boillat, municipio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de: UN MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS; Con los siguientes rumbos y distancias, AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por Tres Tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sureste sesenta y tres grados diecinueve minutos treinta y dos segundos con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros, Tramo Dos: Sureste sesenta grados treinta y siete minutos cuarenta segundos con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros, Tramo Tres: Sureste, treinta y nueve grados cero cinco minutos once segundos con una distancia de dos punto setenta y ocho metros, colinda en este rumbo con propiedad del señor: Fidel Isaac Romero, con muro mixto propio y calle de por medio, AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por Diez Tramos: rectos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno: Suroeste cero un grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros, Tramo Dos: Suroeste cero siete grados treinta y dos minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros, Tramo Tres: Suroeste cero tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de diez punto cincuenta metros, Tramo Cuatro: Suroeste cero siete grados cincuenta y cinco minutos veinte segundos con una distancia de cinco punto treinta y un metros, Tramo Cinco: Sureste dieciséis grados cincuenta y tres minutos doce segundos con una distancia de cinco punto once metros, Tramo Seis: Sureste veintitrés grados veinte minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de cinco punto cero tres metros, Tramo Siete: Noroeste ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos treinta y seis segundos con una distancia de quince punto diez metros, Tramo Ocho: Noroeste, setenta y ocho grados cero un minutos treinta y cinco segundos con una distancia de dos punto ochenta y seis metros, Tramo Nueve: Suroeste veinte grados veintiocho minutos treinta y ocho segundos con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros, Tramo Diez: Suroeste diecisiete grados cincuenta y un minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de veinticuatro punto dieciséis metros, colinda en este rumbo del primero al cuarto tramo con la propiedad del señor: Noe Israel Guevara Sorto, con muro de bloque propio y calle de por medio, del quinto al sexto tramo con propiedad de la señora: María Salvadora Pérez de Álvarez, con muro de bloque propio y calle de por medio, del sexto al noveno tramo con propiedad de la señora: Sandra Benítez, con muro de mampostería de piedra y brotón de izotes de por medio y en el décimo tramo con propiedad de la señora: Sandra Benítez y propiedad de la señora: Sara Sandoval con cerco de alambre de púas de por medio, AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por Tres Tramos: rectos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno: Noroeste setenta y seis grados dieciséis minutos veinticuatro segundos con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros, Tramo Dos: Noroeste sesenta y ocho grados quince minutos cero ocho segundos con una distancia de tres punto cero ocho metros, Tramo Tres: Noroeste treinta y ocho grados trece minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros, colinda en este rumbo con la propiedad del señor: Rene Amaya Franco, con cerco de alambre de púas propio y zanja natural de aguas de invierno de por medio, AL

PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por Cuatro Tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno: Noroeste veintiséis grados treinta y un minutos treinta y siete segundos con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros, Tramo Dos: Noreste diecisiete grados trece minutos veintitrés segundos con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros, Tramo Tres: Noreste dieciocho grados cuarenta y un minutos veintidós segundos con una distancia de treinta punto cero cero metros, Tramo Cuatro: Noreste diecinueve grados cincuenta minutos quince segundos con una distancia de treinta y uno punto setenta metros, colinda con la propiedad del señor: Mateo Ramírez, con cerco de alambre de púas propio de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica, y la titulante lo adquirió por aceptación de herencia de su padre el señor: Pablo Ventura, según Declaratoria de aceptación de herencia promovida y otorgada por el Juez de lo Civil de la Ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán según Testimonio de Compraventa otorgada en Ciudad Barrios, a las siete horas del día treinta y uno de agosto del año de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios del Notario: José Rigoberto Zelaya Zelaya, el referido inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.- JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z019315-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana; Al señor CARLOS FERNANDO ESCALANTE TOBÍAS, según demanda mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 02323707-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-171083-126-7, en calidad de deudor principal,

HACE SABER: Que en Proceso Ejecutivo Civil bajo la REF.: 301-PEC-22 (5), incoado por la Licenciada ILEANA MARINA CORTEZ OLIVA, quien es mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 021049431192238 y Número de Identificación Tributaria 02141354-3, en su calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIHUATEHUACAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia legalmente SIHUACOOP DE R. L., con número de Identificación Tributaria 0210-201271-002-0, en contra

de los señores CARLOS FERNANDO ESCALANTE TOBÍAS mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con DUI número 02323707-4 y NIT 0614-171083-126-7; BESSY ROXANA LINARES PAULA, mayor de edad, Licenciada en Mercadotecnia y Publicidad, del domicilio de Santa Ana, con DUI número 00990755-0 y NIT 0315-271276-103-8; y SANDRA CAROLINA CORTEZ POLANCO, mayor de edad, Empleada, de este domicilio con DUI 00889696-8 y NIT 0210-071467-101-2; se presentó demanda con los siguientes documentos: original de mutuo, histórico de pagos, copias certificadas de poder, de carnet y NIT de la apoderada, de credencial de ejecutor de embargos, copias simple de autorización del BCR; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar al demandado en comento para notificarse personalmente, sin que ello haya sido posible en auto de esta fecha se ordena la notificación del decreto de embargo por medio edictos al señor CARLOS FERNANDO ESCALANTE TOBÍAS. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES. posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos aclarando que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y099681

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ; al señor GABRIEL RAFAEL SOLÓRZANO ROJAS;

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO, promovido por la Licenciada ILEANA MARINA CORTEZ OLIVA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIHUATEHUACÁN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia legalmente SIHUACOOP DE R. L., contra los señores GABRIEL RAFAEL SOLÓRZANO ROJAS, OSCAR ARMANDO ROJAS y JOSÉ BENJAMÍN FLORES, proceso clasificado en este juzgado con referencia NUE: 00609-22-STA-CVPE-1CM1-36/22(C4); la cual fue admitida mediante auto de las once horas cincuenta minutos del día

seis de abril de dos mil veintidós, en el cual se DECRETÓ EMBARGO en contra de los mismos. Por lo que, no habiendo sido posible localizar para emplazarle en forma personal al demandado señor Gabriel Rafael Solórzano Rojas, se le EMPLAZA por este edicto para que comparezca a estar a derecho y contestar la demanda, advirtiéndole que en caso formular oposición, debe hacerlo mediante procurador, el cual debe ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM; advirtiéndosele que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en este proceso.

Lo anterior, de conformidad a los Arts. 11 Cn., y 186 CPCM.

Y para que el señor GABRIEL RAFAEL SOLÓRZANO ROJAS le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y099682

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor JOSÉ MAURICIO TAMAYO GARCÍA, conocido por MAURICIO AMAYA GARCÍA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número: Uno-ocho-cero cero cinco mil seiscientos cincuenta y seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos diecisiete-doscientos once mil doscientos treinta y nueve-cero cero uno-ocho; que ha sido demandado en el Proceso Especial Ejecutivo, registrado con la referencia número: 01-PE-21/3, en esta Sede Judicial, por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, Institución Pública de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-ciento cincuenta y un mil doscientos noventa-ciento dos-cero, como mandatario del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE HACIENDA, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento once-cero cero tres- dos, cuyas oficinas centrales están ubicadas en: "Ex Banco Central de Reserva, Tercer Nivel, San Salvador"; representado procesalmente por medio del Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-doscientos sesenta mil doscientos setenta y siete-ciento uno-siete, quien puede ser localizado por medio de Telefax Número: 2274-7068; reclamándole por el CRÉ-

DITO A, hasta por la suma de UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más la tasa de interés del SIETE POR CIENTO ANUAL, contado desde el día uno de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en adelante; y por el CRÉDITO B, hasta por la suma de UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más la tasa de interés del DOCE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contados desde el día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho, en adelante; todo hasta su completo pago, transacción o remate, y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JOSÉ MAURICIO TAMAYO GARCÍA, conocido por MAURICIO AMAYA GARCÍA, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOLE para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal, ubicado en: "Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador"; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente, de conformidad al artículo 186 del C.P.C.M.- Se advierte a la parte demandada que de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.-

LIBRADO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE APOPA, para que lo proveído por esta Juzgadora tenga su legal cumplimiento, a las catorce horas y cuarenta minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y099685

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: AL SEÑOR BYRON ANTONIO HERNANDEZ TOLEDO, Que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO, en su contra, por el Licenciado JOSE LUIS LIPE ALVARENGA, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE

LAS SEÑORAS DEL MERCADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTA ANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de este domicilio, en el presente Proceso Ejecutivo Civil, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01802-21-STA-CVPE-2CM1-2, y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicarlos; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA al señor BYRON ANTONIO HERNANDEZ TOLEDO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad cero un millón treinta y ocho mil doscientos veinticuatro - dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos tres-doscientos noventa mil seiscientos noventa y dos - ciento uno - cero, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle curador ad Litem a efecto de representarlo en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés. LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICENCIADO CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. Y099690

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A los señores GERSON ALEXANDER ESCOBAR CALIXTO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con DUI: 04707621-2; y EDWIN GEOVANNY VÁSQUEZ CAMPOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, con DUI: 04707621-2;

HACE SABER: Que en proceso ejecutivo, clasificado bajo la REF.: 78-PEC-22 (3), incoado por el Licenciado JOSE LUIS LIPE ALVARENGA en calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LAS SEÑORAS DEL MERCADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTA ANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Asociación de Derecho Privado de Interés Social, de este domicilio, que puede abreviarse "ACACSEMERSA DE R. L.", con NIT 0210-100265-001-4, en contra de los señores: GERSON ALEXANDER ESCOBAR CALIXTO y EDWIN GEOVANNY VÁSQUEZ CAMPOS, se presentó demanda, la cual fue admitida el día 25 de febrero del año 2022, juntamente con los siguientes documentos: Original de Mutuo Simple, historial de pago, de constancia de la coope-

rativa, Copia Certificada de Poder, copia certificada de, NIT y CARNET del Apoderado, copia certificada de Credencial de Ejecutor de Embargo; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a los demandados en comento para emplazarles personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto a los señores GERSON ALEXANDER ESCOBAR CALIXTO y EDWIN GEOVANNY VÁSQUEZ CAMPOS. En razón de ello, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a ejercer los correspondientes derechos, aclarando que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, que instaura la procuración obligatoria, se les requiere a dichos señores, que cualquier acto personal, lo deberán hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador (a) Ad-Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y099692

LA INFRASCRITA JUEZA, DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se tramita el proceso ejecutivo, clasificado bajo la referencia 54-EM-20/4), promovido por las Licenciadas MARIA JOSE PEREZ MARTINEZ y JESSICA ALEJANDRA RAMIREZ MENDEZ, con dirección para oír notificaciones en: Calle Cuscatlán, número 218, entre 79 y 81 Avenida Sur, Colonia Escalón, Departamento de San Salvador, en calidad de Apoderada de la DOS AGUITAS, S. A. DE C. V, en contra del demandado JUAN ANTONIO GUZMÁN, mayor de edad, comerciante, domicilio y residencia desconocidos.

En el referido proceso, la parte actora ha manifestado que le es imposible indicar la dirección donde puede ser localizado el aludido demandado; por lo que habiéndose utilizado por este juzgado los medios considerados idóneos para averiguar dicha circunstancia; como consecuencia se ordena se emplace por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

De modo que se ignora el domicilio donde pueda ser emplazado el mencionado demandado, así como si tiene apoderado, curador o representante legal, para que las represente en el proceso; motivo por el cual, no habiendo podido ser localizado después de realizar las diligencias pertinentes para tal fin, de conformidad con lo establecido en el Inc. 1.º del Art. 186 CPCM, EMPLÁZASE al demandado JUAN ANTONIO GUZMÁN, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda; haciéndosele saber que de no comparecer, se le nombrará un curador ad litem para que la represente en el proceso y se continuará con el mismo.

Adviértese al demandado que al contestar a la demanda debe darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador, cuyo nombramiento ha de recaer en un abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República para asistencia legal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas y diez minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés. LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA 2, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. Z019331

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023216462

No. de Presentación: 20230361301

CLASE: 35, 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, en su calidad de APODERADO de GRUPO DECOARTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO DECOARTE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CASA SALAMANCA

Consistente en: las palabras CASA SALAMANCA. Se concede exclusividad sobre la palabra SALAMANCA, no así sobre el elemento denominativo: CASA, por ser término de uso común y necesario en el comercio. En base de a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099583-1

No. de Expediente: 2023216726

No. de Presentación: 20230361749

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FANTINA LISSETTE CORNEJO ARGUETA, en su calidad de APODERADO de MARIA BERNARDA ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Mary y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto,

sin embargo, respecto al elemento denominativo individualmente considerado: MARY, no se concede exclusividad por ser elemento de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA MARISCOS FRESCOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099673-1

No. de Expediente: 2023214803

No. de Presentación: 20230358146

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de VICNIC SA, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Tarjeta Celeste y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de consultoría y corretaje en relación con seguros de viajes; servicios de seguros de viaje. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019303-1

No. de Expediente: 2023216144

No. de Presentación: 20230360426

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FÁTIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de SACO Shipping GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

saco ■

Consistente en: la palabra saco y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTES: SERVICIOS DE TRANSPORTE COMÚN NO MARÍTIMO (NVOCC), EN ESPECIAL ENVÍO DE CARGA A SU PROPIO NOMBRE RESERVADO CON EL EMBARCADOR MOSTRANDO LAS HOJAS DE RUTA DE LA COMPAÑÍA; ALQUILER DE ESPACIO EN UN CONTENEDOR DE CARGA, EN PARTICULAR EL ALQUILER DE ESPACIO DE CARGA EN UN CONTENEDOR PARA TRANSPORTE AÉREO O MARÍTIMO; FLETAMENTO, EN PARTICULAR FLETAMENTO DE CARGA GENERAL MARÍTIMA O AÉREA, EN ESPECIAL CON LA AYUDA DE CONTENEDORES; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE FLETES, EN PARTICULAR SERVICIOS DE PROVISIÓN DE FLETES PARA CARGA AÉREA O MARÍTIMA; RESERVA DIRECTA DE ESPACIO DE CARGA CON EMBARCADORES, EN PARTICULAR LA RESERVA DIRECTA DE ESPACIO DE CARGA CON COMPAÑÍAS NAVIERAS Y AEROLÍNEAS; ORGANIZACIÓN DE CONSOLIDACIÓN DE CARGA, EN PARTICULAR LA ORGANIZACIÓN DE LA CONSOLIDACIÓN DE CARGA MARÍTIMA O AÉREA: DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE CARGA, EN PARTICULAR DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE CARGA AÉREA O MARÍTIMA; ALQUILER DE ESPACIO DE CARGA PARA FLETES, EN PARTICULAR ALQUILER DE ESPACIO DE CARGA PARA FLETE AÉREO O MARÍTIMO; DESPACHO DE CONSIGNACIONES DE CARGA EN TRÁNSITO; EN PARTICULAR, DESPACHO DE CONSIGNACIONES DE CARGA EN TRÁNSITO MARÍTIMO O AÉREO; DESPACHO DE PRODUCTOS PELIGROSOS ENVIADOS POR FLETE, EN PARTICULAR EL DESPACHO DE PRODUCTOS PELIGROSOS ENVIADOS POR VÍA MARÍTIMA O AÉREA; ALQUILER DE MONTACARGAS, APARATOS PARA TRANSPORTE DE PALETS Y CARRETILLAS

ELEVADORAS, TODAS EN ESPECIAL PARA MANEJAR CARGA AÉREA O MARÍTIMA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019306-1

No. de Expediente: 2023216515

No. de Presentación: 20230361388

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BRIKO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AMATISTA

Consistente en: la palabra AMATISTA, que servirá para: amparar: Servicios inmobiliarios, incluyendo la administración de bienes inmuebles, el alquiler y venta de apartamentos, terrenos y casas. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019317-1

No. de Expediente: 2023216516

No. de Presentación: 20230361389

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BRIKO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BRIKO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TURQUESA

Consistente en: la palabra TURQUESA, que servirá para amparar: Servicios inmobiliarios, incluyendo la administración de bienes inmuebles, el alquiler y venta de apartamentos, terrenos y casas. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019318-1

No. de Expediente: 2023216512

No. de Presentación: 20230361384

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BRIKO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: BRIKO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AMBAR

Consistente en: la palabra AMBAR, que servirá para: amparar: Servicios inmobiliarios, incluyendo la administración de bienes inmuebles, el alquiler y venta de apartamentos, terrenos y casas. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019320-1

No. de Expediente: 2023216514

No. de Presentación: 20230361387

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BRIKO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BRIKO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ALVAR

Consistente en: la palabra ALVAR, que servirá para: amparar: Servicios inmobiliarios, incluyendo la administración de bienes inmuebles, el alquiler y venta de apartamentos, terrenos y casas. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019321-1

No. de Expediente: 2023216161

No. de Presentación: 20230360458

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ANDRES CLOSA CASTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AVENTURAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVENTURAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Get Wet, y diseño, traducidas al idioma castellano como Mójate. Sobre las palabras Get We traducidas al idioma castellano como Mójate, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común, en consecuencia, se concede exclusividad en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, los colores y el trazo de las letras, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019322-1

No. de Expediente: 2023215274

No. de Presentación: 20230358989

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO GARCÍA SERVELLÓN, en su calidad de APODERADO de HELIOS INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: HELIOS INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DROGUERÍA HELIOS y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE VENTAS AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE VENTAS AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS PUBLICITARIOS RELACIONADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019323-1

REPOSICION DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S. A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado ANDREA MARIA BONILLA GRANELLO del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 23053 emitida el 31/05/2018. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 20 de julio de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,
RESPONSABLE DE EMISION.

3 v. alt. No. Z019308-1

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S. A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado JUAN CARLOS VILLATORO del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 97060727 emitida el 15/06/1997. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 20 de julio de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,

RESPONSABLE DE EMISION.

3 v. alt. No. Z019309-1

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S. A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MARIO ANTONIO AGUILUZ del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 23030 emitida el 23/05/2018. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 20 de julio de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,

RESPONSABLE DE EMISION.

3 v. alt. No. Z019310-1

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S. A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MAYRA MARLENE DIAZ SANTOS DE VALLE del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de

vida 99001536 emitida el 26/04/2000. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 20 de julio de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,

RESPONSABLE DE EMISION.

3 v. alt. No. Z019312-1

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S. A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado CARLOS GUSTAVO SALAZAR ALVARADO del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99004175 emitida el 05/06/2003. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 20 de julio de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,

RESPONSABLE DE EMISION.

3 v. alt. No. Z019313-1

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S. A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado JOSE LAZARO PORTILLO MEJIA del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99003077 emitida el 27/05/2002. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 20 de julio de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,

RESPONSABLE DE EMISION.

3 v. alt. No. Z019314-1

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S. A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado BLANCA CECILIA HERNANDEZ DE BLANCO del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 21659 emitida el 30/05/2016. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 20 de julio de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,
RESPONSABLE DE EMISION.

3 v. alt. No. Z019316-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023216371

No. de Presentación: 20230361177

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO CARLOS RODRIGUEZ LEON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IDICA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TORITO El fósforo de los Salvadoreños y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra TORITO y diseño, no así sobre los elementos denominativos El fósforo y de los Salvadoreños, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para AMPARAR: CERILLAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099611-1

No. de Expediente: 2023215976

No. de Presentación: 20230360184

CLASE: 05, 09, 10, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO MIGUEL ZABLAH CASTILLO, en su calidad de APODERADO de CLINICAS CANDRAY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CLICA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras GRUPO CANDRAY y diseño. Sobre las palabras GRUPO individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICA; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO; YESO PARA USO MEDICO; MATERIAL PARA CURACIONES; DESINFECTANTES, SOLUCIONES PARA LENTES DE CONTACTO, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE LENTES DE CONTACTO. Clase: 05. Para:

AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, APARATOS OPTICOS, LENTES, LENTES ANTI-DESLUMBRANTES, LENTES CORRECTIVAS, LENTES DE CONTACTO, LENTES DE SOL, ESTUCHES PARA LENTES DE CONTACTO. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, MEDICOS DENTALES, MIEMBROS, ARTICULOS ORTOPEDICOS; MATERIAL DE SUTURA, OJOS ARTIFICIALES, LENTES INTRAOCULARES PARA IMPLANTACION QUIRURGICA. Clase: 10. Para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS, DE OPTOMETRIA, DE OPTICA, SERVICIOS HOSPITALARIOS . Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099638-1

No. de Expediente: 2022202009

No. de Presentación: 20220333249

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de BBB Foods SRL, de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras HUGO PORK y diseño, que se traduce al castellano como Hugo Cerdo. Se concede exclusividad, sobre el signo distintivo en su conjunto, tal como se ha presentado en el

modelo adherido a la solicitud, tomando en cuenta la disposición de los elementos denominativos, combinación de colores y diseño especial; debido a que, sobre la palabra "PORK", individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Carne y extractos de carne; aceites y grasas de uso alimenticio. Clase: 29. Para: Amparar: Productos para sazonar, salsas y otros condimentos. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019288-1

No. de Expediente: 2022202019

No. de Presentación: 20220333259

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de BBB Foods SRL, de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras HUGO CHICK y diseño, que se traduce al castellano como Hugo Polluelo. Se concede exclusividad, sobre el signo distintivo en su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, tomando en cuenta la disposición de los elementos denominativos, combinación de colores y diseño especial; debido a que,

sobre las palabras "HUGO" y "CHICK", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Carne y extractos de carne; aceites y grasas de uso alimenticio.. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019289-1

No. de Expediente: 2022211106

No. de Presentación: 20220350341

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de NIU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NIU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

NIU COLECTOR

Consistente en: las palabras NIU COLECTOR. Sobre el elemento denominativo COLECTOR, individualmente considerado, no se concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para Amparar: Software descargable y grabado para el procesamiento de pagos y transferencias. Clase: 09. Para Amparar: Servicios financieros y operaciones monetarias, especialmente: Transferencias monetarias; Emisión de tarjetas de débito y Procesamiento de pagos con billetera electrónica. Clase: 36. Para Amparar: Servicios de programación informática para el desarrollo de software destinado a actividades comerciales. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019290-1

No. de Expediente: 2023214019

No. de Presentación: 20230356730

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de NIKE INNOVATE C. V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NIKE INFINITYRN

Consistente en: las palabras NIKE INFINITYRN, que servirá para: amparar: Calzado. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019293-1

No. de Expediente: 2023214346

No. de Presentación: 20230357290

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de TECNOLOGÍA SMARTBITT S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra smartbitt y diseño, que se traduce al castellano como inteligente. Sobre la palabra la palabra smartbitt que se traduce al castellano como inteligente, no se concede exclusividad por ser un término de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, disposición de colores y el diseño que le acompaña. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: BATERÍAS DE ALTA TENSIÓN, APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, FOTOGRAFÍAS ÓPTICAS, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICA, DISCOS ACÚSTICOS; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del dos mil veintitrés.

CÉCILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019295-1

No. de Expediente: 2023215223

No. de Presentación: 20230358924

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de

NIKE INNOVATE C.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AEROGAMI

Consistente en: la palabra AEROGAMI, que servirá para: amparar: Zapatillas deportivas; zapatillas informales, calzado informal; ropa, como polainas y pantalones cortos; camisetas; sudaderas; pantalones de chándal; camisetas sin mangas; chaquetas; trajes de chándal; sujetadores deportivos; calcetines; muñequeras; mallas deportivas; ropa deportiva; uniformes deportivos; cintas para la cabeza; gorros; gorras; viseras; cintas para el sudor. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019296-1

No. de Expediente: 2023215242

No. de Presentación: 20230358953

CLASE: 29, 30, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de ROMA PRINCE S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pastas Milano y diseño. Sobre el elemento denominativo PASTAS, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común y descriptiva de los productos que pretende amparar con la marca solicitada. Se concede exclusividad en su conjunto y con el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y

cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Clase: 29. Para: amparar: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Clase: 30. Para: amparar: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019298-1

No. de Expediente: 2021194004

No. de Presentación: 20210317978

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANA FERMINA BOLAÑOS MEARDI, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO LICORERO NACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase VITALIT SPORT y diseño, que se traduce al castellano como Vitalit deporte. Sobre la partícula VITA y la palabra SPORT individualmente consideradas, no se concede exclusividad, de conformidad a lo establecido con el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDA ISOTÓNICA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019299-1

No. de Expediente: 2023215240

No. de Presentación: 20230358951

CLASE: 29, 30, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de ROMA PRINCE S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Roma y diseño, que servirá para: amparar: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Clase: 29. Para: amparar: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Clase: 30. Para: amparar: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019300-1

No. de Expediente: 2023214473

No. de Presentación: 20230357515

CLASE: 29, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITA POR LALA

Consistente en: las palabras VITA POR LALA, que servirá para: AMPARAR: LECHE DE ALMENDRAS (BEBIDA), LECHE DE COCO (BEBIDA), LECHE DE NUECES (BEBIDA), LECHE DE ARROZ (BEBIDA), LECHE DE AMARANTO (BEBIDA), YOGHURT A BASE DE LECHE DE ALMENDRAS, LECHE DE COCO, LECHE DE NUECES, LECHE DE ARROZ, LECHE DE AMARANTO. Clase: 29. Para: AMPARAR: BEBIDA A BASE DE ALMENDRA (BEBIDAS QUE NO SEAN SUCEDANEOS A LA LECHE), BEBIDA A BASE DE COCO (BEBIDAS QUE NO SEAN SUCEDANEOS A LA LECHE), BEBIDA A BASE DE NUECES (BEBIDAS QUE NO SEAN SUCEDANEOS A LA LECHE), BEBIDA A BASE DE ARROZ (BEBIDAS QUE NO SEAN SUCEDANEOS A LA LECHE), BEBIDA A BASE DE AMARANTO (BEBIDAS QUE NO SEAN SUCEDANEOS A LA LECHE). Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019301-1

No. de Expediente: 2021195973

No. de Presentación: 20210321855

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de

INVERSIONES CERVECERAS CENTROAMERICANAS, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Yupi Bolis y diseño, que servirá para: AMPARAR: HELADOS Y HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z019307-1

No. de Expediente: 2023215275

No. de Presentación: 20230358990

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO GARCÍA SERVELLÓN, en su calidad de APODERADO de HELIOS INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HELIOS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DROGUERÍA HELIOS y diseño, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019325-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

YUNILIZZETTE SALMERON, Abogado y Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y doce calle poniente Número Ciento siete, de la Ciudad de San Miguel, con Telefax dos seis seis cero - uno uno siete ocho y correo electrónico yuni5salmeron@gmail.com, se ha presentado ZOILA ISABEL CORDOVA AMAYA, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve uno cuatro uno cero-cinco, quien ha comparecido como Apoderada Especial de los señores NORMA CECIBEL FLORES FLORES, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve tres dos cinco siete cero - seis; NOEL ARQUIMIDES FLORES AREVALO, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro seis uno cero nueve cuatro seis - cero; y JOSE NEFTALI FLORES AREVALO, de veinticinco años de edad, Empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de identidad número cero cinco seis uno seis cuatro dos cero-cero, está promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS. Del siguiente inmueble: un derecho proindiviso equivalente a cuatro octavas partes, en una caballería y media y cinco cuerdas de capacidad, equivalente a SESENTA Y SIETE HECTÁREAS VEINTE AREAS, en la Hacienda San José de cuatro caballerías y cincuenta y cinco cuerdas, de naturaleza rústica, situado en el Cantón San José de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, que linda comenzando a la vista de unos cerros ásperos a la mano izquierda que los divide una quebrada seca que se junta con el Río de San José en su principio llamada dicha quebrada seca el Rincón Largo, linda **AL NORTE**: con terrenos de la Hacienda San Roque de la comunidad de Chilanga; y de este punto Rincón Largo al mojón de piedras que está contiguo al encuentro de los ríos que dividen las tierras que fueron ejidales del pueblo de Sensembra, las de la Hacienda San Francisco y de aquí a la quebrada que llaman de Las Vacas y a la falda de la loma que llaman El Portillo contiguo a dicha quebrada, linda por el Poniente, con tierras ejidales que fueron de Sensembra y las de la Hacienda San Francisco y de este lugar se pasa a otro que está en la quebrada de Las Olominas, pasando en seguida al Cerro que llaman Portillo de la Ventana y después al llanito que está a la falda del Cerro que llaman de Mendoza, cuyo cerro queda de mojón que divide estas tierras de las que fueron ejidales que fueron de esta ciudad y las de Chilanga linda **al SUR**: con tierras de la citada Hacienda San Francisquito; y **al ORIENTE**: con las que también fueron ejidales de esta ciudad y de dicho cerro de Mendoza, por sobre unas lomas espesas, hasta llegar al encuentro de una quebrada que llaman Rincón Largo, con el Río San José, donde se comenzó esta descripción. Que el Derecho Proindiviso a acotar en razón de su derecho, es de la capacidad y linderos siguientes: una porción de terreno

de naturaleza rústica, situado en Cantón San Francisquito, Jurisdicción de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial aproximada de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO VEINTIOCHO METROS METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: **AL NORTE**: linda con Izidra Flores; **AL ORIENTE**: linda con Izidra Flores, Alexis Flores y Ambrosio Flores, con este último Calle de por medio; **AL SUR**: linda con Cecilia Mendoza, Hernán Flores, Edantonio Flores y Edilberto Flores; **AL PONIENTE**: linda con Fautino Mata. Que la porción de terreno que se pretende acotar está ubicada por el rumbo **SUR ORIENTE DEL INMUEBLE GENERAL**. Aun no inscrito a sus favores pero lo será por estarlo su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente bajo el número CIENTO TREINTA Y SEIS del Libro CIENTO VEINTITRÉS de Propiedad del departamento de Morazán. Que la porción de terreno que se pretenden acotar está ubicada por el rumbo **SUR ORIENTE DEL INMUEBLE GENERAL** y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten. Lo adquirió por herencia de parte del señor JESUS FLORES en el año dos mil veintidós. Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de diez años consecutivos y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la cuarta Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; así mismo se les reconozca como exclusivos titulares del inmueble antes relacionado, inscribiéndoles la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de Julio de dos mil veintitres.

YUNILIZZETTE SALMERON,
NOTARIO.

1 v. No. Y099646

ULISES ROLANDO MORALES BENITEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Avenida Sur, Barrio La Esperanza, de esta ciudad.

HACE SABER: Que se ha presentado la señora DIGNA EMERITA ALVARENGA DE VASQUEZ, de generales expresadas en las presentes diligencias, y en calidad de apoderada del señor: JOSE LORENZO VASQUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Albañil, del domicilio de Sociedad, con residencia en Cantón La Joya, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno tres tres cero nueve cuatro - cinco; solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN,

de un derecho proindiviso que le corresponde a su poderdante en todo el derecho en: UNA TERCERA CINCUENTA Y TRES AVA PARTES, equivalente a la TERCERA PARTE del resto que le corresponde en un terreno de naturaleza rústica, situada en la Hacienda Coyolar, de la Jurisdicción de Sociedad, Distrito de Gotera, Departamento Morazán, de la capacidad superficial de CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalente a DIECISÉIS MANZANAS UN MIL QUINIEN-TOS DIECISIETE PUNTO CUARENTA VARAS CUADRADAS, de los linderos siguientes: **AL NORTE**, linda con propiedad del señor Jose Cruz; **AL ORIENTE**, linda con propiedades de los señores Joaquin Salazar, Victoria Salazar, con calle Nacional de por medio que de Socie-dad conduce al Cantón Calpules; **AL SUR**, linda con propiedades de los señores Alvaro Garcia y Manuel Torres; **Y AL PONIENTE**, linda con propiedad de los señores Diomedes Francis Luna y Jorge Alberto Cruz, en parte con callejón de por medio de cuatro metros de ancho que grava a la propiedad vendida de oriente a poniente; aun no inscrito a favor de su poderdante, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, pero es inscribible por estarlo su antecedente bajo el número OCHENTA Y SIETE, del Libro QUINIEN-TOS SETENTA Y SEIS, de Propiedad del Departamento de Morazán; y se encuentra libre de gravamen. El solicitante pide: a) Ser declarado separado de la proindivisión antes mencionada, b) Se delimite su inmueble anteriormente descrito conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Tran-sitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; y c) Que se reconozca como exclusivo titular del mismo inmueble. Que dicha porción a acotar la ha poseído de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, exclusiva y sin que lo haya poseído en nombre de otro proindivisorio por mas de diez años.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. ULISES ROLANDO MORALES BENITEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y099699

ULISES ROLANDO MORALES BENITEZ, Notario, de este domici-lio, con oficina en Primera Avenida Sur, Barrio La Esperanza, de esta ciudad.

HACE SABER: Que se ha presentado la señora, ROSANA TERESA UMANZOR DE GUZMAN, de generales expresadas en las presentes diligencias, y en calidad de apoderada del señor: FELIX ALEJANDRO UMANZOR BLANCO, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Pasaquina, con Residencia en Caserío San José, Cantón Santa Clara, con Documento Único de Identidad Número cero tres nueve cero dos ocho seis nueve - cinco; solicitando DILI-GENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, de un derecho Proindiviso que le corresponde a su poderdante en todo el derecho en: UNA DOCE AVAS PARTES, comprendida en una CUARTA PARTE,

que le corresponde en un terreno de naturaleza rústica, situada, en la Hacienda San José, de la Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento La Unión, cuya parte será como de TREINTA MANZANAS o sean VEINTIUNA HECTÁREAS; la hacienda San José es como de TREINTA CABALLERÍAS, de capacidad o sean CIENTO VEINTICUATRO HECTÁREAS, CUARENTA AREAS, y linda: **AL NORTE**, con la Hacienda de El Sauce y Papalambre; **AL SUR**, con las Haciendas San Nicolás Pasaquina y El Rosario, río de por medio medio; **AL ORIENTE**, con la Hacienda Santa Clara; **Y AL PONIENTE**, con las Haciendas Papalambre, Cerro Pelón y San Andrés; inmueble que aun no se encuentra inscrito a favor de su poderdante, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, pero es inscribible por estarlo su antecedente bajo el número DIECINUEVE, del Libro SEISCIENTOS SETENTA Y UNO, de Propiedad del Departamento de La Unión; pero se encuentra presentado en dicho registro por traspaso por Herencia, bajo los números DOS CERO DOS DOS UNO CUATRO CERO CERO SEIS TRES UNO NUEVE y DOS CERO DOS DOS UNO CUATRO CERO CERO SEIS TRES UNO SIETE; de Propiedad del Departamento de La Unión; y se encuentra libre de gravamen; divididos en dos porciones de terreno de naturaleza rústica, situados en la Hacienda San José, de la jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento La Unión; LA PRIMERA PORCIÓN, de la capacidad superficial de CINCO TAREAS, o sean VEINTIUNA AREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIAREAS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: **AL ORIENTE**, con Jose Antonio Umanzor, cerco de alambre propio del comprador; **AL NORTE**, con Bella Ludis Umanzor, cerco de alambre de por medio medianero; **AL PONIENTE**, con el comprador, calle de por medio; **Y AL SUR**, con el vendedor, callejón de por medio, dentro de este terreno hay construidas dos casas, construidas a expensas del comprador, techo de tejas, paredes de ladrillo, un pozo con su correspondiente broquel; **Y LA SEGUNDA PORCIÓN**: de la capacidad superficial de TRES TAREAS o sean TRECE AREAS DOCE CENTIAREAS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, que tiene las colindancias siguientes: **AL ORIENTE**, con el vendedor, calle de por medio; **AL NORTE**, con Patricio Umanzor, cerco de alambre de por medio del colindante; **AL PONIENTE**, con el vendedor, cerco de alambre del colindante; **Y AL SUR**, con Jose Martir Umanzor, callejón de por medio, hay construida por cuenta del comprador tres casas, techo de tejas, paredes de sistema mixto; inmuebles que carecen de cultivos. El solicitante pide: a) Ser declarado separado de la proindivisión antes mencionada, b) Se delimiten sus inmuebles anteriormente descrito conforme al procedi-miento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; y c) Que se reconozca como exclusivo titular de los mismos inmuebles. Que dichas porciones a acotar las ha poseído de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, exclusiva y sin que lo haya poseído en nombre de otro proindivisorio por más de diez años.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. ULISES ROLANDO MORALES BENITEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y099700

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 164/ACEPTACION DE HERENCIA/23(1) promovidas por la Licenciada Karol Lissette Cruz Welmán, apoderada general judicial del señor DOUGLAS ENRIQUE MELGAR CARPIO, en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a la señora ANA TEODORA CARPIO ESCOBAR, hija de la causante, se ha proveído resolución de las nueve horas veinte minutos del día ocho de junio del dos mil veintitrés, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor DOUGLAS ENRIQUE MELGAR CARPIO, de cincuenta años de edad, Doctor en Cirugía Dental de este domicilio, con DUI #01012019-5; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a la señora ANA TEODORA CARPIO ESCOBAR, hija de la causante, la herencia que a su defunción dejare la causante señora FREDIVINDA ESCOBAR VIUDA DE CARPIO, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, viuda, hija de Concepción Escobar y Andrés Torres, fallecida el día diez de agosto de mil novecientos ochenta y siete, en esta ciudad, siendo Sonsonate el lugar de su último domicilio.

Al aceptante señor DOUGLAS ENRIQUE MELGAR CARPIO, en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a la señora ANA TEODORA CARPIO ESCOBAR, hija de la causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas cincuenta minutos del día ocho de junio del dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. Y099106-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor MARIO DE JESÚS RAMÍREZ GARCÍA, conocido por MARIO DE JESÚS RAMÍREZ, quien falleció en Colonia Zacamil, Calle Al Volcán, Edificio

quinientos noventa y dos, apartamento doce, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las doce horas y cero minutos del día once de septiembre del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de los señores PAULINA GONZÁLEZ DE RAMÍREZ, conocida por PAULINA GONZÁLEZ, y por PAULINA GONZÁLEZ LÓPEZ, IRIS ELIZABETH RAMÍREZ DE CARDOZA, RENE ARTURO RAMÍREZ GONZÁLEZ y MARIO ISAAC RAMÍREZ GONZÁLEZ, la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante y los otros en sus conceptos de hijos del de cujus.

Confiriéndosele además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y099127-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor PABLO CRUZ VÁSQUEZ, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora FELIPA VÁSQUEZ, fallecido a las dieciséis horas del día doce de abril de dos mil veintitrés; de parte del señor JOSÉ ORLANDO VÁSQUEZ GARCÍA, en calidad de heredero testamentario del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas cuarenta minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y099136-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor JOSÉ EFRAÍN AGUILAR GONZÁLEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, Viudo, Jornalero, Originaria del Municipio Zacatecoluca, Departamento de La Paz, hijo de Félix Aguilar y María Rosa González, de parte de la señora MARIA ISABEL DIAZ, quien viene a promover Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, en su calidad de heredera testamentaria del causante, señor JOSÉ EFRAÍN AGUILAR GONZÁLEZ. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y099143-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas y diez minutos del día cuatro de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Rafael Antonio Hernández Rivas conocido por Rafael Antonio Hernández, Documento único de Identidad número cero dos cuatro uno siete un guion tres de setenta y siete años de edad, casado, Salvadoreño, originario de La Palma y como último domicilio La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de Rogelio Hernández y Juana Rivas, falleció a las cinco horas, del día primero de diciembre de dos mil veintidós. Por parte de Berta Lydia Romero de Hernández, también conocida por Berta Lidia Romero, Berta Lydia Romero, Berta Lydia Romero Salguero y Berta Lidia Romero Salguero Documento Único de Identidad número cero dos cinco ocho seis dos cinco ocho guion dos; en su calidad de cónyuge y sesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Osmar Hernández e Irma Estela Hernández de Reyes, Confíerese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de Julio del dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y099154-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día seis de julio de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANGEL ENRIQUE RIOS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecido el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora DONATILA MORALES VIUDA DE RIOS, en concepto de CÓNYUGE del referido causante y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora Luz del Rosario Ríos de Larios, como hija del causante en mención. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los seis días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y099179-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día once de julio del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante NICOLÁS GONZÁLEZ FUENTES conocido por NICOLÁS GONZÁLEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecido el día veintisiete de agosto de dos mil dieciséis, en Hospital Nacional de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, de parte de la señora HIPÓLITA GONZÁLEZ VILLATORO, en concepto de HIJA sobreviviente del causante antes mencionado, y el señor JOSÉ SANTOS GONZÁLEZ VILLATORO, como HIJO del referida causante, representado por medio de la Curador Ad litem Licenciado DOUGLAS ALEXANDER ROMERO CASTRO, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los once días del mes julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y099184-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Carla Patricia Canizalez de Flores en su calidad de representante procesal de los señores Juana Estela Flores de Febles, Nelda Maribel Flores Menjívar, Aracely del Carmen Flores de Vargas, Reina Isabel Flores de Jaco, José Ebert Flores Menjívar, Oscar Alberto Flores Menjívar, Israel Antonio Flores Menjívar, Andrés Abelino Flores Menjívar conocido por Abelino Andrés Flores Menjívar, Rosalba Flores de García y Juan Carlos Flores Menjívar, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora Carmen Menjívar de Flores, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 972-23-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta y un minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores, la Herencia intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara Carmen Menjívar de Flores, quien fuera de 83 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, doméstica, originaria de Texistepeque, departamento de Santa Ana, habiendo sido Santa Ana, su último domicilio, quien estuvo casada con el señor Avelino Andrés Flores Figueroa, conocido como Abelino Andrés Flores Figueroa; ya fallecido, y quien fuera hija de los señores Brigido Linares y Simona Menjívar, habiendo fallecido el día 26 de febrero del 2023, diligencias con las que pretende que en la calidad antes mencionada se declare Herederos Abintestato con Beneficio de Inventario a sus representados, de la masa sucesoral que dejara dicho causante antes en mención, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto,

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las diez horas con cincuenta y un minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y099186-2

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas cinco minutos del día doce de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ LUÍS ESCOBAR DERAS conocido por JOSÉ LUÍS ESCOBAR, quien fue de setenta y siete años de edad, comerciante, casado, originario de Suchitoto y del domicilio de Aguilares, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecido el día nueve de julio de dos mil veintidós, de parte de los señores JOSÉ LUÍS ESCOBAR FIGUEROA, GLADYS DEL CARMEN ESCOBAR DE LÓPEZ, y MILAGRO YAMILETH ESCOBAR FIGUEROA, en calidad de hijos del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas diez minutos del día doce de julio de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. Y099188-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante BLANCA ERADIA SALGUERO DÍAS, conocida por BLANCA ERADIA VÁSQUEZ y BLANCA ERADIA PORTILLO; de 57 años de edad, portadora de DUI 05914060-3, casada, del domicilio de Springfield, Fairfax, Country, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y de Nacionalidad Salvadoreña, con último domicilio en el país el de la ciudad de Santa Ana, fallecida el día 18 de diciembre del año 2020; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor MANUEL ISRAEL PORTILLO MIRANDA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante supra relacionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día cinco de junio del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. Y099208-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JUAN FRANCISCO GOMEZ, quien fue de setenta y un años de edad, Jornalero, casado, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Guadalupe Gómez y de Victorina Molina ya fallecidos, falleció a las once horas con veintidós minutos del día veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en el Barrio San Antonio de la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la Señora ROSA MAGDALENA SANDOVAL DE TORREZ, de treinta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos seis cinco nueve ocho cinco –tres, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondía a la señora ANA JULIA GOMEZ DE GAITAN, de setenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos seis ocho ocho nueve cinco – uno, en su concepto de hija sobreviviente del causante.-Nómbresela a al aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y099226-2

LICENCIADO JOSE SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las doce horas y cinco minutos del día uno de julio del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción la causante señora MARIA GUADALUPE ALVARADO JOVEL, quien era de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Sebastián, Departamento de San Vicente, hija de José Diego Alvarado y de Juana María Jovel, se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos treinta y tres mil ochenta y cinco- uno, falleció el día dieciséis de junio del año dos mil once, en el Cantón El Paraíso jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a consecuencia de CANCER EN ESOFAGO, siendo su último domicilio la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente; de parte de

la señora ZOILA EMERITA ALVARADO, quien es de cuarenta años de edad, Estilista, soltera, originaria de San Sebastián, Departamento de San Vicente, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, hija de María Guadalupe Alvarado, y portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno cuatro seis ocho ocho cuatro ocho- ocho; en el concepto de HIJA DE LA CAUSANTE.

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. JOSE SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y099236-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores CARLOS ALFONSO CHINCHILLA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de la Población de Turín, con Documento Único de Identidad homologado número 00980657-6, MARIO HUMBERTO CHINCHILLA MEJIA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Chalchuapa, del departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad homologado número 01761364 -4, y BLANCA LASTENIA CHINCHILLA DE MENDOZA, mayor de edad, Cajera, del domicilio de Turín departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad homologado número 03528393 - 4; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora JUANA CHINCHILLA, quien fue de setenta y siete años de edad, Oficios domésticos, Soltera, Salvadoreña, originaria de Turín, departamento de Ahuachapán, hija de la señora María José Chinchilla conocida por María José Chinchilla Rivas y María Chinchilla, fallecida a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil catorce, en el Barrio La Unión de la Población de Turín departamento de Ahuachapán, siendo la Población de Turín, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas, y quince minutos del día tres de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. Y099250-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MAURICIO NOEL RUANO, fallecido a las doce horas cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintitrés, quien fue de cincuenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, licenciado en psicología, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Juana del Carmen Ruano (fallecida); de parte de la señora NORMA DE JESÚS CABRERA DE RUANO en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MERLYN ANDREA RUANO CABRERA, en calidad de hija sobreviviente del de cujus.

Confiriéndole a la referida aceptante señora NORMA DE JESÚS CABRERA DE RUANO, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y099252-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día en DHI 18-3/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Raúl Alfredo Pérez Belloso, quien falleció a las 20:50 horas del día 18 de julio del año 2022 en el Hospital Nacional Rosales, a causa de Enfermedad renal crónica más síndrome urinario más sepsis, de 48 años de edad, agricultor en pequeño, soltero, hijo de Ana María Belloso e Ignacio Pérez, originario y del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad; de parte de la señora Marta Haydee Pérez Belloso, hermana del causante.

Se nombró interinamente a la señora Marta Haydee Pérez Belloso, administradora y representante de la sucesión del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y099258-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día doce de julio dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el causante GUSTAVO CHÁVEZ HERRERA, conocido por GUSTAVO CHÁVEZ, quien falleció a las diecinueve horas y diez minutos del día dos de agosto del año dos mil veinte, en la Colonia Ventura Perla, de esta ciudad, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de los señores ROSA CARMEN LOZANO DE CHÁVEZ, y MARÍA ESTHER CHÁVEZ DE FLORES, y CARMEN ADELA LOZANO, la primera en concepto de CÓNYUGE y la segunda en concepto de HIJA sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 988 N° 1° del Código Civil, y la tercera en concepto de HIJA sobreviviente, Representada por su Curadora Especial Licenciada NERY LUZ GÓMEZ DE BENÍTEZ, de conformidad con el Artículo 1167 del Código Civil. Confíraseles a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día doce de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. Y099262-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas diecisiete minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se tuvo de parte de la señora ANA RUTH TORRES DE HERNANDEZ, costurera, del domicilio de Apopa, con Documento

Único de Identidad número cero un millón quinientos noventa y ocho mil noventa y siete- dos; en calidad de Cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: JUAN CARLOS HERNANDEZ TORRES y NORMA DEL CARMEN HERNANDEZ TORRES, hijos del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MAXIMILIANO HERNANDEZ CRUZ conocido por MAXIMILIANO HERNANDEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Casado, Empleado, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos noventa y un mil novecientos ochenta y siete- tres; con Número de Identificación Tributaria cero setecientos cinco-cero cinco cero una cincuenta y cuatro- cero cero uno- ocho; fallecido el día veinticuatro de mayo de dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas treinta y dos minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y099265-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Roberto Alexander Mejía Vásquez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la Concepción Mejía de Miranda, quien fuera de setenta y ocho años de edad, oficios domésticos, casada, originario y del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Víctor Manuel Mejía y Balvina Mejía; fallecido el día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, con Documento Único de Identidad Número 00150117-5, siendo la ciudad de Guadalupe, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-81-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Saul Antonio Miranda Hernández, mayor de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 03429129-3, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le correspondían al señor Miguel Ángel Miranda Mejía hijo de la causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y099277-2

RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 110/ ACEPTACION DE HERENCIA/23(1) promovidas por las señoras SONIA ELIZABETH RODRIGUEZ DE REPRESA, y YANCI DE LOS ANGELES GUILLEN DE REPRESA, por medio del Licenciado Héctor Enrique Sifontes Galán, se ha proveído resolución de las nueve horas veinte minutos del día cinco de mayo del dos mil veintitrés, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras SONIA ELIZABETH RODRIGUEZ DE REPRESA, de sesenta y cinco años de edad Profesora de Educación Parvularia, del domicilio de Izalco de este departamento, con DUI # 01575001-8; EN CONCEPTO DE MADRE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE y YANCI DE LOS ANGELES GUILLEN DE REPRESA, de cuarenta y nueve años de edad, Auxiliar de contador, del domicilio de Izalco de este departamento, con DUI # 00396442-3; EN CALIDAD DE CÓNYUGE DEL CAUSANTE y ADEMÁS COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES Brenda Stefany Represa de Ortiz, William Oswaldo Represa Guillen y Ricardo Enrique Represa Guillen, hijos del causante, la herencia que a su defunción dejare señor WILLIAM FRANCISCO REPRESA RODRIGUEZ, de cuarenta y seis años de edad, empleado, casado, hijo de Danilo Antonio Represa y Sonia Elizabeth Rodríguez, con documento único de identidad número cero cero setecientos treinta y tres mil quinientos ochenta y uno-dos, fallecido el día veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, en San Salvador, siendo Izalco el lugar de su último domicilio. A las aceptantes señoras SONIA ELIZABETH RODRIGUEZ DE REPRESA, EN CONCEPTO DE MADRE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE y YANCI DE LOS ANGELES GUILLEN DE REPRESA, EN CALIDAD DE CÓNYUGE DEL CAUSANTE y ADEMÁS COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN a los señores Brenda Stefany Represa de Ortiz, William Oswaldo Represa Guillen y Ricardo Enrique Represa Guillen, hijos del causante se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas cincuenta minutos del día cinco de mayo del dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA. UNO.-

3 v. alt. No. Y099284-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la Licenciada Iris Virginia Rivera Deras, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 242-AHÍ-23(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RAIMUNDO DE JESUS LINARES RODRIGUERZ conocido por RAYMUNDO DE JESUS LINARES, RAYMUNDO ANTONIO LINARES, RAYMUNDO LINARES, RAYMUNDO DE JESUS LINARES RODRIGUEZ además de RAIMUNDO DE JESUS LINARES y por REYMUNDO ANTONIO LINARES, quien falleció a las catorce horas con cero minutos del día quince de febrero de mil novecientos noventa y siete, siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor RAYMUNDO ANTONIO LINARES HERNANDEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y099292-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la Ref. 12-DVC-23 y NUE. 02205-23-CVDV-1CM2, a las quince horas cincuenta minutos del seis de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por el causante señor JOSE ANGEL DIAZ ALVARENGA, a su defunción ocurrida el día quince de diciembre del año dos mil veinte, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, la Ciudad de San Salvador, por parte de la solicitante señora MARIA EMERITA ALVARENGA VELASQUEZ conocida por MARIA EMERITA ALVARENGA y MARIA E. ALVARENGA, en su calidad de madre sobreviviente del causante señor JOSE ANGEL DIAZ ALVARENGA, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas cincuenta y tres minutos del seis de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y099293-2

LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER QUE: Por resolución de las nueve horas con cuarenta y seis minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario por parte de las señoras ROSA DEL MILAGRO PEÑATE DE NOUBLEAU, mayor de edad, casada, ama de casa, salvadoreña, originaria del municipio y departamento de San Salvador, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos seis seis cinco ocho tres cero - cero; y KARLA CECILIA RIVAS SÁNCHEZ, mayor de edad, soltera, comerciante en pequeño, salvadoreña, originaria del municipio y departamento de San Salvador, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos ocho siete nueve seis cero siete - tres; la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA AMELIA SÁNCHEZ, quien falleció el veintisiete de octubre de dos mil catorce, con Documento Único de Identidad: cero uno seis seis ocho nueve ocho dos- cero, siendo de cincuenta años de edad, comerciante en pequeño, soltera, salvadoreña, originaria de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, hija de Milagro del Rosario Sánchez, también fallecida; ambas aceptantes en calidad de hijas sobrevivientes de la relacionada causante.

En consecuencia, confírase a las aceptantes la representación y administración INTERINA de la sucesión, con las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

De igual forma cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley se presenten a deducir derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango - 1, a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés.- LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y099306-2

LICENCIADORODRIGOERNESTOBUSTAMANTEAMAYA,JUEZ SEGUNDODELO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA, clasificadas bajo el NUE: 00384-23-STA-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada DELMY DE JESÚS HERNÁNDEZ ARITA, quien actúa en calidad de Representante Procesal del adolescente ÁNGEL EDUARDO MERLOS GÓMEZ, quien es representado por sus padres señores EDUARDO MERLOS DERAS y ANA LIDIA GÓMEZ CARDONA, de catorce años de edad, estudiante, y de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número, cero doscientos diez-cero treinta mil ochocientos ocho-ciento uno-uno, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día diez de julio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSÉ RAFAEL GÓMEZ MEJÍA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Licenciado en Computación Administrativa Empresarial, soltero, originario del Domicilio de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de José Francisco Gómez Hernández, ya fallecido y de Ana Margarita Mejía Cardona, sobreviviente, siendo Santa Ana, su último domicilio, falleciendo el 30 de diciembre de 2022.

Al aceptante, el adolescente ÁNGEL EDUARDO MERLOS GÓMEZ, CATORCE AÑOS DE EDAD, quien es representado por sus padres señores EDUARDO MERLOS DERAS y ANA LIDIA GÓMEZ CARDONA, heredero testamentario, en ese carácter se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas con veintisiete minutos del diez de julio del dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y099307-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de junio del año dos mil veintidós dejó la causante señora ANA REINA SEVILLANO DE PORTILLO, a su fallecimiento de sesenta y uno años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hija de Josefina Sevillano y de padre desconocido, siendo su último domicilio en San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte de la señora ANA DEYSI PORTILLO SEVILLANO, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y099339-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte la señora, WENDY ADALIS TRUJILLO RODRIGUEZ; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor, HERMES TRUJILLO CORDERO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, fallecido a las doce horas y veinte minutos del día cuatro de noviembre del dos mil diez, en Hospital de Oncología del ISSS de San Salvador, siendo la Población de El Refugio, su último domicilio, en su concepto de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FRANCISCO CORDERO y JUANA TERESA RODRIGUEZ VIUDA DE TRUJILLO, el primero como padre del causante y la última como cónyuge sobreviviente del mismo.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley. Enmendados: el, primero padre. Valen.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día catorce de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019209-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con treinta y seis minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la

Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante PABLO SOLA, quien falleció el día veintinueve de diciembre de dos mil catorce, a la edad de setenta y nueve años, agricultor en pequeño, soltero, originario de La Palma, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de La Libertad; de parte del señor MARCOS SOLA SOLA, con Documento Único de Identidad número 00720494-8, en su calidad de hijo del referido causante; confiriéndose al heredero declarado la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintitrés. LICDA. DEYSILEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019218-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las once horas y ocho minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se HA DECLARADO HEREDERO INTERINO con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de noviembre de dos mil veinte, en Soyapango, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó la causante señora CRUZ LÓPEZ DE PALMA, quien fue de sesenta y seis años de edad, ama de casa, casada, originaria de Soyapango, departamento de San Salvador, quien fue titular del Documento Único de Identidad 00628095-7, de parte del señor JESÚS PALMA CONTRERAS, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 00362855-6 y con Número de Identificación Tributaria 00362855-6, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, departamento de San Salvador, a las doce horas del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés. LIC. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019240-2

HERENCIA YACENTE

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos del día trece del presente mes, se ha declarado yacente la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANA MARIA MORALES DE CLAYTON, quien fue de noventa y siete años de edad, casada, originaria de la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio, falleció a las nueve horas del día doce de Marzo del año mil dos mil cinco, siendo hija de los señores Manuel Inocente Morales y Carlota Pereira, con Documento Único de Identidad número 02516243-7. Nombrando curadora Especial de dicha herencia Yacente a la Licenciada CATALINA MEDRANO GARCIA, mayor de edad, Abogada y Notario del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con tarjeta de Abogacía Número 0511434010825853, con Número de Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado 00714785-3, a quien se le hizo saber de su nombramiento, habiéndose juramentado legalmente del cargo conferido. Publíquese el edicto de ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de Julio del año dos mil veintitrés. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y099101-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado LUIS ALONSO ZUNIGA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y tres-cinco; quien actúa en nombre y representación y en su calidad de Apoderado General Administrativo Judicial con Cláusulas Especiales del señor MOISES ARGUETA, de cuarenta y un años de edad, Cocinero, con domicilio actual en la ciudad de Annapolis, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de Norte América, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta-ocho, solicitando a su favor la extensión de TITULO DE PROPIEDAD de un de un inmueble, de naturaleza Urbana, situado en Barrio Buenos Aires, Jurisdicción de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PUNTO SETENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. Que tiene las medidas y linderos siguientes: El vértice NORPONIENTE, que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y dos punto setenta y cuatro, ESTE quinientos

setenta mil setecientos cincuenta y dos punto sesenta y nueve. LINDE-RO NORTE: Partiendo del vértice norponiente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO, NORTE setenta y un grados cuarenta y tres minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros, colindando con Balbino Marquez, servidumbre de dos metros de por medio; TRAMO DOS, NORTE sesenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de ocho punto setenta metros, colindando con Balbino Marquez, servidumbre de dos metros de por medio; TRAMO TRES, NORTE setenta y un grados quince minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de nueve punto catorce metros, colindando con Balbino Marquez, servidumbre de dos metros de por medio y TRAMO CUATRO, NORTE setenta y un grados quince minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de once punto cincuenta y seis metros, colindando con Balbino Marquez, servidumbre de dos metros de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice nororiental está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, SUR treinta y cuatro grados dieciocho minutos veintidós segundos Este, con una distancia de siete punto noventa y cinco metros, colindando con Ladislao Pineda; TRAMO DOS, SUR treinta y cuatro grados dieciocho minutos veintidós segundos Este, con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros, colindando con Ladislao Pineda y TRAMO TRES, SUR treinta y dos grados treinta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de seis punto noventa metros, colindando con Ladislao Pineda. LINDERO SUR: Partiendo del vértice suroriental está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, SUR cincuenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de once punto cincuenta y uno metros, colindando con Dolores Vargas; TRAMO DOS, SUR cincuenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros, colindando con Dolores Vargas y TRAMO TRES, SUR sesenta grados cero tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de doce punto setenta y ocho metros, colindando con Dolores Vargas. Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice surponiente, está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, NORTE cincuenta grados cuarenta y seis minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de diez punto setenta y cinco metros, colindando con Alcaldía Municipal de San Luis de La Reina, Carretera Longitudinal del Norte de por medio; TRAMO DOS, NORTE cuarenta y tres grados cincuenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros, colindando con Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina y María Candelaria Vargas Carranza, Carretera Longitudinal del Norte de por medio y TRAMO TRES, NORTE treinta y siete grados treinta y siete minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de ocho punto noventa y tres metros, colindando con María Candelaria Vargas Carranza, Carretera Longitudinal del Norte de por medio. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad ha tenido la posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadero dueño. El inmueble anterior lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Luis de la Reina, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS ALFREDO CRUZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NAHUN AVIMEX GRANADOS MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ANA ARGENTINA RIVAS DE MENJIVAR, de sesenta años de edad, Técnica en Trabajo Social, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con documento único de identidad e identificación tributaria número: cero cero cinco seis seis ocho siete nueve-ocho, solicitando Título de Propiedad a su favor de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Calle a Las Vueltas, de esta jurisdicción, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto noventa metros; colindando en parte del tramo uno con WILLIAM ANTONIO MENA ORELLANA y KARLA ORELLANA MENJIVAR, con calle de por medio; colindado en parte del tramo uno con ROSA DIAS DE RIVERA con Calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto doce metros; colindando con JAIME URBINA SIBRIAN, con cerco de púas de por medio. LINDE-RO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados veintidós minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; colindando en parte del tramo uno con SALVADOR MENJIVAR ORTEGA, con cerco de púas de por medio; colindando en parte del tramo uno con BEATRIZ MENJIVAR LOPEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados cero nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados cuarenta minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo tres, Norte catorce grados once minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y un metros; colindando en tramo uno con ALBERTINA PERAZA, con cerco de púas de por medio; colindando en tramo dos hasta tramo tres con JUAN ALBERTO MENJIVAR, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo el señor Estanislao Menjivar. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a los tres días de julio del año dos mil veintitrés. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IDALIA FLORIBEL SANCHEZ DE AYALA o IDALIA FLORIBEL SANCHEZ RAJO, en calidad de Apoderada General Judicial del señor PABLO DIAZ FRANCO, de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos seis ocho seis cuatro cero cero - ocho; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Valle Triste, del Cantón El Cerro, del Municipio de San Antonio, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindantes siguientes: **AL ORIENTE** Sesenta punto setenta metros, linda con Noé Sánchez y Simona Díaz y Daniel Díaz Franco brotones de izotes de por medio; **AL NORTE**: Veintinueve metros, linda con Calle que conduce al Caserío Valle Triste brotones de izote, de por medio; **AL PONIENTE**: Cincuenta y siete punto cincuenta metros, linda con Francisco Díaz Reyes y Isafas Díaz brotones de izote de por medio; y **AL SUR**: Treinta y cuatro punto setenta metros linda con BARTOLOMÉ ALVARADO, cerco de piedras y brotones de izote de por medio.- El inmueble objeto de titulación la vendedora señora MARIA ENCARNACION FRANCO VIUDA DE DIAZ, lo adquirió de forma verbal desde el año mil novecientos cincuenta y nueve años, habiéndolo poseído de forma permanente e ininterrumpida, por todo ese tiempo. El inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con otra persona; y lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compra Venta de Derecho de Posesión Material, que le hizo la señora MARIA ENCARNACION FRANCO VIUDA DE DIAZ.- Y valúa el inmueble en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019242-2

TÍTULO DE DOMINIO

VICTOR MANUEL MARTINEZ ALDANA, Alcalde Municipal de Jerusalén, Departamento de La Paz, al público:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado ROBERTO ALEXANDER MEJIA VASQUEZ, actuando como Apoderado Espe-

cial de CARMEN ELENA MEJIA GONZALEZ, solicitando Título de Dominio, de un inmueble urbana, situado en Jurisdicción de Jerusalén, Departamento de La Paz, de una superficie de CIENTO CINCO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, que se describe así: **AL NORTE**: mide diecisiete puntos sesenta metros; colindando con SUCESION DE JULIAN PARRAS con cerco de zaranda. **LINDERO ORIENTE**: mide de seis metros; colindando con REYNA CORDOVA con pared. **LINDERO SUR**: en dos tramos, el primero nueve punto cero cuatro metros; colindando con REYNA CORDOVA con pared; Tramo dos, mide ocho punto sesenta y seis metros; colindando con ANA IDANIA MEJIA con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE**: mide seis punto cero cuatro metros; colindando con MARTA VILLALTA CARCAMO con cerco de púas y Avenida Independencia de por medio.- No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceros, ni está en proindivisión con nadie, y que los colindantes son todos de este domicilio.- III) Que unida la Posesión del vendedor a la de ella, suman más de veinte años consecutivos. El inmueble objeto de esta solicitud se valúa en: CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

Jerusalén, a los veinte días del mes de Julio del año dos mil veintitrés. VICTOR MANUEL MARTINEZ ALDANA, ALCALDE MUNICIPAL. MANUEL ANTONIO NAVARRETE OLIVAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y099276-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023212485

No. de Presentación: 20230353722

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INVERSIONES CENTRO AMERICANAS, S. A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

castellum

Consistente en: la palabra CASTELLUM y diseño, que servirá para: Identificar un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios por cuenta propia o ajena, a ejercitar representaciones y actos de comercio

en general a nombre de empresas nacionales o extranjeras; a la compra venta, importación, exportación de productos propios o ajenos; fabricación y distribución de materia prima o productos elaborados o semi elaborados; servicios de gestión de negocios comerciales; dirección y administración de negocios o actividades comerciales de empresas industriales o comerciales, agrícolas, inmobiliarias, financieras, energéticas o tecnológicas; apoyo en la operación, dirección, explotación o funciones de una empresa comercial o industrial, agrícola, financiera, energética o tecnológica; servicios inmobiliarios; servicios jurídicos; reclutamiento de recurso humano y gestión de talento; servicios contables; servicios de auditoría, servicios financieros en general, servicios tecnológicos.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z019196-2

No. de Expediente: 2023216705

No. de Presentación: 20230361710

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA ALICIA MORAN VALLE, en su calidad de APODERADO de NORMA EVELIN ANDRADE COREAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión HOTEL EL DIAMANTE y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: HOTEL, EL, DIAMANTE, no se conceden exclusividad, por ser elementos descriptivos del giro o actividad mercantil a distinguir, siendo uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIR PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A RESTAURANTES Y SIMILARES.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019228-2

No. de Expediente: 2023215090

No. de Presentación: 20230358617

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERTRUDIS YANIRA PÉREZ LÓPEZ, en su calidad de APODERADA de INVERSIONES POLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES POLA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SAMARITAN CLOTHING CO. y diseño, cuya traducción al idioma castellano es ROPA SAMARITANA. Se concede exclusividad sobre la palabra SAMARITAN y diseño, no así sobre los elementos denominativos CLOTHING CO., por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MAYOR DE ROPA USADA.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019231-2

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA
ASOCIACION CAFETALERA DE EL SALVADOR

De conformidad a sus Estatutos Según Artículo cinco, nueve y diez, CONVOCA: a los Señores Delegados Departamentales debidamente acreditados según Artículo Cuatro de nuestros Estatutos, para que el día siete de septiembre de dos mil veintitrés, a las nueve de la mañana, concurren a la sede de esta Asociación, ubicada en la 67 Avenida Norte Número 116, Colonia Escalón de esta ciudad, con el fin de celebrar Asamblea General Extraordinaria que conocerá la siguiente Agenda:

- I- Establecimiento del Quórum.
- II- Lectura y Aprobación de Agenda.
- III- Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- IV- Modificación y Aprobación Estatutos de la Asociación Cafetalera de El Salvador.

En caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha señalada, se celebrará sesión a las diez horas del mismo día de la primera convocatoria, pudiéndose llevar a cabo con los Delegados presentes.

San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintitrés.

JUNTA DE GOBIERNO ASOCIACION CAFETALERA
DE EL SALVADOR

ING. SERGIO EDMUNDO TICAS REYES,
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. Z019195-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO ABANK, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO CUENTA No. OCHO CERO UNO CERO CERO DOS CERO CERO TRES TRES SEIS SEIS UNO NUEVE por UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$1,000.00, contratado el día 01 de noviembre de 2021, con vencimiento el día 21 de octubre de 2023.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 25 de abril del 2023

MANUEL DE JESUS CRUZ OSORIO,
LÍDER DE OPERACIONES CENTRALES,
BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. Y099229-2

AVISO

ACAYCCOMAC de R.L

A las oficinas Ubicadas en Barrio El Centro, Agua Caliente departamento de Chalatenango, se presenta la beneficiaria del certificado #8754 que consta de un valor de \$25,000.00 ya que el titular de dicho certificado a fallecido y para su respectiva cancelación se solicita su reposición de lo que se hace el conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme al artículo #486y 932 del código de comercio Vigente. En caso de que 30 días después de la tercera publicación y última publicación del presente aviso la Cooperativa ACAYCCOMAC de R.L no recibirá ningún reclamo al respecto, procederá hacer la reposición del certificado antes mencionado. Bajo las condiciones iniciales

Agua Caliente Chalatenango , 06 de Julio de 2023

REINA ELIZABETH LEMUS,

SUBJEFE DE AGENCIA ACAYCCOMAC de R. L

3 v. alt. No. Z019225-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023215020

No. de Presentación: 20230358480

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWARD ALEXANDER BENAVIDES BAUTISTA, en su calidad de APODERADO de JULIO CESAR SANTOS GUERRERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión RECOM, y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099132-2

No. de Expediente: 2023214986

No. de Presentación: 20230358421

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA ELISA MARTINEZ, conocido por MARTA ELISA MARTINEZ DE

PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PUBLIARTE MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PUBLIARTE MARKETING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras. PUBLIARTE MARKETING TU SOLUCIÓN EN PUBLICIDAD y diseño, que se traduce al castellano como: PUBLIARTE MERCADEO TU SOLUCIÓN EN PUBLICIDAD Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que los elementos denominativos: PUBLI, ARTE, MARKETING, SOLUCIÓN, PUBLICIDAD; individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS [COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS], ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PUBLICITARIA, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, ASISTENCIA ADMINISTRATIVA PARA RESPONDER, A CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN / ASISTENCIA ADMINISTRATIVA PARA RESPONDER A SOLICITUDES DE PROPUESTAS [RFPS], COMPILACIÓN DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, SERVICIOS DE COMPOSICIÓN DE PÁGINA CON FINES PUBLICITARIOS, SERVICIOS DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS, SERVICIOS DE COMUNICADOS DE PRENSA, CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN [PUBLICIDAD], CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN [RELACIONES PÚBLICAS], CREACIÓN DE PERFILES DE CONSUMIDORES CON FINES COMERCIALES O DE MARKETING, DECORACIÓN DE ESCAPARATES / DECORACIÓN DE VIDRIERAS [ESCAPARATES], DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS, DESARROLLO DE CONCEPTOS PUBLICITARIOS, ORGANIZACIÓN DE DESFILES DE MODA CON FINES PROMOCIONALES, DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS] / DIFUSIÓN DE MATE-

RIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS]/PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO, DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, ESTUDIOS DE MERCADO, FACTURACIÓN, ORGANIZACIÓN DE FERIAS COMERCIALES, FIJACIÓN DE CARTELES PUBLICITARIOS, SERVICIOS DE INTELIGENCIA COMPETITIVA, SERVICIOS DE INTELIGENCIA DE MERCADO, MARKETING/MERCADOTECNIA, MARKETING EN EL MARCO DE LA EDICIÓN DE SOFTWARE, MARKETING SELECTIVO, PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS, PUBLICIDAD, PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA, PUBLICIDAD EXTERIOR, PUBLICIDAD POR CORRESPONDENCIA PUBLICIDAD RADIOFÓNICA, PUBLICIDAD TELEVISADA, ALQUILER DE MATERIAL PUBLICITARIO, SERVICIOS PUBLICITARIOS DE PAGO POR CLIC, ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA, SUMINISTRO DE CLASIFICACIONES DE USUARIOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS/ SUMINISTRO DE EVALUACIONES DE USUARIOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, SUMINISTRO DE COMENTARIOS DE USUARIOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR EN LA SELECCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS REDACCIÓN DE GUIONES PUBLICITARIOS, REDACCIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS, RELACIONES PÚBLICAS, ALQUILER DE VALLAS PUBLICITARIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099145-2

No. de Expediente: 2023215312
No. de Presentación: 20230359061
CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ZANONI JOSE YADA MARCHELLI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NASTY MUSIC y diseño, que se traducen al castellano como: Música Desagradable, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN MUSICAL, PRODUCCIÓN Y EDICIÓN MUSICAL, PRODUCCIÓN DE GRABACIÓN DE SONIDO Y MÚSICA, PRODUCCIÓN DE CONCIERTOS DE MÚSICA, ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN, PRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE CONCIERTOS DE MÚSICA, FESTIVALES, GIRAS Y OTRAS ACTUACIONES, EVENTOS Y ACTIVIDADES MUSICALES Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099198-2

No. de Expediente: 2023215313
No. de Presentación: 20230359062
CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ZANONI JOSE YADA MARCHELLI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ZAN TINO y diseño, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO,

ENTRETENIMIENTO EN VIVO, ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA, FACILITACIÓN DE ENTRETENIMIENTO MUSICAL EN VIVO, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO MUSICAL, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO MUSICAL EN VIVO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099200-2

No. de Expediente: 2023212484

No. de Presentación: 20230353721

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INVERSIONES CENTRO AMERICANAS, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

castellum

Consistente en: la palabra CASTELLUM y diseño, que servirá para: Amparar: Gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; dirección y administración de negocios o actividades comerciales de empresas industriales o comerciales, agrícolas, inmobiliarias, financieras; energéticas o tecnológicas; servicios prestados por cuenta propia o cuenta ajena, cuya finalidad sea apoyar en la operación, dirección, explotación o funciones de una empresa comercial o industrial, agrícola, inmobiliaria, financiera, energética o tecnológica; agrupamiento para el beneficio de terceros, de servicios o productos diversos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprar-

los a su conveniencia, prestado por comercios minoristas o mayoristas, o mediante catálogos de venta por correo o medios de comunicación electrónicos, a saber, sitios web o programas de televenta. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z019197-2

No. de Expediente: 2023212481

No. de Presentación: 20230353717

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INVERSIONES CENTRO AMERICANAS, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CASTELLUM

Consistente en: la palabra CASTELLUM, que servirá para: Amparar: Gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; dirección y administración de negocios o actividades comerciales de empresas industriales o comerciales, agrícolas, inmobiliarias, financieras, energéticas o tecnológicas; servicios prestados por cuenta propia o cuenta ajena, cuya finalidad sea apoyar en la operación, dirección, explotación o funciones de una empresa comercial o industrial, agrícola, inmobiliaria, financiera, energética o tecnológica; agrupamiento para el beneficio de terceros, de servicios o productos diversos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia, prestado por comercios minoristas o mayoristas, o mediante catálogos de venta por correo o medios de comunicación electrónicos, a saber, sitios web o programas de televenta. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z019198-2

No. de Expediente: 2023212482

No. de Presentación: 20230353719

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INVERSIONES CENTRO AMERICANAS, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CCH

Consistente en: la expresión CCH, que servirá para: amparar: Gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; dirección y administración de negocios o actividades comerciales de empresas industriales o comerciales, agrícolas, inmobiliarias, financieras, energéticas o tecnológicas; servicios prestados por cuenta propia o cuenta ajena, cuya finalidad sea apoyar en la operación, dirección, explotación o funciones de una empresa comercial o industrial, agrícola, inmobiliaria, financiera, energética o tecnológica; agrupamiento para el beneficio de terceros, de servicios o productos diversos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia, prestado por comercios minoristas o mayoristas, o mediante catálogos de venta por correo o medios de comunicación electrónicos, a saber, sitios web o programas de televenta. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019201-2

No. de Expediente: 2023214453

No. de Presentación: 20230357480

CLASE: 35, 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NOAH FRANCIS BULLOCK, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Fundación Cristosal, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Cristosal y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019217-2

No. de Expediente: 2023215089

No. de Presentación: 20230358616

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERTRUDIS YANIRA PÉREZ LÓPEZ, en su calidad de APODERADA de INVERSIONES POLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES POLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SAMARITAN CLOTHING CO. y diseño, cuya traducción al idioma castellano es ROPA SAMARITANA. Se concede exclusividad sobre la palabra SAMARITAN y diseño, no así sobre los elementos denominativos CLOTHING CO., por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ROPA USADA AMERICANA PARA VENTA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019232-2

No. de Expediente: 2023216551

No. de Presentación: 20230361437

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YOLANDA PATRICIA ALFARO DE CABRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras blonde Beauty Salon & Nail Bar y diseño, que se traduce al castellano como Rubio Salon y Bar de uñas; Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre los elementos denominativos: BLONDE, BEAUTY, SALON y NAIL BAR, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALON DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019247-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023212910

No. de Presentación: 20230354619

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARÍA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALIVFAST

Consistente en: la palabra ALIVFAST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099207-2

No. de Expediente: 2023212911

No. de Presentación: 20230354620

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CYNETIC PRO

Consistente en: la palabra CYNETIC PRO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099209-2

No. de Expediente: 2023212912

No. de Presentación: 20230354621

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EDA BIOTIC

Consistente en: las palabras EDA BIOTIC; Sobre el elemento denominativo: BIOTIC, no se concede exclusividad por ser de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099212-2

No. de Expediente: 2023215379

No. de Presentación: 20230359238

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARINA MARGARITA PALACIOS BOU, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES INDUSTRIALES AGRICOLAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES INDUSTRIALES AGRICOLAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Nutri System y diseño, se traduce al castellano la palabra System, como: Sistema. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES Y PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023215381

No. de Presentación: 20230359240

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARINA MARGARITA PALACIOS BOU, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES INDUSTRIALES AGRICOLAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Nutry Compleet y diseño, donde la palabra Compleet, se traduce al castellano como: Completo, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES Y PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente : 2023216698

No. de Presentación: 20230361698

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCIS SALVADOR HIMEDE APARICIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALTERNANCIAS

Consistente en: la palabra ALTERNANCIAS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE, ACEITES AROMATERAPIAS, ACEITES COSMETICOS, COSMETICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099319-2

No. de Expediente: 2023212178

No. de Presentación: 20230352879

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLEXAKOCS

Consistente en: la palabra FLEXAKOCS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO, PARA EL TRATAMIENTO SINTOMÁTICO DE LA OSTEOARTRITIS Y ARTRITIS REUMATOIDE; MANEJO DEL DOLOR AGUDO; TRATAMIENTO DE LA DISMENORREA PRIMARIA; ALIVIO DE SIGNOS Y SÍNTOMAS DE LA ESPONDILITIS ANQUILOSANTE; MANEJO DEL DOLOR DE ESPALDA BAJA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z019194-2

No. de Expediente: 2023212390

No. de Presentación: 20230353336

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RUMAB

Consistente en: la palabra RUMAB, que servirá para: amparar: producto farmacéutico de uso humano cuyo principio activo es rituximab, indicado para el tratamiento de pacientes de Linfoma no Hodgkin y Artritis reumatoide. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z019199-2

No. de Expediente: 2023212092

No. de Presentación: 20230352575

CLASE: 01, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de TAKEMOTO OIL & FAT CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

de The Not Company SpA, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DELION

Consistente en: la palabra DELION, que servirá para: amparar: Productos químicos para uso industrial, Productos químicos industriales para su uso en fabricación, Productos químicos industriales para su uso en la fabricación de Textiles y fibras de hilo, Productos químicos industriales para su uso en la fabricación de hilados, es decir, hilatura de hilo, preparados de transformación para resina sintética/ agentes de tratamiento para resina sintética, preparaciones de dimensionamiento para uso en la industria textil/ Preparaciones de dimensionamiento para fibras de hilo, Agentes dispersantes, preparaciones suavizantes para textiles y fibras de hilo/ productos o sustancias suavizantes para textiles y fibras de hilo, Modificadores químicos para uso en la fabricación de polímeros, Aditivos químicos para su uso en la fabricación, Preparados químicos del tipo de aceleradores de adhesivos, Emulsionantes, Agente antiespumante, modificadores químicos en la fabricación de resina sintética/ modificadores químicos para uso en la industria textil/ modificadores químicos para fibras de hilo, Pegamento y adhesivos para fines industriales, tamaño para uso en la industria textil/ tamaño para fibras de hilo, Cola para textiles para uso industrial. Clase: 01. Para: amparar: Lubricantes sólidos, Lubricantes, Aceites industriales, aceite industrial para uso en la fabricación de textiles, Aceites para tejidos, Aceite industrial para uso en hilatura de hilos e hilos, aceites de acabado de centrifugado, es decir, aceites de acabado para hilatura de hilos e hilados; Aceites no minerales para fines industriales. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z019200-2

No. de Expediente: 2022209072

No. de Presentación: 20220346409

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

X NOTCO NOT CHICKEN BURGER

Consistente en: la expresión X NOTCO NOT CHICKEN BURGER, que se traduce al idioma castellano como X NOTCO NO POLLO HAMBURGUESA. Se concede exclusividad sobre la expresión X NOTCO, no así sobre los elementos denominativos NOT CHICKEN BURGER individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para amparar: hamburguesa en base a ingredientes vegetales. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z019202-2

No. de Expediente: 2023212729

No. de Presentación: 20230354196

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TUZ

Consistente en: la palabra TUZ, que servirá para: Amparar: Producto farmacéutico de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019203-2

No. de Expediente: 2023212727

No. de Presentación: 20230354194

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RUXMAB

Consistente en: la palabra RUXMAB, que servirá para: amparar: producto farmacéutico de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR..

3 v. alt. No. Z019204-2

No. de Expediente: 2023212721

No. de Presentación: 20230354169

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacio-

nalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIXMAB

Consistente en: la palabra RIXMAB, que servirá para: Amparar: producto farmacéutico de uso humano cuyo principio activo es rituximab, indicado para el tratamiento de pacientes de Linfoma no Hodgkin y Artritis reumatoide. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR..

3 v. alt. No. Z019205-2

No. de Expediente: 2023212707

No. de Presentación: 20230354141

CLASE: 09, 36, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTERPROTECCIÓN, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión INTER PROTECCION y diseño. Sobre los elementos denominativos INTER y PROTECCIÓN, considerados individualmente, no se concede exclusividad por ser términos descriptivos e indicativos de los productos y servicios a distinguir, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto y por el diseño adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Software. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Clase: 36. Para: amparar: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019206-2

No. de Expediente: 2023212706

No. de Presentación: 20230354140

CLASE: 09, 36, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTERPROTECCIÓN, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión INTER PROTECCION y diseño. Sobre los elementos denominativos INTER y PROTECCIÓN, considerados individualmente, no se concede exclusividad; por ser términos descriptivos e indicativos de los productos y servicios a distinguir, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto y por el diseño adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Software. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Clase: 36. Para: amparar: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019207-2

No. de Expediente: 2023212038

No. de Presentación: 20230352402

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RUSTATINA

Consistente en: la palabra RUSTATINA, que servirá para: Amparar: Producto farmacéutico de uso humano, cuyo principio activo es rosuvastatina cálcica. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z019208-2

No. de Expediente: 2023214192

No. de Presentación: 20230357038

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de BYD COMPANY LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BYD SEAGULL

Consistente en: la expresión BYD SEAGULL, que se traduce al idioma castellano como: Gaviota BYD, que servirá para: AMPARAR: CARROS, AUTOMÓVILES, MOTORES PARA CARROS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019235-2

No. de Expediente: 2023215541

No. de Presentación: 20230359437

CLASE: 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de BYD COMPANY LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión BYD, y diseño, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES, COCHES, AUTOS, AUTOBUSES, CAMIONES, CAMIONES ARTICULADOS, AUTOBUSES DE MOTOR, MONTACARGAS CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES, CHASIS DE AUTOMÓVIL, MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, PASTILLAS DE FRENO PARA AUTOMÓVILES, COCHES SIN CONDUCTOR CARROS AUTÓNOMOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR, ENGRASE DE VEHÍCULOS; LUBRICACIÓN DE VEHÍCULOS, LAVADO DE VEHÍCULOS, PULIDO DE VEHÍCULOS, TRATAMIENTO ANTIOXIDANTE PARA VEHÍCULOS, MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, LIMPIEZA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS DE REPARACIÓN DE AVERÍAS DE VEHÍCULOS, CARGA DE BATERÍAS DE VEHÍCULOS, RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019236-2

No. de Expediente: 2023213124

No. de Presentación: 20230355030

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de BYD COMPANY LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra v3, que servirá para AMPARAR: CARROS, AUTOMÓVILES, MOTORES PARA CARROS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019237-2

No. de Expediente: 2022210883

No. de Presentación: 20220349841

CLASE: 09, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Yadea Technology Group Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VFLY, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; MATERIALES PARA REDES ELÉCTRICAS [ALAMBRES, CABLES]; APARATOS DE REGULACIÓN, ELÉCTRICOS; PANTALLAS FLUORESCENTES; CASCOS DE PROTECCIÓN; CERRADURAS ELÉCTRICAS; INSTALACIONES ANTIRROBO, ELÉCTRICAS; BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES PARA BATERÍAS ELÉCTRICAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: MOTOCICLETAS; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BICICLETAS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; BICICLETAS ELÉCTRICAS; TRICICLOS ELÉCTRICOS; SCOOTERS DE EMPUJE [VEHÍCULOS]; NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; BUJES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z019238-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, Juez Interino de lo Civil-1 del Distrito Judicial De Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas treinta y cinco minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora Victoria de Jesús Rivera de Avalos, con Documento Único de Identidad número 00117525-6, y con Pasaporte Salvadoreño Número C146509, y Número de Identificación Tributaria 0901-230337-001-9, quien fue de ochenta y un años de edad, casada, oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Cinquera, Departamento de Cabañas, quien falleció el día trece de agosto de dos mil dieciocho, hija de Jesús Rivera Rivas (fallecido) y Regina Abrego (fallecida), y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de los señores Ignacia del Carmen Avalos Rivera, mayor de edad, asistente clínico de enfermería, soltera, del domicilio de Garden Grove, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 06242238-1, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y José Ramón Avalos Laínez, mayor de edad, pensionado o jubilado, casado, del domicilio de Garden Grove, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 06220021-8, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; siendo representada en las presentes diligencias por la Licenciada Olga Noemy Pineda Vides.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y098650-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 00272-23-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado EDGARDO ALEXANDER ORTIZ POLANCO, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores GLORIA INÉS SANTOS DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, Ama de casa, casada, del domicilio de El Congo, con Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y uno - nueve; PEDRO GREGORIO SANTOS MORALES, mayor de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de El Congo, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento cuarenta mil quinientos veintisiete - uno; IRMA AYDEÉ SANTOS VIUDA DE VALENCIA, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de El Congo, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuarenta y seis mil novecientos sesenta y siete - cero; ELBA YANIRA SANTOS, mayor de edad, Empleada, del domicilio de El Congo, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ciento cuarenta y seis mil novecientos cuarenta - siete; YASMIN

DESIREE SANTOS DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de El Congo, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos treinta y tres mil setecientos ochenta - uno; y KARLA YAMILETH SANTOS, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones seiscientos veinte mil sesenta y nueve - seis; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas tres minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora INÉS SANTOS, conocida por INÉS SANTOS LUNA, quien fuera de setenta y un años de edad al momento de su deceso, Oficios Domésticos, soltera, Originaria de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día diecinueve de diciembre de dos mil catorce, hijo de la señora Julia Morán (fallecida) y de filiación paterna desconocida, siendo su último domicilio en El Congo, Depto. de Santa Ana.

A los aceptantes, señores GLORIA INÉS SANTOS DE HERNÁNDEZ, PEDRO GREGORIO SANTOS MORALES, IRMA AYDEÉ SANTOS VIUDA DE VALENCIA, ELBA YANIRA SANTOS, YASMIN DESIREE SANTOS DE HERNÁNDEZ y KARLA YAMILETH SANTOS, quienes comparecen en calidad de hijos sobrevivientes, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y098655-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR ALCIDES PERLA HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor, casado, fallecido el día ocho de septiembre de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a las señoras CONCEPCIÓN ELENA RIVAS HERNÁNDEZ DE PERLA, y AMANDA ELENA PERLA RIVAS, en calidad de cónyuge sobreviviente e hija del causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas treinta y tres minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y098666-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de catorce horas veinticuatro minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las trece horas veinte minutos del día veintisiete de diciembre del año dos mil veintidós, en casa ubicada en Kilómetro ciento cinco, Cantón Llano de La Laguna, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el causante señor JUAN FRANCISCO CABEZAS MAEDA, de parte de la señora MARÍA ADILIA MORALES DE CABEZAS en su calidad heredera universal del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a catorce horas veinticinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.-

3 v. alt. No. Y098671/Y099078-3

LUIS ANTONIO BÉNITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal a las doce horas del día quince de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor JOSÉ MARÍA NUÑEZ ORTIZ, conocido por JOSÉ MARÍA NUÑEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, empleado, fallecido a las veintiuna horas y diez minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, originario de Chalaténango, Departamento de Chalaténango, del Domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos catorce mil treinta y cinco guion tres, de parte de la señora MARÍA DE JESÚS RAMOS DE NUÑEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cinco cuatro seis nueve cinco guion cinco; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas y cuarenta minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BÉNITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. Y098694-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día cuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSÉ VITELIO ZELAYA PORTILLO, quien fue de ochenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, hijo de los señores Daniel Zelaya y Manuela Portillo, fallecido el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor JUAN CARLOS ZELAYA PALACIOS, mayor de edad, empleado, de este domicilio, en calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondía a las señoras MARÍA DEL CARMEN PALACIOS DE ZELAYA, SILVIA MARLENY ZELAYA PALACIOS, MARÍA GRISELDA ZELAYA PALACIOS y ANA DORIS ZELAYA DE MOREIRA, la primera en calidad de cónyuge y las demás en calidad de hijas del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y098699-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas diecisiete minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés, se tuvo de parte de los señores: GERSON MOISES GUZMAN REYES, Estudiante, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos siete mil seiscientos cuarenta y seis- seis; y GLORIA ESTELA GUZMAN DE PERALTA, Secretaria, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número tres millones setenta y tres mil setecientos ochenta y cinco- siete; en calidad de hijos del causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR GUZMAN BARAHONA, quien fue de ochenta años de edad, Casado, Técnico en Laboratorio, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos setenta y tres mil trescientos catorce-nueve; fallecido el día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas treinta y dos minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y098720-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Mery Fidelina Marín Maravilla diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora María Catalina Gómez viuda de Gómez, conocida por María Catalina Gómez, Catalina Gómez, y por María Catalina Gómez de Gómez, quien fuera de noventa años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, viuda, originaria y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Eulalio Gómez, y de María Julia Amaya; titular de su Documento Único de Identidad número 00695092-8; fallecida el día doce de octubre del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio; y este día, en

el expediente con referencia H-66-2023-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por derecho de transmisión de la señora Rosa Midia Gómez de Urquilla conocida por Rosa Emigdia Gómez de Urquilla, Rosa Midia Gómez Gómez y por Rosa Emigdia Gómez, en calidad de la causante María Catalina Gómez viuda de Gómez, conocida por María Catalina Gómez, Catalina Gómez, y por María Catalina Gómez de Gómez; las siguientes personas 1) José Germán Urquilla Castillo, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 00605934-0; (cónyuge sobreviviente de la causante señora Rosa Midia Gómez de Urquilla conocida por Rosa Emigdia Gómez de Urquilla, Rosa Midia Gómez Gómez y por Rosa Emigdia Gómez); 2) Gricelda Noemy Urquilla de Marín, mayor de edad, profesora, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 00162306-3; 3) Xenia Clementina Urquilla de Ramos, mayor de edad, profesora, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 02068140-2; 4) María Dolores Urquilla de Galindo, mayor de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 02574107-9; 5) German Antonio Urquilla Gómez, mayor de edad, profesor, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 02127486-8; 6) Erik de Jesús Urquilla Gómez, mayor de edad, profesor, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 01176786-9; (el resto como hijos de la causante Rosa Midia Gómez de Urquilla conocida por Rosa Emigdia Gómez de Urquilla, Rosa Midia Gómez Gómez y por Rosa Emigdia Gómez); y por derecho de transmisión del heredero declarado señor Juan Antonio Urquilla Gómez, como hijo de la causante señora Rosa Midia Gómez de Urquilla conocida por Rosa Emigdia Gómez de Urquilla, Rosa Midia Gómez Gómez y por Rosa Emigdia Gómez; esta última como hija de la causante señora María Catalina Gómez viuda de Gómez, conocida por María Catalina Gómez, Catalina Gómez, y por María Catalina Gómez de Gómez; a las siguientes personas: 7) José German Urquilla Castillo, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 00605934-0; en calidad de padre sobreviviente del causante señor Juan Antonio Urquilla Gómez; 8) Claudia Xiomara Uquilla Monterrosa; mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 04782399-4; y 9) Aletsia Carolina Urquilla Monterrosa, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 05533118-9; estas última en calidad de hijos sobrevivientes del señor Juan Antonio Urquilla Gómez; y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. Y098726-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas con veinticinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cinco horas, del día veintidós de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Los Amates, de la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo dicha población el lugar de su último domicilio, dejó el causante ERNESTO NAPOLEON SILIEZAR HERRERA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, pequeño agricultor, Casado, de parte de los señores, ANA ISABEL SILIEZAR DE SUNA, ROBERTO ERNESTO SILIEZAR NAVAS Y HECTOR EMIDIO NAVAS SILIEZAR, los dos primeros en su concepto de Hijos del Causante ERNESTO NAPOLEON SILIEZAR HERRERA, y el último en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARIA MERCEDES NAVAS VIUDA DE SILIEZAR, en su calidad de cónyuge del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a éste Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y098738-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 229/ACE/23(2),

iniciadas por la Licenciada Maira Alejandra Rivera Cartagena, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora ROSA AMINTA DEL CARMEN GUTIERREZ AMAYA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Framingham, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América con DUI No. 05432213-7, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas veinte minutos del día treinta de junio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROSA AMINTA DEL CARMEN GUTIERREZ AMAYA, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor VICENTE DE JESUS AMAYA, de setenta y un años de edad, a la fecha de su deceso, trabajador agrícola, soltero, hijo de Felicita Amaya, fallecido el día dieciocho de enero del año dos mil trece, en Cantón Miravalle jurisdicción de Sonsonate su último domicilio

A la aceptante señora ROSA AMINTA DEL CARMEN GUTIERREZ AMAYA como hija y además como cesionaria del cincuenta por ciento del derecho hereditario que le correspondían al señor Vicente Amaya Gutiérrez, como hijo del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas treinta minutos del día treinta de junio del año dos mil veintitrés. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.-

3 v. alt. No. Y098745-3

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las ocho horas con veintidós minutos del día doce de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor AGUSTÍN ANTONIO ALAS MONGE conocido por AGUSTÍN ANTONIO ALAS, quien fue de noventa y un años de edad, Agricultor en pequeño, fallecido el día nueve de marzo del presente año, originario de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, del domicilio de Aguilares, siendo Aguilares su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 03458473-5; de parte de la señora MA-

RIA MAGDALENA JANDRES DE ALAS, mayor de edad, Casada, Doméstica, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02866069-6, en el concepto de heredera universal testamentaria del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión Testamentaria, con las con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con veintisiete minutos del día doce de julio de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Y098767-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas con diez minutos del día cinco de julio del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de noviembre del año dos mil dos, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor JOSE ENRIQUE ALVARENGA DIAZ conocido por ENRIQUE DIAZ y ENRIQUE ALVARENGA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Casado, Jornalero, originario del Departamento de Chalatenango, hijo de Eugenia Díaz y de Juan Alvarenga, de parte del señor JOSE FERNANDO ALVARENGA HERNANDEZ, quien viene a promover Diligencias de Aceptación de Herencia en calidad de hijo sobreviviente del causante, señor JOSE ENRIQUE ALVARENGA DIAZ conocido por ENRIQUE DIAZ y ENRIQUE ALVARENGA. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y098771-3

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y veinte minutos del día doce de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario por parte de las señoras ELISA DEL CARMEN MARTÍNEZ CORNEJO DE MORÁN y ANA LILIAN MARTÍNEZ CORNEJO, como herederas testamentarias, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la Causante ELVA ANTONIA CORNEJO conocida por ELBA ANTONIA CORNEJO y por ELBA CORNEJO, ocurrida a las dieciocho horas del día seis de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en el Hospital del Seguro Social del municipio y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; aceptación que hacen las señoras arriba mencionadas en la calidad antes expresada.

Y SE LES HA CONFERIDO a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día doce de julio de dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y098782-3

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el abogado ADOLFO DE JESÚS ESCALANTE ALFARO, en su calidad de Apoderado Judicial del solicitante, señor JOSÉ EDUARDO LÓPEZ MORA conocido por JOSÉ EDUARDO LÓPEZ ROMERO, y que, por resolución de las diez de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión Intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA AUXILIADORA JUSTINIANO DE LÓPEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad al momento de fallecer, casada, hija de Julia Justiniano, siendo esta ciudad su último domicilio, falleció el

día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, por parte del señor JOSÉ EDUARDO LÓPEZ MORA conocido por JOSÉ EDUARDO LÓPEZ ROMERO, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido, de conformidad con los arts. 988 Ord. 1º y 1163 CC., LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la mencionada sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado (1) Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintitrés.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ(1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y098784-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las diez horas treinta y cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés. - Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrido a las dieciocho horas treinta minutos del día cinco de enero de dos mil diez, en Colonia San Sebastián, Block E, Lote número ocho, Barrio El Centro de la Jurisdicción de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante OSCAR HUMBERTO BARRERA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Agricultor, Soltero; de parte de la señora EMMA DEL CARMEN QUINTANILLA DE GONZALEZ, en su calidad de Hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y098815-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día catorce de julio de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MARTIN ANTONIO VILLALOBOS LARREYNAGA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete cinco seis cuatro dos dos - cinco, casado con la señora María Agustina Gaitán Elías, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ramón Antonio Villalobos y de Ana Paula Larreynaga ya fallecidos, falleció a las doce horas veintinueve minutos, del día siete de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora MARIA AGUSTINA GAITAN ELIAS, cuarenta y siete años de edad, Auxiliar de Enfermería, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete cinco cinco tres ocho ocho - seis, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas del día catorce de julio de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. Y098818-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y veinte minutos del día once de Julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora DONATILA GUTIÉRREZ VILLEGAS conocida por DONATILA VILLEGAS GUTIÉRREZ, DONATILA VILLEGA GUTIERRES y DOMITILA GUTIÉRREZ VILLEGAS, quien al momento de fallecer era ochenta y seis años de edad, oficios domésticos, originaria y con último domicilio Corinto,

departamento de Morazán hija de Filimon Villegas y Amelia Gutiérrez, con documento único de identidad número: 03296674-5, falleció el día siete de septiembre de dos mil cinco; de parte de la señora ELBA GRISEL BLANCO ÁLVAREZ, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, originaria de Corinto, departamento de Morazán y del domicilio de Worcester, Boston, Massachusetts, con documento único de identidad número: 04559765-2, calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a José Dimas Blanco Gutiérrez, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los once días del mes de Julio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y098822-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ANA ELVIRA JANDRES, quien fue de treinta y dos años de edad, Casada con el señor Israel Arquímedes Arévalo López, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de NACIONALIDAD Salvadoreña, hija de María Florencia Jandres ya fallecida, falleció a las seis horas, del día cuatro de mayo de mil novecientos setenta y cinco, en la Clínica Médica denominada en Aquella Época Policlínica Usuluteca, Ubicada en Primera Calle Oriente # 17 de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora ELVIRA VERONICA AREVALO DE ARANIVA, de cuarenta y nueve años de edad, Abogada, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis seis siete nueve siete – tres; ROSA MARIA AREVALO JANDRES,

de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Maryland, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número: cero seis seis cero seis tres cinco dos – nueve; MIRNA MARRISOL AREVALO JANDRES; de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno ocho siete uno dos cinco – seis e ISRAEL ARQUIMIDES AREVALO JANDRES, de cincuenta y cinco años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho tres cinco uno cinco cuatro – seis, todos en su calidad de hijos de la causante y Cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al Señor ISRAEL ARQUIMIDES AREVALO LOPEZ, en su calidad de cónyuge de la causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y098827-3

LA INFRASCrita JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y once minutos del día cinco de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señora Marcelina Cañenguez Letona de Pérez conocida por Marcelina Cañenguez Letona viuda de Pérez y por Marcelina Cañenguez de Pérez quien en el momento de fallecer era de noventa años de edad, casada, salvadoreña, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Calle Mano de León, Zona Diez, Número dieciséis, San Antonio Abad, Departamento de San Salvador. Fallecida el día veinte de febrero de dos mil diecisiete, de parte del señor José Julio Méndez Salazar, con DUI: 02164219-2, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Gertrudis Cañenguez Salazar, en calidad de sobrina de la causante, Confiriéndosele al aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las

facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas Diligencias por el Licenciado Álvaro Danilo Solís Guardado, en su calidad de Apoderado con Cláusula Especial del señor José Julio Méndez Salazar, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Gertrudis Cañénguez Salazar, como sobrina de la causante. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veintitres.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y098847-3

Licenciado José Baudilio Amaya Ortez, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos del trece de julio del dos mil veintitres, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:03013- 23-CVDV-1-CM1-364-2-HI; promovidas por la Licenciada Ana Gloria Quijada de Tovar en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de Carlos Romero Ramos, Mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, con DUI:01369842-2, en calidad de Cónyuge sobreviviente; y Carlos Humberto Benítez, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de Los Estados Unidos de América, con DUI:04649661-3, en calidad de hijo sobreviviente de la causante María Digna Benítez de Romero conocida por Rosa Digna Benítez Ramos y por Digna Benítez, quien fue de setenta y tres años de edad, Oficios Domésticos, Casada, Originaria de Jucuarán, Departamento de Usulután y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:01999768-8; quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, el 11 de marzo del 2023, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica, con asistencia médica, Hija de Patricia Ramos y Simeón Benítez; y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del trece de julio del dos mil veintitres. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y098859-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a catorce horas con quince minutos del día doce de junio de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia-intestada que a su defunción dejó el causante JULIO CESAR CHICAS, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, salvadoreño, agricultor en pequeño, originario y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Lea Chicas, fallecido el día 26 de septiembre de 2022, con documento único de identidad número: 00706522-1, y tarjeta de identificación tributaria número: 1209-111149-002- 4; de parte de la señora DAYSI ELIZABETH FERNÁNDEZ LÓPEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 01879639-8, y tarjeta de identificación tributaria número: 0614-090948-103-0; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores YANIRA ELIZABETH FERNÁNDEZ DE CENTENO y JULIO CESAR FERNÁNDEZ CHICAS, en calidad de hijos del causante JULIO CESAR CHICAS.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y098872-3

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y trece minutos del día tres de junio del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora SANTOS CORTEZ DE ZAVALA, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil nueve, en Colonia Santa Elena, Lote Cuarenta y seis, Cantón San Roque, municipio de Mejicanos, siendo este su último domicilio, de parte del señor MARIO NELSON BENAVIDES CHEVEZ como cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSÉ ÁNGEL ZAVALA GONZÁLEZ en su calidad de cónyuge de la causante. Confiriéndose, además al aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y veintidós minutos del día tres de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y098882-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas con diez minutos del día trece de julio del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de octubre del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora GLORIA VALLE DE TEJADA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Casada, Comerciante, originaria del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hija de María Adela Valle, de parte de la señora DEYSI BEATRIZ LOPEZ VALLE, quien viene a promover las Diligencias de Aceptación de Herencia en calidad

de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores LUIS ALONSO VALLE CISNEROS, HECTOR ORLANDO TEJADA VALLE y SANTOS TEJADA AGUILAR, los primeros en sus calidades de hijos y el tercero en su calidad de cónyuge de la causante, señora GLORIA VALLE DE TEJADA. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.-LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y098904-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veintinueve minutos del diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor JOSE ATILIO REYES ROMERO, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, salvadoreño, agricultor en pequeño, casado, La Unión, siendo su último domicilio El Carmen, departamento de La Unión, falleció el seis de enero del dos mil veintitrés; a consecuencia de enfermedad renal crónica, etapa terminal, anemia secundaria hipertensión arterial crónica; con documento único de identidad número 01561837-1; hijo de Donila Reyes y Agustín Romero; de parte de la señora ROSA CANDIDA PERLA DE REYES, mayor de edad, doméstica, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01625252-6, en calidad de Cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil, La Unión, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019102-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del trece de julio del dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:02971-23-CVDV-1CM1-356-2-HI, promovidas por el Licenciado Hugo Javier Díaz Campos en calidad de Apoderado General Judicial de la señora Iris Haydee Díaz de Rodríguez, Mayor de edad, Profesora, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con DUI:01275466-5; en calidad de madre sobreviviente del causante Anderson Gabriel Rodríguez Díaz, quien fue de Veintidós años de edad, Estudiante, Soltero, Originario de San Miguel, Departamento de San Miguel y del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con DUI:06053915-8; quien falleció en Falfurrias, Brooks, Texas, Estados Unidos de América, el día 14 de junio del 2022, a consecuencia de Probable Deshidratación, sin asistencia médica, hijo de Iris Haydee Díaz y Carlos Rodríguez; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cinco minutos del trece de julio del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019103-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de catorce horas ocho minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas cero minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veintitrés, en casa de habitación, ubicada en primera Calle, Colonia Santa María #3, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el señor PEDRO ANTONIO LUNA CONTRERAS, de parte de los señores WILIAN ANTONIO LUNA ARÉVALO conocido por WILLIAM ANTONIO LUNA ARÉVALO, MAURICIO DONALDO LUNA ARÉVALO Y KENIA MARISOL LUNA ARÉVALO, en su calidad de herederos testamentarios; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas nueve minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. Z019109-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora MARIA AMELIA CHICA CHICAS, quien al momento de fallecer era de 34 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Meanguera, departamento de Morazán, hija de María Magdalena Chicas Márquez y José Socorro Chica, ambos ya fallecidos; falleció el día 11 de diciembre del año 1981, en el Caserío El Mozote del Cantón Guacamaya del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte del señor JOSE SANTOS CHICA CHICAS, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04433192-2, en la calidad de hermano y además como cesionario de los derechos que les correspondían a las señoras MARIA DE LA PAZ CHICA DE AMAYA, MARIA CRISTINA CHICA CHICAS, CERIAPIA CHICA DE MARQUEZ, MARIA LEONOR CHICAS DE GUEVARA Y FRANCISCA CHICA CHICAS, en calidad de hermanas de la referida causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019112-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día veintiuno de junio dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ ISMAEL ARGUETA, quien falleció a las doce horas con treinta minutos del día dos del mes de abril del año dos mil quince, en el Cantón Monteca, jurisdicción de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor del señor JOSÉ ISRAEL ARGUETA UMAÑA, en calidad de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

Confírasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. Z019113-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó el causante JOSÉ NATIVIDAD ALFARO CASTRO conocido por JOSÉ NATIVIDAD ALFARO, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecido a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil once, siendo su último domicilio el Cantón Terrero, del Municipio de Lislique, departamento de La Unión, de parte de la señora MAURA MOLINA DE ALFARO conocida por MAURA MOLINA TURCIOS y por MAURA MOLINA, en concepto de CONYUGE sobreviviente del causante, y además como CESIONARIA de los derechos que le correspondían a los señores 1) VÍCTOR MANUEL ALFARO MOLINA, 2) JOSÉ ENRIQUE ALFARO MOLINA, 3) GERVIN ORLANDO ALFARO MOLINA, y 4) ADELIO NOÉ ALFARO MOLINA, como HIJOS sobrevivientes del referido causante; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los dieciocho del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019117-3

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas y cincuenta minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor RENÉ ALBERTO GÁLVEZ PORTILLO, quien en el momento de fallecer era

de sesenta y un años de edad, casado, salvadoreño, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Colonia San Rafael, Pasaje Privado, #60, Soyapango, Departamento de San Salvador, con DUI: 01708732-2 y NIT: 0614-040861-009-0. Fallecido el día veintisiete de mayo de dos mil veintitres, de parte de la señora KARLA PATRICIA FLORES FLORES ahora KARLA PATRICIA FLORES GALVEZ, de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación No. 1894 1974 03200 y Pasaporte Hondureño: No. E004067; en su calidad de heredera testamentaria universal del causante, confiriéndosele a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por el Licenciado PIO ORLANDO AYALA ESTRADA, en su calidad de Apoderado con Cláusula Especial de la señora KARLA PATRICIA FLORES FLORES ahora KARLA PATRICIA FLORES GALVEZ, en su calidad de heredera testamentaria universal del causante. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las doce horas del día catorce de julio de dos mil veintitres.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z019122-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER QUE: por resolución de las doce horas con cinco minutos de este día; y de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante María Angélica Cruz viuda de Amaya, quien al momento de su defunción era de setenta y siete años de edad, viuda, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria y de este domicilio, con documento único de identidad número 02126782-9, quien falleció el día 12 de febrero de 2022, con asistencia médica; de parte del señor David Cruz Chicas, mayor de edad, casado, albañil, de este domicilio, con documento único de identidad número 03146250-2; por derecho propio, en calidad de hijo del causante.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales pertinentes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil veintitres.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019125-3

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta y seis minutos del día tres de julio de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante MANUEL ANTONIO GAYTAN DIAZ conocido por MANUEL ANTONIO GAYTAN, MANUEL ANTONIO GAITAN DIAZ, MANUEL ANTONIO GAITAN y por ANTONIO GAITAN DIAZ, quien fue de setenta y seis años de edad, divorciado, motorista, salvadoreño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01429645-1, hijo de Edelmira Gaytan y de Evaristo Díaz, fallecido el día veintisiete de noviembre de dos mil trece; de parte de ANA FRANCISCA GAITÁN MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00392207-3; en concepto de hija del causante y cesionaria de los derechos que correspondían a JOSE GAITAN MARTINEZ, MARIA ESTRELLA GAITAN MARTINEZ y MARTHA CONCEPCION GAITAN MARTINEZ, en calidad de hijos, respecto del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. Z019126-3

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante señor SANTOS ALIRIO MARTINEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, visitador médico, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio en El Salvador, el de San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día veintiocho de junio de dos mil veinte, de parte de: BLANCA EDITA FLORES DE MARTINEZ, en su calidad de cónyuge del causante; y, además cesionaria de los derechos hereditarios de los hijos del causante, señores ROBERTO CARLOS MARTINEZ FLORES y ALIRIO ANTONIO MARTINEZ FLORES, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019127-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARTA EDITH MÉNDEZ HERRERA conocida por MARTA MÉNDEZ, MARTA HERRERA NÁJERA y por

MARTA EDITH MÉNDEZ, quien falleció el día catorce de abril de dos mil veinte, siendo su último domicilio del municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores JOAQUÍN EDUARDO CENTENO y PAUL ERNESTO CENTENO MÉNDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Z019132-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, al público

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora SOFIA EMILIA GUERRA FLORES, de cincuenta y dos años de edad, Profesora, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero uno seis ocho ocho siete uno nueve - tres. SOLICITANDO TÍTULO DE PROPIEDAD A SU FAVOR, sobre un inmueble de naturaleza urbano situado en Barrio Santa Lucia, segunda calle Oriente, casa número trece, jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, la cual consta de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, que se describe así: partiendo del vértice Nor Oeste, del cual se inicia esta descripción técnica, cuyos rumbos y distancias son los siguientes: LINDERO NORTE: Línea recta con rumbo Sur setenta y un grado once minutos cincuenta y un segundo Este, con una distancia de once punto treinta y nueve metros; Linda con inmueble propiedad de Jorge Humberto Melgar Acosta, se llega al vértice Nor Este. LINDERO ORIENTE: Línea recta con rumbo Sur doce grados treinta y cuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto once metros; Linda con inmueble propiedad de Ricardo

Rodríguez, se llega al vértice Sur Este. LINDERO SUR: Línea recta con rumbo Norte setenta y un grados once minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y nueve metros; Linda con inmueble de Samuel Fiallos hoy Francisca Ramona Rivera de Rodríguez, con segunda calle Oriente de por medio, se llega al vértice Sur Oeste. LINDERO PONIENTE: Línea recta con rumbo Norte doce grados treinta y cuatro minutos quince segundos Este con una distancia de veintiuno punto once metros, Linda con inmueble de propiedad de Francisca Rivera hoy José Aníbal Rodríguez Rivera, llegando al vértice Nor Oeste donde se inició esta descripción técnica: el inmueble que poseo lo adquirí por herencia en la sucesión intestada que dejó mi padre VICTOR MANUEL DE JESUS GUERRA conocido por VICTOR MANUEL GUERRA Y VICTOR MANUEL GALLARDO, quien era de setenta años de edad, Profesor de Educación Básica, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero dos dos nueve ocho ocho seis - uno, según Testimonio de Escritura Pública de Protocolización de Resolución Final de Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día ocho de julio del dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada Reina Milagro Martínez Mejía. Que mi padre VICTOR MANUEL DE JESUS GUERRA conocido por VICTOR MANUEL GUERRA Y VICTOR MANUEL GALLARDO, Falleció el día nueve de abril del año dos mil diecisiete, y estaba en posesión de inmueble desde el mes de SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE y con la posesión ejercida por él, tengo aproximadamente cincuenta y tres años, de estar quieta, pacífica e ininterrumpida posesión del inmueble. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Lo valuó en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Es el caso que dicho inmueble del cual soy poseedora, no tiene inscripción registral en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca por carecer de antecedente inscrito. Por lo antes expuesto y de conformidad con los artículos del 1 al 12, y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos; vengo a promover las diligencias correspondientes, a fin de que se me extienda Título de Propiedad e inscribirlo en el correspondiente Registro de la Propiedad.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés. PROF. DENYS JEOVANY MIRANDA RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL.- RAMÓN DE JESÚS SERRANO ORELLANA, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor JOSE TRANSITO TRINIDAD HERNANDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cinco uno siete nueve tres - uno, actual poseedor de un terreno de naturaleza urbana, ubicado Barrio El Calvario de La Villa de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTITRES PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, el cual por carecer de Título de Propiedad inscrito, viene a promover diligencias de Titulación Municipal de conformidad a lo establecido en los artículos tres y cuatro de la Ley de Títulos de Predios Urbanos, a fin que se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD de dicho inmueble de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: de mojón uno a mojón dos, tramo recto con distancia de quince punto cincuenta y nueve metros, y rumbo sur sesenta y cinco grados cero tres minutos cero cinco punto sesenta y cuatro segundos este, colindando por este lado con TERESA DE JESÚS HERNANDEZ TRINIDAD; LINDERO ORIENTE: Tramo recto, de mojón dos a mojón tres con distancia de catorce punto cincuenta y uno metros, rumbo sur veintiséis grados cuarenta y seis minutos treinta y ocho punto cincuenta segundos oeste, lindando en este lado terrenos propiedad de MARIA SANTOS LOPEZ; LINDERO SUR: De mojón tres a mojón cuatro con distancia de catorce punto cincuenta y uno metros, rumbo norte sesenta y ocho grados cero tres minutos treinta y seis punto treinta segundos oeste, lindando por este lado con terrenos propiedad de MARIA PASTORA HENRIQUEZ QUEZADA y JULIA MOLINA; y LINDERO PONIENTE: Un tramo recto de mojón cuatro a mojón uno punto de donde se inició la presente descripción, distancia de quince punto veintiocho metros, rumbo norte veintidós grados treinta y un minutos cincuenta y tres punto setenta y cinco segundos este, lindando por este lado con inmueble propiedad de CARLOTA DEL CARMEN MOLINA BERMUDEZ y JOSE EPIFANIO ORELLANA MELGAR; así se llega al lugar donde se inició esta descripción. El inmueble no es dominante ni es sirviente ni está en proindivisión y no tienen cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas y está valorado en CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son de este domicilio. -

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Secretario Municipal de la Ciudad de San Bartolomé Perulapía, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés. RONAL BLADIMIR ORTIZ HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. CARLOS FRANCISCO GARCIA CAMPOS, SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO,
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que con fecha tres de marzo del corriente año, se presentó a este Juzgado la Licenciada Doris Marina Paiz Paiz, de treinta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, con Carnet de Abogado número uno dos cero ocho cuatro cuatro cinco cero uno dos uno tres tres cuatro siete y Documento Único de Identidad número cero dos seis cero dos ocho uno tres guion uno; solicitando se le extienda a favor de su representada señora Cristina Franco Segovia, de sesenta y dos años de edad, doméstica, soltera, del domicilio de Lolotique, de este distrito, Departamento de San Miguel, residente en Cantón Valencia, de la jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres cero tres siete seis ocho guion dos; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón Valencia, de la Jurisdicción de Lolotique, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES MIL SETECIENTOS DOCE PUNTO OCHENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS.- El vértice Nor-poniente, que es punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE: Doscientos setenta y un mil ochocientos cuarenta y tres punto sesenta y dos, ESTE quinientos setenta y tres mil ciento sesenta y cinco punto veintiuno. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur setenta grados veintinueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y tres metros; colindando con Noris Herrera, con cerco de púas y calle de por medio; Tramo dos, sur setenta y dos grados veintidós minutos

cero siete segundos, Este con una distancia de veintiséis punto veintidós metros; colindando con Julia Franco, con cerco de púas y calle de por medio.- LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur, cero ocho grados once minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veinte punto cero nueve metros; Tramos dos, Sur cero siete grados cincuenta y dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cuarenta y siete punto once metros; colindando con José Bonifacio Franco, con cerco de púas.- LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados treinta y tres minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de treinta punto catorce metros colindando con Elemi Palma con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Norte cero dos grados veinticinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ochenta punto sesenta y seis metros; colindando con Anali Franco, con cerco de púas.- Así se llega al vértice Nor poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica, dicho inmueble lo adquirió por Segregación por Donación de Posesión de inmueble que le hiciera el señor José Bonifacio Franco; que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$2,000.00).

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día diez de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ISIS URIELINDA CALDERON DE BONILLA, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores CASIMIRO VELASQUEZ y JOAQUINA BONILLA DE VELASQUEZ, solicitando título supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón GUERUPE, de la Jurisdicción de CONCEPCIÓN DE ORIENTE, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOS MIL SEISCIENTOS UNO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes, iniciando en sentido. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con las siguientes medidas: Noventa y cinco punto nueve metros. Colindando con terreno del señor. FAUSTINO BONILLA, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con las siguientes medidas: Cincuenta y cuatro punto noventa y dos metros. Colindando con terreno del señor: ISAURO BONILLA, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con las siguientes medidas: Setenta y cinco punto veintitrés metros. Colindando con terreno del señor: REINO BONILLA, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con las siguientes medidas: Veinticinco punto nueve metros. Colindando con terreno del señor: MAURO CANALES ESPINAL, con cerco de alambre de púas de lindero. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inició la descripción. INMUEBLE DOS, con una capacidad superficial de: SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con las siguientes medidas: Treinta punto veintitrés metros. Colindando con terreno de la señora: GLORIA HERNANDEZ, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con las siguientes medidas: Trece punto treinta y cuatro metros. Colindando con terreno del señor JOSE ANTONIO VELASQUEZ, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con las siguientes medidas: Cincuenta y ocho punto noventa y dos metros. Colindando con terreno de los señores: MARIA EUGENIA HERNANDEZ VELASQUEZ, sin cerco de lindero y JORGE VELASQUEZ, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado

por cuatro tramos con las siguientes medidas: Treinta y nueve punto uno metros. Colindando con terreno de la señora: LEONIDAS ACOSTA, con cerco de alambre de púas de lindero. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inició la descripción. INMUEBLE TRES de la capacidad superficial de: QUINIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con las siguientes medidas: Treinta y seis punto cincuenta y siete metros. Colindando con terreno de los señores. FAUSTINO BONILLA y HILARIO VELASQUEZ, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con las siguientes medidas: Cuatro punto veintiséis metros. Colindando con: CALLE DEL LUGAR. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con las siguientes medidas: Treinta y ocho punto noventa y ocho metros. Colindando con terreno de la señora: LISBETH RIVERA DE VELASQUEZ, con cerco de malla ciclón de lindero. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con las siguientes medidas: Veintisiete punto trece metros. Colindando con terreno de la señora: MIRNA YANETH VANEGAS BONILLA, con cerco de malla ciclón de lindero. Existe construida una casa de habitación, con servicios: eléctricos, agua. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inició la descripción) Dichos inmuebles, y la posesión material sobre los mismos lo adquirieron mediante compraventas. DEL INMUEBLE UNO, se la otorgó el señor BALBINO CANALES ESPINAL al señor: Casimiro Velásquez, el día veintuno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, y el señor: Casimiro Velásquez, le vendió el cincuenta por ciento de su cien por ciento a la señora: JOAQUINA BONILLA DE VELASQUEZ, a las diecisiete horas del día dos de Junio de dos mil veintiuno; Dicha compraventa data desde hace más de cuarenta años. DEL INMUEBLE DOS, lo adquirió por compraventa de Posesión que le otorgó la Señora: ANDREA VELASQUEZ, al señor: CASIMIRO VELASQUEZ, el día nueve de enero de dos mil diecinueve, la señora lo poseía desde el año de mil novecientos ochenta, y el señor: CASIMIRO VELASQUEZ, le vendió el cincuenta por ciento de su cien por ciento a la señora: JOAQUINA BONILLA DE VELASQUEZ, a las trece horas del día dos de junio de dos mil veintiuno. Dicha compraventa data desde hace más de cuarenta años. DEL INMUEBLE TRES, lo adquirió por compraventa de posesión material que le otorgó el señor: ERNESTO VANEGAS BONILLA, Y GUMERCINDA BONILLA, a la señora: JOAQUINA BONILLA DE VELASQUEZ, el día trece de agosto de mil novecientos noventa, y la señora: JOAQUINA BONILLA DE VELASQUEZ, le vendió el derecho del cincuenta por ciento, de su

cien por ciento, al señor: CASIMIRO VELASQUEZ, a las quince horas con treinta minutos del día dos de Junio de dos mil veintiuno. Dicha compraventa data desde hace más de treinta años. c) Que la posesión de los inmuebles antes descritos los adquirieron mediante las formas antes dichas, habiendo unido a su propia posesión las de sus antecesoras, y hasta la fecha suman más cuarenta años consecutivos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y098833-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez en Funciones de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HUGO SIGFRIDO HERRERA, mayor de edad, Abogado del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número cero nueve cero tres cuatro ocho cuatro ocho dos cero ocho siete cuatro cero nueve, actuando en calidad de Apoderado del señor MIGUEL ANGEL GARCIA MERCADO, solicitando Título Supletorio a su favor de un de inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón Maquilishuat, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS equivalentes a VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS.- De la descripción técnica siguiente: Parte del vértice Sur poniente del terreno general, con coordenadas geodésicas; Este quinientos veinticinco mil ciento uno punto noventa y ocho metros, Norte trescientos mil trescientos noventa y nueve punto cero dos metros. El punto anteriormente descrito será denominado mojón número uno. LINDERO PONIENTE. Parte del punto denominado MOJÓN NUMERO UNO con rumbo Norte treinta y dos grados quince minutos cuarenta y seis punto ochenta y ocho segundos Oeste, y una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros. Colindando con propiedad de Misael Rivera López, calle de tierra de por medio. Llegando así al punto que se denominara mojón número dos. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO DOS con rumbo Norte dieciocho grados treinta y tres minutos veintisiete punto noventa y tres segundos Oeste, y una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros. Colindando con propiedad de Misael

Rivera López, calle de tierra de por medio, Llegando así al punto que se denominara mojón número tres. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO TRES con rumbo Norte dieciséis grados treinta y cinco minutos veintiuno punto ochenta y un segundos Oeste, una distancia de nueve punto veintinueve metros. Colindando con propiedad de Misael Rivera López, calle de tierra de por medio. Llegando así al punto que se denominara mojón número cuatro. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO CUATRO con rumbo Norte trece grados cuarenta y nueve minutos cero dos punto noventa y nueve segundos Oeste, y una distancia de ocho punto sesenta y un metros. Colindando con propiedad de Misael Rivera López, calle de tierra de por medio. Llegando así al punto que se denominara mojón número cinco. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO CINCO con rumbo Norte quince grados treinta y dos minutos diecinueve punto sesenta y ocho segundos Oeste, y una distancia de once punto veintisiete metros. Colindando con propiedad de Misael Rivera López, calle de tierra de por medio, Llegando así al punto que se denominara mojón número seis. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO SEIS con rumbo Norte doce grados cero nueve minutos cincuenta y seis punto cincuenta segundos Oeste, y una distancia de seis punto cuarenta y dos metros. Colindando con propiedad de Misael Rivera López, calle de tierra de por medio. Llegando así al punto que se denominara mojón número siete. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO SIETE con rumbo Norte dieciséis grados cero un minutos cuarenta y cuatro punto cero siete segundos Oeste, y una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros. Colindando con propiedad Misael Rivera López y Bernarda Hilda Mejía Velasco, calle de tierra de por medio. Llegando así al punto que se denominara mojón número ocho. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO OCHO con rumbo Norte catorce grados diez minutos veintitrés punto veinticuatro segundos Oeste, y una distancia de nueve punto setenta y dos metros. Colindando con propiedad de Bernarda Hilda Mejía Velasco, calle de tierra de por medio. Llegando así al punto que se denominara mojón número nueve. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO NUEVE con rumbo Norte catorce grados treinta y tres minutos cuarenta y seis punto cuarenta y un segundos Oeste, y una distancia de cuatro punto veintidós metros. Colindando con propiedad de Bernarda Hilda Mejía Velasco, calle de tierra de por medio. Llegando así al punto que se denominara mojón número diez. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO DIEZ con rumbo Norte once grados cero dos minutos veintiuno punto once segundos Oeste, y una distancia de cuatro punto cero un metros. Colindando con propiedad de Misael Rivera López, calle de tierra de por medio. Llegando así al punto que se denominara mojón número once. Sigue del punto denomi-

nado MOJON NUMERO ONCE con rumbo Norte cero cuatro grados cuarenta y tres minutos once punto sesenta segundos Este, y una distancia de tres punto veintiún metros. Colindando con propiedad de Misael Rivera López, calle de tierra de por medio. Llegando así al punto que se denominara mojón número doce. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO DOCE con rumbo Norte doce grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco punto sesenta y seis segundos Este, y una distancia de uno punto cuarenta y cinco metros. Colindando con propiedad de Misael Rivera López, calle de tierra de por medio. Llegando así al punto que se denominara mojón número trece. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO TRECE con rumbo Norte sesenta y un grados cuarenta y nueve minutos cero cero punto cuarenta segundos Este, y una distancia de nueve punto noventa metros. Colindando con propiedad de María Magdalena Velasco de Alvarado. Llegando así al punto que se denominara mojón número catorce. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO CATORCE con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y un minutos cero cinco punto veintitrés segundos Este, y una distancia de once punto sesenta y ocho metros. Colindando con propiedad de María Magdalena Velasco de Alvarado. Llegando así al punto que se denominara mojón número quince. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO QUINCE con rumbo Norte sesenta y dos grados cero cero minutos cero tres punto noventa y cinco segundos Este, y una distancia de diez punto noventa y cinco metros. Colindando con propiedad de María Magdalena Velasco de Alvarado. Llegando así al punto que se denominara mojón número dieciséis. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO DIECISEIS con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cero tres punto cuarenta y ocho segundos Este, y una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros. Colindando con propiedad de María Magdalena Velasco de Alvarado. Llegando así al punto que se denominara mojón número diecisiete. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO DIECISIETE con rumbo Norte cincuenta y nueve grados cero cinco minutos cuarenta y tres punto ochenta y nueve segundos Este, y una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros. Colindando con propiedad de María Magdalena Velasco de Alvarado. Llegando así al punto que se denominara mojón número dieciocho. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO DIECIOCHO con rumbo Norte veintisiete grados dieciocho minutos cuarenta y dos punto diecisiete segundos Este, y una distancia de nueve punto veinticinco metros. Colindando con propiedad de María Magdalena Velasco de Alvarado y Gloria Romelia Alvarado Lara con zanja de por medio. Llegando así al punto que se denominara mojón número diecinueve. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO DIECINUEVE con rumbo Norte

veintiséis grados veintiún minutos cincuenta punto veinte segundos Este, y una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros. Colindando con propiedad de Gloria Romelia Alvarado Lara, con zanja de por medio. Llegando así al punto que se denominara mojón número veinte. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO VEINTE con rumbo Norte sesenta y nueve grados cero dos minutos cincuenta y tres punto sesenta y siete segundos Este, y una distancia de tres punto setenta y ocho metros. Colindando con propiedad de Gloria Romelia Alvarado Lara, con zanja de por medio. Llegando así al punto que se denominara mojón número veintiuno. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO VEINTIUNO con rumbo Norte quince grados veintiún minutos cincuenta y seis punto noventa y cuatro segundos Este, y una distancia de nueve punto sesenta y seis metros. Colindando con propiedad de Gloria Romelia Alvarado Lara, con zanja de por medio. Llegando así al punto que se denominara mojón número veintidós. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO VEINTIDOS con rumbo Norte veintitrés grados cero seis minutos veinticuatro punto trece segundos Oeste, y una distancia de once punto cero siete metros. Colindando con propiedad de Gloria Romelia Alvarado Lara, con zanja de por medio. Llegando así al punto que se denominara mojón número veintitrés. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO VEINTITRES con rumbo Norte cero siete grados treinta y siete minutos veintiséis punto veintiséis segundos Oeste, y una distancia de dieciséis punto dieciocho metros. Colindando con propiedad de Gloria Romelia Alvarado Lara, con zanja de por medio. Llegando así al punto que se denominara mojón número veinticuatro. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO VEINTICUATRO con rumbo Norte cincuenta y un grados cero cero minutos veinticinco punto sesenta y siete segundos Este, y una distancia de cuatro punto catorce metros. Colindando con propiedad de Gloria Romelia Alvarado Lara, con zanja de por medio. Llegando así al punto que se denominara mojón número veinticinco. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO VEINTICINCO con rumbo Norte ochenta y dos grados cuarenta y dos minutos treinta y cinco punto cero nueve segundos Este, y una distancia de cuatro punto cincuenta metros. Colindando con propiedad de José Antonio Alvarado Valladares, con zanja de por medio. Llegando así al punto que se denominara mojón número veintiséis. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO VEINTISEIS con rumbo Norte diez grados cuarenta y seis minutos treinta y seis punto noventa y nueve segundos Este, y una distancia de doce punto treinta y dos metros. Colindando con propiedad de José Antonio Alvarado Valladares, con zanja de por medio. Llegando así al punto que se denominara mojón número veintisiete. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO VEINTISIETE con rumbo Norte

veintiséis grados cincuenta minutos cero cinco punto diez segundos Este, y una distancia de seis punto noventa y dos metros. Colindando con propiedad de José Antonio Alvarado Valladares, con zanja de por medio. Llegando así al punto que se denominara mojón número veintiocho. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO VEINTIOCHO con rumbo Norte veintiocho grados treinta y cinco minutos cero cuatro punto treinta y siete segundos Este, y una distancia de once punto ochenta y un metros. Colindando con propiedad de David Iván Alvarado Lara, con zanja de por medio. Llegando así al punto que se denominara mojón número veintinueve. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO VEINTINUEVE con rumbo Norte cero dos grados veinticuatro minutos cuarenta y dos punto diecisiete segundos Oeste, y una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros. Colindando con propiedad de David Iván Alvarado Lara, con zanja de por medio. Llegando así al punto que se denominara mojón número treinta. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO TREINTA con rumbo Norte cuarenta y seis grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho punto treinta y siete segundos Este, y una distancia de diecisiete punto cincuenta y ocho metros. Colindando con propiedad de David Iván Alvarado Lara, con zanja de por medio. Llegando así al punto que se denominara mojón número treinta y uno. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO TREINTA Y UNO con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados treinta y seis minutos cero seis punto veinticinco segundos Este, y una distancia de doce punto diecisiete metros. Colindando con propiedad de David Iván Alvarado Lara, con zanja de por medio. Llegando así al punto que se denominara mojón número treinta y dos. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO TREINTA Y DOS con rumbo Norte cero tres grados veintinueve minutos cero cinco punto diecinueve segundos Oeste, y una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros, Colindando con propiedad de David Iván Alvarado Lara, con zanja de por medio. Llegando así al punto que se denominara mojón número treinta y tres. LINDERO NORTE. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO TREINTA Y TRES con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cero cero punto veintiún segundos Este, y una distancia de doce punto treinta y tres metros. Colindando con propiedad de José Rene Gómez Gómez. Llegando así al punto que se denominara mojón número treinta y cuatro. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO TREINTA Y CUATRO con rumbo Sur cuarenta y siete grados veinticuatro minutos cuarenta y nueve punto cuarenta y ocho segundos Este, y una distancia de ocho punto veintiocho metros. Colindando con propiedad de José Rene Gómez Gómez. Llegando así al punto que se denominara mojón número treinta y cinco. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO TREINTA

Y CINCO con rumbo Sur ochenta y cinco grados quince minutos veintidós punto diecinueve segundos Este, y una distancia de diez puntos veinticinco metros. Colindando con propiedad de José Rene Gómez Gómez. Llegando así al punto que se denominara mojón número treinta y seis. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO TREINTA Y SEIS con rumbo Norte sesenta y seis grados veintiún minutos veinticuatro puntos setenta y cinco segundos Este, y una distancia de doce puntos veinticinco metros. Colindando con propiedad de José Rene Gómez Gómez. Llegando así al punto que se denominara mojón número treinta y siete. LINDERO ORIENTE. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO TREINTA Y SIETE con rumbo Sur treinta y seis grados dieciséis minutos treinta y siete punto setenta y ocho segundos Este, y una distancia de nueve punto cero cuatro metros. Colindando con propiedad de Roberto Mejía Velasco. Llegando así al punto que se denominara mojón número treinta y ocho. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO TREINTA Y OCHO con rumbo Sur treinta y siete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cinco punto trece segundos Este, y una distancia de siete punto cero cuatro metros. Colindando con propiedad de Roberto Mejía Velasco. Llegando así al punto que se denominara mojón número treinta y nueve. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO TREINTA Y NUEVE con rumbo Sur cero seis grados veinticuatro minutos cuarenta punto sesenta y cuatro segundos Oeste, y una distancia de diez punto setenta y siete metros. Colindando con propiedad de Roberto Mejía Velasco. Llegando así al punto que se denominara mojón número cuarenta. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO CUARENTA con rumbo Sur cero cero grados cero cuatro minutos treinta y cinco punto setenta y siete segundos Oeste, y una distancia de quince punto ochenta y un metros. Colindando con propiedad de Roberto Mejía Velasco. Llegando así al punto que se denominara mojón número cuarenta y uno. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO CUARENTA Y UNO con rumbo Sur cero nueve grados veinticuatro minutos cincuenta y cuatro punto ochenta segundos Este, y una distancia de doce punto once metros. Colindando con propiedad de Roberto Mejía Velasco. Llegando así al punto que se denominara mojón número cuarenta y dos. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO CUARENTA Y DOS con rumbo Sur cuarenta y siete grados cero seis minutos treinta y dos punto cero cinco segundos Este, y una distancia de nueve punto cincuenta y un metros. Colindando con propiedad de Roberto Mejía Velasco. Llegando así al punto que se denominara mojón número cuarenta y tres. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO CUARENTA Y TRES con rumbo Sur cero cero grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cuatro punto doce segundos Este, y una distancia de nueve punto ochenta metros. Colindando con

propiedad de Roberto Mejía Velasco. Llegando así al punto que se denominara mojón número cuarenta y cuatro. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO CUARENTA Y CUATRO con rumbo Sur setenta y ocho grados cincuenta minutos cuarenta y cinco punto treinta y un segundos Oeste, y una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros. Colindando con propiedad de Roberto Mejía Velasco. Llegando así al punto que se denominara mojón número cuarenta y cinco. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO CUARENTA Y CINCO con rumbo Sur treinta y nueve grados treinta y siete minutos quince punto cincuenta segundos Oeste, y una distancia de quince punto doce metros. Colindando con propiedad de Roberto Mejía Velasco. Llegando así al punto que se denominara mojón número cuarenta y seis. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO CUARENTA Y SEIS con rumbo Sur veintinueve grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y tres punto once segundos Oeste, y una distancia de cuatro punto cero un metros. Colindando con propiedad Roberto Mejía Velasco. Llegando así al punto que se denominara mojón número cuarenta y siete. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO CUARENTA Y SIETE con rumbo Sur veintiséis grados cincuenta y cuatro minutos veinticuatro punto sesenta y nueve segundos Oeste, y una distancia de uno punto setenta y dos metros. Colindando con propiedad Roberto Mejía Velasco. Llegando así al punto que se denominara mojón número cuarenta y ocho. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO CUARENTA Y OCHO con rumbo Sur cero ocho grados veintiocho minutos veintiuno punto noventa segundos Oeste, y una distancia de quince punto cero cinco metros. Colindando con propiedad de José Tiburcio Castillo. Llegando así al punto que se denominara mojón número cuarenta y nueve. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO CUARENTA Y NUEVE con rumbo Sur cero un grado cero ocho minutos doce punto cincuenta y tres segundos Este, y una distancia de dieciséis punto treinta y ocho metros. Colindando con propiedad José Tiburcio Castillo. Llegando así al punto que se denominara mojón número cincuenta. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO CINCUENTA con rumbo Sur cero un grado cuarenta y un minutos cuarenta y cuatro punto cuarenta y ocho segundos Oeste, y una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros. Colindando con propiedad José Tiburcio Castillo. Llegando así al punto que se denominara mojón número cincuenta y uno. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO CINCUENTA Y UNO con rumbo Sur cero tres grados cero cinco minutos cero siete punto sesenta y nueve segundos Este, y una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros. Colindando con propiedad José Tiburcio Castillo. Llegando así al punto que se denominara mojón número cincuenta y dos. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO CINCUENTA Y DOS con rumbo Sur

cero cinco grados cincuenta y cinco minutos cero cero punto noventa y cinco segundos Oeste, y una distancia de siete punto sesenta y ocho metros. Colindando con propiedad José Tiburcio Castillo. Llegando así al punto que se denominara mojón número cincuenta y tres. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO CINCUENTA Y TRES con rumbo Sur setenta y tres grados cero ocho minutos veintiuno punto sesenta y dos segundos Oeste, y una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros. Colindando con propiedad de José Tiburcio Castillo. Llegando así al punto que se denominara mojón número cincuenta y cuatro. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO CINCUENTA Y CUATRO con rumbo Sur cero ocho grados dieciocho minutos cero cinco punto veintiséis segundos Oeste, y una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros. Colindando con propiedad de José Tiburcio Castillo. Llegando así al punto que se denominara mojón número cincuenta y cinco. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO CINCUENTA Y CINCO con rumbo Sur cero un grado treinta y siete minutos cincuenta y tres punto doce segundos Este, y una distancia de quince punto cero cinco metros. Colindando con propiedad de José Tiburcio Castillo. Llegando así al punto que se denominara mojón número cincuenta y seis. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO CINCUENTA Y SEIS con rumbo Sur cero dos grados veinticinco minutos cuarenta y cuatro punto setenta y siete segundos Este, y una distancia de siete punto diecisiete metros. Colindando con propiedad de José Tiburcio Castillo. Llegando así al punto que se denominara mojón número cincuenta y siete. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO CINCUENTA Y SIETE con rumbo Sur cero seis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y uno punto treinta y tres segundos Este, y una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros, Colindando con propiedad de José Tiburcio Castillo. Llegando así al punto que se denominara mojón número cincuenta y ocho. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO CINCUENTA Y OCHO con rumbo Sur veinte grados once minutos cincuenta y tres punto trece segundos Este, y una distancia de seis punto diecisiete metros. Colindando con propiedad de José Tiburcio Castillo. Llegando así al punto que se denominara mojón número cincuenta y nueve. LINDERO SUR. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO CINCUENTA Y NUEVE con rumbo Sur sesenta y siete grados cincuenta minutos treinta punto cuarenta y ocho segundos Oeste, y una distancia de once punto cincuenta y seis metros. Colindando con propiedad de Geronimo Lorenzo Ayala Lozano. Llegando así al punto que se denominara mojón número sesenta. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO SESENTA con rumbo Sur setenta y tres grados cincuenta y un minutos veintisiete punto treinta y dos segundos Oeste, y una distancia de cinco punto veintiún metros,

Colindando con propiedad de Geronimo Lorenzo Ayala Lozano. Llegando así al punto que se denominara mojón número sesenta y uno. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO SESENTA Y UNO con rumbo Sur ochenta grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco punto ochenta segundos Oeste, y una distancia de nueve punto treinta y nueve metros. Colindando con propiedad de Geronimo Lorenzo Ayala Lozano, Llegando así al punto que se denominara mojón número sesenta y dos. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO SESENTA Y DOS con rumbo Norte veintinueve grados cuarenta y cinco minutos diecinueve punto cero seis segundos Oeste, y una distancia de ocho punto cero cero metros. Colindando con propiedad de Gerónimo Lorenzo Ayala Lozano. Llegando así al punto que se denominara mojón número sesenta y tres. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO SESENTA Y TRES con rumbo Norte cincuenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cero siete punto noventa segundos Oeste, y una distancia de seis punto treinta y siete metros. Colindando con propiedad de Geronimo Lorenzo Ayala Lozano. Llegando así al punto que se denominara mojón número sesenta y cuatro. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO SESENTA Y CUATRO con rumbo Norte setenta y un grados quince minutos cincuenta punto veinticinco segundos Oeste, y una distancia de cinco punto catorce metros. Colindando con propiedad de Gerónimo Lorenzo Ayala Lozano. Llegando así al punto que se denominara mojón número sesenta y cinco. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO SESENTA CINCO con rumbo Sur sesenta y cuatro grados treinta y un minutos cuarenta y cuatro punto doce segundos Oeste, y una distancia de uno punto noventa y tres metros. Colindando con propiedad de Geronimo Lorenzo Ayala Lozano, Llegando así al punto que se denominara mojón número sesenta y seis. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO SESENTA Y SEIS con rumbo Sur ochenta y cinco grados trece minutos veinticuatro punto veintidós segundos Oeste, y una distancia de tres punto treinta y tres metros. Colindando con propiedad de Gerónimo Lorenzo Ayala Lozano. Llegando así al punto que se denominara mojón número sesenta y siete. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO SESENTA Y SIETE con rumbo Sur setenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos veinticinco punto sesenta segundos Oeste, y una distancia de diez punto cuarenta y tres metros. Colindando con propiedad de Gerónimo Lorenzo Ayala Lozano. Llegando así al punto que se denominara mojón número sesenta y ocho. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO SESENTA Y OCHO con rumbo Sur setenta y un grados veinte minutos treinta y siete punto sesenta y seis segundos Oeste, y una distancia de trece punto setenta y tres metros. Colindando con propiedad de Geronimo Lorenzo Ayala Lozano. Llegando así al punto que se denominara

mojón número sesenta y nueve. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO SESENTA Y NUEVE con rumbo Sur setenta y siete grados treinta y nueve minutos cincuenta y seis punto ochenta y cinco segundos Oeste, y una distancia de diecisiete punto noventa y cinco metros. Colindando con propiedad de Geronimo Lorenzo Ayala Lozano. Llegando así al punto que se denominara mojón número setenta. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO SETENTA con rumbo Sur sesenta y seis grados cincuenta minutos cuarenta y tres punto cero nueve segundos Oeste, y una distancia de veintiuno punto noventa y dos metros. Colindando con propiedad de Gerónimo Lorenzo Ayala Lozano. Llegando así al punto denominado mojón número uno, donde se inició la descripción técnica. El inmueble antes descrito lo valora en la Cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. NORMA YESSANIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z019104-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSÉ ANÍBAL LUNA ARGUETA, en calidad de apoderado general de la señora NURIAN BRISEIDA CHAVARRIA DE MÁRQUEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en EL CASERÍO LA HACIENDA, CANTÓN TIERRA COLORADA, DE LA JURISDICCIÓN DE ARAMBALA, Departamento de Morazán. Con una Extensión Superficial de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados treinta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de uno punto noventa y dos metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados cincuenta y cinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo tres, Sur cero ocho grados cero cuatro minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur treinta y nueve grados veintisiete minutos cuarenta segundos Este con

una distancia de veintidós punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Sur setenta y dos grados cincuenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veinticuatro punto treinta y tres metros; Tramo seis, Sur sesenta y seis grados cero nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y tres metros; Tramo siete, Sur treinta y seis grados cuarenta minutos veintiocho segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y un metros; Tramo ocho, Sur treinta y ocho grados treinta y nueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de doce punto dieciséis metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y nueve grados cero cinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo diez, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos Este con una distancia de once punto treinta y dos metros; Tramo once, Sur cincuenta y dos grados quince minutos veintiún segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo doce, Sur cuarenta y nueve grados treinta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veinticuatro punto treinta y ocho metros; colindando con URSULOMÁRQUEZ con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintinueve grados cero cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y un punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Sur cincuenta grados veintidós minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cero seis metros; Tramo tres, Sur cuarenta y nueve grados quince minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, Sur treinta y tres grados once minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto doce metros; Tramo cinco, Sur quince grados cincuenta y cuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa y nueve metros; colindando con ORLANDO PEREIRA con cerco de púas y RIO SAPO de por medio; Tramo seis, Sur veintiún grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y ocho metros; Tramo siete, Sur cero dos grados cero dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y un grados cincuenta y seis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo nueve, Sur quince grados cincuenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto cero dos metros; Tramo diez, Sur cero dos grados veinticuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y dos metros; Tramo once, Sur dieciocho grados trece minutos veintisiete segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y un metros; Tramo doce, Sur cero dos grados veintiocho

minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo trece, Sur veinte grados cincuenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y un metros; Tramo catorce, Sur veinticuatro grados cero dos minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros; colindando con IRMA HERNANDEZ con cerco de púas, camino vecinal y RIO SAPO de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados veintiocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cincuenta punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados treinta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa metros; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados cero un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados cuarenta minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa metros; colindando con MARISOL GALINDO con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintiséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados cincuenta y nueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de uno punto dieciséis metros; Tramo dos, Norte trece grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto veintiún metros; Tramo tres, Norte quince grados treinta minutos veintiún segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte dieciocho grados treinta minutos veinte segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte veintiún grados cincuenta y un minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y siete metros; Tramo seis, Norte veintiún grados cincuenta y dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de veintiún punto diecisiete metros; Tramo siete, Norte sesenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y siete metros; Tramo ocho, Norte sesenta grados treinta y siete minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero tres metros; Tramo nueve, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte setenta y un grados cincuenta y dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; Tramo once, Norte diecinueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; colindando con BENIGNA HERNÁNDEZ VIUDA DE CHAVARRIA, con cerco de púas; Tramo doce, Norte

cuarenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y nueve metros; Tramo trece, Norte treinta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo catorce, Norte sesenta y un grados cincuenta y ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo quince, Norte ochenta y un grados cincuenta y tres minutos treinta segundos Este con una distancia de trece punto noventa y un metros; Tramo dieciséis, Norte veinte grados cuarenta y siete minutos cero siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y siete metros; Tramo diecisiete, Norte diecinueve grados quince minutos doce segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte cero cuatro grados treinta y dos minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de once punto cero un metros; Tramo diecinueve, Norte cero un grados cincuenta y nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veinte punto veintinueve metros; Tramo veinte, Norte treinta y un grados cero seis minutos cero un segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta metros; Tramo veintiún, Norte veintisiete grados treinta y dos minutos cero un segundos Este con una distancia de veintiún punto cuarenta y siete metros; Tramo veintidós, Norte cero siete grados veinte minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintiséis metros; Tramo veintitrés, Norte cero cero grados veintiún minutos diez segundos Este con una distancia de veinte punto cincuenta y siete metros; Tramo veinticuatro, Norte cero dos grados cero cero minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veinticinco punto cero siete metros; Tramo veinticinco, Norte cero dos grados cero un minutos quince segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo veintiséis, Norte veintiocho grados cuarenta y cuatro minutos diez segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; colindando con DEMETRIO HERNANDEZ con cerco de púas y quebrada de invierno de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los catorce días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DIAZ, en calidad de apoderado general judicial del señor JOSÉ ERNESTO VENTURA MARTÍNEZ, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en CASERÍO JIMILILE, CANTÓN CALAVERA, JURISDICCIÓN DE CACAOPERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguiente descrito en un sentido horario así: La presente descripción técnica es de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Caserío Jimilile, Cantón Calavera, Jurisdicción de Cacaopera, departamento de Morazán, El inmueble en descripción consta de un solo cuerpo de forma irregular, siendo propietaria el señor JOSÉ ERNESTO VENTURA MARTÍNEZ, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos rectos que suman ciento veinticuatro punto ochenta y uno metros lineales; colindando con DORA VENTURA, con quebrada de por medio, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formando por doce tramos rectos que suman ciento dieciocho punto setenta y ocho metros lineales; colindando con CRISTINO RAMÍREZ con cerco de púas de por medio, LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos rectos que suman cuatro punto noventa y cinco metros lineales; colindando con CRISTINO RAMÍREZ, con cerco de alambre de púas y callejón de por medio, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y cuatro tramos rectos que suman ciento dieciocho punto sesenta y dos metros lineales; colindando con CRISTINO RAMÍREZ, con callejón de aproximadamente dos punto cinco metros de ancho y cerco de alambre de púas de por medio y JOSÉ CANDELARIO URQUILLA, con cerca de púas de por medio. Así llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la descripción.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCOMIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado BORYS ABEL GONZALEZ FUNES, en calidad de representante procesal de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES LOZANO CHÁVEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América y de este domicilio, con Documento Único de Identidad e identificación tributaria número 05967894-9; solicitando se le extienda a su poderdante TÍTULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Las Lomitas, jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, con una extensión superficial de UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario. **LINDERO NORTE:** Está formado por un tramo con rumbo sur, ochenta y cinco grados cuarenta minutos veintitrés segundos Este y una distancia de setenta y uno punto cincuenta y tres metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de Ruth Elizabeth Chávez Lozano, con mojones, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por un tramo con rumbo sur cero dos grados cuarenta y tres minutos veinticinco segundos este y una distancia de quince punto cero cero metros colindando en este tramo con inmueble propiedad de Francisco Antonio Chávez Lozano, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno con rumbo sur setenta y seis grados veintisiete minutos treinta y nueve segundos oeste y una distancia de veintiséis punto noventa y nueve metros, tramo dos con rumbo sur setenta y siete grados catorce minutos treinta y cinco segundos oeste y una distancia de cuarenta y dos punto noventa y cuatro metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Elías Chávez Lozano, con lindero de cerco de púas llegando así, al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno con rumbo norte cero cuatro grados cincuenta y nueve minutos cero tres segundos oeste y una distancia de veinticinco punto veintiocho metros, tramo dos, con rumbo norte cero ocho grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos oeste y una distancia de once punto trece metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Miguel Martínez, con servidumbre de por medio llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

El inmueble antes descrito lo valúa la solicitante en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.00), y afirma que lo adquirió el día diez de marzo del año dos mil doce por donación verbal que le hizo su padre, el señor Pedro Antonio Chávez Castro.

Asimismo manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019133-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO LABRADOR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el señor FRANCISCO RAFAEL GAITAN MARQUEZ como apoderado de la señora MARIA JUANA RAMIREZ VIUDA DE ORELLANA, de sesenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, titular de su Documento único de identidad número: cero tres tres dos cuatro seis ocho uno - tres, solicitando se le extienda a favor de su mandante título de dominio de un inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en el MUNICIPIO DE SAN ISIDRO LABRADOR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial de CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados cero cuatro minutos cero seis segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta grados veintiséis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo tres. Norte setenta y cuatro grados cero cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y seis grados treinta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de once punto noventa metros; Tramo cinco, Norte ochenta y dos grados cuarenta y dos minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte ochenta grados cincuenta minutos doce segundos Este con una distancia de veintiún punto setenta y un metros; Tramo siete. Sur ochenta y seis grados treinta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cero cuatro metros;

Tramo ocho, Norte setenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo nueve, Norte setenta grados cincuenta y ocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo diez, Norte setenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cero un segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo once, Norte setenta y ocho grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo doce, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo trece, Norte setenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y dos metros; colindando con NELSON QUINTANILLA ORELLANA y BLANCA RIVERA con cerco de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cuarenta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo tres, Sur diecisiete grados veintisiete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cero cinco grados cuarenta y cuatro minutos veintifin segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, Sur cero cero grados cero nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo seis, Sur diecinueve grados treinta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintinueve metros; Tramo siete, Sur quince grados trece minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo ocho, Sur cero cuatro grados treinta y cinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo nueve, Sur dieciocho grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto doce metros; Tramo diez, Sur treinta y ocho grados cincuenta minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo once, Sur sesenta y cuatro grados once minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo doce, Sur veintiséis grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo trece, Sur treinta y siete grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo catorce, Sur treinta y cinco grados cincuenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta metros; colindando con BLANCA RIVERA con cerco de púas de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte

setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados cero cero minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados treinta y tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y ocho grados cero seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; colindando con TOMAS ORELLANA con cerco de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados diez minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintifin punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Norte veintitrés grados cero cinco minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo cuatro, Norte veintisiete grados veinticinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Norte catorce grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y tres metros; Tramo seis, Norte veinte grados cero cuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; colindando con TOMAS ORELLANA con cerco de púas de por medio, Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo adquirió por donación verbal de posesión material que le hizo su cónyuge, el señor JUAN RAMON ORELLANA ORELLANA, en el año de mil novecientos setenta y cinco; y el dueño anterior a su vez lo adquirió por compraventa que le hicieron los señores JOSE RUTULIO ROMERO MENJIVAR Y FRANCISCA BELTRAND, durante el año de mil novecientos sesenta y nueve, por el precio de QUINIENTOS COLONES; y que aunada a la de los anteriores poseedores suman más de treinta y cinco años de posesión del referido inmueble: quien lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida y por carecer de Título de Dominio inscrito. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Isidro Labrador, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés. OSCAR YOVANY ALAS LÓPEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ANTONIO ABREGO ALAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO LABRADOR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado FRANCISCO RAFAEL GAITAN MARQUEZ, como apoderado de la señora MARIAJUANA RAMIREZ VIUDA DE ORELLANA, de sesenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, titular de su Documento Único de Identidad número: cero tres tres dos cuatro seis ocho uno - tres, solicitando se le extienda a favor de su mandante título de dominio de un inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en el MUNICIPIO DE SAN ISIDRO LABRADOR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados veinticuatro minutos cero nueve segundos Este con una distancia de doce punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur cincuenta y tres grados veinticinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y seis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cinco grados treinta minutos cero tres segundos Este con una distancia de seis punto setenta y un metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y ocho grados treinta y dos minutos cero cero segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Sur sesenta y un grados cincuenta y nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur cuarenta y cinco grados treinta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y siete metros; Tramo ocho, Sur sesenta y dos grados treinta y cinco minutos cero un segundos Este con una distancia de trece punto diez metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo diez, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo once, Sur sesenta y tres grados doce minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; colindando con ULICES AMAYA con cerco de púas y calle de acceso de por medio.- **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados cero siete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados dieciséis minutos diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo tres, Sur setenta y dos grados trece minutos cero un segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Sur

sesenta y ocho grados cero cinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Sur sesenta y ocho grados dieciocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros; Tramo seis, Sur setenta y un grados cuarenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo siete, Sur cincuenta y cuatro grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; colindando con CANCHA DE FUTBOL con cerco de púas de por medio.- **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados veintiocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo dos, Norte cero siete grados cero seis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo tres, Norte treinta y cuatro grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto once metros; Tramo cuatro, Norte quince grados cuarenta y tres minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo seis, Norte cuarenta y ocho grados diecisiete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo siete, Norte cincuenta grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo ocho, Norte setenta y nueve grados cero cero minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo nueve, Norte ochenta y un grados veintitrés minutos trece segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiún metros; Tramo diez, Norte setenta y un grados diecinueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo once, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y tres metros. Tramo doce, Norte cincuenta y siete grados cuarenta minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo trece, Norte veinticinco grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; colindando con EDWIN LUCIO FLORES con cerco de púas de por medio.- **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados cero seis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; Tramo dos, Norte cero un grados treinta minutos doce segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Norte cero un grados diez minutos veintisiete segundos Este con una distancia de siete punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cero siete grados quince minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo cinco, Norte treinta y un grados

treinta y nueve minutos once segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros; colindando con EDWIN LUCIO FLORES con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente; que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo adquirió por donación verbal de posesión material que le hizo su cónyuge, el señor JUAN RAMON ORELLANA ORELLANA, en el año de mil novecientas setenta y cinco; y el dueño anterior a su vez lo adquirió por compraventa que le hicieron los señores JOSE RUTULIO ROMERO MENJIVAR y FRANCISCA BELTRAND, durante el año de mil novecientos sesenta y nueve, por el precio de QUINIENTOS COLONES; y que aunada a la de los anteriores poseedores suman más de treinta y cinco años de posesión del referido inmueble; quien lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida y por carecer de Título de dominio inscrito. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Isidro Labrador, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés. OSCAR YOVANY ALASLÓPEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ANTONIO ABREGO ALAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y098855-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE CITALÁ, AL PÚBLICO:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Eunice Elizabeth Salguero Vásquez, mayor de edad, Abogado y Notario del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, en su carácter de Apoderado Especial del señor CARLOS JOVANI ORELLANA, a solicitar TÍTULO DE DOMINIO, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Poy, de la Villa de Citalá, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS. De la descripción siguiente: **AL NORTE:** en línea quebrada de dos tramos partiendo del mojón uno con rumbo sur ochenta grados, veintiséis minutos, once segundos Este y distancia de nueve punto ochenta y nueve metros, se llega al mojón dos, del mojón dos con rumbo Sur setenta y cuatro setenta y cuatro grados, catorce minutos, treinta y nueve segundos Este, y distancia de veinte punto setenta metros, se llega al mojón tres, lindando en estos tramos con terreno propiedad de Marina Deras, con

acceso de servidumbre de por medio que mide uno punto cincuenta metros de ancho y treinta y dos metros de largo, y su inicio comienza del lindero poniente formando una "L". **AL ORIENTE:** en línea recta de un tramo, del mojón tres con rumbo sur once grados, cero cuatro minutos, cuarenta y nueve segundos Oeste, y una distancia de cuatro punto setenta y dos metros, se llega al mojón cuatro, lindando en este tramo con terreno propiedad de Doroteo Ticas, con carretera Troncal del Norte de por medio que del municipio de La Palma conduce a Frontera El Poy; **AL SUR:** en línea recta de un tramo, del mojón cuatro con rumbo norte ochenta y cinco grados, treinta y un minutos, cuarenta y cinco segundos Oeste, y distancia de treinta y dos punto veintiún metros, se llega al mojón cinco, lindando en este tramo con terreno propiedad de Ruth Deras; **Y AL PONIENTE:** En línea quebrada de cuatro tramos, del mojón cinco con rumbo norte cero ocho grados, treinta y cinco minutos, cincuenta y dos segundos Este, y distancia de seis punto cuarenta y ocho metros, se llega al mojón seis, del mojón seis con rumbo sur setenta y cuatro grados, veintinueve minutos, veintiocho segundos Este, y distancia de uno punto cincuenta metros, se llega al mojón siete, del mojón siete con rumbo norte dieciocho grados, catorce minutos, cuarenta y tres segundos Este, y distancia de dos punto veintiún metros, se llega al mojón ocho, del mojón ocho con rumbo norte diez grados, cuarenta y seis minutos, treinta y dos segundos Este, y una distancia de uno punto treinta metros se llega al mojón uno, punto de partida de la presente descripción, lindando en este tramo con terreno propiedad de Roberto Portillo y con Marta Deras, acceso de servidumbre de por medio que mide uno punto cincuenta metros de ancho y tres punto cincuenta y un metros de largo y continuando con el lindero norte forma una "L" ya que se mencionó sus medidas correspondientes del acceso de servidumbre. El inmueble antes descrito lo adquirió por donación otorgada por medio de Escritura Pública de donación, en la Ciudad de La Palma, a las dieciséis horas del día ocho de diciembre del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada Eunice Elizabeth Salguero Vásquez, por su madre señora Gladis Esperanza Orellana de Villanueva, en aquella época de sesenta y nueve años de edad. El mencionado inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es sirviente, ni dominante, tiene carga ni derecho real que pertenezca a persona alguna, ni se encuentra en proindivisión en persona ajena a mi mandante. Inmueble que mi poderdante valúa en ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de La Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, a los Doce días del mes de julio del dos mil veintitrés. LUIS ALBERTO OCHOA RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL. ESTEFANY ABIGAIL LEIVA MARIN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y098874-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215160

No. de Presentación: 20230358764

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ENRIQUE VALDES RANK, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MIO3, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MIO3, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MIO3

Consistente en: la palabra MIO3 y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL DESARROLLO DE TECNOLOGÍA Y SOFTWARE.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019107-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023211485

No. de Presentación: 20230351206

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de RETAIL BRANDS AMERICAS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

UN PLUS DE PROTECCION

Consistente en: la expresión UN PLUS DE PROTECCION y diseño. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial se denomina UNO CON DYNAMAX+ y diseño, inscrita al número 00016 del libro 00433 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LA COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z019252-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

El Banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Agencia Metapán se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 301536130 solicitando la reposición de dicho Certificado, por VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador a los 07 días del mes de Junio de 2023.

Atentamente,

YESENIA GUADALUPE MARIN PINTO,
SUPERVISOR OPERATIVO DE AGENCIA.

3 v. alt. No. Y098766-3

AVISO DE EXTRAVIDO

BANCO PROMERICA S.A.,

COMUNICA: Que en su Agencia ubicada en Centro Santa Ana Centro, se ha presentado Damiana Lobos Orellana, propietario del certificado de Depósito A plazo No. 567, emitido en Agencia Metapán, el día 1 de abril de 2022, por \$8,000.00 (00/100 Dólares) a nombre de DAMIANA LOBOS ORELLANA, con vencimiento 23 de septiembre de 2023, al plazo de 6 meses, y que devenga una tasa de 2.75% interés anual, solicitando reposición por haber sido extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Ana, a los 18 del mes de Julio de dos mil veintitrés.

EVELYN ZULEIMA GARCÍA,

JEFE DE OPERACIONES Y SERVICIO SANTA ANA CENTRO.

3 v. alt. No. Y098780-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023214146

No. de Presentación: 20230356966

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR EDGARDO SILVA, conocido como OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de UNIVERSAL COOLING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNIVERSAL COOLING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

UNIVERSAL COOLING
PRODUCTOS EN FRIO

Consistente en: la expresión UNIVERSAL COOLING PRODUCTOS EN FRIO, que se traduce al idioma castellano como: ENFRIAMIENTO UNIVERSAL. Se concede exclusividad sobre los términos denominativos en su conjunto. Sin embargo, sobre los términos denominativos individualmente considerados: UNIVERSAL, y COOLING, no se conceden exclusividad por ser de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCÍAS, ASÍ COMO SERVICIOS ESPECIALIZADOS BAJO CADENA Y LOGÍSTICA DE FRIO, SISTEMA DE ULTRA-CONGELADO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ALIMENTOS PREPARADOS O NO, RENTA DE ESPACIOS PARA CONGELAMIENTO Y LA DISTRIBUCIÓN DE DICHS PRODUCTOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098660-3

No. de Expediente: 2023215300

No. de Presentación: 20230359043

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR ALEJANDRO LOBOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de Bemian, Sociedad Anonima de Capital Variable que se abrevia: Bemian, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras P PRIME DETAIL CENTER y diseño, que se traduce al castellano como CENTRO DE DETALLE DE PRIMERA CALIDAD; Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre los elementos denominativos: PRIME, DETAIL y CENTER, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES; LIMPIEZA DE VEHÍCULOS; ENGRASE Y LUBRICACIÓN DE VEHÍCULOS; INSTALACIÓN PERSONALIZADA DE PARTES EXTERIORES, INTERIORES Y MECÁNICAS DE VEHÍCULOS; EQUILIBRADO Y BALANCEO DE NEUMÁTICOS; RECAUCHUTADO DE NEUMÁTICOS; REPARACIÓN DE NEUMÁTICOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098732-3

No. de Expediente: 2023216002

No. de Presentación: 20230360217

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de MEXSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEXSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SUPERB y diseño, que se traduce al castellano como excepcional, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EVENTOS DE SANO ESPARCIMIENTO, DISCOTECA DE ESCUCHA Y BAILE DE MÚSICA GRABADA Y ACTIVIDADES AFINES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019098-3

No. de Expediente: 2023215163

No. de Presentación: 20230358772

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ENRIQUE VALDES RANK, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MIO3, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MIO3, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra MIO3 y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERACIONES Y TRANSFERENCIAS DE VALORES Y/O ACTIVOS DIGITALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019108-3

No. de Expediente: 2023215162

No. de Presentación: 20230358769

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ENRIQUE VALDES RANK, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MIO3, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MIO3, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra MIO3 y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CON AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019110-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023215375

No. de Presentación: 20230359225

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESTEFANY LISSETTE MONTERROSA SANTOS, en su calidad de APODERADO de RONMIE IDA YARIE MIRANDA ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: en la palabra VITACARE y diseño traducida al idioma castellano como cuidado de la vida. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE BELLEZA Y CUIDADO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098673-3

No. de Expediente: 2023214750

No. de Presentación: 20230358016

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de FAES FARMA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HYLAXTEN

Consistente en: la expresión HYLAXTEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA

USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098783-3

No. de Expediente: 2023214272

No. de Presentación: 20230357172

CLASE: 03, 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de FAES FARMA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión FAES FARMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA VAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, SERVICIOS RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS QUÍMICO FARMACÉUTICOS, CORREO PUBLICITARIO, DIFUSIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098850-3

No. de Expediente: 2023215854

No. de Presentación: 20230359933

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REINA IDALIA ERAZO TOLEDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MODALI y diseño, que servirá para: AMPARAR: VESTUARIO Y CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098867-3

No. de Expediente: 2023215874

No. de Presentación: 20230360007

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMMA ADELINA SIGARAN DE JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión MIEL ANTONELLA y diseño. Sobre las palabras MIEL individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MIEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098869-3

No. de Expediente: 2023216474

No. de Presentación: 20230361315

CLASE: 25, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR ANTONIO ESCOBAR VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SAMBA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019097-3

No. de Expediente: 2023216511

No. de Presentación: 20230361383

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA RODRIGUEZ CEDILLOS DE RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS SARITA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EL CHOCO SARITA y diseño. Respecto del elemento denominativo CHOCO considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por ser un término que evoca o sugiere las características o cualidades del producto a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona, se otorga exclusividad de la marca en su conjunto, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: FRUTA CONGELADA CON COBERTURA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019099-3

No. de Expediente: 2023216513

No. de Presentación: 20230361385

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA RODRIGUEZ CEDILLOS DE RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS SARITA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CINTA POP y diseño. Respecto del elemento denominativo POP considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por ser un término de uso común para los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona, por lo que se otorga exclusividad de la marca en su conjunto, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: HELADOS COMESTIBLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019100-3

No. de Expediente: 2023216235

No. de Presentación: 20230360960

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELIN ELIZABETH AREVALO CRUZ, en su calidad de APODERADA de inBierito, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: inBierito, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PREMIUM DEL SUR y diseño. Sobre las palabras PREMIUM y DEL SUR, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra y el diseño que le acompaña. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CARNES, PRODUCTOS ALIMENTICIOS CÁRNICOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN GENERAL. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019101-3

No. de Expediente: 2023214900

No. de Presentación: 20230358287

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSVALDO DE JESUS LUNA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**DE MI PUEBLO
FOODS®**

Consistente en: las palabras DE MI PUEBLO FOODS y diseño, que se traduce al castellano como ALIMENTOS DE MI PUEBLO; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: DE MI PUEBLO y FOODS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETE Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO; ADEREZOS PARA ENSALADAS, ALIMENTOS A BASE DE HARINA, CEBADA (HARINA DE -), CEBADA MOLIDA, CEBADA MONDADA, CEREALES (REFRIGERIOS A BASE DE -), CEREALES SECOS (COPOS DE), CANELA [ESPECIA], CLAVO [ESPECIA], BARQUILLOS, BEBIDAS A BASE DE CACAO, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, BEBIDAS A BASE CHOCOLATE, DULCES, FRIJOLAS (HARINA DE-), GALLETAS, GOLOSINAS, HARINAS (ALIMENTOS A BASE DE-), JALEA REAL, JARABE DE MELAZA, PAN ÁCIMO, PAN DE ESPECIAS, PAN MOLIDO, RALLADO, PANECILLOS, PANQUEQUES, PASTELERÍA Y REPOSTERÍA, PRODUCTOS DE GALLETERÍA, TORTILLAS DE HARINA O MAÍZ, TAMALES PUPUSAS, EMPANADAS, RIGUAS, POLVOS PARA HELADOS, POLVOS PARA PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y REPOSTERÍA, POROTOS (HARINA DE), MAÍZ MOLIDO, MAÍZ TOSTADO, MALTA (EXTRACTOS DE-) PARA USO ALIMENTICIO MALTA (GALLETAS DE-), SEMITA PACHA DE PIÑA, SEMITA ALTA, MARQUEZOTES, QUESADILLAS, GALLETAS TIPO MARGARITAS, PEPERCHAS, SALPOR DE ALMIDON, HOJITAS, SALPOR DE ARROZ, PICHARDINES, ALEMANAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS, AGUAS [BEBIDAS], AGUAS DE MESA, AGUAS GASEOSAS, ALCOHOL (BEBIDAS), ALCOHOL (EXTRACTOS DE FRUTAS SIN-), APERITIVOS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE SUERO DE LECHE, BEBIDAS DE ALOE DE VERA SIN ALCOHOL, BEBIDAS DE FRUTAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS DE ZUMOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS GASEOSAS (PASTILLAS PARA-), BEBIDAS GASEOSAS (POLVOS PARA ELABORAR -), BEBIDAS ISOTÓNICAS, BEBIDAS SIN ALCOHOL A BASE DE MIEL, CERVEZA (MOSTO DE -), COCTELES SIN ALCOHOL, BATIDOS DE FRUTAS

U HORTALIZAS [SMOOTHIES], BEBIDAS (ESENCIAS PARA ELABORAR -), BEBIDAS (PREPARACIONES PARA ELABORAR -), BEBIDAS (SIROPES PARA -), ESENCIAS PARA ELABORAR BEBIDAS, EXTRACTOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL, FRUTAS (JUGOS DE-), GASEOSAS (AGUAS-), GASEOSAS (POLVOS PARA ELABORAR BEBIDAS), GASEOSAS (PRODUCTOS PARA ELABORAR AGUAS-), LIMONADAS, HORCHATA, HORCHATA DE MORRO, HORCHATA CON MANÍ, JUGOS DE FRUTA, JUGOS DE FRUTA (BEBIDAS DE-) SIN ALCOHOL, JUGOS VEGETALES [BEBIDAS], LECHE (BEBIDAS A BASE DE SUERO DE-), LICORES (PREPARACIONES PARA ELABORAR-), NÉCTARES DE FRUTAS SIN ALCOHOL, REFRESCOS, SIDRA SIN ALCOHOL, SODAS [AGUAS], SORBETES [BEBIDAS], TOMATE (JUGO DE-) [BEBIDA], TOMATE (ZUMO DE-) [BEBIDA], ZUMOS DE FRUTAS, ZUMOS VEGETALES [BEBIDAS]. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019119-3

No. de Expediente: 2022211210

No. de Presentación: 20220350593

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TIROXIN

Consistente en: la palabra TIROXIN, que servirá para: Amparar: Producto farmacéutico para el tratamiento de tiroideopatías. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019120-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE
CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA****RESOLUCIÓN 175.-**

San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 36 literal g) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que es atribución del Consejo: "Fijar las normas generales para la elaboración y presentación de los Estados Financieros e información suplementaria de los entes fiscalizados";
- II. Que el artículo 36 literal h) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que también es atribución del Consejo: "Determinar los principios conforme a los cuales, deberán los comerciantes llevar su contabilidad y establecer criterios de valoración de activos, pasivos y constitución de provisiones y reservas"
- III. Que el artículo 36 literal i) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, regula que además de las anteriores, es atribución del Consejo: "Aprobar los principios de contabilidad y las normas de auditoría internacionalmente aceptados, inclusive financieros, cuando la Ley no haya dispuesto de manera expresa sobre ellas";
- IV. Que el artículo 444 del Código de Comercio, menciona que corresponde al Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, dictar las reglas para la estimación de diversos elementos del activo;
- V. Que el artículo 135 literal c) del Código Tributario, reconoce que le corresponde al Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, establecer los principios de contabilidad que han de examinarse en la auditoría.

POR TANTO: Con base en los considerandos anteriores este Consejo RESUELVE:

- I. Ratifíquese el uso de la siguiente normativa internacional:
 - a. Norma Internacional de Control de Calidad (NICC 1). (véase Romano III a.)
 - b. Normas Internacionales de Auditoría (NIA)
 - c. Normas Internacionales para Encargos de Revisión (NIER)
 - d. Normas Internacionales para Encargos de Aseguramiento (NIEA), a excepción del apartado 8(A).
 - e. Declaraciones de Servicios Relacionados (NISR), Volúmenes I, II y III.
 - f. La Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para PYMES), emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB).
 - g. Las Normas Internacionales de Información Financiera en su versión completa (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB).

h. La adopción del Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad (CIEPC), emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA).

II. Reconózcase como base contable aceptada por este Consejo:

a. Normas de Contabilidad para entidades reguladas, emitidas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR), las emitidas previamente por la Superintendencia del Sistema Financiero y el Manual para Instituciones Captadoras de Depósitos y Sociedad Controladora (NCF - 01).

Hasta que el Consejo no emita un marco normativo para las Asociaciones Cooperativas y las Organizaciones no Gubernamentales sin Fines de Lucro, se reconoce como base contable:

b. Norma de Información Financiera para Asociaciones Cooperativas de El Salvador, definidas por el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP).

c. Norma de Contabilidad Financiera No. 21 Registro de las Operaciones Financieras en las Organizaciones no Gubernamentales sin Fines de Lucro, requerida por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

III. Adóptese la siguiente normativa internacional:

a. Norma Internacional de Gestión de Calidad 1 (NIGC 1): "Gestión de la calidad para firmas de auditoría que realizan auditorías o revisiones de Estados Financiero u otros encargos de aseguramiento o servicios relacionados" y Norma de Gestión de Calidad 2 (NICG 2): "Revisiones de calidad de encargo", vigentes a partir del 15 de diciembre de 2022. Las cuales sustituyen a partir de su vigencia, la Norma enunciada en el Romano I a.

b. Las actualizaciones a las Normas descritas en el Romano I que inicien su vigencia durante el período que terminará al 31 de diciembre de 2022.

IV. Ratifíquese la siguiente normativa nacional emitida por este Consejo:

a. La Norma para el Aseguramiento sobre el Cumplimiento de Obligaciones Tributarias (NACOT) 2018.

b. La Norma de Educación Continuada (NEC) 2021.

V. Déjese sin efecto la Resolución 129 de fecha 18 de mayo de 2022.

VI. Comuníquese la presente resolución al sector empresarial, entidades gubernamentales y a los profesionales regulados por el presente Consejo.

VII. Publíquese.

LICDA. CECILIA PEREIRA DE BARRIENTOS,

PRESIDENTE.

LIC. LUIS ALFREDO SILIEZAR CARDONA,

SECRETARIO.

(Registro No. Y099701)